
THE LIBRARY OF CONGRESS
1800

APUNTES

SOBRE LA CUESTION

DE LA REFORMA POLÍTICA

Y DE LA

INTRODUCCION DE AFRICANOS

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO-RICO.

MADRID.
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE T. FORTANET,
calle de la Libertad, núm. 29.
1866.

APUNTES.

APUNTES

SOBRE LA

CUESTION DE LA REFORMA POLÍTICA

Y DE LA INTRODUCCION DE AFRICANOS

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO-RICO.



MADRID.
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE T. FORTANET,
calle de la Libertad, núm. 29.
1866.

Se ha divagado mucho y en distintos sentidos acerca de las reformas que convienen á nuestras Antillas. Se ha supuesto incierta y dudosa la opinion de aquellos habitantes con respecto á este particular: se ha negado la conveniencia de anteponer las reformas políticas á las administrativas: se ha supuesto que las políticas, en cierto sentido, conducen á la pérdida de aquellas preciadas provincias, y en este concepto se ha esquivado cuidadosamente toda discusion, acerca de las leyes especiales ó de la reforma política que sea más conveniente adoptar para sustituir el régimen que hoy impera en ellas y que por todos se reconoce como insostenible.

En este estado, indecisa y áun indebatida la cuestion, y siendo ya su resolucion ineludible, el Gobierno ha abierto una informacion solemne en la cual han de ser oidos, no sólo los representantes de nuestras Antillas, sino todas aquellas personas que puedan ilustrarlo con sus conocimientos, á fin de presentar despues á las Córtes el resultado convertido en el correspondiente proyecto de ley.

El debate será solemne, y creemos la ocasion oportuna de reunir en un folleto los datos, documentos y escritos necesarios acerca de las aspiraciones y derechos de los habitantes de nuestras Antillas, acerca de los distintos sistemas con que las potencias europeas rigen á sus colonias y del que más convenga á las nuestras, con el exámen de las objeciones, inconvenientes y ventajas de cada uno, para ayudar á formar la opinion acerca de una materia tan importante como poco conocida.

Si conseguimos nuestro objeto, haremos un gran servicio á España y á sus colonias de América, dignas de la consideracion de los españoles y de toda la solicitud del Gobierno, por sus méritos, sus circunstancias, y por la crítica y difícil situacion en que hoy se encuentran.

DISCURSO

y rectificaciones pronunciadas por el señor duque de la Torre en las sesiones del Senado de 20 y 26 de Enero de 1865, en la parte referente á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Despues de haber discutido sobre otras materias, dijo

El Sr. Duque de la Torre: Las provincias ultramarinas, señores senadores, ¿no merecen un recuerdo en el discurso de la Corona? Pues qué, la indigna trata, ese borron que todavía tenemos sobre nosotros, ese baldon para la nacion española, ¿no merece tratarse? Y en esto, para que vea el Gobierno que no sólo dirijo yo ataques á los enemigos, sino tambien á los amigos cuando lo merecen, tengo que hacer un cargo á mi amigo, á mi querido amigo el señor duque de Tetuan.

Estando yo de Capitan general en Cuba, propuse cuatro veces que la trata se declarase piratería. ¿Y por qué dije esto? Porque si se declara piratas á los que roban efectos y barcos, el que coge hombres para ser esclavos contra su voluntad, creo que tambien podia declarársele pirata. Pero tuve el sentimiento de recibir las comunicaciones más ro-

mánticas y sentimentales, y nunca facultades para adoptar terribles medidas, como son necesarias para acabar con la trata. Pues bien: ya que entónces no se hizo, ¿por qué no se hace ahora? Ya que se ve este mal, ¿por qué no se aplica el remedio?

Y no se empeñe el señor ministro de la Gobernacion en hacer por esto un cargo al señor duque de Tetuan, ni á los gobiernos que le sucedieron, al del señor marqués de Miraflores, en el cual habia el hombre más competente quizá para tratar de estas cuestiones, ni á los demás Gobiernos. Yo he hecho esta indicacion sobre este punto en la discusion presente, porque no he querido dejar de nombrar la persona de mi amigo el señor duque de Tetuan, porque tenia ocasion de hacerlo, y además para demostrar mi imparcialidad.

Desde que dejé el mando de la isla de Cuba me he propuesto no intervenir en los asuntos ni en nada que tenga relacion con aquellos países; yo sé lo que perturba á aquellas autoridades y la consideracion que les quita el que haya personas que se ocupen de las cosas que allí sucedan y que no sean el Gobierno. No hay nada más perturbador, más perjudicial que las personas allegadas al Ministerio, aunque experimentados conocedores y amantes de aquellos países, quieran influir en las cosas acontecidas en ellos. Lo que hay que hacer es dejar al Ministerio que gobierne, y á las autoridades de los países á que me refiero que estén desembarazadas para obrar lo que tengan por conveniente. Esto me he propuesto yo y lo he cumplido, y sólo en esta ocasion solemne me atrevo á nombrar las provincias ultramarinas. Pero ¿no es tiempo ya de que se hagan á esas provincias las concesiones que reclama el progreso y los adelantos de los tiempos, de hacer que la isla de Cuba deje de

ser un mercado oficial de nuestras harinas en perjuicio de aquellos habitantes, que apenas comen pan la tercera parte de la poblacion; de que recibamos los azúcares que allí se producen como se reciben de algunas de nuestras provincias? ¿Estamos en el caso de tener tan recargada el azúcar y que de dos millones de cajas de ese artículo que produce aquel país, sólo se consuman 90.000? Un Gobierno previsor, ¿no ha de ocuparse de esto? Creo, señores, que estamos ya en el tiempo de tomar todas esas medidas.

Concesiones administrativas. Habiéndose visto por la experiencia que la eleccion de Ayuntamientos, en lugar del nombramiento por el Gobierno y autoridades, ha producido excelentes resultados, no sé qué razon hay para no llevar allí la administracion provincial de la nacion, no popular enteramente, porque en aquellos países en que hay distintas razas es menester que esas cosas se hagan con estudio; pero yo creo que el señor ministro de Ultramar, que tiene conocimientos especiales en esta materia y una inteligencia superior, habrá pensado en eso. Y voy al punto cardinal. Yo, señores, creo que es convenientísimo, que es urgente, que es ya necesario que aquellos honrados y leales españoles, amantes de la Reina como el que más y de su patria, interesados como el que más en la prosperidad de España, es ya ocasion de que vengan aquí con sus diputados, á hacer valer sus quejas, á representar sus intereses, á hacernos conocer todo aquello que es, que valen y pueden ser. Lo que es de la isla de Cuba, que yo conozco algo, no tanto como otros señores, tiene un presupuesto de ingresos de 600 millones de reales; y me parece que un país que produce eso, merece la consideracion y no merece ser excluido y áun incapacitado de tomar parte en la vida y en los goces públicos. . . . . »

Despues, en la rectificacion que hizo en la sesion de 26 *de Enero, dijo*

El Sr. Duque de la Torre: Serian muchas las rectificaciones que tendria que hacer, pero conozco la ansiedad del Senado porque siga este debate, y voy á reducirme cuanto me sea posible. Nada diré de la primera parte del discurso del señor ministro de Ultramar; esto lo harán mejor que yo los señores que me han de seguir en el uso de la palabra; pero no puedo ménos de rectificar varias equivocaciones en que ha incurrido S. S. respecto de las cuestiones de Ultramar, concretándome más particularmente á la isla de Cuba. Ha dicho S. S. que yo habia hecho un cargo al Gobierno de S. M. porque no habia resuelto en cuatro meses la cuestion de Santo Domingo.

Absolutamente no he querido decir nada acerca de esto, y nada estaba más léjos de mi ánimo. Por lo que yo he hecho un cargo al Gobierno, fué por la omision que relativamente á estas materias se ha hecho en el discurso de la Corona; pero nada he dicho de que en cuatro meses se pudieran resolver cuestiones tan graves y delicadas. Esta es una rectificacion que creo que el señor ministro reconocerá está en su lugar.

«Que no hay refinerías en España.» Yo he dicho que no las puede haber, por los altos derechos que tienen; si fueran módicos, habria azúcares refinados en Cuba. De esto se ha hablado ya allí, ha habido controversia, y hasta se han reunido grandes capitales para adquirir las máquinas más perfectas; pero despues se ha visto la exhorbitancia del impuesto, y esto ha hecho que se desista de esta industria, siendo el resultado que aquellos habitantes los llevan á otros países, haciéndonos así tributarios de la Francia y otras naciones; de manera que nuestros azúcares van mos-

cabados al extranjero, y despues vuelven ya refinados á España, lo cual es un error económico gravísimo.

En la cuestion de las harinas, ha dicho S. S. que ningun Ministerio, á no ser que estuviera desatentado, puede resolver la cuestion de plano inmediatamente. Esto lo dejo así para que el señor marqués de la Habana, si gusta, ya que trató esta cuestion por extenso, diga al Gobierno lo que tenga por conveniente acerca de la contradiccion que existe entre lo que acaba de decir el señor ministro de Ultramar y lo que S. S. manifestó.

Ha dicho tambien S. S. que la cuestion de diputados de las provincias ultramarinas era una cuestion peligrosa. Señores: yo creo que si hay peligro en esto, el peligro existe desde hace mucho tiempo; existe desde que se ha dejado á la prensa tratar esta cuestion libremente; y existe en particular desde que periódicos consagrados especialmente á esas cuestiones, como *La América,* corren sin obstáculo por aquellos países. Por mi parte puedo decir, que en cuanto llegué á la isla de Cuba nombré una comision compuesta de cuatro peninsulares, personas por cierto respetabilísimas y de la particular estimacion del Capitan general que me habia precedido, para que informara sobre las necesidades del país. Dieron su informe, y en este informe se incluia la conveniencia de que hubiera diputados. Me adherí á él, y lo remití al Gobierno de S. M. Desde entónces he recibido mil excitaciones para mover este asunto, mas no he querido dar un paso. Yo no soy agitador ni propagandista de esta idea ni de ninguna; hace más de dos años que volví de Cuba, y no he hablado de esto con nadie ni en público ni en privado; pero elegido individuo de la comision de contestacion al discurso de la Corona, he aprovechado la ocasion para decir mi parecer. A propósito doy las gracias al

señor ministro de Ultramar, que me ha puesto en el caso de manifestar que no pienso excitar á ningun Gobierno á llevar á cabo esa reforma; y aunque viniera al poder un Ministerio de Union liberal, un Ministerio compuesto de mis amigos políticos, tampoco lo haria, y no comprometo al emitir esta opinion más que á una sola persona, me comprometo á mí mismo. Quiero decir que no puedo ser Gobierno en mi patria, sin llevar á cabo esa medida y sin resolver la cuestion en ese sentido.

Ya ve el señor ministro á qué proporciones tan exíguas queda reducido el peligro: á que yo no pueda ser ministro sin realizar mi pensamiento. De esta cuestion se habla allí mucho, se ocupan mucho de ella; los periódicos que de aquí van allá, la tratan tambien, sin que el Gobierno lo haya prohibido, ni aquellas autoridades tampoco, estando esto perfectamente infiltrado en el ánimo de los habitantes de aquel país.

«Que no todas las opiniones están conformes en Cuba.» Es una verdad. ¿Pero he dicho yo algo ni remotamente que pueda inducir á creer esto? Yo ruego al señor ministro que no lo crea; me precio de hombre leal y verídico; y diré que cuando he querido sondear en este punto la opinion de Cuba, he hallado que *todos los que se dedican al tráfico negrero son opuestos á esta como á otras reformas;* que muchos peninsulares quieren el *statu quo*, y que algunos hijos del país no quieren que haya diputados. Vea el señor ministro si soy sincero. ¿Pero quiere decir esto que la mayoría piensa así? Pues yo digo que no; que *la mayor parte de los habitantes ilustrados de aquel país están conformes con esa reforma,* pero sin impacientarse por tenerla; que se contentan con que nos ocupemos de ellos, permaneciendo siempre tan fieles y leales al Gobierno de la Reina y al país.

Señores: se ha hablado del sistema de las colonias inglesas. Yo no he creido nunca que el sistema inglés conviniese á España, así como no he creido que es aplicable el sistema seguido en Cuba y Puerto-Rico.

Sé que en Inglaterra hay diversidad de formas de gobierno para las provincias; sé que hay puntos militares como Gibraltar, en los cuales los ingleses hacen con nosotros lo que nosotros hacemos con Africa, teniendo á Ceuta y otras posesiones. Uno de esos puntos es Gibraltar. ¡Desgraciada patria mia, que tienes la planta extranjera en tu propio suelo: no quiero oir hablar de Gibraltar, sino para deplorarlo y para verter lágrimas y hasta sangre si fuera menester para dovolverlo á España! Esta es la gran falta de generosidad de un país, pues que cuando esta nacion noble hizo tan grandes esfuerzos en la guerra de la Independencia para ayudarla, la Inglaterra en 1814 no nos devolvió esa prenda de honor. Y, señores, despues que hemos renacido á la gran civilizacion, despues que hemos entrado en el camino de los Gobiernos constitucionales, y cuando damos tantas pruebas de ser hombres libres y de tener derecho á serlo, es incomprensible que esta cuestion no esté resuelta.

Decia que sé muy bien que las colonias inglesas tienen mil formas de gobierno, que tienen Parlamentos de una y de dos Cámaras, y que hay puntos en que no existe guarnicion inglesa; pero todo esto no creia que tuviera aplicacion al caso de que nos ocupamos. No se trata más que de unos cuantos diputados que pudieran venir de aquellas provincias para hacer presentes sus necesidades, para traernos sus quejas, para manifestar sus deseos y para hacer valer sus aspiraciones. Y yo creo que la Cámara de diputados, por una ó dos docenas más de individuos, no temeria

ciertamente que se inclinara la balanza en ningun sentido. En cuanto á ese número de senadores de que hablaba el señor marqués de la Habana, diré que creo que ya hay muchos y áun demasiados; y añadiré que todo el mundo sabe que esta Cámara no tiene ni puede tener la iniciativa que la otra. Hay cuestiones que son tan movibles como la opinion, y aquí no pueden llegar esos movimientos tan prontamente, pues los señores diputados son los que deben agitar esas cuestiones que interesan inmediatamente á los pueblos. Y la prueba es evidente: no puede negarse que aquí hay varios señores senadores de aquellos países, y sin embargo, yo no veo agitarse esas cuestiones de localidad.

Voy á la cuestion más grave, y que he sentido mucho verla tratada en los términos en que lo ha hecho el señor ministro de Ultramar: hablo de la esclavitud. S. S. la ha confundido á mi ver con la trata, y son dos cuestiones completamente distintas. Creo que el mayor compromiso que tiene la esclavitud, es la trata: creo que el escándalo que damos al mundo no es por sostener la esclavitud, sino por no haber podido abolir la trata. Quiere decir, que segun mi modo de ver, *la trata compromete á la esclavitud;* y de la esclavitud, por hoy, no se puede, no se debe hablar en mi opinion.

Pero ¿qué es la trata? Es el escándalo más grande, la abominacion más horrible que han visto y conocido los hombres. Si la trata fuera permitida, los buques sólo conducirian el número de desgraciados que pudieran acomodarse en ellos; llevarian facultativos á bordo; habria anchura y desahogo; por cada tantos piés de espacio habria un individuo. Pero como ahora la trata es un contrabando, y un contrabando tan lucrativo, hasta la decencia se opone á que yo explique el modo de trasportar á las pobres vícti-

mas de ese tráfico: no puedo decirlo, porque se opone á ello el decoro que debo á este respetable cuerpo, y áun á la nacion que me escucha por órgano de los periódicos. Esos desventurados vienen metidos en un buque, y aunque dure un mes, dos meses, tres meses la navegacion, no varían de sitio: y vienen desprovistos de toda prenda, enteramente desnudos, confundidos los hombres y las mujeres, algunas en cinta y próximas á su alumbramiento. De esta manera, empaquetados en los buques esos infelices, llegan á las costas de la isla de Cuba.

Ahora bien: ¿se puede decir por un ministro de la Corona, y ministro de ese ramo, que esta cuestion aún no está resuelta, que aún no está decidido si ese tráfico es ó no delito? (El Sr. Seijas Lozano, ministro de Ultramar: No es eso.) S. S. ha dicho (palabras testuales): «*No está tan resuelta la cuestion acerca del delito que se comete con ese tráfico.*» Por mi parte, señores, de todas las perversidades que el hombre ejecuta, no comprendo ninguna mayor que la de hacer la trata de esa manera: no hay ninguna más abominable que la de tratar á los seres humanos con tanta crueldad. Cuidado que no es mi ánimo levantar una cruzada de sentimentalismo y de humanitarismo exagerado.

Yo creo que esos seres, una vez llegados á la isla de Cuba y colocados en un ingenio, son más felices que en su país: vendrán contra su voluntad, dejarán allí sus familias, sus mujeres, sus hijos, los objetos más caros de su corazon; pero relativamente son más felices en Cuba.

En cuanto á las consecuencias de ese tráfico, sabe el señor ministro ¡no lo ha de saber! los crímenes á que da lugar; sabe que allí donde se hace ese tráfico inícuo, reina una desmoralizacion social completa; sabe que á pretexto de la trata se cometen muchos horrores é indignidades;

sabe que no se escribe una sola letra, y que los contratos de esta especie son siempre verbales, de forma que es muy frecuente que los hombres falten á ellos, siendo el puñal las más veces el que viene á dirimir la contienda entre el que exige el cumplimiento de lo pactado y aquel que dejó de cumplirlo. Durante el período que he estado al frente de la isla de Cuba, han muerto muchos más negros y blancos de la viruela que trajeron los infelices importados de esa manera, que esclavos bozales desembarcados; por manera que ni áun se ha conseguido el aumento de poblacion, pues á fin de año han resultado ménos brazos de los que habia ántes de que se hicieran esas expediciones.

¿Y sabe el señor ministro cómo está allí la autoridad? Está sin armas y sin fuerzas para concluir con ese tráfico. Es preciso que se sepa la repugnancia que cuesta al Capitan general, que siempre ha sido una persona dignísima (me complazco en reconocerlo y en declararlo públicamente, porque todos los que han ocupado aquel puesto han sabido corresponder dignamente á la alta investidura que S. M. les confirió); es preciso que se sepa, repito, la repugnancia que causa á un Capitan general, cuando el cónsul inglés empieza á hacer reclamaciones sobre los desembarcos de esclavos, exagerando algunas veces, faltando á la exactitud de los hechos otras, porque entónces tiene que sufrir la autoridad española humillaciones y sonrojos que rechazan su propia dignidad y la grandeza de su patria.

La ley es ineficaz, señor ministro, *completamente ineficaz.* Ni el señor marqués de la Habana, que tuvo decision y actividad, ni yo que he tenido la actividad y decision que he podido, hemos conseguido acabar con la trata. Tampoco el señor marqués de Castelflorite, que ha hecho más que nosotros, pues que ha excedido la ley, ha podido concluir

con la trata. Yo pregunto: la declaracion de piratería, ¿pondria á los ingleses en el caso de juzgar á los españoles y de ahorcarlos de una entena? Esa es una equivocacion, señor ministro; y yo, que no soy hombre de ley, digo á S. S. que padece un error, áun cuando S. S. es hombre de ley y figura entre los primeros jurisconsultos de nuestro país. Pues qué, la ley que hiciéramos nosotros, ¿no podria evitar esos inconvenientes? ¿No podríamos hacer una ley para que sólo nosotros juzgásemos esos delitos y los castigásemos como piratería, sin necesidad de que Inglaterra tenga que intervenir en este asunto? Digo más: si la trata no fuera una gran desgracia para nuestro país, sólo porque la Inglaterra, dueña hoy de Gibraltar, no tuviera que mezclarse en nuestros negocios, ni inmiscuirse para nada en nuestros asuntos particulares, aunque se perjudicaran los intereses de aquella colonia, aunque la riqueza de la isla de Cuba disminuyera, sólo porque la Inglaterra, digo, no interviniera en ninguno de nuestros asuntos, acabaria yo con la trata, bien castigándola como piratería, bien empleando cualquiera otro medio eficaz.»

MANIFESTACION

que remitieron los habitantes de Cuba al Sr. Duque de la Torre, pidiendo la reforma política en aquella Isla y felicitándole por la defensa que hizo de sus derechos en la sesion del Senado de 20 de Enero de 1865.

Habana 18 de Julio de 1865.

Madrid.

EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE:

Los hombres de conciencia, los hombres de progreso, los que no buscan en una ruidosa popularidad la estéril satisfaccion del amor propio, sino que aspiran á afianzar en la ancha y segura base del bien público sus títulos á la gratitud de sus conciudadanos, hablan como V. E. habló en la memorable sesion del Senado español de 20 de Enero del presente año, al pedir para las provincias españolas de Ultramar, junto con ciertas reformas económicas, una legislacion eficaz que borre para siempre el oprobio que inflige á la Nacion la persistencia del tráfico de negros y la representacion en Córtes de dichas provincias por medio de diputados que apoyen y defiendan sus intereses.

No es la vez primera en que semejantes ó análogas palabras se escucharon en aquel elevado recinto; pero en boca de V. E. y asociadas las tres proposiciones que envuelven, han adquirido una autoridad y trascendencia que fuera vano

intento querer disimular. V. E. vino á esta isla á cumplir el mandato soberano que le encargó su gobierno. Sin compromisos anteriores, sin teorías preconcebidas, atento únicamente á investigar las verdaderas necesidades y conveniencias del país, V. E. se distinguió desde los primeros dias por el estudio imparcial de los hombres y de las cosas, dando á unos y á otros libre campo para sus manifestaciones. V. E. gobernó poco, pero examinó mucho en el verdadero terreno en que ese exámen pudiera ser fructuoso, dadas las circunstancias en que se encontraba el país despues de una era agitada y febril en que el industrialismo se habia sobrepuesto á todas las demás consideraciones. La crísis habia sobrevenido como consecuencia de esos excesos; el vacío se encontraba en todas partes, y por primera vez acaso en la historia de Cuba, se pudo percibir entónces el abismo que se abre ante los pueblos cuando sus intereses materiales no están cimentados en los sólidos fundamentos de sus intereses morales. V. E. tuvo en tales momentos el raro tacto de hacer frente á la situacion calmando las opiniones, despues de haber conocido á fondo los móviles que á todos impulsaban, y descubierto en la revuelta lucha de encontradas aspiraciones la verdadera significacion del estado y de las necesidades del país.

No ha faltado quien acusara la administracion de V. E. de infecunda, por inadvertencia de los grandes beneficios que entónces produjera esa pacificacion de los ánimos, y por ignorancia de la rica cosecha de verdades que V. E. supo atesorar para el mejor servicio de su Reina y de su patria. La nave que condujo á V. E. al regresar á España, saludada con el patriótico y entusiasta adios de un pueblo agradecido, tambien llevaba en su seno el preciado fruto de la experiencia adquirida y la firme resolucion de expo-

nerla ante los mandatarios de la nacion, á fin de que fructificara en provecho de todos. Esto es lo que V. E. ha hecho con la noble franqueza que lo realza, resumiendo en los cortos pero nutridos párrafos de su discurso en el Senado, los verdaderos términos del problema que hay aquí que resolver para que esta apartada provincia, entrando de nuevo en las vías de la legalidad, de la justicia y de la conveniencia, vea afianzarse los vínculos que deben unirla para siempre á su metrópoli.

Tres son en efecto las soluciones que han de conducir á la realizacion de ese gran desideratum: la reforma de la ley arancelaria, cuya significacion más pronunciada es la que se refiere al comercio de harinas; la cesacion de la trata de negros africanos, tan gráficamente anatematizada por V. E., y la representacion política de Cuba en el Congreso nacional, como fundamento y garantía de todas las demás reformas en el órden político, civil, administrativo y judicial. No las señaló V. E. al acaso: todas tres se enlazan y completan; todas tres comprenden y señalan las más urgentes necesidades que aquejan á este país.

Los habitantes de Cuba han visto con dolorosa resignacion sucederse los años sin traer alivio á la situacion económica en que se encuentran colocados, merced á una legislacion aduanera condenada por la ciencia, ineficaz en la práctica, combatida en todos los informes y documentos oficiales que obran en poder del Gobierno, como contraria á los intereses generales de la nacion, y depresiva del auge y de la prosperidad de esta Antilla. Intereses particulares, sin embargo, han logrado hasta ahora sobreponerse á los más atendibles y sagrados de toda la monarquía.

Abolido por la razon, por la justicia, por las leyes y por los tratados, el comercio de africanos continúa, á despecho

de todo, su degradante tráfico en las playas de Cuba, con toda la secuela de males físicos y morales que V. E. ha sabido pintar con tan negros como verídicos colores. El Gobierno supremo, las autoridades de Cuba, y muy especialmente la que hoy está al frente de ella, el Excmo. Sr. Capitan general D. Domingo Dulce, así como todos los hombres honrados y sensatos que aquí y en la metrópoli se esfuerzan por extirpar de raíz ese repugnante y peligroso cáncer de inmoralidad, no lograron hasta ahora atajar un daño que nos presenta cubiertos de ignominia á la faz del mundo civilizado. Los intereses particulares han sido aquí otra vez más poderosos que la honra y la conveniencia de toda la nacion. Más activos, más tenaces en su propósito, ménos escrupulosos en cuanto á los medios, habrian sido, empero, impotentes contra el clamor general que condena ese infamante tráfico, si disfrazados con la máscara del patriotismo no hubieran alcanzado hacer sospechosos á cuantos aquí han pugnado por borrar esa mancha de la frente de nuestro pueblo y de nuestra civilizacion. La reforma arancelaria y la cesacion de la trata han sido en todos tiempos el arma escogida por codiciosos especuladores para herir á los partidarios de aquellas, pintándolos como desafectos á la Metrópoli ó como peligrosos innovadores. Hé ahí el secreto de su fuerza; hé ahí la explicacion de que no se hayan decretado aún las leyes destinadas á satisfacer las exigencias del legítimo comercio y á reprimir con mano fuerte el contrabando de carne humana.

Por otra parte, ¿cómo habian de consentir los que medran con el monopolio ó se enriquecen traficando con la honra de la nacion, en que Cuba obtuviera la reforma política á que aspira por derecho y para conveniencia general, si ella ha de producir por primer resultado la abolicion de injustos

privilegios y el fin de tamañas inmoralidades? ¿Cómo no habian de señalar sus peligros y abultar sus inconvenientes? ¿Cómo, sobre todo, habian de respetar la lealtad y las intenciones de quienes, en medio de tantos abusos y de males de tanta cuantía, han sabido mantenerse fieles á su nacion esperando sólo de ella el desagravio y la reparacion debida á sus prolongadas desgracias?

En el ánimo de V. E. han debido presentarse tan estrecha y solidariamente enlazadas las cuestiones á que someramente acabamos de aludir, como aparecen á los ojos de todos los que con alguna atencion se han dedicado á escudriñar las causas de que no hayan alcanzado aún estos habitantes la satisfaccion de sus legítimas necesidades y aspiraciones. Por eso dijimos al comenzar, que el hecho de haberlas asociado en su notable peroracion en el Senado, era una prueba de que con ménos aparente iniciativa y actividad que algunos de sus antecesores en el mando de esta isla, V. E. ha logrado desentrañar el enigma de la situacion y proponer su verdadero remedio, prestando con tal servicio el mayor que pudiera recibir la patria en las difíciles y solemnes circunstancias que viene atravesado.

La reforma política que debe acompañar, si no preceder y sancionar las de otro órden que V. E. ha especificado, aunque no las únicas que reclama el estado de este país, se hace hoy más que nunca necesaria. Despues de la partida de V. E. los sucesos han marchado aprisa. Multitud de problemas, á cual más apremiantes, han surgido y se agolpan en demanda de solucion, porque así lo requieren, ora la condicion política del mundo entero, ora muy particularmente la de los vastos países que mas inmediatamente rodean á Cuba. A nuestras puertas toca ya á su desenlace final uno de los dramas más sangrientos y fértiles en pe-

ripecias que registran los anales de la humanidad, amenazando conmover en su inmenso sacudimiento todas las bases del órden político y social en este hemisferio. Fuera locura en tales circunstancias, y más que locura un suicidio, esperar inertes el impulso de los acontecimientos ó dejar obrar sin obstáculos la lógica de las cosas. Para hacer frente á las eventualidades de un porvenir no muy lejano, es urgente estrechar los lazos que unen á Cuba con España, á fin de que una y otra sean fuertes por la comunidad de sentimientos y de intereses que desgraciadamente pudieran peligrar un dia.

Una política que no debemos calificar ahora ha tenido por efecto debilitar, ya que no desatar, esos vínculos. Entre la metrópoli y sus provincias de Ultramar se ha levantado el valladar de una Constitucion política que ha despojado á éstas de los derechos y garantías de que en todos tiempos habian venido participando en comun con las demás provincias españolas. Injustas prevenciones, quiméricos temores y muy principalmente esos intereses privilegiados ó bastardos de que no há mucho hablábamos, han mantenido en pié la obra que pudiera con ducir á una separacion moral entre hermanos, haciendo dudar á los que viven en América de la justicia de España y de sus sentimientos hácia sus posesiones ultramarinas. Tiempo es ya de volver al camino de la razon, de lo justo y de lo conveniente. Tiempo es ya de que España pruebe á sus hijos nacidos ó residentes en estas apartadas regiones, que su propósito es gobernarlos con el blando cetro del amor y de los mútuos intereses, rechazando, como indigno de su cultura y de la civilizacion de la época, el régimen de exclusion y de desconfianza que sólo agravios y descontentos siembra entre los miembros de una misma familia.

Lo que á V. E. no le fué lícito decir en apoyo de su mocion, séanos permitido á nosotros recordarlo siquiera brevemente.—A una gran nacion no puede herirla que se le hable en nombre del derecho, y nosotros creemos tenerlo incontestable á ser representados en las Córtes del Reino, como hombres y como españoles; por la ley natural y por la ley escrita y consignadas en todas las Constituciones anteriores, las Córtes constituyentes de 1837 eran incompetentes para arrebatarnos un derecho ejercido en todas las épocas de la monarquía en que lo ejercieron los demás españoles.—Ni intervenimos ni consentimos en semejante despojo.—Ese derecho no ha prescrito; está vigente. Cuba protestó entónces por medio de sus diputados excluidos, y no ha cesado de hacerlo despues por cuantos medios indirectos han estado á su alcance. La sentencia que la condenó á ser colonia y no provincia, á no tomar parte en el Gobierno de la Nacion ni en la gestion de sus intereses locales, esa sentencia, dictada á puertas cerradas, sin prévia audicion de partes, no consentida, protestada en debida forma, carece de toda fuerza y legalidad constitucional, y no puede invocarse en caso ni tiempo alguno contra el pueblo que ha sido objeto de ella, ni en favor de la continuacion de un sistema que perpetúa su injusta exclusion, y el natural descontento que ha sido su consecuencia.

Verdad es que esos derechos, se nos dice, no han sido desconocidos por el artículo adicional de la Constitucion que hoy rige, y sí solamente suspendido su ejercicio hasta la formacion de las leyes especiales en él prometidas. Pero, ¿no van ya trascurridos treinta años, la vida de una generacion, desde que se ha privado á estos habitantes del goce de todos los fueros y garantías políticas que la ley fundamental del reino tiene declarados á todos los españoles?

¿En qué hechos, en qué circunstancias excepcionales de estos países ha podido fundarse la razon ó el pretexto para tan dilatada suspension? ¿Será porque Cuba y las demás provincias ultramarinas se han mantenido fieles y adictas á su metrópoli á pesar del agravio y de la injusticia con que se han visto tratadas? Tal concepto sería absurdo, y forzosamente habremos de atribuir la exclusion de que siguen siendo víctimas al vicioso orígen de aquella promesa, que se continúa en todas sus consecuencias.—Sin la participacion de sus representantes no pudo decretarse en las Córtes constituyentes que estas provincias fuesen regidas por un Código político diferente; pero áun cuando así fuera, ¿cómo habian de elaborarse esas leyes especiales á espaldas y sin la ilustracion que á la obra pudieran aportar los que más interesados en su buena formacion, tambien son los que mejores y más seguros datos pueden ofrecer para que sea perfecta? Ante tamaña necesidad han vacilado quizás los poderes ó las Córtes que en España se han sucedido desde 1837, y Cuba ha visto entre tanto correr los años sin traer modificacion alguna al régimen de verdadera excepcion á que está sometida.

Por otra parte, circunstancias especiales de produccion y de comercio, realizando hasta ahora poco el bienestar material en algunas de las provincias excluidas, pudieron en cierto modo cubrir con doradas apariencias una situacion que llevaba en sí misma el gérmen del mal que hoy las contrista. Fácil fué persuadirse en medio de una prosperidad deslumbrante, de que no era tan defectuoso el mecanismo político bajo cuya accion se habia producido; persuasion tanto más plausible, cuanto que para invalidarla faltaban los elementos contradictorios que habria llevado al debate la palabra de los mandatarios de esas mismas pro-

vincias. Empero desde entónces pudo preverse por los testigos inmediatos y desinteresados de aquella ficticia bienandanza que á la metrópoli habia seducido, que en la evolucion natural de los sucesos habia de tener un fin, y no muy lejano, una prosperidad no cimentada en bases de estricta justicia, que son tambien las de la verdadera y persistente conveniencia y esplendor de los Estados. Al lado de una riqueza empíricamente creada íbanse tambien acumulando fermentos materiales y morales que habian de producir un dia sus amargos y necesarios frutos. Ese dia se acerca ya por desgracia para esta tierra de Cuba, en la que con más intensidad se han venido concentrando los gérmenes de perturbacion y de quebranto. Los acontecimientos de un país vecino y poderoso, cuya reaccion se deja sentir en los puntos más distantes del mundo civilizado, han venido á mostrar la sima en que tambien pudieran hundirse nuestras decantadas riquezas y seguridad, si en hora tan suprema faltase la sabiduría necesaria para aunar todos los intereses y para identificar todos los sentimientos. A esa obra de unificacion, que tambien lo es de salvacion, es á la que aspiran los habitantes de este país, para que á la hora del peligro sea una y fuerte la accion, como es una y sagrada la causa que todos debemos defender. Una misma enseña debe cobijar iguales derechos é idénticos intereses, á fin de que contra ella no puedan prevalecer enemigos externos ni la hagan vacilar agravios ni asechanzas internas. Al volver al derecho comun, al sentarse de nuevo los diputados de estas provincias en el Parlamento de la nacion, no llevarán otras miras que las de contribuir con sus luces y su patriotismo á la formacion de esas leyes especiales á que aspiramos como las más convenientes, y que léjos de destruir la unidad nacional, serán su mas sólida ga-

rantía, como que han de responder á las peculiares condiciones en que se encuentran colocados estos distantes países. Estos son los votos que nos atrevemos á formular como expresion de los sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los habitantes de Cuba, que carecen de otros medios legales de manifestar su opinion.

V. E. así lo ha comprendido, y por ello y por la enérgica franqueza con que ha expuesto en el santuario de las leyes patrias las necesidades y conveniencias de este país, que son las necesidades y conveniencias de España, venimos hoy á tributarle esta expresion de nuestro sincero reconocimiento, pudiendo asegurarle que no nos ha desalentado la votacion desfavorable recaida á la mocion de V. E., porque mientras nos asista el derecho, que creemos nos asiste, y haya en España elevados y patrióticos corazones que, á semejanza de V. E., rindan culto á la verdad y á la justicia, á la vez que conozcan su estrecho enlace con la utilidad y engrandecimiento de la patria comun, nuestra causa no puede ser perdida ante la gran nacion española, en cuyo seno aspiramos á ver crecer y perpetuarse los destinos de esta importante y gloriosa Antilla.

Reciba V. E. con nuestras reiteradas y fervorosas gracias la seguridad de la admiracion y del afecto con que tenemos el honor de decirnos de V. E. los más adictos amigos y servidores

Q. B. S. M.

El conde de Cañongo. — El conde de Santo Venia. — El marqués Du-Quesne.—José Ricardo O-Farrill y O-Farrill.—José Ricardo de Cárdenas y O-Farril.—Gonzalo Alfonso.—El conde de Casa-Bayona. —El marqués de Montelo. — Domingo de Aldama.—Miguel de Aldama.—Francisco Calderon y Kessel.

—Ramon Zambrana.—El conde de Pozos Dulces.—Antonio Bachiller.—José Valdés Fauli.—Miguel Matienzo.—Estéban Santa Cruz de Oviedo.—Nicolás Azcárate.—José Ignacio Rodriguez.—Rafael R. Torices.—José Manuel Mestre.—Matías de Velasco y Rojas.—Francisco de Cárdenas y O-Farrill.—Cárlos Navarrete. —Julio de Ibarra.—José Antonio Echeverría.—Manuel de Ajuria.—Ignacio Ramirez y O-Farrill.—Francisco M. de Morales.—Cárlos de Sedano.—Pedro Mendive.—Domingo Guillermo de Arozarena.—Mateo S. Quintero.—Juan Mendive.—Leonardo Del Monte y Aldama.—Manuel Aguirre.—Juan Montalvo y O-Farrill.—Manuel L. Morales.—Isaac Carrillo y O-Farrill.—Gonzalo de Cárdenas.—José V. Betancourt.—José R. O-Farrill y Folch.—Benigno Valdés.—Joaquin de Zayas.—Felipe L. de Mena.—Ramon Fonts.—Cárlos Fonts.—Miguel Ferrer.—Lorenzo Angulo y Heredia.—Emilio de Céspedes.—José Antonio de Galarraga.—Julio Alfonso de Aldama.—Juan O-Farrill y Montalvo.—Juan Vazquez.—Pedro Enrique Desvernine.—Pablo de Tapia.—Francisco Ruiz de Cárdenas.—Francisco Illas.—Luis de C. Palomino.—Ramon de Armas.—José de Armas.—Pablo Desvernine.—O. Balbiani.—Cristóbal Madan.—Tomás de Juara y Soler.—Cárlos del Castillo.—Leandro Arozarena.—Antonio Carrillo.—José Bruzon.—José Bruzon y García.—Miguel Almagro. —José Eugenio Moré.—El conde Pedroso.—Fermin de Mendiola.—Gaspar Villate.—Antonio del Calvo.—José Manuel Cowley. Antonio Fernandez de Velasco.—José Morales Lemus.—Jacobo de Villa Urrutia.—D. de Herrera.—El marqués de la Real Proclamacion.—José María Morales de Sotolongo.—Manuel G. Morales y Flores.—Rafael Morales y Morales.—Wenceslao de Villa Urutia.—Dr. Rafael Agustin Cowley.—Francisco J. Mojarrieta. —Andrés de Zayas.—Luis María de Pozas.—Narciso de Foxá. —Francisco Armenteros.—Clodoveo Pedroso.—Francisco de Armas.—Bernardo Eligio y Roselló.—José María Céspedes.—Felipe Arango.—Alejandro G. Arango.—José Silverio Jorrin.—Tomás Romay y Zayas.—Francisco Fesser.—Miguel de la Puente.—A. H. Fesser.—José Antonio Fesser.—Juan Ignacio Echar-

te.—Agustin Arioza.—José A. Peña.—Manuel J. Ramirez.—Rafael de Castro Palomino.—Ramon Hano y Vega.—Andrés del Castillo.—Licdo. Francisco Hevia.—El marqués del Real Agrado.—José María de Xiqués y de Entralgo.—Felipe E. Xiqués y de Entralgo.—Francisco de P. Xiqués y Ramos.—Conde-viudo Casa-Barreto.—Conde de Casa-Barreto.—Licdo. Cárlos Tarafa. —Francisco Carbonell y Martí.—Excmo. Sr. marqués de Moncayo.—Francisco Font.—El marqués de Yarayabo.—El marqués de Palomares.—Fco. García.—Francisco Calixto Morales. —Inocencio Casanova.—Luis de la Calle.—Joaquin García de Anguerica.—Rafael M. Mendive.—Joaquin de Sousa.—José Posse.—Francisco Javier Balmaseda—José M. D. de Villegas.—Luis Le-Riverent.—Andrés Rico de Mata.—Mateo Chomat.—Joaquin Toscano.—José de V. Torres.—Juan Lopez y Llufrin. —Luis Marin Bayolo.—Luis Domingo Valdés.—Agustin Diaz Albertini.—José Quintanó.—Leonardo Socarrás.—Manuel de Frias.—Joaquin Bosque.—Domingo Montes.—Juan Gonsé. —Cárlos Laurent.—Federico Ayala.—José María Mora.—Ricardo Casanova.—Simon de Cárdenas.—Eduardo Laborde.—Francisco Montero.—Eugenio Faurés.—Manuel Fernandez Bramosio.—Blas Du Bouchet y Morejon.—Blas Du Bouchet y Moya.—Juan Aguirre.—Ricardo Casanova.—Joaquin Fabre. —Félix Ureña.—José J. Blanco.—Domingo Cantelis.—Joaquin G. Cantelis.—Antonio Nattes.—Estéban E. de Villegas. —Antonio Gonzalez de Mendoza.—Fernando Aristi.—Néstor Ponce de Leon.—Juan Bautista de Alcázar.—Fernando Rodriguez Berenguer.—Francisco Rion y Muñoz.—José María Morales y Flores.—S. A. Cohner.—Vidal Morales y Morales.—Estanislao Saix.—Julio Sagebien y Delgado.—José Trujillo.—José Crosa.—Francisco Portero.—Juan Allende de Osma.—Enrique del Junco.—Agustin Bosch.—José Francisco Olano.—José Manuel Varela.—Simeon del Pozo.—Gregorio Morales Lemus.—G. Tejidor.—José de F. Moraw.—José D. Leon.—Vicente Hernandez.—Ambrosio Aparicio.—Francisco Mabilio.—Federico Chappotin.—Domingo Cantelis y Amores.—Manuel Ceballos.—

Juan Palletti.—Ramon Granados.—Felipe Valdés Coleli.—Enrique de Landeta.—Joaquin Sanchez.— Mariano Hernandez.—Cárlos Segundo y Navia.—José Segundo y Navia.—Manuel Segundo.—José T. Estorino.—Mariano Elcid.—Joaquin Alvarez.—José María Ollon.—Harroldo Waterland.—Manuel Riquelme.—Bernardo C. Nuñez de Villavicencio.—Miguel María Miñoso.—Joaquin I. Lastres.—José Cornelio Diaz.—Félix Francisco de Soto.—Francisco Desvernine.—Benito Diaz.—Lino de B. Cebrallos.—José Fernandez.—Venancio Fernandez.—Antonio Leon.—Manuel Fernandez.—José Moyano. — Federico Alvarez. — José Villaroz.—Miguel T. Valdés.—José María Suarez del Otero.—Manuel G. Niejo. — José Echezabal. — Antonio Peña y Sena.—Manuel Robles.—Miguel Perez Delgado.—Agustin Calonge.—José Barro y Cobiella.—Pedro J. Martinez.—Camilo Calonge.—Baldirio Porte. — Valentin Lopez. — José Suarez Espina.— José Antonio Suarez.—Luis G. Fillol.—Alfredo Morante.—Juan Pautin.—Félix Corrales. — Manuel Campa. — Manuel Sainz. — Ramon Garriga. — Ramon Cirilo Govantes. — José Muñoz. — Ramon de Pablo Velez. — José María Canalejo. — Cayetano Layanilla y Castro. — Laureano de Leon Esténabes. — José Lago Hernandez.—Antonio Hernandez.—Salvador Cuevas.—José Salinas y Pita.—Ricardo Rodriguez.—Jacinto García Izarraga.—Ramon Rodriguez. — Antonio Bosques. —Pedro Alvarez.—José Muñoz.—Bonifacio Grau.—Mariano Suarez.—Joaquin Saumell. —Feliciano Salinas.—Juan Montero.—Bruno Diaz Martinez.—Víctor Diaz.—José Hernandez y Baeza.—José Chacon.—Antonio Sobrado.—Andrés Rubiera.—Ramon Rodriguez Ocando.—Francisco A. Correa.—Luis de Meza.—Juan Hernandez.—José German Valdés.—Tomás Tejada.—Francisco Reinoso.—Hilario Velez.—Jacinto Pardo.—Tomás Milian.—Miguel G. Noda.—Manuel C. Gomez.—Federico de Leon.—Luis Labordeta.—Paulino Milian.—Santiago Echavarría.—Angel Cevallos.—Manuel Lloví.—José Machin.—Manuel Rodriguez Ocando.—Miguel Beltran. —José Silverio Rodriguez.—Vicente Perez.—Antonio Perez.—Jovino Rodriguez Menendez. — Cárlos Castellano. — José Bernal

Valdés.—Juan Mato.—Francisco Carmona.—Gregorio Cárdenas. —Rafael Diaz.—Francisco Rodriguez.—Francisco Hagaistron. —Juan Valladares. — Francisco Vallés. — Tomás Rodriguez.— Rafael Alcoriza.—Juan Riverao de Canto.—Agustin Betancourt. — Antonio Valdés. — Joaquin Hernandez. — José del Cármen Cuesta.—Jesús M. Gonzalez.—José María Martinez Saavedra.— Félix D. Bonet y Dominguez. — Tomás Valdés. — Gabriel Pié Sanchez.—José Diaz Martinez.—Francisco Torres.—Pedro P. Montero y Ronet.—Juan Alonso.—Juan Fernandez.—José Cuervo.—José Antonio García.—Manuel Gonzalez.—Celestino Lopez. —Felipe Baute y Albertos.—Antonio Portela.—Antonio Roa.— José María Rey. — Nicolás Rodriguez. — Cecilio Echevarría. D. Agustin Fernandez, alcalde mayor.— José Albizu. — Ignacio de Mendive.— Manuel José Canalejo.—Antonio Canalejo.— Ignacio Mendez y Perez.—Ramon María Canalejo.—Evaristo de Piedra.—Norberto Islamo.—Rafael de Radillo.—Enrique Riquelme.—Manuel L. Valera.—Juan de Dios Gomez.—Felipe M. Teúma.—Nicolás Lluy.—Emilio Dolz.—Antonio Enrique de Zafra. —Nicolás de Islas.—Antonio Sandoval y Dominguez.—José Rodriguez Cabrera.—José de los Dolores de Lima.—Antonio de Castro Palomino.—Juan Francisco Rodriguez Saenz.—Andrés Gago.—José Rivas.—José E. Valdés.—Joaquin Estéban.—Alejandro Ahusé.—Juan Sifredo.—José Ortiz.—Domingo Serra.— Antonio Ondina.—Faustino Ramos.—Miguel Hernandez.—Enrique Rovirosa.—Manuel Sanchez.—Francisco L. Baeza.—Estéban Migueles.—Andrés A. Arencibia.—Pablo E. Ulloa.—Antonio Guerrero.—Tomás Perdigon.—Domingo Villanueva.—José Ignacio Contreras.—José Francisco de Laguardia y Contreras. —Andrés Contreras y Fernandez.—Próspero Massana.—Manuel M. Mora.—Francisco J. Mestre.—José Valdés Velasco.—José Manuel Mora.—Ricardo de Aranguren.—Santiago Farrés.— Francisco Farrés y Alonso.—Máximo du Boucher (abogado).— Cayetano Nuñez.—Enrique Farrés.—Dr. Aurelio J. Letamendi. —Federico Fernandez Sanz.—Félix Montero y Sierra.—Antonio R. Granados.—Antonio Durán.—Manuel de Ovando.—José Ma-

ría García Suarez y Borrás.—Juan B. Baez.—Francisco de la Moneda.—José Pereira.—José Hernandez Lujan.—José Gonzalez Rodriguez.—Francisco de Acosta y Videras.—Francisco de P Cortés.—Rafael Martinez Bosque.—Tomás García y Peñalver.—Andrés Rodriguez.—Miguel Andreu.—Francisco de P. Valdés.—Capitan José de Moya.—Juan Vandell.—Francisco Varela.—Francisco G. Solar.—Lino Carballo.—Benito Diaz.—Francisco M. Govantes.—Luis Arcaño.—Bernardo de Cozar.—José Reynedo.—Emeterio Rovich.—Francisco María Facenda.—Manuel Magrot.—Francisco Diez Cabezas de Armada.—Licenciado Francisco de P. Muñoz.—Francisco Bruno Martinez.—Luis Muñoz.—Enrique Baese.—Domingo Matamoros.—Antonio E. Valdés.—Antonio Millares.—Juan B. Martinez.—Luis Ramirez.—José Ramirez.—Juan Ramirez.—Manuel de Soria.—Justo M. Gonzalez.—Leonardo Garbalosa.—Enrique Castellanos.—Félix Francisco Sanchez.—Ponciano Andrés.—Juan Rodriguez.—Juan Respuela.—Felipe Matos.—Miguel Arjona.—Francisco Rindo.—Ricardo Fernandez.—Ramon Caamaño.—Antonio Perez.—Ambrosio Andrade y Sevillanos.—Ceferino Corbera.—Bonifacio Andrade.—Antonio Machado.—Simon F. Hevia.—Emilio E. Romay.—Emilio de Hevia.—Francisco de Escobar y Peñalver.—Vicente Peña.—Francisco Lopez.—Juan de Castro.—Marcelino Gonzalez.—Agustin del Castillo.—Juan N. de Escobar.—Gumersindo V. Hernandez.—Ramon Funes.—Onofre Hernandez Oliva.—Pantaleon Ramos.—Norberto Haman y Martinez.—Emilio Sanchez.—Bernardo Tuero Pidal.—Fernando Cuervo.—José Antonio Herrera.—Fernando Menendez.—Pedro Poncetí.—Alfredo Rufini.—Manuel Lopez.—José Gervasio Lima.—Jacinto Valdés.—Manuel Orgalles.—Juan Gonzalez Tinoco.—Federico P. Artigas.—Cárlos M. Piedras.—Felipe Quintero y Domínguez.—Ramon G. de Roa.—Ramon de la Peña.—Leon Dartayet.—Cayetano Borrego.—José Roquet.—Antonio Casasús.—Cristóbal Monagas.—José R. Maribona.—Felipe Beytia.—Manuel Saenz.—Rodriguez y Puig, del comercio.—Sebastian Aleman.—Luis Piard.—Antonio Aleman.—Andrés Carballo.—Mariano Galo.—

Tranquilino H. Pilolo.—Manuel Gutierrez.—José Gutierrez.—Cárlos de J. Alvarez.—Ramon Suarez y García.—Abraham Albeida y Lima.—José M. Olana.—Agustin Orihuela.—Félix de J. Gonzalez.—P. Mendive.—Rafael Gomez.—Antonio Fernandez.—Francisco García de Roa.—Pablo Vidal.—Ramon Gonzalez.—Tomás Iribarne.—Manuel Sousa.—Antonio Placencia.—Constantino Alfano.—Francisco Polo.—Francisco Guerra.—Antonio A. Martinez.—José Bolaños.—Estéban Cabrera.—Enrique Villa.—Tomas Harvares.—José Villa.—Juan Villavicencio.—José Piñero.—Francisco Oliva.—Manuel Marenco.—Manuel Prieto.—Juan Valdés.—Tomás García.—José Prieto.—Matías Villavicencio.—Fermin Contreras.—Cayetano Rodriguez.—José Castillo.—Francisco Marrero.—Juan Agustin de Miranda.—Estéban Foanal.—Pablo Blanch.—Vicente Parniza.—Domingo Marin.—Miguel Hernandez Noda, calle de la Concordia, núm. 94.—Gerónimo F. Noda, calle de la Concordia, aúm. 94.—Rafael Hernandez Noda, calle de la Concordia. núm. 94.—Juan Bautista Noda, accesoria A del núm. 114 de la calle de Galiano.—Isidro Hernandez de Leon, calle de la Condesa, núm. 17.—Francisco Noda, accesoria D del núm. 46 de la calle del Pocito.—Tomás Grillo, calle de Santiago, núm. 11.—Justo del Pozo, empleado en Santiago de las Vegas.—Juan García, calle de San José, número 55.—Juan Norberto Toledo, calle de San Miguel, núm. 135.—Miguel García, calle de San José. núm. 55.—Mariano Pimentel y Alvarez, calle de la Lealtad, núm. 114.—Vicente Gonzalez, calle de las Virtudes, núm. 147.—Pedro de Zayas, calle de San José, núm. 78.—José Arcadio Figarola, calle de Gervasio, número 90.—Ildefonso Rossis, plazuela de Anton Recio, núm. 7.—Manuel Llarena, calle de Gervasio, núm. 90.—Ramon Quintana, plazuela de Anton Recio, núm. 11.—Julio Gomez y Suarez, calle de Gervasio, núm. 90.—Justo Perez, calle ancha del Norte, número 350.—Félix Llarena, calle de Neptuno, núm. 188.—Francisco García Osuna, Escuela preparatoria.—Enrique Hernandez, calle de la Condesa, núm. 17.—Ubaldo Viamonte y Morel, hacendado en Puerto-Príncipe y vecino de la calle de la Salud, nú-

mero 57.—José Noda y Fortun, vecino y propietario en Arroyo Naranjo.—Antonio Llarena, calle de Gervasio, núm. 90.—Desiderio Noda y Alcayde, calle de Jesus Peregrino, núm. 58.—Serafin Valdés, calle Ancha del Norte.—Cristóbal Padron, calle de la Salud, núm. 120.—Francisco Infantes, calle de la Zanja, número 23.—Francisco Martel, calle de Jesus Peregrino, núm. 126.—Manuel Noda, calle de Jesus Peregrino, núm. 58.—José Diaz, calle de las Animas, núm. 131.—Miguel García Reche, calzada del Cerro, frente á la quinta del Sr. Conde de la Fernandina.—Joaquin Diaz, calle de San Rafael, núm. 1.

José D. de Gordillo.—Miguel García.—Manuel Gonzalez de Legórburo. — Manuel Cañaveral. — José G. Calzadilla. — Ramon Charum.—Manuel García.—Santiago Montero.—Luis María Del-Monte.—Lorenzo de Illas.—Manuel Pié y Faura.—Noel Mariotte. —Ignacio Escobar.—Manuel Ponce.—Aureliano Puche.—Arcadio Dominguez.—Emeterio Romero.—Nicolás Pereyra.—Alejandro Villalon.—Juan Illas.—José V. Gonzalez.—Pedro Francisco Diaz.—A. Prado.—J. C. Mendez.—Cárlos Beredeti.—Camilo Hernandez.—Agustin M. Dominguez.—Tomás Ibañez.—José L. de Torres.—Andrés E. Anoya.—Santos Canton.—Francisco Melgarejo.—Quintin Rivera.—J. Saldaña.—Gabriel Arias.—Antonio Llerena.—Severino Marozzi.—Eduardo Torres.—José de Lezama. —Manuel Rucero.—Manuel Martinez Gomez.—Eligio Perez.—Luis Jonte.—Santiago S. Spencer.—Valentin Cacho-Negrete.—Ricardo V. Rousset.—Nicolás C. Colon.—Abraham Espinosa.—Ricardo Taillefer.—Juan M. Suarez.—Francisco J. Guerrero.—M. Andrés.—José Berdejo.—Manuel Junco.— Manuel Gonzalez. —Francisco A. Palenzuela.—Ricardo Marin.—Jacinto Padró.—Cecilio L. Hidalgo.—Martin Jorge Acosta.—Diego C. de Nuñez. —Rafael Platero.—Antonio de Lezama.—Manuel de la Torre.—J. Pose.—Enrique Wegener.—Ignacio Suarez.—Calixto de Jesús Mendoza.—Clemente Penichet.—Juan Teran y Mont.—Agustin C. Morales.—Isidro Lope de Vega.—Manuel Mendoza.—Calixto Ramon Mendoza.—Juan Francisco Torres.—Francisco de Armas. —Federico Martinez.— Andrés Orta. —Cárlos Ortega.— José P.

Diaz.—Jerónimo Montalvo.—Francisco José Remon.—Juan Wenceslao de la Cruz.—Santiago de la Cruz.—Juan M. Seigas de Espinal.—Juan E. Izquierdo.—Manuel R. Mena.—Fernando Lera. Federico Alonso.—Anselmo Marrero.—José Moreno de Fuentes. —Antonio A. Ramirez.—Antonio Perez de Avila.—Gabriel García de Menocal.—José Antonio del Rey.—Miguel Alvarez.—Lino Berodi.—José Joaquin Valdés Amores.—Ldo. Juan José Romay. —Fernando Quevedo.—Faustino Redondo.—J. V. Pumariego.—Ricardo Eladio Fusco y Tesada.—Juan de la Cruz Noroña.—Juan Gonzalez Herrera.—Federico Lereda.—Rafael Veldas y Martinez.—Luis Mason y Rivero.—Pedro de Leon y Alonso.—Francisco García.—Francisco Calixto Morales.—Emilio Bombalier.—Félix Rigio y Roselló.—Cirilo Rosellon y Diaz.—Federico Fernandez de Castro.—Ricardo Urrutia y Valiente.—A. J. Carcasses.—Miguel Lopez y Ramirez.—José Gregorio Quintana.—Teodoro Quintana.—José Quintana y Diaz.—José N. Hernandez.—Ldo. José Valentin Ruiz.—Bernabé Perez Porras Pita.—Manuel Yañez del Castillo de Ilcoreza.—Joaquin Betancourt.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Antonio de Cárdenas y Villar.—José García.—José Calero y Parreño.—Juan Noriega y Pagés.—Camilo V. Ramirez.—Manuel Fernandez.—José Segundo.—Julian Nicanor Angel.—Alfredo Torroella.—Alejandro A. de Rodriguez. Francisco de Pastrana.—Antonio V. Valdés.—José Presentacion Gonzalez.—Pedro María Romay.—José de J. Marquez.—José Piedra-Hita.—Juan B. Piedra-Hita.—Tomás M. Molina.—Pedro H. Brignardelly.—Mariano Moya.—Luis Lavielle y hermanos.—Capitan, José Luis Sanchez Casahornay.—Francisco M. de Rubalcava.—Diego José de la Torre.—Juan Carbonell y Martí.—Eusebio Valdés Dominguez.—José María Cabaleiro.—Estéban Dalman y Sala.—Jerónimo Brignardelly.—José de la Espada.—Juan Nenninger de Leon.—Dr. Maximiliano Galvez.—Cárlos Pedroso.—Gabriel Morales y Valverde.—Ramon C. Silvera.—Tomás Vingit.—Rafael Mateo de Acosta.—Antonio María Muñoz. —Pedro Ramirez.—Wenceslao Olmeida.—Agustin Prim.—Ignaeio Argibay de Quesada.—Ignacio de Mendiola.—Juan de la

Torre Alfonso.—Florencio de la Barrera.—Pedro V. Tapia.—Clemente Perez Urrisi.—José María Bonelly.—Juan Dionisio Rome.—Juan P. Velez.—Victoriano de Castro.—Juan Nepomuceno Menendez.—Abad Blanco y Nuño.—Benigno Gomez, artesano.—Clemente Calero.—José María Canalejo.—Pedro M. Barreal.—Eugenio de la Torre.—Ldo. Bartolomé de la Torre.—Federico García.—Agustin Lopez.—Vicente J. Fusco.—José Robert Sanchez.—Abelardo de Leon.—Manuel Rudesindo Valdés y Blanco.—Juan Francisco Valdés Agüero.—José Joaquin Valdés Amorcs.—Francisco Fernandez Coca.—L. Joaquin Lescano.—José R. Travieso.—Alejandro María Lopez y Torres.—Gustavo Lescano, profesor de Instruccion Primaria.—Alvaro L. de Carrizosa.—Mariano de Cabrera.—Juan Manuel Chacon.—José Perfecto Lopez.—José Pio Mazorra.—Francisco Gonzalez Arango.—Luis de Vignier.—José Soto Navarro.—Cándido Reguero.—Vicente I. Acea.—Venancio Martinez.—P. L. Fernandez.—José Lopez Roberts.—F. S. Purroy.—Miguel A. Montejo.—Ernesto Saportas.—Epifanio Valdés Moya.—Julian Rey.—Gabriel Calero y Parreño.—Julian Aguilera.—Antonio del Valle Hernandez.—Severino Alvarez.—Antonio Fernandez Bramosio.—Pedro Martin Rivero.—Joaquin J. de Aenlle.—José Socorro de Leon.—Cárlos del Cristo.—Atanasio Martin.—Tomás M. Govantes.—Gonzalo Rodriguez.—José Carreras.—B. Galicia.—Salvador Enrique.—José de Aguirre.—Manuel Molina.—Cárlos Rodriguez.—José D. Duran.—Luis Brito.—Cárlos Valdés.—N. J. Gomez.—Luis R. de Morales.—Fernando Rodriguez Parra.—José de Heredia.—José María Blanco.—José Morado.—Juan Entralgo.—José Gispert.—Felipe de Loira.—Juan Gispert.—Francisco Lloveras.—J. Andino.—J. Francisco Valerio.—Francisco P. Valdés.—Eusebio Perez.—Joaquin Casañas.—Federico M. Fusco.—Agustin Lazari.—Bernardo C. Rodriguez.—Francisco Muñoz y Zayas.—Raimundo I. Garrich.—Oscar Girand.—Juan Güell.—José Portela.—José Quiñones.—Cárlos María Muñoz.—Gregorio Hernandez.—Vito M. Posse.—Antonio Herrera.—Manuel Navas.—José Navas.—Juan Hernandez Rios.—José Loreto Hernandez.—Ga-

briel de Osma.—Miguel N. Plana y Arredondo.—Ramon Zenea. —J. R. Bustamante de Zayas.—Cárlos G. Arango y Diaz Argüelles.—Francisco Valdés Mendoza.—Miguel Antonio Ruguer.—Joaquin Gutierrez de Leon.—Joaquin Espinosa y Alfonso.—José Martinez.—Francisco Funes.—Juan Francisco Funes.—Francisco Martinez y Martinez.—Juan Francisco Fumes.—Juan Moya y Morejon.—José E. de Piedra.—José de la Peña.—Manuel Valdés.—Rafael Almeyda y Dominguez.—Lúcas Almeyda y Valdés. —Juan Francisco Rodriguez.—José de Castro Palomino.—Antonio A. Artecha.—Andrés Estrada Lastres.—Cárlos Amoces.—José M. de Cárdenas y Rodriguez.—Fernando de Zayas.—José Darder y Jofra.—José Hernandez.—Juan Coca.—Eduardo Pulgaron.—Benito Bermudez.—José Nicolás de Ortega.—Rafael Fernandez Coca.—Antonio Piña.—Serafin Pacheco.—Manuel Jimenez.—José Urioste.—Jorge Vilar.—Márcos García de la Rosa.—Ramon Pagés.—Eduardo Bassage.—Andrés Cayro.—Francisco Cayro.—Joaquin M. Guerrero.—Andrés Cayro.—Alejandro Atteridg.—Manuel Sedano.—José Diaz Albertini.—Guillermo Soto.—Ldo. José Luna y Parra.—José Ignacio Marin.—Feliciano Mallen.—Juan Francisco Martinez.—Ldo. Isidro Fernandez.—Ignacio Gurri.—Pedro Pers y C.—Domingo R. Perez.—Eduardo Suzarte.—P. Sala y de la Cruz.—Juan Bautista Sala.—Vicente Pagadizábal.—Plácido M. Borrego.—Cárlos de Acosta. —Francisco de Castro.—Federico de Porto.—Juan J. Koply.—Generoso Rodriguez Perez.—Vicente L. de la Guardia.—Octavio Rodriguez Perez.—Agustin del Pozo.—José Miguel de Lasa. —Sixto de Guereca.—José San Juan.—Francisco Perez Delgado.—Antonio Dominguez Zárate.—Francisco Forte Saavedra. —Félix M. Seine.—Juan B. Sicre.—José María de Elosúa y Zenea.—Manuel Coimbra y Arredondo.—Luis J. Marin.—Francisco de V. Castañeda.—Luis J. Marin.—E. Rodriguez.—Florentino Montiel.—Benito J. Osorio.—José M. Luis y Guerrero.—Francisco Angueira.—José Peralta.—Rafael de Fuentes y Montano.—José Ignacio Lopez Gavilan.—Pedro María Montaner.—Miguel Palmero.—José María Diaz Casanova.—Joaquin

Garino Valdés.—Pedro Ramos.—Antonio de la Peña y Peralta. —Luis Gil de la Peña y Peralta.—José Hernandez Pulgaron.—José V. Navarro.—José R. Travieso.—Alejando Moná Lopez y Torres.—Alvaro Lopez de Carrizosa.—Mariano de Cabrera.—Constantino Alfano.—Francisco Polo.—José M. García.—Andrés M. Ruiz.—L. N. Cabrera.—Domingo Hernandez.—Justo de Leon. —Justo Hernandez.—Francisco Fernandez.—Ricardo Alcántara.—Isidro Moreno.—Francisco Hernandez y Bolívar.—Juan Valdés Herrera.—Eugenio Hernandez y Bolívar.—Eusebio V. Rojas.—Miguel L. Agudo.— Fausto de Lugo.—Agustin Ayala. Pedro Izquierdo.—Juan B. Hernandez.—Sebastian García.—José Feliciano Ortega.—José M. Romay.—José M. Peñalver.—José de Narganes de Osma.—José Reyes.—Joaquin de Herrera y García.—Ricardo Verea.—José G. Dominguez Solís.—Santiago Casabuena.—Emilio de Bouchet.—Emilio M. Hidalgo.—T. Cordero.—Manuel Mira.— Br. Rafael Mónico Pelaez.—Octavio del Alcázar.—Benigno Fernandez.—José de Ortega.—Eduardo Godwin y Gavilan.—Feliciano R. de Novoa.—Federico Valdés.—Rafael Du-Bleui.—Manuel Saquí.—Pedro Melo.—José Valdés.—Antonio del Valle y Jimenez.—L. Mariano Hernandez y Hevia. —Gabriel Hena.—Ldo. José Hernandez Hevia.—Juan Ibañez y Hevia.—Luis Dominguez y Pascua.—Francisco S. Chamorro.—Anselmo Hernandez y Hevia.—Br. Rafael Diaz.—Adolfo Ramos. —Miguel Sanchez Diaz.—Juan Bautista Jorges.—Cándido Jorges.—Andrés Diaz y M.—Hermenegildo Martinez.—José Isidoro Acosta.—Salvador Gallard, peninsular.—Antonio H. del Castillo.—José E. Andrade.—Manuel Hurtado de Mendoza, peninsular.—Ldo. Ricardo Morillas.—Pío Valdés.—Ldo. Joaquin Gonzalo de Avila.—Enrique Roja.— José Ronquillo.—Ramon Soria. —Ramon Ronquillo.—José Ronquillo y Perez.—Lorenzo Acosta. —Ambrosio S. Diaz.—Pedro S. Quintela.—Pedro Angel Díaz Cordovés.—Andrés Alpizur.— Francisco Antonio Martinez.—Gonzalo Acosta.—Francisco Hernandez.—Antonio Casas.—Julio Pardiñas.—Joaquin Martinez G.—José R. Valdés.—Nicolás Barbosa.—Manuel R. Mena.—Ignacio Rodriguez Mena.—Ambrosio

B. Diaz.—J. Ramon Torres.—Juan Torres y Puente.—Isidro Nieves.—Manuel Camacho.—Rafael T. del Avila.—Francisco Sanchez.—Antonio Vazquez.—Tomás Martinez.—Manuel Martinez.—Luis de Villaescusa.—Francisco Martinez Marengo.—Francisco Cantos de Silva.—Juan Diaz.—Manuel Naranjo.—Alejandro Sanchez.—Angel R. Rodriguez.—Ramon García Souberan.—Ldo. Agustin Valdés y Sanchez.—Miguel Rosaiz.—Mariano Martinez.—Justo Díez.—Juan Francisco Martinez.—Joaquin Valdes.—Manuel Vazquez de Arellano.—Manuel Alvarez y Patiño, peninsular.—Gabriel Trejomil.—Miguel Menocal.—José Agustin V. Borrero.—Juan García Espinosa.—Juan Tascon.—José Tascon.—Andrés Gonzalez del Valle, peninsular.—Félix García.—Manuel Jimenez.—José García Moreina.—Antonio del Castillo.—Isidro Gonzalez.—Eulogio Morejon.—Cirilo Vicente Plata.—Benito Gil.—Ramon Lopez.—Cárlos Lopez.—Domingo Angueira.—Cárlos Carbonell.—José Julian Quintela y Diaz.—Antonio Vazquez Arellano.—Félix Gomez Gordey.—José L. Figueroa.—Antonio Aranda.—Juan Cejas Espino.—Ldo. Juan Muñoz.—Federico Arciaga y Vargas.—J. E. Romaguera.—Enrique E. y Delgado.—Manuel S. Martinez.—Joaquin Z. de Sosa.—Domingo Rodriguez.—Juan Llanes.—Manuel Daple.—Rafael Oliva.—José R. Estrella.—Eulogio Aranda.—Pedro Palencia.—Alberto Bello y Migueles.—Gregorio Rodriguez.—Cárlos Quintero.—Cárlos Izquierdo.—Agripino Avila.—Antonio Ayala.—Antonio Picot.—Melchor Bello.—Justo German Migueles.—Arturo Bello y Migueles.—Santiago Silvera.—Benito Soler.—Manuel Estrella.—Victor Aranda.—Santiago Aranda.—Francisco Migueles.—Juan Rodriguez.—Francisco Pinto.—Cárlos Gonzalez.—Cárlos Migueles.—Francisco Diaz.—Alejo Pinelo.—José Silvera.—Francisco Mata, peninsular.—Ramon I. Crespo, peninsular.—Wenceslao Betancourt y Lima.—Rafael Alma.—José M. Delgado.—Francisco V. Fernandez.—Francisco Perez.—Manuel Ruiz y Quiñones.—Juan Ruiz y García.—José Ramirez.—José M. Blanco.—Antonio Pinelo.—José Fléita.—Joaquin Gonzalez.—José Machín.—José Castro.—Francisco Guerra.—Antonio A.

Martinez.—José Bolaños.—Estéban Cabrera.—Enrique Villa.—Tomás Harvares.—José Villa.—Juan Villavicencio.—José Piñero.—Francisco Oliva.—Manuel Marenco.—Manuel Prieto.—Juan Valdés.—Tomás García.—José Prieto.—Matías Villavicencio.—Fermin Contreras.—Cayetano Rodriguez.—José Castillo.—Francisco Marrero.—Juan Agustin de Miranda.—Estéban Foanal.—Pablo Blanch.—Vicente Parniza.—Domingo Marin.—José Fernandez.—Venancio Fernandez.—Antonio Leon.—Manuel Fernandez.—José Moyano.—Federico Alvarez.—José Villazon.—Miguel T. Valdés.—José María Suarez del Otero.—Manuel G. Niejo.—José Echezabal.—Antonio Peña y Sena.—Manuel Robles.—Miguel Perez Delgado.—Agustin Calonge.—José Barro y Cobiella.—Pedro J. Martinez.—Camilo Calonge.—Baldirio Porta.—Valentin Lopez.—José Suarez Espina.—José Antonio Suarez.—Luis G. Fillol.—Alfredo Morante.—Juan Pantin.—Félix Corrales.—Manuel Campa.—Manuel Sainz.—Ramon Garriga.—Ramon Cirilo Gobantes.—José Muñoz.—Ramon de Pablo Velez.—Severino de Pablo Velez.—José María Canalejo.—Nicolás Rouset.—Andrés Ferragur y Sequeira.—Basilio Agustin Spalding.—José Wenceslao Mayol.—José García Labiada.—Antonio García de la Magdalena.—Tomás M. Sonville.—Andrés de Armas.—Isidoro de Arteaga y Cervantes.—Casimiro de la Guerra. Eugenio de la Guerra y Robles.—Eduardo Tejada.—José Wenceslao Mayol.—Evaristo de Iduarte.—Rafael García Vizcaino.—Ramon Torres Pulsia.—Pedro Lopez.—Antonio Moreno Balaguer.—Luis Ana y Ardaz.—Joaquin Manresa y Fernandez.—Cárlos Enchauste.—José de la Vega.—Genaro García.—Genaro García y Pichardo.—Pedro Brito.—Agustin García y Pichardo.—Juan Rabelo.—Vicente Morcillo.—Francisco Castillo.—Juan R. Balbas.—Antonio Lagave.—Gabriel Tijera.—José Duval.—Manuel Alvarez.—José Ortiz.—José M. Bera.—Agustin García Marcos.—Pedro García Marcos.—Pedro Eloy.—J. Valdés.—Federico Blinó.—Juan F. Trelles.—Manuel N. García.—Camilo Mussano.—Francisco Escobar y Duarte.—José Granados.—Fernando Tariche.—Ignacio Herrera.—Cristóbal Perez.—Juan Bar-

bosa.— Sebastian D. Macías.— Ramon Gitalmendi.— Ricardo Aguirre.—José María Blanco y Diaz.—Manuel Martin de Salazar.— Eusebio Potestad.— Pedro Ramon A. Poloni.— Miguel Eleuterio.—Martin Salazar.—José Ponce de Leon.—Luis Santa María.—Domingo Alvarez.—José Alvarez F. de Córdova.—Lorenzo de Quintana y Pedroso.—Juan Manuel Moya.—Juan Medina.—José Gelpu.—Juan G. Andreu.—Ramon Toca.—José Perez.—Miguel Esteves y García.—Jose Manuel Betancourt.—Manuel Garrido.—Tomás Agustin Suarez.—José Ugues.—Antonio Bello.— Alejandro Bustamante, peninsular.— Manuel Sole.—Ambrosio Valdés Cabello.—Manuel Medina.—Manuel Sot.—Antonio Ortega.—José Cowen.—Florentino Medina.—José Jesus García y Brito.—José Medina.—Juan Medina.—Rafael Medina. Pedro Laso de la Vega.—José Castellano.—José María Zamora. —Máximo Alonso.— Manuel Lusar.— José Belen Quintero.—Francisco Ar za.—Tomás Gonzalez.—Santiago Zamora.—Juan Tejidor.—Francisco Lopez y Flores.—Emilio Aguila.—José Perez —Santiago Silvera.—Francisco Echezabal.—Ramon Torres de Torres.—José Dilla.—Francisco Maeza.—José Mellado.—Agustin Medina.—José Santa Cruz.—José Rodriguez.—Francisco Acebedo.—Manuel Castellano.—José Cabello.—Manuel Mendoza.—José Carrera.—Pedro Echezabal.—Félix Ortega.—Mariano Rodriguez.—Antonio Palenzuela.— Francisco Rubio.— Pablo G. Gonzalez.—Hilario de la Masa, peninsular.—Ramon Rosete, idem. —Pascual Valdés.—Joaquin Sepúlveda.—Federico Valdés Alfonso.—Simon Rivuro.—José Jesús Socarrás.—Ignacio Nuñez. —José de Sosa y Sosa.—Ramon Delgado.—José Ayala y Guerra. Agustin Perez de Prado.—José Ayala Maldonado.—Francisco Palmeira.—José Fuentes.—Pedro Carrillo.—Manuel Camacho. Pedro Ayala.—Antonio Crespo y Carrillo.—Ramon Perdomo.—Andrés Castilla.—Francisco Valdés y Valdés.—Francisco Valdés Perez.—Francisco Valdés Diaz.—Andrés Gomez.—Br. José Forns.—Juan de D. Suarez y Carrillo.—Antonio Peña.—Manuel Rodriguez.—Juan de D. Planes.—Angel Lloret.—Juan Alvarez. —Ramon Gonzalez de la Rosa.—Francisco Galafé.— Antonio

Chacon.—Desiderio Mendoza.—Joaquin Garecha.—Francisco Zabalia.—José Muñoz.—Francisco Carrara.—Pablo Font.—Ciprian Marrero.—Francisco Esteva.—Francisco Pita.—José Florencio.—Diego Castillo.—Ramon Villar.—Pedro Quintela.—Felipe Rodriguez.—Francisco Rodriguez.—Antonio Suarez.—Juan Correa.—José Mañer.—José Perez.—Francisco Sanchez.—Domingo Valdés.—Toribio de la Maza.—Fernando Hernandez.—Juan Galan.—Sebastian Coll.—Ignacio Rebollo.—José Camelo.—Vicente Santa Ana.—José de Leon y Castillo.—Miguel Molina.—Manuel García Lopez.—Leopoldo Ramirez.—Federico Cowley.—Nicolás Cordero.—Felipe Moreno.—Manuel de la Llave.—Jorge Gonzalez Camero.—Gregorio Rodriguez, profesor de instruccion primaria.—Eugenio Rodriguez.—Federico Gonzalez Camero.—Julian Barroto.—Manuel Aranda.—Pedro Gonzalez Camero.—Antonio Portillo.—Ceferino Barroso.—Florencio Angueira.—Ramon Pereira.—Juan Castro.—José Velazquez.—Cárlos Bustamante.—José Rodriguez Gonzalez.—Juan Diaz y Celandes.—Domingo Morejon.—Tomás Bolaño.—Nicolás Aguirre.—Francisco de la Maza.—Nicolás Cárdenas y Rodriguez.—Vicente Sanchez.—Rafael de Guver.—Quirino Jimenez.—Tomás Gaspar.—Rafael Velez.—Antonio Rubio y Moyano.—Federico Pittari.—Pedro Facenda.—Manuel Facenda.—Toribio Durán.—Francisco Ponce de Leon.—Severino Almeyda.—Ramon B. Xiqués.—Alfredo Martinez y Ponce de Leon.—Emilio E. Guzman.—Joaquin de Radillo.—Calixto Moreno.—José Gonzalez Valesente.—Francisco M. Rodriguez.—Juan Diaz, natural de Canarias.—Manuel Alonso, cubano.—Juan A. Herrera.—Arturo Winsol.—Rafael Du-Brenil.—Drosino Wiltz.—Calixto Perales.—Eusebio Perales.—Luis Ernestro Du-Brenil.—Francisco Brito.—Manuel Campos.—Cárlos Enriquez.—José Pittari.—V. de Riambam.—Ignacio María de Orúe y de Islas.—José Balboa.—César Martin Perez.—Eduardo de San Pedro.—Juan Toronjil.—Mariano Vazquez.—Bernardo Hernandez.—Antonio del Monte.—José C. Morilla.—José del Corral.—Ramon Gary.—José Martinez.—Pablo Morera.—Zacarías Miñaca.—Tomás Riveron.—José María Val-

dés.—Francisco Galvan.—Antonio N. Gonzalez.—J. D. de la Cruz.—Pedro Analoytia.—Desiderio Corrala.—Miguel Arriaga. —José de los Angeles García.—Antonio Gaitan.—José Auvray. —Nicolás Manuel del Valle y Gimenez.—Pedro Acosta.—Francisco Acosta.—Francisco Ortega.—Estéban Acosta.— Manuel Rivero y Saldiña.— Fulgencio Cacho Negrete.— Ldo. Gabriel Rodriguez.—Ramon de Rales.—Miguel de Velasco (Padre).— Miguel de Velasco (Hijo.) Francisco Fonts.—Rafael Saavedra.— Fausto de Silva.—Juan Tomás del Calvo.—José Domingo Guerrero.—Manuel Valdés Peñalver.—Antonio Arcau.—Felipe de Goicouria.—José Teodoro Cabrera.—José de la M. Cañizares.— Antonio Lopez Arenosa.—Cárlos de Estrada y Zenea.—José M. Ponce de Leon.—Dr. R. Vionnet.

Los practicantes de medicina y cirujía del hospital militar de esta plaza.—Juan García y Cabrera.—Luis García de Orta.— Francisco Martinez Parreño.—Juan Artigas y Verdaguer.— Leandro José de la Calle.—Angel Arana y Clara.—Agustin G. de Acebedo.—Antonio G. de Acebedo.—Pedro Gomez.—Eduardo Iturralde.—José Bosqueda.—Eligio Caballero y Villafañe.—Manuel Gonzalez.—Blas F. Esparolini y Brun, farmacéutico.—Pedro del Rio.—Miguel María Miñoso y Baquera.—Agapito Rodriguez.—Antonio María Oceguera.—Ricardo Melo.—Julio G. Frias.—Dámaso Chavó.—Martin Osorio.—José Fernandez de Castro.—Jacinto Syneider.—Vicente Tojo.—Pio Siveiro.—José Lino Melero.—Miguel Perez.—Cayetano Cuesta y Dominguez.— Antonio de la Rosa Gonzalez.—Manuel Balbás.— Francisco Miñoso.—José Benito Gallegos.—Julian Zubizarreta.—Eladio Gasós.— Joaquin M. Leal.— Antonio María Aguilera.— Antonio Naranjo.— Salustiano Villafranca.— Bernardo L. Fernandez.— Rafael Rodriguez Ecay.—Luis Arango.—J. R. Balbás.—Narciso Mestre.—J. F. Beurling.—José Dopia.—P. R. Flores.—B. E. de Vergara, puerto-riqueño.—Ramon Iglesia.—Hermenegildo Pironi.—Juan A. Gallego.—Manuel A. Aguilera.—Félix Levi.— José Herrera.—Fernado Sanchez.—Enrique T. Finlay.—Roberto R. Finlay.—Cárlos Manuel Diaz.—José Benigno Diaz.—Manuel

Julio Diaz.—José Gutierez.—Joaquin Zuazo.—Pablo de J. Echevarría.—Manuel Desvernine.—Eduardo Gimenez.—Joaquin Perez de Prado.—Federico Ayala y Guerra.—Rafael Martinez.—Luis Mason y Rivero.—Pedro de Leon y Alfonso.

GUANABACOA. Manuel Perez Corona.—Antonio Medina.—Luis G. Lopez.—Francisco Miranda.—Cárlos Lopez.—Jorge J. Peoli.—Pedro R. Crespo.—Francisco Guitart.—Cárlos Navarrete.—José Dávila.—J. Ramon de Arango.—Gabriel Potestad.—Ricardo Urrutia.—P. I. Arnao.—Anselmo Azcona.—Bartolomé de Medina.—Ldo. Antonio E. Gonzalez.—José Francisco Castella. Enrique Castella.—Br. Juan Gonzalez de Mendoza.—Manuel Flores y Morales.—Estanislao de Yurre.—Francisco Pueblo.—Francisco Diaz.—José O. Carbonell.—Antonio de Yurre.—Lorenzo de Pastoriza.—Dr. Rafael S. Casado, profesor de instruccion pública.—Fernando de Agüeros.—Antonio de Agüero y Balmaseda.—Diego Diaz y Silveiro.—F. M. Frias.—José Miguel de Santillan.—Pedro José de Simancas.—José Crespo y Cepero.—José Gabriel Castel y Nortery.—Guillermo de la Vega.—Ricardo Gonzalez de Mendoza.—L. Juan Suarez y Miranda.—José Gonzalez.—Eusebio Pons.—Ldo. José Suarez y Romay.—Antonio Fernandez de Arcila.—Br. Joaquin Trujillo y Crespo.—Eligio de Luna y Parra.—Antonio Calvo.—Francisco Arrufat.—Pedro Hernandez.—José Antonio Sigarroa.—Rafael Calvo.—Dionisio Leprince.—Santiago Gonzalez y de Avila.—Francisco A. Ibañez.—Francisco Ibañez Hernandez.—José S. Ibañez.—Enrique Rubio y Diaz.—Eduardo de Caula.—Mariano Arrufat.—Antonio María de Alcázar.—Antonio de Yurres y Valdés.—Francisco Trujillo y Crespo.—Agustin Ramon Cervantes.—Tomás M. Cervantes.—José L. Estenoz y Sequeiro.—Br. Andrés Menendez.—José C. del Castillo.—Br. Francisco Ferrer y Gonzalez.—José F. Bonne-homme.—Tomás Bonne-homme.—Domingo Demicheli.—Manuel Diaz.—Francisco de Yurre.—Ignacio de Yurre. Juan de Arango y Molina, propietário.—Gregorio Alvarado.—José María de la Colina, propietario.—Fermin Figueroa y Arteaga.—José Ramon Rispes, propietario.—José Jesús Mael, ar-

tesano.— Ricardo Guarche.—Sabas de Alamo, artesano.—Blas Mendoza, artesano.—Francisco Cruz.—Pablo Tapias.—Andrés Valdés.—Manuel Hernandez y Martinez.—Federico Morera.—Francisco Morera y Rodriguez del Rey. — Felipe Rodriguez, artesano.—José Crecencio Valdés.—Francisco J. San Roman.—Francisco Morera.—Francisco Rodriguez, artesano.—Victoriano de Arandia.—Alberto Diaz.—Alejandro Gonzalez.—Martin Virolicandis.—José Sanchez.—Cárlos Bequer.—Matías Castillo.—Cecilio J. García.—Martin Eguarás.—Rafael Fontanilla.—Francisco Vazquez.—Francisco Diaz.—José Gabriel Yadron y Ville. — Joaquin Rodriguez Sorí.—Cirilo Sanchez y Gonzalez.—José Valderrama.— José Cándido Valdés. —Ramon Gimenez.—José María Gonzalez y Cartañas.—Benigno A. García, presbítero.—José María Chavez.—Diego Velazquez, del comercio.—Antonio Busquet.—Eugenio Alvarez, artesano.— Cándido V. Ponce.—Ldo. Ambrosio Moreno.—Francisco Nuñez de Villavicencio.—Francisco García de Osuna.—J. Eduardo Nuñez y Galindo.—J. de J. Montaner.—José Bernardino Perez y Boloña.—Blas J. Perez y Diaz.—Felipe Perez y Diaz.—Pedro Huguet y Balanzó.—Antonio Delgado y Bustillo.—Francisco Fernandez y Lanz.—Francisco Fernandez de Castro.—Francisco Elosua y Peñalver. —Joaquin Gonzalez y Verdugo.—Jorge J. Peoli, profesor de instruccion pública.—José Ramirez.—Guillermo Ramirez.—José Valdés y Aguiar.—Antonio Martí y Agüero.—Federico Arango.—J. T. Morejon, propietario.—José Pascual Sicre.—Francisco Sicre, hacendado.—Pablo L. Carrera.—Félix M. Sicre, propietario.—José Bello, artesano.—Francisco Sicre y Bottino. —Vicente Rodrigeuz Diaz, propietario.—Juan Bautista Pacheco y Solís.—Joaquin Hernandez.—Francisco P. Dulman.—Francisco Andrade.—Ramon Sicre y Justis.—Pedro J. de Peralta.—Marcelino J. Valdés y Barrera, artesano.—Antonio Diaz y García.—Cristóbal Marruz.—Cárlos Cosme de Baeza.—Nicolás Santillan.—Francisco Granados Alvear, propietario.—Isidro Marin de Castro promaloPino, pietario.—José Miguel Barroso, propietario.—Miguel Francisco Viondi, abogado y propietario.—José

Manuel Lescano y Acosta, (hijo).—Miguel Adolfo Lescano y Eloy Lescano y Acosta.—Gerónimo F. Somarriba, agente de negocios.—Francisco J. de la Santa Cruz y Castillo.—Miguel Antonio Valdés Peñalver, agrimensor.—Francisco Ferrer y Diaz, propietario.—Leandro F. Ferrer, idem.—Miguel Bustamante, artesano.—Federico Lima y Renté, abogado y propietario.—Juan B. Cabral, profesor de instruccion pública.—José Rosell y Perez Jácome, propietario.—Eduardo Barroso, id.— Tomás M. Ferrer, abogado y propietario.—Nicolás Rodriguez, comercio.—José Martinez Caro, propietario.—Ignacio Martinez Caro, id.—José Antonio Gomez y Ruiz, rejidor alguacil mayor.—Br. Juan V. Valenzuela.— Tomás Bruno Aciego, propietario.— Ramon García de Osma, artesano.—Juan Copinger, artesano.—Antonio Aciego, propietario.—Manuel Lozano, artesano.—Félix Ricaño, propietario.—José Antonio Fernandez, del comercio, peninsular.—Hermenegildo Pila, id. id.—Ignacio Salot, id.—Santiago G. Ezpeleta, id. id.— José Rodriguez Busto, id. id.— Francisco P. Vilchers, empleado cesante.—Pedro Hernandez Guillen, artesano y propietario.—Juan Gomez Cozco, del comercio, peninsular.—Francisco Ravelo, preceptor.—Ignacio Garriola, artesano.—Luis Obirriosola, id.— Domingo Guanche, del comercio.— Leandro Diaz, artesano.—Juan Gonzalez, id.—Ramon Valdés id.—Juan Valdés, id.—Simon García, id.—Luis Estrada, id.—Manuel Pulgaron, id.—José Romero, comercio.—Francisco Romero, artesano.—Silverio Romero.—Leandro Lopez, artesano.—Pablo Bacallao, id.—Cárlos Fernandez y Arango, propietario.—José M. Palacios, cajista, peninsular.—Ignacio Orisola, cajista.—Nicolás Ramos, prensista.—Justo Carballo, id.—Rafael M. Serrano.—Dr. Bonifacio Arteche, propietario.—Pedro de Fuero.—Benito G. Arias, artesano.—Ignacio Dominguez, id.—José Arreny Socarrás, id.—Antonio Romay.—Ldo. Luis de Varona.—José María Valenzuela.—Vicente Zenea, propietario.—Andrés Valenzuela, id.— Br. Juan Francisco Centeno.— Miguel Lescano y Arias, empleado.—Pedro Quintana Ferrer, propietario.—Ldo. Manuel Miranda, id.—Ldo. Rafael Rosell, id.—José M. Fernan-

dez, hacendado.—Francisco Sevillano, propietario.—Manuel Lopez, del comercio, peninsular.—Celestino Gonzalez Solar, idem d.—Antonio G. de Mendoza.—Domingo Falcon, hacendado.—Br. Pedro García y Cortés.—Ambrosio de Sotolongo, propietario.—Juan J. Hernandez.—Luis Cabaleiro, del comercio.—Pablo Sotolongo y D., del foro.—Pedro Casas, empleado en el ferrocarril de Guanabacoa.—José Rafael Sevilla, del comercio.—Enrique Casas, artesano.— Tomás Andrade.—Fernando Vazquez, profesor de instruccion pública.—Lorenzo Valenzuela.—Cárlos O-Conner, artista.—Juan Antonio Canet, artesano.—Camilo I. Castro, artesano, telegrafista.—Manuel García Fernandez.—José Romero y Marrero.—José Huguet, comercio.—Ramon Perera.—Felipe Bedia, del comercio, peninsular.—Santiago Abascal, id. id.—Casimiro Fernandez, id. id.—Domingo Angueira, procurador público.— Felipe Palet, artesano.— Félix Argüelles, telegrafista.—Juan Enseñat, artesano.— Fernando Rubio.

Regla. Pedro Francisco Bombalier.—Francisco Antonio Lapiedra.—Buenaventura Villar.—Pedro Valdés Lozano.—Antonio J. Barrutia. —Antonio B. de Luna.—Ldo. Santiago Lluria.—Francisco Salgado.—Domingo Bueno.—José B. Luna.—J. Andrés de Aragon.—José Gonzalez Guerra.—José A. Martínez.—Tomás Newall.— Enrique L. Salgado. —Tomás de la Cerda y Muro.—Luis J. Bruguero.—José Garrido.—Lorenzo Hernandez.—Francisco J. Prieto.— Vicente Vidal.—Francisco Mir.—Ldo. Antonio N. Valdés. —Antonio Echevarría.—Alberto Benemendis. —José Clark.—Francisco J. padre.—Pablo B. de Luna.—Nicolás F. Tejedor.—Pedro Rafael Valdés.—Manuel de la Cuadra.—José Antonio Aragon.—Federico Aragon.—Francisco Bosch.—M. Badillo.—José de la C. Capáz.— Juan N. García·—Tomás Echevarría.—Cárlos Mendez.—José A. Valdés.—Lázaro Mir.—Pedro M. Moran.—Pedro G. de los Reyes.—Felipe Duquet.—Eduardo Romay.

De Matanzas. Santiago de la Huerta.—José Manuel Jimeno.—Joaquin Ferrer.—Francisco J. de la Cruz y Rivero.—Pascual

Giedra.—Rafael Otero.—Rafael de Villar.—Francisco Sosa.—Ignacio P. Lovio.—Manuel Pié.—Ildefonso de Estrada y Zenea.—Gregorio Arnao.—Cárlos Ortiz.—Laureano Angulo.—Pedro Alejandro Boissier.—Antonio Angulo Béer.—Pedro Antonio Alfonso.—Bonifacio Carbonell.—Wenceslao Galvez.—Miguel Escalada y Gil.—Francisco Pascual.—Rafael L. Andux.—Francisco Jimeno.—Mariano Portillo.—Antonio María Rodriguez de la Barrera.—Domingo del Monte.—Tancredo de la Cruz.—Pio Campuzano.—José L. Diaz.—Miguel Bonestz.—A. Sanhcez.—F. R. Gonzalez.—Francisco Galan.—Andrés Angulo.—Luis Gonzalo de Acosta.--Dr. Ambrosio C. Sauto.—Alejandro del Monte.—Juan Felipe Sarriá.—Ignacio de Arellano.—Juan Bellido de Luna.—Felipe Vallés.—Benito Manresa.—Joaquin M. Pinto.—Andrés Hurtado de Mendoza.—Pablo I. Verdugo.—F. de Lorraurí.—Agustin de Ibarra.—Lope Dávalos.—Félix Saloni.--Ramon Ximeno.—Francisco Lavayen.—M. S. Trelles.—J. Manuel Vazquez.—José Almirall y Blanco.—Eusebio Guiteras.—Hildebrando Martí.—Rafael M. Oliva.—Luis J. Camacho.—Joaquin Estéfani.—Bernardo M. Navaro.—José M. Jenkes.—Bernardo G. Ramos.—Simon Lavayen.—Rafael Hernandez.—Anselmo García.—Rafael Mariscal y Dominguez.—José Lalleci.—Félix Gonzalez Torres.—Bernabé Maydagan.— Antonio Lima.—Antonio Guiteras.—Pedro Hernandez Morejon.—José Morejon.

De Cárdenas. Cárlos F. P. Smith.—Cárlos Cruzat.—José García Angarica.--M. I. Cavanwa.--Manuel Ponce de Leon.—José Manuel Nuñez.—Ignacio Alfonso.—J. M. Fernandez Morera.—Tomás Sainz.—José L. de Muro.—Rafael de Zayas.—Ldo. Ramon J. Rodriguez.—Ldo. M. Fernandez de Castro.—D. S. Zanetti.—Bernardo Guillen de Riveyra.—F. Fuentes.—Manuel Ordaz Ledesma.—Biast de Beauregard.—Miguel Bramoy Lentíes.—José Infante.—José Laría Morales.—J. Castro Nonell.—G. G. Liblesz. José Miguel Macías.—Ramon E. de Carpegua.—José M. Cruzet.—Ramon Crespo.—A. M. Suarez.—Felipe Gaunaur.—Manuel E. Unzoetar.—Manuel Moreno.—I. Rodriguez Biaña.—Dr. José Xístn Bobadilla.—Enrique Parody.—C. M. Cruzas.—Ricardo Ce-

laya.—Ventura F. de Cossú.—Anastasio de Lequerica.—Mariano F. Cossú.—L. Tomás.—Eusebio Dicoz.—Vicente Morales.—José Manuel Guerrero.—Estéban B. Parodi.—Ricardo Brito.—Domingo Merlau.—Pablo F. Laranguy.—Manuel Morrell.—Francisco de la Madrid.—José M. de la Torre.—Cárlos Acosta y Espou.—Dionisio J. C. Alvarez.—José Sosa y Cantillo.—José P. Acosta.—Jesus Salgado.—Ed. B. Woodbury.—Gabriel Nuñez.—Juan Perez del Castillo.—Miguel Busquets.—Pastor A. Vieta.—Ricardo del Campo.—Casimiro del Castillo.—Pedro Gomez.—Cárlos Diaz Argüelles.—Patrocinio Freixas.—Vicente Nualalart.—M. Martinez.—Leandro Brito.—Justiniano de Zayas.—Juan Sanchez.—Manuel de J. Martinez.—José A. Valdés.—Tomás A. de Cervantes.—Teófilo Mímeda.—Ildefonso Noriega.—Eraclio de Zaya.—Fernando Godoy.—Francisco G. Coto.—Pablo L. Ochoa.—Juan R. Barreto.—Juan C. Rodriguez.—Indalecio Martinez.—Miguel Marcos Diaz.—J. Lorenzo de Hevía.—José Maimí.—Manuel J. Brovet.—Ramon Gou.—Francisco Diaz Argüelles.—Fernando E. Zumeta.—Federico Plou.—B. Larranguy.—Lino Fernandez.

Santiago de Cuba. Francisco Griñan, cubano comerciante.—Juan M. de la Cruz, cubano comerciante.—Juan Viana, cubano comerciante.—Juan Torres Colás, cubano hacendado.—Diego de Moya, cubano comerciante.—Urbano Blanco, cubano del comercio.—José Riera Fabré, peninsular comerciante.—Joaquin Godoy, cubano del comercio.—José Mayner, cubano comerciante.—Lino Horruitiner, cubano comerciante.—Felipe Veranes, cubano propietario.—Manuel Colás, cubano hacendado.—Andrés Vaillant, cubano comerciante.—Tomás A. Brooks, cubano comerciante.—Pablo Brooks, cubano comerciante.—Agustin Granda, cubano comerciante.-José Ferrer y Mora, cubano hacendado.-N. de Pons, cubano comerciante.—Luis D. Espaine, cubano comerciante.—Rafael Murillo, cubano hacendado.-Benito Salazar, cubano hacendado.—Ventura Hernandez, cubano comerciante.—Gaspar Rodes, peninsular comerciante—Ambrosio Valiente Duany, cubano propietario.—Cárlos Valiente, cubano propietario.—Dario

Crespo, cubano catedrático del Instituto.—Manuel Pasis, cubano comerciante.—Tomás Mendoza, cubano catedrático del Instituto.—Bruno García Ayllon, cubano catedrático de la Provisional. —Leopoldo G. Ruiz, penisular celador de ferro-carriles.—Juan Francisco Portuondo, cubano hacendado.—Félix Tejada, cubano propietario.—Antonio Carbonell, cubano hacendado.—Gustavo de Heredia, cubano hacendado.—José Andrés Puente, cubano escribano del comercio.--Félix Arnaud, cubano hacendado.--Simon O'Callaghan, cubano doctor en medicina.—Santos Castillo, hijo, cubano del comercio.—Cárlos Stable, cubano del comercio.—Francico Correoso, cubano hacendado.—Tomás Rouseau, cubano hacendado.--José Antonio Peralta, cubano director del Banco.—Pedro Fabré, cubano hacendado.--José Fabré, cubano hacendado. —Luis Dufourg, cubano propietario.—José Sargas, peninsular comerciante.—Luis F. Brabo, cubano del comercio.—Félix Correoso, cubano hacendado.—C. A. Dagrene, cubano comerciante. —Eduardo Miranda, cubano empleado del Banco.—José S. Pacheco, cubano hacendado.—Gabriel Ferrer, cubano del comercio. —José Romeu, cubano profesor de Instrucion.—Manuel de Cisneros Correa, cubano Abogado regidor.—Ladislao Calzado, cubano del comercio.—Enrique Sagebien, cubano, ingeniero civil.—Valero Campo, peninsular, empleado de Correos.—Octavio Salazar, cubano propietario.—Emilio Dofoury, cubano propietario. —Luis Yero, cubano del comercio.—Benito Mustelier, cubano hacendado.—José J. Hernandez, cubano propietario.—José Duan y Ferrer, cubano propietario.—Manuel Miranda, cubano hacendado.— Julio de Miranda, cubano hacendado.—Félix Mancebo, cubano hacendado.—José María Portuondo Bravo, cubano propietario.—Celestino Illas, cubano propietario.—Julio Dutoy, cubano propietario.—Luis Martin y de Castro, cubano, doctor en medicina.—Manuel Navarro Villar, cubano empleado Municipal. —Miguel Fernandez, cubano del comercio.— Manuel Portuondo Brabo, cubano hacendado.—Emiliano Castillo, cubano propietario.—Manuel Junquen, cubano hacendado.—Joaquin del Mazan, peninsular hacendado, Joaquin M. Manzano, cubano, direc-

tor del Redactor.—Santos Medero, cubano, profesor de instrucion. —José I. Villalon, cubano, del comercio.—Juan de la C. Martinez, cubano, agrimensor.—Pedro María Ferrer, cubano, profesor de instruccion.—Calixto Duany, cubano hacendado.—Santiago Robet, peninsular comerciante.—Manuel R. Fernandez, cubano catedrático del Instituto.—Pedro Galo y Mostines, cubano propietario.—Luis Garzon, cubano hacendado.—Cástulo Ferrer, peninsular comerciante.—Manuel Caminero, cubano escribano público.—Rafael Ramirez, cubano escribano público.—Juan B. Robert, cubano hacendado.—Federico Garcia Capley, cubano catedrático del Instituto.—Pablo Plano, cubano propietario.—Francisco Zamorano, peninsular propietario.—Antonio Giro, cubano propietario.—Bienvenido Espinal, cubano empleado municipal.—Pedro Vidal, peninsular comerciante.—Juan B. Miyares, empleado de la empresa del gas.—Francisco Mirabet, peninsular del comercio.—Antonio Guarch, peninsular del comercio.—José Pascual, peninsular del comercio.—Joaquin Planos, peninsular del comercio.—Juan Manuel Aguirre, peninsular comerciante.—Vicente Portuondo Mustelier, cubano hacendado.—Manuel Brioso, cubano del foro.—José F. Chacon, cubano del Foro.—Ramon Vives, peninsular comerciante.—Juan Gibert, peninsular del comercio.—Luis Beltran, peninsular del comercio.—Antonio Ferret, peninsular comerciante.—Antonio Grasas, peninsular del comercio.—D. García, peninsular del comercio.—Valentin Alvarez, peninsular del comercio.—Francisco Hernandez, peninsular comerciante.—Juan Masó, peninsular del comercio.—Eugenio Sola, peninsular del comercio.—Francisco Fabré peninsular comerciante.—Emeterio Romeu, peninsular del comercio.—Pablo Vives, peninsular del comercio.—Jacinto Pagues, peninsular del comercio.—Manuel Ravasa, peninsular del comercio.—J. Maspont, peninsular del comercio.—José Sewet, peninsular comerciante.—Antonio Servet, peninsular comerciante.—José Artiga, peninsular del comercio.—Antonio de P. Quintana, peninsular del comercio.—Juan Agustí, peninsular del comercio.—Manuel Sanchez, peninsular del comercio.—

Joaquin Bordas, peninsular del comercio.—J. Carbonell, peninsular del comercio.—José B. Portuondo, cubano comerciante.—J. Perozo, cubano del comercio.—Avelino Robert, peninsular del comercio.—Pablo Viz, peninsular del comercio.—Félix Janer, peninsular del comercio.—Domingo Mas, peninsular del comercio.—José Rogert, peninsular del comercio.—Celestino Mas, peninsular del comercio.—Miguel Moran, peninsular del comercio.—Gerardo Prendes, peninsular del comercio.—Ascencio de Asenio, cubano empleado.—Cárlos Sanchez, cubano empleado.—Florencio Miyares, cubano empleado.—Fermin Rodriguez, cubano empleado.—Manuel Hernandez, cubano doctor en leyes.—Pedro S. Silva, cubano escribano público.—Julio Trenard, cubano farmacéutico.—José María Bolívar, cubano empleado.—Nicolás Limonta, cubano hacendado.—Pedro Acosta Mera, cubano del foro.—Octavio Girandy, cubano del foro.—Leopoldo A. Arteaga, cubano hacendado.—Manuel Bles, cubano del foro.—Manuel Masforoll, peninsular comerciante.—Antonio Carrero Moro, cubano propietario.—Rafael Cave, cubano farmacéutico.—Joaquin Rizo, cubano empleado municipal.—José A. del Valle, cubano empleado municipal.—Francisco Guerra, cubano empleado municipal.—Bernardo Manuelo hijo, cubano empleado.—Juan Pomar, cubano empleado.—Juan J. Portuondo Barceló, cubano empleado.—José M. Portuondo Barceló, cubano abogado.—Francisco Ibarra, cubano empleado.—Antonio Canalejo, cubano empleado.—José Octavio Herrera, cubano, jefe de telégrafo.—Juan Rebustillo, cubano telegrafista.—Emiliano Martinez, cubano, director del Diario.—Francisco de P. Martinez, cubano impresor.—Eduardo Martinez, cubano del comercio.—Márcos Cáiro, peninsular comerciante.—Esteban Copelo, peninsular comerciante.—José Guisado, peninsular comerciante.—Pelegrin Carbonell, peninsular comerciante.—Manuel Gaffas, cubano comerciante.—F. Berenguer, cubano del comercio.—Emilio Videnud, cubano del comercio.—Santiago Badell, cubano, corredor de número.—José Pujadas, peninsular comerciante.—José A. Perez, cubano, médico cirujano de Sanidad.—Antonio

Gonzalez, peninsular, empleado municipal.—Guillermo N. Adans, americano naturalizado, comerciante.—Ignacio de Arce, cubano dentista.—Facundo Sanchez, cubano dentista.—Pablo Badell, cubano del comercio.—Juan Bernando Bravo, cubano hacendado.—Agustin Lagebitu, cubano, ingeniero civil.—Federico Lopez Gonzalez, peninsular del comercio.—Jaime Serra, peninsular del comercio.—Celso Mestre, peninsular comerciante. —Juan Conte-Lacorte, peninsular, profesor de piano.—José Sillis, cubano del foro.—Joaquin de Miranda, cubano comerciante. —Juan Francisco Collazo, cubano comerciante.—Francisco Lossada, extranjero naturalizado, catedrático del Instituto.—José Sariol, peninsular comerciante.

Cienfuegos.—Señores D. José P. Diaz de Villegas, abogado y hacendado cubano.—Belisario Galceran, alcalde mayor, idem.—Pablo Inúa, id. peninsular.—José de Haro, artesano, idem.—Ambrosio M. Barroto, hacendado, cubano.—Manuel Blanco, comerciante, peninsular.—José Berragarza, procurador, cubano.—Rafael F. de Cueto, abogado, id.—Paulino Pumarejo, comerciante, peninsular.—Lorenzo Alvarez, id. id.—Tomás Arizti, id. id.—José Llovio, id. id.—Jaime Risch, id. id.—Ricardo Gras, propietario, cubano.—Francisco J. Anido, comerciante, id.—Ramon H. de Medina, escribano, cubano.—José M. Aguado, farmacéutico, peninsular.—D. Manuel Rivero, comerciante, id.—Márcos Antonio Marchena, foro, cubano.—Antonio Navarro, artesano, peninsular.—Pedro A. Grau, comerciante, cubano.—Manuel Felipe Lopez, id. id.—Ramon Cantero, comerciante, peninsular.—Francisco Javier Blanco, id. id.—Primitivo L. de la Ballina, id. id.—José Antonio Alvareda, id. cubano.—Isidro Trista, hacendado, id.—Rafael Alonso, id. id.— Joaquin Fortun, Administrador del ferro-carril, id.—Francisco Pichardo, foro, id.—Lorenzo Martinez, comerciante, peninsular. —Juan Planas y Vives, comerciante, cubano.—Tomás Tomás, idem, id.—José Casimiro Jimenez, comercio, peninsular.—Federico B. Graveuhorst, id. cubano.—D. Santiago Gudlipp, idem, idem.—Joaquin Morales, id. id.—D. Francisco Lopez, id. id.—

Reynaldo Perez, propietario, id.—Antonio Mora, hacendado, idem.—Andrés J. Entenza, abogado, id.—Manuel Menendez, comercio, peninsular.—Desiderio Pujadas, propietario, cubano. —Ricardo Jova, comerciante, cubano.—Vicente Iravedra, idem, peninsular.—Enrique de Zaldo, hacendado, cubano.—Manuel Troncoso, comercio, id.—Francisco D. de Villegas, abogado, cubano.—Francisco de Sotolongo y Perez, id. id.—Luis Arredondo, procurador, cubano.—Juan Morell, id. peninsular.—Gregorio Rodriguez, foro, cubano.—Enrique Edo, id. peninsular.—Fernando Escoto, id. id.—Augusto Font, comerciante, id.—Sotero Escarza, id. id.—José Maria Mora, hacendado, cubano.—Leopoldo D. de Villegas, facultativo en medicina, id.—Francisco A. Chao, comercio, peninsular.—German Barrio, cubano.—Nicolás Carbó, comercio, id.—Manuel S. del Villar, abogado, id.—Prudencio G. Posada, comercio, peninsular.—Eliodoro Hernandez, artesano, id.—Pablo Fideau, impresor, cubano.—Rafael Castillo, peninsular.—Manuel Pruna Santa Cruz, preceptor, cubano.—Isidro Palacios, comercio, id.—Juan G. Diaz de Villegas, hacendado, id.—Mariano Marchena, guarda-almacen del ferrocarril, id.—Manuel de la Nova, comercio, id.—José Prieto, idem, idem.—Juan N. Cotilla, id. id.—José M. Aguirre, id. id.—Genaro Rodriguez Mier, id. peninsular.—Francisco Montaño, empleado de Aduana, cubano.—Domingo Cueto, comercio, peninsular.—Enrique Castellon, propietario, cubano.—Francisco Puente Palacio, comercio, id.—Pedro Durante, comercio, peninsular.—Manuel G. Merás, id. id.—Ceferino Perets, id. cubano.—José D. Ruiz de Calinga, id. peninsular.—Nicolás Arias, idem, idem.—Hermenegildo Rovira, id. id.—Andrés P. Marsillon, hacendado, cubano.—Cárlos L. Martinez, Capitan de la Guardia Civil, peninsular.—Manuel Miranda, hacendado, cubano.—Ramon Paez, del comercio, peninsular.—Emilio H. Lanier, artesano, cubano.—Francisco de Villegas, comercio, peninsular.—Braulio Coleron, id, id.—Antonio M. Berayarza, intérprete, cubano.—Luis Ibang, comercio, id.—Leandro de Junco y Junco, hacendado, id.—Matías Iraday, comercio, id.—Casimiro Caste-

llanos, hacendado, id.—Cárlos J. Trujillo, comercio, id.—Juan Codina, id. peninsular.—Ramon Planas, id. id.—Ladislao Landa, id. cubano.

Sancti-Spiritus. Félix Serrano, Regidor, cubano.—José M. Garcia, Regidor, cubano.—Rafael Félix Perez, Síndico, cubano. —José A. Rodriguez Vanegas, hacendado, cubano.—Félix José Madrigal, hacendado, cubano.—José Madrigal Estrada, hacendado, cubano.—Gabriel Perez, hacendado, cubano.—Agustin Esponda, hacendado, peninsular.—Marcos M. Gimenez, hacendado, cubano.—Jaime Sagrera, del comercio, peninsular.—Ramon Blanco, comercio, peninsular.—Domingo de Acosta, empleado, cubano.—Vicente de Arias, foro, cubano.—Mariano Rijo, hacendado, cubano.—José de Jesus Jayme, abogado, cubano.—Agustin H. Carbonell, hacendado, cubano.—José Pablo Cancio, hacendado, cubano.—Francisco Blanco, comercio, peninsular.—Manuel M. Zamora, agrimensor, cubano.—José Fernandez N., tenedor de libros, peninsular.—Felipe Alvarez, hacendado, cubano.—Félix Valdés, empleado, cubano.—Joaquin Perez, médico, cubano.—Indalecio de Salas, médico, cubano.—Indalecio de la P. Zamora, hacendado, cubano.—Rafael Pereira, empleado, cubano.—José B. Zangroniz, hacendado, cubano.—Matías Gomez, hacendado, cubano.—Leandro Echemendía, farmacéutico, cubano.—Juan Madrigal E., médico, cubano.—Manuel A. Diaz, profesor cubano.—Gaspar de Betancourt, empleado, cubano.—Tomás de Valdivia, hacendado, cubano.—Francisco Companioni, hacendado, cubano.—Modesto Carbonell, hacendado, cubano.—Pedro del Castillo, escribano, cubano.—Agustin Castañeda, farmacéutico, cubano.—Filomeno Conde, foro, cubano.—Lázaro Cañizares, procurador, cubano. —Mariano Uribe, agrimensor, cubano.—Manuel I. Perdomo, foro, cubano.—José María Serrano, escribano, cubano.—Juan Hernandez Castro, hacendado, cubano.—Manuel Perez, foro, cubano.—Domingo Estrada, cubano.—Cirilo A. Cancio, hacendado, cubano.—Alejandro Velasco, hacendado, canario.—Manuel Estrada, escribiente, cubano.—Francisco Fingut, in-

dustrial, cubano.—Indalecio Quirós, farmacéutico, cubano.—Agustin Rodriguez Mota, procurador, cubano.—Arcadio Carbonell, del comercio, cubano.—Pompeyo Castellanos, empleado, cubano.—Rafael Lopez, artesano, cubano.—Martin Agüero, dentista, cubano.—Manuel A. Gramatges, escribiente, cubano. —Manuel de Castro Marin, profesor, cubano.—Federico Auriol, artesano, cubano.—José N. Rodriguez, escribano.—Agustin Morfó, escribiente, cubano.—Filomeno Zamora, hacendado, cubano.—Vicente Zamora, hacendado, cubano.—Agustin Castellano, dentista, cubano.—Federico A. Cañizares, procurador, cubano.—José Antonio Serrano, foro, cubano.—Joaquin Mariat, empleado, cubano.—Joaquin Silva, empleado, cubano.—Juan Bautista Soler, fiscal, cubano.—Vicente Sagrera, hacendado, peninsular.—Agustin de Agüero y Varona, hacendado, cubano. —Manuel J. del Olmo, empleado, cubano.—Juan Llovet, del comercio, peninsular.—Antonio Arias Serrano, abogado, cubano.—Esteban F. de Socarrás, hacendado, cubano.—José de J. García, abogado, cubano.—Andrés Echemendía Muñoz, hacendado.—Fernando Calzadilla, empleado cubano.—Juan Marquez, médico, cubano.—José T. Galvan, comercio, cubano.—Rafael V. Fornés, médico, cubano.—Rafael Madrigal Valdivia, médico cubano.—Domingo Mencía, artesano, peninsular.—José Rafael Meneses, médico, cubano.—Antonio Echemendía Muñoz, hacendado, cubano.—Manuel Mendez, empleado cubano.—José Pipa, del comercio, peninsular.

Sagua la Grande. Ramon de Iglesias.—Indalecio Ramos.—Antonio Palma.—Joaquin Bert.—Leandro Fernandez.—A. Escalante.— Pedro de Palma.—Cristóbal Batlle y Bibot.—Andrés Casas Fulet.—José Antonio Bustillo.—Ricardo Nietos.—Ruperto García de Baranco.—Juan de Alcover.—B. Segura.—Ramon de Apuia.—Francisco Casistra.—Gabino de Cubas.—Ramon Guardado.—José Villafuerte.—Miguel Rivera y Llanes.—Ciriaco Carrasco.—Arias y García.—Manuel Fuentes.—Ramon Quesada. —José E. Herrera.—Miguel Delgado.—José Villar y Arroqui.—José Enrique.—R. Lopez Silvero.-Juan A. Casanova.—Juan Or-

ta.—Manuel A. Lopez.—Ulpiano Vazquez Prada.—Félix Cápiro Chipi.—Joaquin Cremadells.—Pablo Echera.—Juan A. Echerri. M. S. Muñoz.—Juan Gonzalez Elías.—Luis Fernandez.—Ramon de Aizpúrua.--P. Trias. -Francisco Huydobro.—Dermidio Gonzalvez.—Fermin del Monte.—Francisco Suaso.—Pio de O. Cosio. —Manuel Salas, peninsular.--Jaime Galceran.—Ramon del Pozo. —Pedro B. Valdés.—José del Valle.—Agustin Cabrera.—Santiago Menendez.—Eusebio Feliú.—Pedro del Monte.—Joaquin Casanova.—Manuel Martinez.—Rafael Mariscal del Hoyo.—Manuel Hernz. Echeni.—Andrés C. Bicot.—Joaquin Pábragas.—Baldomero Lago.—Pedro Robau.—Mariano Robau.—José Gonzalez.—Celestino Villamil.—Rafael Calvet.—Manuel Quesada. —Tomás Lopez.—Francisco de la Puente.—Manuel Valdés y Palacios.—Felipe de Jesus Lidon.—Laureano Sainz de la Peña.—Gumersindo Herrera.—Fernando de Eguileor.—Cástulo Ruiz.—José Ignacio Rodriguez.—Antonio Eligio Alcántara.—Antonio R. Tabares.—Francisco de Iglesias.—Pedro Santos.—Federico Quintero.—Juan Socarrás.—Juan N. Arcos.—Fernando Roa.—Rafael Ledesma.—Francisco Aguiar.—José Bohorques.—José Rubalcaba.—José María Chasa.—Manuel G. Muñoz.—Miguel de Arraiz.-Pedro Tosca.-E. Mazzola.-Francisco Poveda. Rafael Fernandez.—Rafael de la Portilla.—Julio Roca.—Juan Ruiz.—Juan de Uriarte.-Mariano Martinez.-José del Tuero Larreal.—Rafael Bello.—Delfin Tomasino.—Manuel Guimerá.—Francisco María Angueyra.—Salvador Lopez.—Vicente Lastres.—Luis Serra.—Rafael Barris.—Félix Barris.—Manuel Santa Cruz.—M. C. Rodriguez.—Francisco S. Lamadrid.—Luis G. de la Torre.—J. Gabriel Cadalso.—Emilio Tarafa.—Rafael Bobe, peninsular.—Juan Quintero.

Alquizar. Francisco Julio Collazo.—Salvador Dorca.—Venancio Alonso.—Dr. José Francisco Martinez.—José Antonio Moya.—Juan P. Ibañez.—José P. Grau.—Pedro García Lauzan. —Domingo F. y Cubas.—Joaquin Pié.—Ramon Grau.—Fausto Septien.—Feliciano de la Oza.-Francisco Ferrer.-Cárlos Guigou. —Gonzalo Valdés del Puerto.—Juan Balaguer.—Vicente Colla-

zo, propietario en Cuba.—Juan Tomás Ramos y Calvo.—Pedro Nolasco Hernandez y Hernandez.—Andrés S. Diaz.—Juan Camejo.—Agustin Fernandez.—Máximo Fernandez.—Joaquin M. Hernandez.—Miguel de Castro Palomino.—Juan Bautista Hernandez y Hernandez.—Cárlos Grillo y Perez.—Santiago Muñoz Zafra.—José Camejo.—Manuel E. Valdés.—Bonifacio Barat. —Cornelio Gonzalez.—Juan Bueno.—Manuel Sorracant.—Faustino Valdés Diaz.—Jorje Diaz Montenegro.—Francisco M. Hernandez.—José M. Hernandez.—Domingo Hernandez.—Francisco Pié.

GÜINES. Emeterio Lérida.—José D. Martinez.—José Buela Cortés.—José Mendoza.—Emilio Nuñez.—Juan del Camino.—Bartolomé Marcaida.—Joaquin Pinillos.—Joaquin Martinez.—Manuel Diaz.—Antonio de la Vallina.—José de la Vallina.—Luis Martinez.—Mariano Gomez y Martinez.—Felipe Chicola.—Eduardo Zamora.—Pedro de Prado.—Juan Castellanos.—Juan Francisco Gomez.-Valentin Gomez y Martinez.-Antonio R. Ochoa. —José Gonzalez.-Santiago de Sastre.-Pedro Chico y Vazquez.—José Chico y Vazquez.—Nicolás del Rey.—Máximo Fernandez.—Félix Quiñones.—José del Pilar Manzano.—R. Francisco de las Cagigas.—Tomás Gonzalez O-Halloran.—José Alejo Sanchez.—José Rafael Renté.—Prudencio del Rey, procurador público.—Elías Correa, Regidor Alguacil mayor.—Pablo Malherbe.—Nicolás Menendez San Pedro.—Pedro Plutarco Renté.—Ignacio Gomez.—Cárlos Elcid.—José Comas.—Juan Diaz.—Andrés Rodriguez.—Joaquin Pons.—José María Montalvo y Cuba.—Ramon Mone de Pinillos.—Francisco de Cárdenas y Cárdenas.—Abraham de Ayala.-Juan de Prado.-Joaquin Espinosa.-Manuel Zaldívar.—Manuel Ayo.—Domingo Chrappe.—Martin Mons, abogado.—Ldo. J. Clemente Castellanos.—Francisco Suarez y Cepero.—Miguel Suarez y Romero.—Dr. F. Hava.—Roque Antonio Gomez.—Francisco Amoedo.—Roque Manuel Gomez. —José Trujillo Cabrera.—Eugenio Castellanos.

BANAGÜISES. Vicente Deprés.—Eduardo J. Deprés.—Julio Deprés.—José L. Hernandez.—José de Obeira.—Pedro Victorino

Santoya.—G. C. Santoya.—Cárlos B. Santoya.—Joaquin Viol y Granda.—Ldo. Antonio Ramos.—Pedro M.ª Valdés.—Félix Suarez.—Ramon Menendez.—Diego Perez.—Angel Márcos.—Florencio Ruiz.—Hilario Velarde.—Manuel Gonzalez.—Julian Junco.—Pedro Táuler.—Br. Eduardo C. Corrales.—Santiago Irigaray.—Benito San Julian.—Agustin Alvarez y Diaz.—Julian Rodriguez.—Francisco Tarrency.—Juan Frailer.—Fermin Cotera, comercio.—Julian Zabala.—Pastor Granados.—Elías Nuñez.—Dr. Leon Giretti.—Cárlos Pellicer.—Cristóbal Irizary.—Federico Landera Nuño.—Gregorio Cotera.—Juan Fernandez.—Manuel Diaz.—Ramon Diaz.—Felipe de Elizalde.—Antonio de Gamietea y Paurena.—José María Sanchez.—Ldo. Agustin de Quesada.—Miguel F. Trevejo.—Simon Gonzalez.—Alejo Piñero.—Rafael Salazar.—Pedro Alvarez.—Enrique Fernandez.—José R. Tirol.—Ramon Alvarez.

Alacranes. Domingo Segundo.—Juan Nepomuceno Gonzalez.—José Agustin Fumero.—Manuel de Galvez.—Manuel Coroalles.—Pablo L. Arcaya.—Manuel Martinez y Villafañe.—Juan de la C. Cepero.—Francisco de L. Rodriguez.—Manuel Vasconcelos.—Luciano Piedra.—Ldo. Juan Suarez.—Felipe Noreña.—Juan F. Puig.—Juan Tomás de Zayas.

San Antonio de Rio-Blanco. José Cadenas.—Manuel Seijas, propietario.—Manuel E. Hernandez, propietario.—José Perdomo, propietario.—José Mesa, propietario.—Pedro Perez, propietario.—Ramon Gutierrez, propietario.—Pablo Gonzalez, propietario.—Manuel Machado, propietario.—Antonio Martinez Elizaran, propietario.—Juan Bisse, propietario.—Ignacio Hernandez, propietario.—José Antonio Fernandez, comercio.—José Antonio Fernandez, peninsular, comercio.—Antonio Fernandez, maestro de instruccion primaria.—José Alfonso.—Enrique La-Roche.—Andrés Ruiz, comercio.—Tomás Santiago, comercio.—Julian Pineda, comercio.—Diego de la Hoz.—Antonio Ramirez, propietario.—Guillermo Delanes.—José Costas.—Juan Torres.—Antonio Morales y Campos.—Domingo Vargas.—Celestino Gonzalez, propietario.—Antonio Montero.—Andrés Seiva.—

Lázano Perez, propietario.—Aniceto Perez, id.—José Lamadrid. —Juan Menendez.—Narciso Cadenas.—Antonio Hernandez.—Pedro Hernandez.—Valentin Sanabria.—Gregorio Caro.—Bernabé Aparicio.—Antonio Gonzalez.—Ceferino Gonzalez.—Lorenzo Gonzalez.—Pablo Gonzalez Machado.—Laureano Ortega. —Andrés Ortega.—Francisco Perez.—José Plácido.—Arcadio García.—Francisco Martinez.—Nicolás Llerena.—Manuel Ramirez.—Francisco Benitez.—Francisco Perdomo.—Antonio Perdomo.—Manuel Rodriguez.—Bernardo Rodriguez.—José Benitez.—José García Guirola.—Julian de Vargas.—Manuel Sanabria.—Pablo H. Gonzalez.—Antonio H. Peraza.—Escolástico Hornei.—Andrés del Castillo.—Lucio Plácido.—Juan Lanzardo. —Pablo Lanzardo.—José Lanzardo.—Felipe García.—Felipe Benito.—Crescencio Ortega.—Pedro Gayoso.—Pedro Marchi.—Antonio Lanzardo.—Juan de Marquez.—Juan Villalobo.—Pedro Villalobo.—José Villalobo.—Marcelino Gonzalez.—Lorenzo Gonzalez.—Cruz Marquez.—José Piloto.—Gabriel Pimentel.—José de la Luz Marquez.—Andrés Marquez.—Eusebio Marquez.—Ramon Guillamo.—Francisco Gutierrez.—Enrique Gutierrez.—Fidel Gutierrez.—Manuel Piloto.—José Hernandez, canario.—Rafael H. Piloto.—Julian Pino.—Justo del Pino.—José Miguel Lanzardo.—José Lanzardo Curbelo.—Eligio García.—Quirino Sanabria.—Fernando M. de la Torre.—José Diaz Castillo.—Pedro Diaz.—Francisco Dominguez.—Federico Barroro.—Adolfo Travieso.—Manuel D. Travieso.—Antonio Vazquez.—Marcos Ancheta.—Ignacio Porticles.—Francisco Perez Sanchez.—Domingo Hernandez.—Manuel Gutierrez.—Bernardo Fernandez Carreño.—Dionisio Ortega.—Juan Perez.—Pablo Sanabria.

Sabanilla del Encomendador. José Casanueva.—Leonardo Villá.—Ldo. Márcos J. Diaz.—José Lopez Villavicencio.—Antonio Portas.—Emiliano Montes y Veranes.—José J. Tolon.—Sixto Ramos.—Juan Dominguez.—José Antonio Perez Abraldes.—José Ecay, profesor de instruccion.—Marcelino Galo.—Francisco J. Morales.—Evaristo de Lamar.—Ricardo Villa.—Estéban Viera.—Felipe Viera.

Remedios. José Rocamora, peninsular, alcalde Municipal.—Luis Bausá, cubano, teniente primero de alcalde Municipal.—Bernabé Alonso, peninsular, teniente segundo de alcalde Municipal.—Joaquin de Morales, cubano, regidor perpétuo.—Antonio María Ruiz, cubano, regidor perpétuo.—Manuel Antonio Balmaseda, cubano, regidor.—José Leon Albernas, cubano, regidor, síndico procurador general.—José Cupertino García, cubano, regidor.—Andrés del Rio, cubano regidor.—José Gonzalez, peninsular, regidor.—Antonio Blanco, peninsular, regidor.—Pablo Bernales, peninsular, regidor.—Francisco de la Torre, peninsular, secretario.—Manuel José de Rojas, cubano, hacendado.—Francisco Viril, cubano, asesor de Marina y hacendado.—Juan Francisco del Rio, cubano, subdelegado de medicina y cirujía.—Eduardo Aizcorbe, cubano, administrador del ferro-carril.—Arcadio Gonzalez, cubano, empleado del ferro-carril.—Perfecto de Rojas, cubano, propietario.—Manuel de Jesús Cabrera, cubano, propietario.—Pablo del Rio, cubano, propietario.—Cárlos Rusca, cubano, tenedor de libros.—J. Estéban de Ayala, cubano, maquinista del ferro-carril.—Manuel F. Barranco, cubano, profesor de educacion.—Francisco Montalvan, cubano, cirujano-dentista.—Manuel F. Valdés y Diaz, cubano, tenedor de libros.—Mariano Bonachea, cubano, propietario.—Joaquin García Conde, cubano, empleado en la alcaldía Mayor.—Jose S. Salaverría, cubano, profesor de educacion.—Adolfo Ruiz, cubano, médico.—Alejo Bonachea, cubano, procurador.—Rafael P. Caraballo, cubano, escribano auxiliar.—Francisco Bermejo, cubano, artesano.—Cándido Montalvan, cubano, propietario.—Domingo A. Hernandez, cubano, maquinista.—Antonio María Veranes, cubano, foro.—Gaspar M. de la Villa, cubano, propietario.—Fernando Ezquerrea, cubano, empleado de Real Hacienda jubilado.—Juan G. Abreu, cubano, hacendado.—Juan N. Balmaseda, cubano, empleado de Marina.—Manuel Caturla, cubano, capitan de milicias.—Pedro Riveron, cubano, procurador.—José Angolet, peninsular, comandante de infantería.—Juan Espinosa, cubano, propietario.—José Francisco Gutierrez,

cubano, procurador y hacendado.—Francisco C. Bonachea, cubano, foro.—Pedro Rafael de Rojas, cubano, foro.—Francisco Campillo, cubano, artesano.—José María de la Peña, cubano, del comercio.—Eusebio Nodal, cubano, hacendado.—José A. Beccomo, canario, foro.—Francisco del Rio, peninsular, comercio.—Lorenzo de la Hoz, peninsular, comercio.—Estéban Bosch, peninsular, foro.—José Huguet, peninsular, comercio.—Julio A. Brodernan, hacendado.—Ramon Rosete, peninsular, del comercio.—Matías Giner, peninsular, del comercio.—Vicente Piedra, peninsular, del comercio.—Francisco Torre y Noriega, cubano, propietario.—Amador de Morales y Monteagudo, cubano, comercio.—Juan Llorens, peninsular, artesano.—Francisco Brull, peninsular, comercio.—José Gutierrez, peninsular, comercio.—Fulgencio García, peninsular, comercio.—Ramon Perez, peninsular, comercio.—José E. de la Revilla, peninsular, comercio.—Urbano de la Torre, peninsular, comercio.—Manuel Nuñez, peninsular, corredor de número.—Rafael Maldonado, peninsular, foro.—José P. Laredo, peninsular, del comercio.—Ramon Vigil, peninsular, artesano.—Ramon de Urrutia, peninsular, propietario.—Miguel de Valle, peninsular, del comercio.—Juan Clar, peninsular, industrial.—José María Vicinay, peninsular, propietario.—Francisco Ortega, peninsular, director de La Atalaya. —José C. Avilés, comerciante, propietario y hacendado.—Francisco Riveron, profesor de educacion, cubano.—Joaquin Arcadio Rodriguez, del foro.—Gustavo M. Valverde, empleado del ferrocarril.—Vicente Balmaseda, empleado de Real Hacienda jubilado.—José Caturla y Rojas, subteniente de milicias.—A. Ceballos, propietario.—Pelayo Vigil y Quintanal, propietario.—Ricardo Perez, propietario.—Francisco L. de Gavilan, del foro.—Eudoxio de Rojas, del foro.—Manuel Revollar, del comercio, peninsular.—Venancio Caravia, del comercio.—José Diaz Vallina, del comercio.—Jaime Santacana, artesano.—Manuel M. Mugica, propietario y hacendado, cubano.—José P. Vazquez, del comercio.—Luis Francisco de Adan, abogado.—Jesús María de la Peña, agrimensor.—Francisco de Cabrera y de la Torre, propieta-

rio.—Santiago Saurí, del comercio.—José B. Laredo, hacendado. —Joaquin de Vargas, del comercio, peninsular.—Manuel Beunza, del comercio.—Ramon Sanchez, comercio.—Manuel Sanchez, del comercio.—Casimiro Alvarez, del comercio.—Cristóbal Gil, del comercio.—Valeriano Fernandez, del comercio.—Pedro de Pando, del comercio.—Antonio Perez, artesano, canario.—Agustin Lopez, hacendado.—José Francisco Pareja, propietario cubano.—J. Jimenez, escribano público de la Real Hacienda.—Ricardo de Rojas, hacendado.—Fernando Ruiz, ayudante 1.º del colegio superior.—Ramon J. Rodriguez, del foro.—Valentin de la Torre, fiscal de Marina.—Pedro C. Montalvan, procurador.—Hipólito Escobar, propietario y comerciante, peninsular.—Ramon Arce, del comercio.—José Menendez, del comercio.—Manuel Gonzalez y Carbajal, del comercio.—Rafael García, del comercio.—José Gonzalez del Valle, del comercio.—Martin Cuesta, del comercio, peninsular.—Bruno Dominguez, del comercio.—José Nebril, del comercio.—Manuel Zardon.—Joaquin Grandal, del comercio.—Ulpiano de la Fuente, del comercio.—Francisco Otero, del comercio.—Miguel Sanz, del comercio.—Juan Bautista Aranguren, artesano.—Ceferino Prida, del comercio.—José Momplet, id.—Francisco de Artasa, padre, comerciante comisionista, id.—Francisco de Artasa, hijo, id., id.—Martin Zozaya, del comercio, id.—Antonio Lorarrain, id., id.—E. B. Walls, tenedcr de libros, cubano.—Eudaldo Zuloaga, empleado de Hacienda, id.—Gabriel A. Córdoba, empleado en el ferro-carril, id. —Amador Bonachea, hacendado, id.—Francisco Muñoz, del comercio, id —Aniceto Lancis, del foro, id.—Cástulo Anido, estacionario de la Biblioteca pública, id.—Juan Vasconcelos, contador de Hacienda, id.—Hipólito Ramos, propietario, id.—J. M. Boves, maquinista del ferro-carril.—Eligio Bonachea, del foro, cubano.—Alejandro García, empleado de Marina, id.—José A. Peña y Perez, escribano Real, notario de Indias, público de Cabildo y Guerra.—Miguel A. Monteagudo, comercio.—Tomás Colombo, artesano.—Augusto Tisne, empleado de gobierno.—Bernardino Sanchez, foro, peninsular.—Antonio Mujica, escribiente

de la Contaduría Municipal, cubano.—Emilio Ayala, empleado de gobierno, id.—Gonzalo de Córdoba, foro, id.—Augusto F. de Urrutia, empleado de gobierno, id.—Rafael Gonzalez Ramos, artesano, id.—M. Q. Coloma, comercio, cubano.—Tiburcio A. Corona, id., peninsular.—José Chipi, comercio, id.—José I. de Ajeo, id., id.—José Ferragut y Leal, id., id.—Ricardo C. Fernandez, id., id.—José Robollo, aventajado de carabineros, id.—Cárlos de Inchausti, capitan del vapor «Sagua», id.—Abelardo Brú y Bobadilla, comercio, cubano.—Eduardo Duval, id., id.—Joaquin del Rio, farmacéutico, id.—Antonio Falero y Peña, artesano, id.—Pedro C. Someillan, propietario, id.—Antonio Gonzalez, propietario, cubano.—Diego de Rojas, id. id.—José García y García, empleado de correos, peninsular.—Manuel Ramon García, artesano, cubano.—Pedro Romero, artesano, id.—Antonio Sanchez, labrador, cubano.—Bernardino Cadalso, hacendado, cubano.—Francisco Sixto García, notario eclesiástico, cubano.—Antonio María Bermejo, artesano, cubano.—Matías Lopez, artesano, cubano.—Félix Lleo, id., id.—Pedro Valverde, foro, id.—Juan N. Rodriguez, artesano, id.—Jesús María Estrada, escribiente, id.—Antonio Carrandi, artesano, id.—Elías Carbonell, impresor, id.—Manuel Romero, propietario, id.—César Villa, artesano.—E. Navarrino, propietario.—Alejandro Delgado, comercio, canario.—Antonio García, artesano, cubano.—Julio Jimenez, foro, cubano.—César Vidal, cajista, id.—Juan A. Targarona, id., id.—Diego Valenzuela, artesano, id.—Gaspar Matías de Ceballos, propietario, id.—Juan Pedro Valverde, labrador, id.—José Ramon García, comercio, id.—José García, artesano, id.—Celestino García, id., id.—Luis M. Orozco, id., id.—Pastor Carrillo, id., id.—Andrés Carrillo, foro, id.—Amador de J. Perez, hacendado, id.—Antonio María Cirera, comercio, id.—Angel Alonso, alguacil del ilustre ayuntamiento, peninsular.—Severino Solana, practicante del Hospital militar, peninsular.—Diego de Rojas y Balmaseda, propietario, cubano.—Eugenio A. Carrillo, artesano, id.—Martiniano Pujol, id., peninsular.—Bartolomé Colon, propietario, id.—Francisco Prieto, mayordomo

del Liceo, id.—Salvador Hornedo, empleado de Hacienda, id.—Elías Alvarez, comercio, id.—José Celorio, id., id.—Crispin Amondo, propietario y hacendado, id.—Manuel Alvarez, comercio, peninsular.—Blas Alvarez, id., id.—Santos Laralde, id., id. —Bartolomé Borrell, artesano, peninsular.—Juan Sarriera, id., idem.—José Perez Munes, comercio, peninsular.—Justo Parrilla, profesor de Instruccion primaria elemental, canario.—Joaquin La-Granja, artesano, canario.—Pedro Salaverría, director del colegio de instruccion primaria superior, cubano.—Antonio Camacho y Broche, labrador, cubano.—Fructuoso Pires Laredo, comercio, peninsular.—Francisco Isla, id., id.—Bernardo Fernandez, id., id.—Bernardo del Valle, id., id.— Francisco Rosete, id., id.—Juan Bautista Carrion, arquitecto, peninsular.—Bernardo C. Alvarez, id., id.—Antonio Rosete, id., id.—Miguel Rodriguez, id., id.—José Isla Ruiz, id., id.—Jerónimo Berenguer, id., id. —Manuel Rodriguez, id., id.—Jaime Riera, fotógrafo, peninsular.—Manuel Moreira, comercio, peninsular.—Pastor Rivadeneira, hacendado, cubano.—Pedro de Portal, agricultor, cubano.—Diego Diaz, colector de Rentas, cubano.—Manuel María Farto, hacendado, id.—Rafael Hernandez, artesano, cubano.—Ricardo Monss, id., id.—Joaquin de Rojas, agricultor, cubano.—Manuel Ruiz, distribuidor de la correspondencia pública, cubano.—Alejandro Sol, maestro de azúcar, cubano.—Antonio Souza, artesano, cubano.— Agapito Monte Agudo, idem, id.—Antonio Alonso Caso, propietario, peninsular.—José A. de Tuero, comercio, peninsular.—Joaquin Torre, id., id.—José Gonzalez Portal, id., id.—Raimundo Ll. Ruiz, id., id.—Ramon Gonzalez, id., id.—Ramon Robedeillo, id., id.—José Villanueva, artesano, peninsular.—Casimiro Foy, comercio, peninsular.—Vicente Isla, id., id.—Pedro Martinez, artesano, peninsular.—José Gil, comercio, peninsular.—Antonio Duran, id., id. —Manuel Hernandez Fuentes, artesano, canario.—José María Perez, agricultor, cubano.—Francisco Rodriguez, artesano, cubano.—Jesús María de Morales, foro, cubano.—Francisco Jáuregui, alguacil de la alcaldía mayor, cubano.—Bernardo de Pis y

Viña, comercio, peninsular.—Manuel Isla Viña, id., id.—Juan G. de Osuna, propietario, cubano.—José Florentino Mugico, foro, cubano.—José A. Herrero, id., id.—Angel Espinosa, comercio, cubano.—Antonio Nodan, id., id.—Gregorio de Cabrera, hacendado, cubano.—Andrés A. Reyes, agricultor, cubano.—Salvador Miranda, id., id.—Teodosio Montalvan, agrimensor, cubano.—Juan Alvarez, propietario, cubano.—Federico Laredo, propietario, cubano.—Andrés Nayedo, comercio, peninsular.—Luis de la Torre, id., id.—Feliciano Martinez, id., id.—Ramon Cabrera, id.. id.—Bernardo Isla, id., id.—Gaspar Carabia, id., id.—José Lobaton, id., id.—Juan Senra, artesano, id.—José Martinez, comercio, id.—Manuel Ovian, id., id.—Félix Marcos Villazona, propietario, id.—José Rosete, comercio, id.—Joaquin Morales, agricultor, cubano.—Lorenzo Arunda, id., id.—Antonio Rodriguez, id., peninsular.

PINAR DEL RIO. Manuel Ortega, abogado.—Pablo Doval.—J. Fernandez.—Pedro F. del Caño.—Nicolás C. Iglesias.—Fernando Armendi.—José Ramon de Zubizarreta.—José Maria Valdés.—Ricardo Franco.—Luis de Zúñiga.—Cárlos Ortega y Casanueva.—Manuel Nieto.—Domingo Delgado.—Cárlos Ortega.—José María de Ortega.—José Ramos.—Serafin F. Pellon.—Miguel Quintanó.

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS. Federico Incháustegui, cubano, telegrafista.—Laudelino Cedrez, cubano, dentista.—José Ramos, cubano.—José Sanchez Toledo, cubano, hacendado.—José Gonzalez Mujica, cubano.—Mariano S. Macías, cubano. — Tomás Reyes, cubano.—José E., del foro, cubano.—Mariano de Porte, cubano.—Domingo Ortega, cubano.—Francisco Almeida, cubano.—Manuel de Fraga, cubano. — Fernando G. Guerra, cubano.—Miguel de Briñas, cubano.—Ramon Acevedo, cubano.—Agustin G. Mujica, cubano.—Felipe Peraza, cubano.—Antonio Salas, cubano, hacendado.—Pedro Luis Sollozo, cubano.—José Ignació Leal, cubano.—J. Marmona, cubano.—Manuel A. Medina, cubano.—Luis F. Medina, cubano.—Luis de Rojas, cubano.—Ramon Iradi y G., cubano.—Rafael Gonzalez, cubano.—Ceci-

lio García, cubano.—Domingo Quintero, del comercio.—F. Delfin Casanova, cubano.—Manuel de Paula, cubano.—Francisco Villavisani, cubano.—Tomás Ricart, cubano.—Florentino Sanchez, cubano.—Francisco E. Padrino, cubano.—Pedro Acevedo y Gonzalez, cubano.—Juan Izeta, cubano.—Manuel J. de Orta, cubano.—José García, cubano.—Cárlos Baesa, cubano.—Felipe Espínola, del comercio.—Manuel Gonzalez, del comercio.—Juan Vargas, del comercio.—Joaquin de la Lastra, del comercio.—José P. Dorioro Sarza, del comercio.—Manuel García, del comercio.—Millan H. de J., del comercio.—José Alvarez, telegrafista, cubano.—Martin Alvarez, id. id.—Francisco de P. Pintado, escribiente, de S. Antonio.—Ramon Du-Breuil, telegrafista, cubano.—Manuel Perez del Rio.—Andrés Echeguren, del comercio, peninsular.—Ventura Gomez, comercio.—Fernando Pellon, peninsular.—Florencio Diaz, cubano.—Florencio Rodriguez, cubano.—Manuel María Valdés, cubano.—Felipe Perdomo, cubano.—José de Jesús Llanes, cubano.—Francisco Marrero, cubano. —José María Perez Capote, del comercio.—Sotero Tomás, del comercio, peninsular.—Manuel Ricart, cubano.—Miguel Sanchez Perez, cubano.—José Diaz Quesada, hacendado.—Francisco Corral, peninsular.—Joaquin Suarez Forte, madrileño.—Francisco Corral, peninsular.—Tomás Costalez, peninsular.—Ruperto Gutierrez Bravo, corredor, cubano.—Joaquin B. de Hidalgo, peninsular.—J. Benito Lopez O-Hallarán, cubano.—Andrés Iglesias, peninsular.—Castor Montes, peninsular.—Manuel Llano, del comercio.—Francisco Valdés Adarnado, hacendado. —Nicolás Sanchez, del comercio.—Manuel Vivel, peninsular.—Antonio del Hoyo, del comercio.—Joaquin de la Torre, del comercio.—José Perez, del comercio.—Luciano Perez, del comercio, peninsular.—Cesáreo Sains, peninsular.—Cárlos Pino, artesano.—José Prieto, del comercio.—Manuel Prieto, del comercio. —José B. Balmaseda, del comercio.—Angel Lloró, cubano.—Antonio Valdés, cubano.—Francisco L. Lopez, cubano.—Fernando Marrero, cubano.—Claudio Trujillo, cubano.—Estanislao Muñoz, hacendado, cubano.—José Manuel Cabañas, hacendado.

—Bernardo de Labarrera, cubano.—Manuel Perdomo, cubano. —Ignacio Martinez, del comercio, peninsular.—Miguel Perez, del comercio, cubano.—Antonio Sucariche y Catalá, propietario.—Francisco Valdés Machado y Laugar, hacendado.—Vicente de la Hoz, peninsular.—Antonio Hernandez, cubano.—Pedro Capote Riera, del comercio.—Manuel Valdés, cubano.—Juan A. S. Isnagaz, propietario.—Julian Vivanco, del comercio.—Domingo Godines, hacendado.—Florencio del Castillo, del comercio.—Antonio Leal, cubano.

Bejucal. Antonio de la Pila.—Andrés de la Vega.—Francisco Fernandez.—Juan Esucu.—Manuel Llano.—Fernando Hidalgo Gato.—José Alemany.—Justo Fernandez.—Narciso Sanz. —José Perez.—Félix Naguez.—Hipólito Castillo.—José Alvarez y Mijares.—Ldo. Jacinto E. Otero.—José Colilles.—Juan J. Rodriguez.—José de la Vega y Casal.—Claudio Samperis.—Manuel Alvarez.—Miguel Pendas.—Ramon Rodriguez.—José C. del Valle.—José Antonio Sanchez.—Juan José Sanchez.—Miguel Trujillo.—Desiderio Perez.—Ignacio Perez.—Félix Bernabé.—Evaristo Cabrera.—Antonio Bernabé.—Ldo. Francisco Vazquez y Ramis.—Federico Pons.—Cárlos Rubí.—Cárlos Cepero.—Domingo Comas.—Paulino Gonzalez.—Juan B. Morales.—Francisco de P. Gonzalez.—Justo Barona.—Adriano Gonzalez.—Guillermo Bolivar.—Rafael Herrera.—Mr. Rabarsa.—José de Ortega.—Elíseo Ortega.—Dr. Antonio H. de la Puente.—Cárlos Behuke.—Francisco Lafuente.—José N. Casado.—Ldo. Jacinto E. Otero.—Roque Martinez y Gato.—Ignacio de Dobe.—Antonio Ramirez.—Francisco Marquez.—Socorro Reyes.—Cirilo Yañez del Castillo.—Eufemio Tescira.—Alejo Martinez.—Manuel Gonzalez.—Pedro Sirés.—Antonio Betancourt.—Francisco Sirés.—José Piarzo.—Eduardo A. Gato.—Feliciano Blanco.—Francisco Talion.—Juan Blanco.—Manuel Marrero.—Antonio Viera.—Crispin Marrero.—Simon Toledo.—José Toledo.—Francisco Obregon.—José Cabrera.—Antonio Leal.—José Gonzalez.—Manuel Gonzalez.—José Eulogio Rodriguez.—Benito Rodriguez.—José L. Rodriguez.—Eduardo Albertus.—Antonio H. Gato.—

Rafael M. Gonzalez.—Bonifacio Betancourt.—José María Falcon. —Pedro Valdés.—José Sanchez.—Gregorio Gonzalez y C.—Francisco Hebertois.—Antonio Diaz.—José García.—José Salgado.—José Camacho.—José Nuñez.—Juan Avael.—José Margolles Sanchez.—Francisco Diaz.—José Belen Gonzalez.—José Mencherro y Gutierrez.—Isidro Gonzalez.—Isidoro Pons.—Desiderio Orgazo.—Francisco Govantes.—Justo Vargas.—Miguel Espinosa.—Miguel Fleitas.—Felipe Soriano.—Dámaso Castillo.—Isidro Conde.—Serafin Rodriguez.—José García.—Rafael Vazquez.—Ramon Margolles.—Lúcas Inclan.—José R. Poranco.—Dionisio García.—Antonio Fernandez Lopez.—José Albertus.—Antonio Obregon.—N. J. de Videmon.—Manuel Robles.—Facundo Acosta y Gonzalez.—Hipólito Albertus.—Facundo Acosta.—Antonio Bermudez.—Pedro Trujillo.—Alejo Rodriguez Fragua.—Rafael García.—Antonio Giner.—Pedro P. Martinez. —Ignacio de Gracia.—Francisco Diaz Rodriguez.—Rafael Lopez. —Pedro Piedra Villa.—Dimas Suarez Solar.—Miguel Dramas. —Desiderio Perez.—Ramon Maramá.—Bernardino Gorgoll.—Manuel Fernandez.—Vicente H. y Tijino.—Gaspar Barona.—Martin Moró.—Marcial Barreto.—Diego de Luna.—Ignacio de Orle.—José C. de Peñalver.—José Herrera.—Benigno Alvarez. —Quintin Vazquez.—Lorenzo Gonzalez.—Tomás Hidalgo.—Soto Gelavert.—Valentin Beltran.—Cristóbal Noy.—Lino Marquez. —José Jorge Romero.—Félix Marquez.—José M. Espinosa.—L. Gabriel Espinosa.—José Calonge.—José M. Cáceres.—José M. Acosta.—J. Martinez.—Joaquin Porrua.—José Alvarez.—Juan Antonio Diaz.—Francisco A. Inclan.—Félix del Rey y Urrutia. —Estanislao de Torres.—Manuel Robles.—Andrés Contreras.—Venancio Fernandez.—José Fernandez.—Agustin Calonge.—Miguel Timoteo Valdés.—Federico Alvarez.—José Echezal.—Manuel Gonzalez.—Camilo Calonge.—Tomás Valdés Rubio.—Jaime Gener.—Matías Martinez.—Isidoro Leon.—Rafael de Ortega.

Jaruco. Fernando M. de la Torre.—Antonio de Mora.—Simon de June.—Ignacio de June.—José M. Barceló.—Manuel Gar-

cía.—Juan B. Lane.—José Sanchez Casas.—Agustin Manresa. Clemente Durall.—Agustin Blanco.—Jerónimo Paredes.—Rafael Aguiar.—Francisco Botey.—Francisco García.—Fermin Figueroa.—Casto Morilla.—Manuel Revilla y Llorens.—Sebastian Sanchez Diaz.—Vicente V. Barreto.—Nestor Martinez.—Agustin Blanco.—José Andrés Balerdi.—Rafael Forment.—Estéban de Navea y Pomet.—José Hevia.—Lino Piña.—Miguel Aguiar. —Juan B. Feliú.—Agustin Borge.—Joaquin Infante Rosell.—Narciso Zamora.—José Martin.—José Cándido Valdés.—Miguel Marcos.—Dr. Joaquin R. Roldan.—Joaquin Roldan y Cruz.—Ramon Feliú.—Gabriel de Oliva.—Manuel García Castro.—Ignacio Fernandez.—José Leiva.—Pedro J. Rodriguez.—Miguel Olachea.—José de Tres Palacios.—Angel Villabona.—Manuel Luengo.

Madruga. Emilio L. de Mola.—Ldo. Andrés Pisano.—Manuel Villarreal.—Jerónimo Reyes.—Francisco García y Chavez. —Enrique Gonzalez Morera.—Federico de la Vega.—Juan J. Giralt.—José Santana.—Antonio Galeano.—Julian Rivas.—Ignacio Garcia Barceló.—Cárlos Diaz Silveira.—José María Silveira.—Luis José Morales.—Julian Rivas y Párragas.—Manuel C. Araras.—Eusebio Nuñez de Villavicencio.—Santiago Rosué. —Manuel Piñeiro.—Ignacio Garcia.—Miguel Chavez.—Nicolás Rodriguez.—Alejandro Calva.—D. Sanchez Melo.—Antonio L. Giralt.—N. Martinez.—Francisco Pozo.—Pedro P. Casado.—Bernardo Rodriguez Benito.—Joaquin L. de Alzaga.—Antonio de Garay.—Juan de Cárdenas.—Juan G. Andrade.—Andrés Baselo.—José Ramon de Alzaga.—José Fargas.—Felicito Rosué y Hernandez —Rafael Valle.—Manuel Eguren.—José Manuel Martinez.—Elias Casado.—Ldo. Paulino Sarmiento y Barceló.—Martin Alvizúa.—José A. Morell.—Joaquin Corzo.—Ldo. Vicente de Ibañez.—Manuel de las Cajigas y María de Pinillos.—Antonio Melian.—Pablo Barceló.—Rafael Alburquerque.—Juan A. Sarmiento y Quiñones.—Ldo. Felicito Rosué.—Francisco de Ibañez y Angulo.—José T. Lole.—Miguel Bucelo.—Rafael M, Fundor,

Puerto-Principe. Manuel Agramonte.—Rafael Rodriguez —Francisco de Iraola.—José Agustin Recio.—Andrés Rodriguez.—Pablo Betancourt y Agramonte.—Miguel Betancourt y Guerra.—Martin Coina.—Joaquin Loret de Mola.—Estéban de J. Borrero.—Francisco Lopez Garcia.—Miguel Betancourt.—José Ramon Boza.—José Ramon Castillo.—Belisario Cisneros.—Manuel Virgilio Betancourt.—Ignacio Mora.—Domingo Mora.—Francisco de Zayas Basan.—Gaspar Alonso Betancourt.—Dionisio Betancourt.—Antonio G. Mast.—Adolfo de Varona.—Miguel de Céspedes.—J. M. Garcia de la Luz.—Gaspar Agramonte.—Blas de Betancourt.—José Ignacio de Quesada Loinaz.—Pablo Antonio Varona.—A. Eduardo Peyrellade.—Martin Aróstegui.—Javier Varona y Zayas.—Félix Lopez.—José Manuel O-Reilly.—Jacinto Recio y Agramonte.—Miguel Betancourt Gutierrez.—Francisco de Quesada y Batista.—Francisco Agüero y Varona.—Eduardo Varona y Varona.—Francisco Javier Varona.—Joaquin de Piña.—José Recio y Agramonte.—Antonio Perdomo.—Francisco Agüero E.—Rosendo de Socarrás.—Tomás Varona.—Rafael Varona Castillo.—Eduardo Agramonte.—Alejandro de Quesada.—Gregorio Lopez.—Diego Manuel Risco.—Pedro Parrado.—José Barrios.—Manuel Xiques Masvidal.—Francisco Rodriguez.—José Manuel Rodriguez.—Justino Nápoles.—Ismael Nápoles.—Eduardo Tomeu.—Horacio Simon, Br.—Manuel Piñeiro.—Francisco A. de la Cruz.—Jose Vicente Delgado E.—José Acosta.—El Marqués de Santa Lucía.—Fernando Torres.—Juan Guzman.—José María de Cisneros.—Francisco Sanchez y Betancourt.—Pedro Aguilar.—D. Joaquin Sastre.—Gaspar Betancourt Cisneros.—Cárlos Hurtado.—Blas Manuel de Socarrás.—Justo del Risco.—Miguel Xiques.—José Xiques.—Teófilo R. Jimenez.—Zacarías Rodriguez.—Eduardo Bernal.—Jacinto Agramonte Boza.—José Ramon de Benavides.—José María Forteza.—Francisco Arteaga Piña.—Manuel Antonio Ramos.—Francisco J. Risco.—Manuel J. Garcia.—Francisco Betancourt.—Joaquin Ramos Gonzalez.—Hermenegildo E. de Varona.—Maximiliano Ramos.—Miguel de Quesada.—Phos. B.

Ross.—Virgilio Tejecio.—Manuel Francisco Córdoba.—Simon Xiques.—Pablo A. Ronquillos.—Tomás Barrios y Gonzalez.—Serafin de Otero Cosco.—Fabio Freyse.—Eloy Rivera.—Augusto Ramos.—Francisco de Quesada.—José Carnesolta.—Joaquin Guerra.—Blas Medrano.—Tomás Villaseca.—Federico Loinaz.—Antonio M. de la Pera.—Diego Xiques.—Angel Fontejo.—Manuel Noy.—Calisto de Miranda y Boza.—Tomás de Zayas J.—Eugenio de Miranda Piloña.—Miguel de Miranda.—Cayetano Riveron.—Ramon Masvidal.—Serapio Recio del Castillo.—Manuel Cordero.—José Manuel Ferrera.—Manuel Garcia.—Juan M. Rodriguez.—Luis Manuel Horta.—Francisco Perez.—Manuel Valdés.—Francisco Masvidal.—Rafael Delgado Villavicencio.—José Manuel Guerra.—Pedro Betancourt.—Miguel Barrios.—Adolfo Gonzalez.—José Gonzalez Pelaez.—Pedro Celestino Garcia Nápoles.—Augusto de la Vega.—Francisco Garcia Gomez.—Rafael Rivero.—Pedro García Gomez.—Benjamin Garcia Gomez.—Manuel Garcia Gomez.—Pedro Celestino Garcia Torres. Demétrio Lopez.—Julian de Miranda.—Nazario del Castillo y A.—Tomás Francisco Cosio.—Juan N. Boza Miranda.—Vicente Mora.—Cárlos Varona S.—Pedro S. Lopez.—Melchor B. y Caballero.—José Freyre, peninsular.—Cristóbal Mendoza y Duran.—Melchor L. de Mola.—José de Zayas.—José M. Molina Mercier.—Nepomuceno de Arredondo.—José Soler.—Nicolás Espinosa.—Rafael Zaldivar.—Luis Perez.—Félix de la Torre Varona.—Federico Peyrellade.—Manuel E. de la Torre y Piña.—Eduardo Hernandez.—Angel Hernandez.—José Salvador Areu.—Joaquin Lopez.—Abelardo Lopez.—José Recio Betancourt.—Federico de la Cruz Almansa.

Colon. Juan B. Pons, cubano.—Anastasio Vicente de Palma, id.—José Valdés Blandino, id.—José Gregorio Pelaez, id.—José Valdés Nodarse, id.—Manuel V. Labarria, id.—Domingo Pardiña, id.—Rafael Pando, id.—Juan Vega, id.—Antonio M. Incaridvi, id.—Rafael de la Rosa, id.—Joaquin Marty, id.—Cayetano Palau y V., peninsular.—Francisco Perez, id.—Juan B. Laredo, id.—José María Fernandez Medero, cubano—Fran-

cisco M. Gispert, id.—Gervasio Julian Vega, idem.—Cárlos E. Dominguez.—José Francisco Olivera, cubano.—Pablo A. Suarez, id —Elpidio Samuel Blanco, id.—Antonio Quintano, id—Francisco Portilla, peninsular.—Francisco Fernandez, id.—Manuel Solís, id. —Antonio de Asas, id.—Buenaventura Quenvaga, id.—Luis Paulino Perissé.—Felipe Teodar.—Agustin Lazzo, peninsular.—José Cabrera, id.—Cárlos Dominguez, cubano.—José Neyra.—Pío Roseñada, peninsular.—Jacinto Novo, cubano.—Ernesto Briolet.—Luis Lopez Hidalgo, cubano.—Ramon Gonzalez.—Ldo. Juan J. Turbiano.—Rafael Pardo y Pona.—Francisco Bonachea.—Luis Marty.—Francisco Marty.—Juan Perez.—Simon Santiago.—Isidro Robau.—Antonio Navarro.—Sinforiano Mora.—Miguel Fiano.—Juan B. Torres.—Rafael C. Cuevas.—Miguel Abrines.—José Prelleze.—Lorenzo Lopez.—Joaquin Antonio Gonzalez, peninsular.—Pedro Diaz.—Antonio Gabriel M. Landa.—Juan Masanet.—Hilario Andarre.—Antonio Marty.—Antonio Ribet.—Juan B. Olivera.—Tomás Oliva.—Hermenegildo Garcia.—Isidro Descabro.—Pedro Cros.—Leandro García.—José Pattegli.—Juan Maréell.—Federico Bermudez.—Justo Nodarse.—Adolfo Nodarse.—Francisco Crucet.—Joaquin Mendez.—José Menendez.—Rafael José Blanco.—Manuel Pores.—Eugenio Fundora.—Celestino Oliva.—José M. Oliva.—Gonzalez Ibañez.—Rosendo Pardo.—José M. Prieto.—Santiago Brioso.—Ramon de J. Solares.—Nicolás Cairo.—Francisco Ubiñana.—Néstor Nodarse.—José Belen Mederos.—Guillermo Lopez.—Juan Barrachina de Fores.—Eduardo Aragon.—Andrés Suñol.—Francisco Daniel.—Lorenzo Novo y Galvez.—Manuel Lopez.—Antonio M. de Zayas.—Rufino Urquiaga.

VILLACLARA. Antonio G. Chaves.—Manuel Cordovez.—Ldo. Wenceslao García.—Salvador A. Dominguez.—Joaquin Anido.—Gonzalez de Leon.—Francisco Martinez.—Isidro Hernandez y Castiñeira.—Antonio de Leon.—Alejandro Valdés.—Ldo. José de J. Monteagudo.—Miguel A. Rodriguez.—Manuel F. Alvarez.—Santiago Marimon.—Joaquin Planas.—Jesus María Ledon.—Ldo. Florentino Jimenez.—Ramon Pairol y Planas.—Antonio

Ostía.—Pbro. José C. de Zarquera.—Antonio de la Torre.—Joaquin Machado.--Miguel G. Gutierrez.--Mariano Larralde.—José de J. Velis.—Rafael A. Toymil.—Presbítero José R. Montalvo. --Manuel A. Carbonell.-Andrés Sanchez Capiró.-Francisco Toymil. --Daniel P. Cervantes.—Licenciado José Agustin Varona. —Manuel Toymil.—Manuel Felipe Ledon.—Mateo Gutierrez.—Joaquin Morell.--Francisco C. Mentero.--Juan de DiosArredondo. — Antonio Toymil.—Félix Manuel Diaz.—Rafael Lubian.—Rodulfo Mendoza.—Juan Domenech.—Rafael R. Parets.—Tranquilino M. Valdés.—José Ceferino Gonzalez.—José María Pelaez.—José M. de Rojas.—Francisco de Rojas.—Antonio Vidaurreta.—Nicolás Saiz.—Francisco de Vargas.—Juan Tomás Machado.—Manuel Gonzalez.—José E. de Oropesa.—José Quiñones.—Juan de Dios Parets.—B. M. Carreras.—Félix Gibert y Hernandez.—Manuel Lino Surí.—José Felipe Silva.—José F. Valdés.—J. Silva.—José Caliche.—V. Perez y Lopez.—Manuel Pascual y Vila.—Manuel de Sed.—José M. Valdés.—Martin Camps.—José Benigno de Rojas.—Manuel Perez y Sol.—José A. Toymil.—Manuel Caso.—Manuel Abreu y Jimenez.—Ldo. Tomás José Gomez (hijo).—Manuel Valdés.—Juan Bautista del Cañal.—Pedro Mesa.-Francisco Fernandez.—Francisco D. Diaz.—C. Fernandez.—Arcadio S. García.—Mariano Mora.—Eduardo Abreu. —Diego G. Abreu.—José M. Ortiz.—Miguel Gonzalez.—Indalecio Muros.—Tello Mendoza.—Damian Silva.—Agustin Jover.—Ldo. Camilo Valdés Veitía.—Filomeno Fernandez.—Fernando Rodriguez.—Manuel Pestana.--Cárlos Quirós.--Fernando Blanco.—Francisco Montero.—Néstor Valdés.—Francisco Navarro.—Luis Casanova.—Antonio Berenguer.—Francisco Boada.—Manuel Marcha.—Domingo Graiño.—Joaquin Rey.—Francisco Mesa y Perez.—Gabriel M. de Ayala.—Benito C. Lastra.—Toribio Suarez.—José Soler.—Manuel Salvador Martinez.—Leon Cutelar.—L. Francisco Vilalta.—Lid Fleytes.—José Pagés.—Cayetano Rodriguez.—Miguel Estrada.—Joaquin Borregas.—José Ayala.—Dr. Manuel de J. Gutierrez.—Manuel Leiva.—José Miyares.—Froilan Mendoza.—Jesus Ledon.—Antonio Groso.—

Lugardo de la Torre.—Martin Gonzalez.—Antonio Anido y Ledon.—Miguel Quiñones.—Modesto Soler.—Prancisco G. Abreu. Juan N. Cristo.—Pablo Luis Rivalta.—José de Guzman.—José Mariano Mora.—Nicasio G. Estrada.—Joaquin Consuegra.—Antonio José Sanchez.—Luis Capiró.—Cándido Quiñones.—Juan Llanza.—Lorenzo Castellanos y Enciso.—Rafael S. Machado.—Antonio Agustin Pegudo.—Francisco Valdés Morales. —Pedro Lopez Silva.—Luis Oropesa.—Juan Consuegra.—Antonio Guerrero.—Pedro Jimenez y Vila.—Miguel Jimenez Vila. —Emeterio Palomo.—Federico Alonso.—Francisco Blanco.—Rafael Suarez.—Gregorio A. Masoida.—Emilio Pichardo.—Rafael Consuegra.—Manuel Dionisio Gonzalez.—José Antonio Anido.—Francisco Urrutia.—Pbro. José Darregui.—Francisco Larralde.

CAMARONES. Blas A. de Ariza, médico, cubano.—Eduardo G. Camero, comercio, cubano.—José G. Camero, pendolista, cubano.—Joaquin Alonso, comercio, cubano.—Andrés Gonzalez, propietario, cubano.—Ramon Abreu, hacendado, cubano.—José Abreu, hacendado, cubano.—Francisco Abreu, hacendado, cubano.—Valentin Pedraza, propietario, cubano.—José de la O. Gonzalez, propietario, cubano.—Manuel Alonso, propietario, cubano.—Mariano G. Alonso, propietario, cubano.—Jaime Llovet, comercio, peninsular.—Ignacio Flores, hacendado, cubano. —Lorenzo Pellon, peninsular.—José Ramirez, artesano, canario. —Rafael Ariza, cubano.—Rafael Alvarez, propietario, cubano. —José I. Rodriguez del Rey, propietario, cubano.—José del Junco, propietario, cubano.—Manuel G. Fidalgo, comerciante, peninsular.—Secundino Gonzalez, propietario, cubano.—Filomeno G. Alonso, cubano.—Juan José Rodriguez, propietario, cubano.—German G. Alonso, cubano.—Bartolomé Mestre, comerciante, peninsular.—Juan Fernandez, propietario, peninsular.—Juan Gonzalez, comercio, canario.—Claudio Lopez Soler, cubano.—Diego Lopez, propietario, cubano.—Lorenzo Chamizo, propietario, cubano.—José Chamizo, propietario, cubano.—Félix Cuellar, artesano, cubano.—Agustin Junco, propietario,

cubano.—Manuel Torres, peninsular.—Pedro Blas Suarez, propietario, cubano.—Antonio Fuentes, cubano.—Gabino Gonzalez, cubano.—Antonio Reventos, comercio, peninsular.—B. C. Camero, cubano.—Alberto Daller, comercio, peninsular.—Manuel Suarez del Pino, cubano.

Recreo. Manuel Vazquez.—Ldo. José de J. Medina.—Quirino Robleño.—Juan José Garmendia.—Luis Prados.—Damian Alvarez.—Ramon Borbolla.—Juan Diaz.—D. R. Sighe.—Daniel K. Oexlen.—Miguel Tau.—Francisco Parés.—Federico Garrigó. —Roque Garrigó.—Faustino Galan.—Ignacio Alducin.—Teodoro Argüelles.—Dimas Delgado.—Juan Carol.—José Lapuente. —José Andrés.—Domingo Mariano.—Francisco Martinez.—José Tastart.—Ignacio Ventosa.—Francisco Santistéban.—Ignacio Prieto.—Jerónimo Reina.—Joaquin Barrera.—Martin Talló.—Cecilio de Abaunza.—Juan de Moya.—Agustin Leunda.—Nicolás Perez.—José Liaño.—Francisco Castilla.—Félix Navarro.—Federico Lara.—Bonifacio Lopez.—Santiago Picó.—Tomás Valenzuela.—Manuel Gandulla.—Andrés Espanda.—Severino García.—Antonio Alvarez Orovio.—Antonio Ramos.—Alejo Ayala. —Manuel Elcid.—Juan Romero.—José Delgado.—José Medina y Gimenez.—José Manuel Llanes.—Manuel Diaz.—José del Rosario Manzano.—Salomé Toledo.—José Sanchez.—Félix Ruiz.—Juan Antonio Peraza.—José de la Luz Ruiz.—Francisco Navarro.—Francisco Arencibia.—Ignacio Ramonet.—Juan Antonio Diaz.—Francisco de P. Armero.—José María Avella.—Ramon de la Cruz.—Félix Perez Corcho.

Aguacate. Julian Porlier de Leon.—José Garras.—Gabino Hernandez.—Rafael de la Torre y Arango.—Luis Gronlier.—Antonio Banterrechea y Ozollo.—Francisco Lopez Rodriguez.—Joaquin Lopez.—Mariano Tremol.—Agustin García Perez.—Manuel Aresti.—José Rodriguez y Buylla.—José Antonio Sauto y Aldao.—Juan Reyes y Leon.—Ceferino Escando.—Ramon Marrero.—Antonio Gagoso.—José García y Amago.—Eduardo Gronlier.—Gregorio Caballero y Romero.—Mauricio Caballero.

Cimarrones. Diego de Fonseca.—Tirso de Arregui.—Manuel

R. Bello.—Tomás Gomez.—José Toneli.—José Fernandez.—Antonio Llana.—José L. Guerrero.—E. Madariaga.—Manuel Roca.—Pedro Bosch.—Manuel Gordillo.—Antonio Roig.—Eduardo Rondi.—Juan B. Lavera.—J. E. Alvarez.—Mariano Solé.—Domingo Tromde.—Antonio Gomez.—Toribio Ferrer.—Máximo Mesa.—Manuel Espinosa.—J. Timoteo Alvarez.—Antonio Hernandez.—Francisco Rojas.—Antonio Alcántara.—Hermenegildo Galan.—Martin Castillo.—Pedro Macias.—Pedro Amechezurra.—Máximo Madariaga.—Ramon Fernandez.—Rafael Galloso.—Antonio Cepero.—Juan Nuevo.—Antonio Leal.—Benito Mico.—Francisco Fina.—José Pino.—Bartolo Ortiz.

Arroyo-naranjo. Manuel F. de la Riguera, cubano.—Calisto H. y García, cubano.— José J. de Guzman, cubano.—Francisco B. de la Cueva, cubano.—Benito Carbonell, cubano.—José Morera, peninsular.—Manuel Fernandez, peninsular.—José María Blanco y Roja, cubano.—Salvador Hartal, peninsular.—Francisco Gonzalez Arruca, cubano.—José Rasó, cubano.—Antonio del Castillo, cubano.—Manuel Fernandez, peninsular.—Victoriano Martinez, cubano.—Antonio Rodriguez Piedra, cubano.—José Antonio Acosta, peninsular.—Bernardo Hernandez, cubano.—M. de la Vega, peninsular.—José S. Maldeos, cubano.—José G. Lazo, peninsular.—Francisco Madrazo, peninsular.—Antonio Gutierrez, id.

Santiago de las Vegas. Serafin Delgado.—José M. de Maza.—Juan Bautista Pita y Mayor.—Antonio M. Lima.—Manuel de la Cruz.—Francisco Roque.—Antonio J. de Tagle.—José J. Magriña de Leon.—Cárlos Cairo.—Juan de Dios Pardo.—Francisco Rodriguez.—Evaristo M. Limas.—Juan Pujol Diaz.—Luis Diaz Lazo.—Rafael Diaz Lazo.—Ldo. Zacarías Dubal.—Fernando Fernz. de la Pedrosa, peninsular.—Pedro Diaz Lazo.—J. Bautista de Quesada.—José Rivera y Perez.—Gabriel Pita.—Enrique de Castro y Vila.—Antonio Recio.—José M. Visbot.—José Garbalosa.—José Toribio Vichot.—Juan Nepomuceno.—Valdés Bosque.—Rafael Anezo y Perdomo.—Andrés Pino y Lopez.—Antonio Pita y Gonzalez.—Fernando Chenard y Cheappi.—Evaristo

R. Lima.—Martin Pita.—Juan Bautista Perdomo.—Francisco Mayor.—Leandro Rivera.—Juan Delgado de Ponte.—Angel Carballo y Benitez.—José Leal.—Mariano Lima.—Manuel Incleirovela, Ldo.—Luis J. Valdés.

Union. Cayetano Bango, peninsular.—Leon Dartayet, del comercio, id.—José Roquet, id. id.—Antonio Casasús, id. id.—José R. Maribona, id. id.—Cristóbal Monagas, id. id.—Felipe Beitia, carpintero, id.—Sebastian Aleman, comercio, id.—Rodriguez y Puig, id. peninsular.—Antonio Aleman, id. peninsular.—Mariano Gallo, id. id.—Manuel y José Gutierrez, id. peninsulares.—Antonio Fernandez, id. peninsular.—Ramon Gonzalez, id. id.—Cárlos María de Piedra, empleado en el Municipio, cubano.—Felipe Quintero y Dominguez, maquinista, id.—Ramon García de Roa, id. id.—Ramon de la Peña, particular, id.—Manuel Saenz, maquinista, id.—Luis Piar, propietario, id.—Andrés Caraballo, id. id.—Tranquilino H. Piloto, id. id.—Ramon Suarez y García, telégrafista, peninsular.—José M. Morejon.—Cárlos de J. Alvarez.—Agustin Orihuela y P. Mendive, empleados del ferro-carril de la Habana, cubanos.—Abraham Almeida y Lima, telégrafista, cubano.—José María Olano, hacendado, id.—Félix de G. Gonzalez, administrador de Rentas, id.—Rafael Gomez, propietario, id.—Tomás Iribarne, id. id.—Pablo María Diaz, id. id.—Constantino Malfanó, herrero, id.—Antonio Placencia, administrador de ingenio, id.—Manuel Sousa, empleado ó maestro de azúcar, id.—Francisco V. Polo, maquinista, id.—Francisco Guerra, sitiero, peninsular.—Francisco García de Ros, agente general de negocios, venezolano.

Habana. José Manuel Lezcano (hijo).—Juan N. Rodriguez. Manuel Rodriguez.—Rafael V. Suarez.—Estéban Purcia.—Juan S. Navarro.—Francisco Hernandez.—Gabriel Perez Rolo.—Juan M. Reyes.—Lorenzo Muñoz.—Tomás Valdés.—José Purcia.—José C. Raices.—José Fernandez.—Juan Menocal.—José M. Mejías.—Antonio Jordan.—José Abael.—Juan Romira.—José Silverio Rodriguez.—Florentino Valdés.—Francisco Martinez.—Manuel Ricaño.—Félix Echoza.—Francisco Perez Laurel.—

Francisco Perez.—José Perez Laurel.—Julio Perera.—German Perera.—Pedro Hurdaneta y Roble.—José Eulcgio Valladares.—José de los Reyes Gabilan. —Octavio del Alcázar.—José A. Montes.-Enrique Hernandez.-Francisco Hernandez.-Ricardo Villate. —Antonio María Hernandez y Alcázar.—Bonifacio Maura.—José A. Pellicer.—Luis Gonzalez Arrastia.—Pablo Galvez y Mayoral. —Rafael Chenard.-Aurelio Valladares.-Luis Humanes.-Francisco J. Gowley.—Félix Blanco.--Antonio Montalvo.--José García—José de Ayala.—Gabriel V. Alvarez.—Pedro de Fuentes.—Cárlos Villamil.—Juan Fuentes.—Antonio Guzman.—Ramon Ulra.—José María Goiviati.—Manuel Vergo.—Antonio Blanco. —Angel de Fuentes.—Julian Vidal.—Blas de Fuentes.—Francisco Diaz de Valdés.—Pedro Figuera.—José de la Luz Sanchez. —José de Torres Bosque.—Manuel de Maruri y Cáceres.—Juan Garriga y Carbonell.—Francisco del Socorro Torres.—Antonio Valverde.--Domingo L. de Torres.--Antonio Gonzalez y Gutierrez.—Francisco de Torres.—José de Arrondo.—Rafael Torres.—Tomás A. Morán.—Nicolás Morán.—Juan Valdes Rodriguez.—Juan Sanchez Toledo. —R. A. Chamm.—Domingo Rodriguez Varela.—Antonio Lozano.—Gabriel L. Collazo.—Manuel Enriquez.--Vicente de Maruri y Cáceres.--Enrique Hernandez Aranda.—Federico de Maruri y Cáceres.—Francisco P. Gonzalez.—Manuel Montero.—José del P. Mayans. —Federico Rosette.—José Soler.—P. Rodriguez.—Camilo Montes.—Antonio Barreto.—Gustavo Gallardo.—Manuel Piedra.—Rafael Vidal y Mena.—Cárlos del Als y Lopez.—J. Tomás Tió.—Severino Gallardo.—Ldo. Sugotin Gallardo Diaz.—Francisco Olivella.—Juan José Diaz.—Perfecto Gallard Basconcelos.—Agustin Gallardo.—Fernando Gallardo.—Juan José Valdés.—Ignacio Martinez de Cárdenas.—Ciriaco Suarez de Quesada.—José Florimpia.—José Candiani.—Joaquin Sigarroa.—M. José de Simancas.—Simon Calvo. —Francisco Paredes y Castají. —Antonio Cornelio y Valdés.—José S. Saladrigas.—José Salazar.—José Simancas.—Félix Rodriguez.—Agustin I. Valdés.—Luis José de Luna y Parra.—Miguel J. Sigarroa.—Juan Bullicio.—Juan de Simancas.—Juan

G. Prada.—Juan G. Verazaluce.—Antonio T. Simancas.—Rafael Reyes.—Miguel Reyes.—Antonio Bravo de Leon.—Manuel R. Lanza.—Manuel R. Lanza y Martinez.—José R. Lanza.—Cornelio García Chicano.—Juan Lanza.—Emilio R. Lanza—Cornelio García Chicano.—Ramos Olivera.—Juan G. Chicano.—Pedro Sanchez Berjel.—Manuel Sanchez Martin.—Joaquin Valdés.—Pedro G. Prada.—Francisco Calera.—José Andrés Sigarroa.—Francisco de Oramas.——Pedro Pablo de Lima.—Antonio Santamaría y Fernandez.—Nicolás S. Arias.—Pedro Guillermo Valdés.—Manuel Suarez.—Eduardo Briseño.—Gabriel Tejada.—Andrés Padron.—Miguel Torres.—Eloy Falcon.—Florentino Valdés.—Francisco Martinez.—Manuel Acosta.—Basilio Valdés.—Laureano Valdés y Cosi.—José G. María de Orama.—Antonio Laveron.—Juan N. Rodriguez.—Manuel Rodriguez.—José M. Lescano y Acosta.—Valentin Valdés.—Martin Rodriguez.—Pedro Campo.—José Tudurí.—José Ramos.—Ramon del Castillo.—Francisco Valdés.—Lúcas Rodriguez.—José Valdés.—Luis Ruiz.—Ramon Valdés.—José Anacleto Diaz.—Juan Ricamo.—Félix Leon.—Aniceto Valdés.—José Ramon Guzman.—Vicente Preciado.—Antonio Gonzalez.—José del Pino.—Juan Perez y Parras.—Martin Seino.—Estéban Purcia.—Manuel Aparicio.—Pedro Gonzalez.—Francisco Seijas.—Baltasar Sejas.—José Sejas.—Federico Valdés.—Manuel Ricaño.—Miguel Mazzola.—Francisco Tomás Morejon.—Federico Godoy y Albornoz.—Francisco Godoy y Albornoz.—Juan Manuel Valdés.—Faustino Rodriguez.—José Patrocinio Vidal.—Meliton Mendoza, canario.—Ramon Landrobe.—Gabriel Perez Rolo.—José Darío Valdés.—Francisco Frutos.—José Castillo Figueroa.—Luis Castillo.—Manuel Castillo.—Antonio Valdés.—Angel Perez Rolo.—Antonio Perez Rolo.—Juan Perez Rolo.—Estéban Jimenez de Cisneros.—Manuel de Laguardia.—Francisco Rodriguez, canario.—Telesforo Miranda.—Juan S. Navarro.—Francisco Izquierdo.—Juan Hernandez.—Francisco Hernandez.—Victoriano V. Navarro.—Nazario Gener.—Felipe Rivera.—Eleno Hernandez.—Rafael V. Suarez.—Cándido García.—José Abael.—Antonio Jordan.—

Francisco García.—Francisco Abael.—Manuel Gonzalez.—Isidro Villar.—José Gaspar Arnao.—José Perez.—Antonio García.—José Bernal Quintero.—Celestino Débora.—Vicente de Latorre.—Pedro Machin.—Juan Romero.—Dionisio Acosta.—Tomás Valdés.—Juan Machin.—Pio Guerra.—José Manuel Navarro.—Francisco N. Navarro.—Félix Edrosa.—Br. José Rosario Jimenez.—José Eligio Estevez.—Lorenzo José Muñoz.—José Purcia.—José Mejías.—Pedro Urdaneta y Robles.—Francisco Perez Laurel.—José Perez Laurel.—Francisco Perez.—José G. Raíces.—José Fernandez.—Juan M. Reyes.—Juan Menocal.—Manuel G. Delgado.—Vicente Bueno.—Pedro Bueno.—José de J. Fernandez de Córdoba.—Francisco Milian.—Enrique Lopez Guerrero.—Eligio Beguer.—Leopoldo Torres.—Eusebio Torres.—José Rodriguez.—Amado Rodriguez.—German Perera.—Julio Perera.—Francisco Fernandez de Fodora.—José Miguel Ordoñez.—Antonio Piedra, artesano peninsular.—Melchor Martinez y Martinez, comercio, peninsular.—Inocencio Trugullen, peninsular.—Antonio Irunzun y Zabala, comercio, peninsular.—Manuel San Félix, comercio, peninsular.—Agustin Sarría, cubano.—Vicente Sanchez Puentes, cubano.—Vicente Moreno, cubano.—José Moreno.—Tomás Rodriguez y Suarez, cubano.—José Moreno, canario.—Antonio Moreno y Suarez, cubano.—Antonio Febles, cubano.—Agustin Carrós, canario.—Pedro García, canario.—Tomás Pulido, canario.—Agustin Hernandez, canario.—Manuel Rodriguez Moreno, canario.—Bernardo García, cubano.—Bernando Espinosa, cubano.—José García, cubano.—Miguel D. Santos, id.—Manuel Fernandez Portal, peninsular.—Francisco Taracido Baldrines, id.—Ldo. Francisco Guillen.—Miguel Bosch, peninsular.—Domingo de Berriel y Umpierres, canario.—José M. Valdés.—L. Justo Martinez.—J. Loyola.—Joaquin A. Martinez.—Andrés Tauler.—Francisco García.—E. Perez.—Severiano Ezequiel Martinez y Fernandez.—Manuel Baldricht, peninsular.—Cárlos Zamora.—Jaime Baldricht.—Francisco Vazquez.—Modesto Fonseca.—Manuel Macías, cubano.—F. Estrada Lastres.—R. Perez Martinez.—Juan Anido.—Manuel

Fernandez y Aguilera.—Pablo Perez.—Ldo. Rufino Herrera.—Ignacio Quincoces.—Gregorio Garcerán de Vall.—Rafael Mur.—Federico Gonzalez Osorio.—Gaspar Perez Ramirez.—Leopoldo Winterhald, doctor en medicina y cirujía.—Manuel del Castillo.—Felipe Prieto Solís.—Manuel Prieto Solís.—Nicolás Ruiz y Gallegos.—Fernando de Osma.—Manuel de Segura y Aguiar.—Matías Campos.—Antonio Septien.—Manuel Gonzalez y Osma.—Laureano Gonzalez y Osma.—J. M. Moran.—Juan Melero.—I. de Alcázar y Galafre.—Luis M. Jimenez.—R. Bandini.—Francisco Parra.—G. Hernandez.—Vicente Delgado.—José Regino Lemus.—Vicente Mendoza.—Luis Hernandez.—Francisco Enriquez.—Eugenio Melero.—Francisco R. Parra.—José Bosch.—Juan del Valle.—Ricardo Morales.—Domingo Demicheli.—José Luis Peñes.—José B. Valdés.—Francisco de P. Sancho.—Rafael Valdés.—Alonso Feijóo.—Atilano de Haro.—Ignacio Peñes.—José Jesus Santa Cruz.—Antonio Horn.—Francisco Ibern.—Rafael Alvarado.—.—Francisco Urrutia.—Manuel Gomez.—Martin Arango.—José Bacallao.—Ignacio Duarte y Armenteros.—José Morales.—Ignacio Huarte.—José Santiago Rodriguez.—Lúcas Rodriguez.—Juan Piñeiro.—Fernandez Gonzalez Osma.—Manuel Noya.—Manuel Ortiz Gomez.—Lúcas Rodriguez y Torres.—M. G. Angarica y Rua.—J. C. de la Rua.—Domingo Goninazis.—Joaquin Angarica y Argüelles.—Claudio de la Rua.—Ramon Valdés y Velazquez.—Juan Rodriguez Leon.—Vicente Porres.—M. Muñusuri.—T. de la Rua.—Mariano Gelabert.—Francisco de Paula Gelabert.—Joaquin Villuenda.—Cárlos Gelabert.—Antonio Gelabert.—Máximo Arcaño.—Luis Amador.—Enrique García y García.—Fernando Mesa y Rodriguez.—Juan B. Collazo.—Antonio Neili.—José Vich Bouset.—Félix José Valdés.—Ramon B. Llanos.—Ramon Ituarte.—Antonio Rivero.—Ramon P. Ituarte.—Cárlos Manuel Tragoso.—Ignacio Ituarte.—Rafael de Arce.—Santiago Fernandez.—Bernardino Güen.—José de Luna.—Pedro Mendez.—Aniceto Perez y Calzadilla.—Domingo Andurandegui, peninsular.—José Vicente Sosa y Hernandez.—Rafael Hondara.—A. Magáz.—Gonzalo Poey.—Igna-

cio Criado Palomera.—John Stevart.—Pablo Arriaga y Urbistondo, peninsular.—Juan Francisco Rodriguez.—L. Pablo Campos y Corvo.—José L. Rodriguez.—Feliciano Valdés.—Antonio M. Campos.—Francisco Menié.—Julian Lopez.—Joaquin Marquetti.—José de Fuentes.—Francisco Antonio P. de Peralta.—Francisco A. de la Torre.—José Hernandez de Alva.—Antonio Mestre.—Ignacio Medina.—Prudencio de la Cruz Valdés Alvarez.—Enrique Ayala.—Manuel Valdés Alvarez.—Ramon Llano.—Estéban Arana.—Fernando Bueno.—Antonio J. Valdés.—Alvarez Oscar Quesada.—Santiago Jimenez.—Manuel Arteche y Lopez.—Domingo Galeano Orozco.—Manuel Rivera y Mendez.—José Valdés Quesada.—José Ricoy.—Gabriel de Zubiela.—Ramon J. Noroña.—Pedro Rivera y Mendez.—Juan Rivero.—Pablo Rivero.—Manuel Betancourt.—José Ordovas.—Adolfo Valdés Sirgado.—José Patricio Valdés Sirgado.—Lorenzo Quintero.—Joaquin Posa, comercio.—Ramon Delfin y Andrade, empleado de marina.—Pascual Zurita y Ferrer.—Francisco Morales.—José Batista.—Juan de la Rosa Blanco.—José Pablo.—Cárlos Cos.—Nicolás Ledesma, del comercio.—Luis de Alum.—Félix Recaño.—F. Lufrin.—Manuel Fuertes.—Ramon Morales.—Manuel Morales.—Albers Boisse.—Francisco Hernandez de Alba.—Ramon Bubeta.—Pedro J. Penichet.—Francisco Gonzalez.—Manuel Llorasqui.—Genaro Cacho Negrete.—Francisco Hernandez de Alba y Arango.—Justo German Palencia.—José Gonzalez.—Enrique Fá.—Julian Granadil.—José María Lopez.—Cárlos Borrego.—Ramon N. Valdés.—Simon Valdés.—Ramon Cabrera.—Antonio Rodriguez.—Antonio Rojas.—Leonardo Perez.—Francisco de Fajardo.—Cárlos Parra.—Emilio Aguila.—Feliciano García.—Ricardo Luengo.—Marcelino Parra.—Francisco A. Corver de Estrada.—Alejandro Perdomo.—Juan Hernandez.—Camilo Sanchez.—Ignacio Morejon.—Juan Suarez, peninsular.—Ramon R. Miranda.—José Parra.—Juan José Parra.—José Rodriguez.—José C. Parra.—Félix R. y Martinez.—Guillermo B. y Lima.—Vicente de Leon y Sanchez.—Enrique de L. Sanchez.—José F. de L. y Sanchez.—

Francisco Jacquez.—Ramon G. Linares.—José Machin.—Silvestre Dominguez.—Santiago de Armas y Cruz.—Gregorio de Armas y Cruz.—José de Orta.—Antonio Fernandez, canario.—José Prajedes y Alacan, de Puerto-Rico.—Juan Mauro, cubano.—José S. de L. y Sanchez.—José A. Echegaray.—Manuel Valdés y Unde.—José Badia, peninsular.—José Manuel Cosío y Serrano.—Diego Rojas.—Juan Furniel.—Pedro María del Risco.—Juan Guerra.—Serapio Barreras.—Juan Cosío y Serrano.—Emilio Cosío y Serrano.—Benito Ramos.—Cárlos Torres y Bueno.—José Barros.—José Bely.—Antonio José Olozabal.—Andrés Alvarez Ferrera.—Cárlos Guerra.—José Pujol y Mayola.—Francisco Paronde.—Isidro Martinez, peninsular.—Manuel Martinez Prado, idem.—José María Riveron y Guerra.—Manuel Alvarez, peninsular.—Juan José Suarez Prieto, id.—José Pera, idem.—Ricardo Ramentol, id.—Francisco Fernandez Curujedo, idem.—Luis Andreu.—Leandro del Riego, peninsular.—José de la Vega.—Federico de la Vega.—José Antonio R. Maribona, peninsular.—José Fernandez Espinosa, id.—Juan Gregorio Alvarez, idem.—Fernando Inclan, idem.—Manuel Rodriguez Maribona, idem.—Francisco Lopez, idem.—José Antonio Lopez, idem.—Eulogio Alvarez, id.—José María Rodriguez Maribona, id.—Francisco Miranda, id.—Paulino Alvarez G., id.—José Sanchez, id.—Basilio Villanueva M.—Manuel S. Delmonte.—José María Molina Mercier.—Joaquin Rodriguez Zayas.—Pedro Aguirre, peninsular.—Mariano Rodriguez Zayas.—Manuel Marrero.—Luis Marquez.—Pedro C. Godoy.—José María de Miranda.—Vicente Estrada.—Manuel de las Casas.—José Camacho.—Pelegrin Raventos, id.—Benito Castro, id.—Manuel de Varona Ramirez.—Fernando García.—Juan Campuzano.—Manuel Francisco Córdova.—Perfecto Consuegra.—Benjamin Figueroa.—Miguel Barrios.—Luis Córdova.—Francisco Masaguer.—José Feria.—Virgilio Barranco.—Sebastian de la Vega.—Sebastian de Cisneros.—José Estevez.—Miguel Ramirez Prado.—Francisco Arredondo Fernandez.—José Eugenio Rodriguez, profesor público.—José de la Cruz de Socarrás.—Manuel Agustin Ramos.—Cárlos Porro.

—Francisco Vilató.—Miguel Ramos.—Dalmiro Ramos.—Francisco Marquez.—Toribio Betancourt.—Benito Rodriguez, peninsular.—Cárlos Fernandez Espinosa, id.—Bernardino Gonzalez y Horn.—José Ramon García, peninsular.—Juan García, id.—José Medina, id.—Antonio Barreras.—Liborio Nápoles.—Antonio Muñoz y Bonet, peninsular.—Miguel Olazabar.—Pablo Basulto.—Feliciano Carnesoltas.—Ernesto Suarez.—Federico de la Vega y Pinzon.—Cárlos Rodriguez.—Juan Gumarrer.—José A. Agramonte.—Enrique Porro.—Estanislao Perrosier.—José Moré.—Emilio Moré.—Manuel de Varona.—Manuel C. de la Torre. —Pedro Betancourt Viamontes.—Pedro Nuñez Frutos.—Pedro Alonso Riveron.—José Manuel Cosío y Reyes.—José M. Nuñez de Villavicencio.—Juan Alvarez Estrada.—Virgilio Montejo.—Manuel de B. Riveron.—Pedro Parodi.—Angel Maura.—Ramon Socarrás Varona.—Pablo Antonio Ronquillo.—Porfirio de la Puerta.—Ramon Diaz.—Cárlos de la Torre.—Félix de Varona.—Manuel Betancourt.—Manuel del Abad.—Juan Antonio Caballero Bello.—Rafael Ramos Madruga.—José de la C. Ramos Madruga.—Antonio de J. García.—Juan García Arango.—Serapio Recio de Varona.—Manuel Rodriguez.—Manuel Rozabales.—Juan Torres.—Francisco Ramos Madruga.—Evaristo Ramos y Ramos.—Ramon Lima.—Diego Quiñones.—Luis M. Orta.—Agustin Chavez.—José Roselló.—Juan Perez.—Manuel Vergara. —A. de Palmas.—Antonio Letamendi.—Manuel del Valle.—Leoncio de Arcué.—Enrique Jaybo.—Luis Gonzalez Avila.—Pedro Jaelos Reyes.—Ignacio Alvarez.—José Fernan Fuster.—Francisco Piñeiro y Lopez.—Toribio Estevez.—José Perez.—C. Labaste y Pasis.—Julio L. de Herrera.—Gabriel Lafuente y Verdugo.—Juan L. Ariosa y Casal.—A. Mendo.—Antonio Casal. —Elías Campos.—Ricardo Fernandez.—Andrés Brebales.—Domingo Marrero.—Márcos Perez.—Manuel Pastor Calvo.—Julian Gonzalez.—Faustino Soto.—Joaquin Quintero.—Manuel Perez Quintero.—Francisco Lopez Gonzalez.—Miguel Nualles.—Pablo Perez Quintero.—José R. Bermudez.—Lorenzo Romay y Soler. —Eduardo Romay y Soler.—Ricardo Romay y Soler.—Miguel

Alvarez Carcasús.—Cárlos Marichal.—José de Leon Ponce.—Salvador Torruella.—Quirino Brugues.—Andrés Quiva.—Rafael Martinez.—Pablo Suarez.—Francisco J. Romay.

Guanabacoa. Fernado Valdés.—Ignacio Izquierdo.—Teglo Muro.—José María de Leon.—Tranquilino Estrada.—Pedro Roja.—Miguel Polon.—Fernando Cárdenas.—Domingo Perez.—Juan Martinez.—José Duques de Estrada.—José Arteaga.—Antonio Izquierdo.—Matías Suarez, hacendado.—Francisco Cardo, propietario.—Quintin Montalvo, id.—Lorenzo Martinez id.—Domingo Mirabal.—Luis Gonzalez, hacendado.—José Suarez, propietario.—Andrés Arriola, del comercio.—Nicolás Ceballos, profesor de instruccion pública.—Miguel Llarena, propietario.—Francisco Martinez, artesano.—Manuel Serra y Pendás, del comercio.—Narciso Lopez y Costales, propietario.—Juan Gonzalez, hacendado.—Juan Corona, propietario.—Evaristo García, artesano.—Francisco Ramirez, propietario.—Francisco Roz, artesano.—Narciso Bascar.—Rafael Roz, artesano.—Cárlos Estrada, del comercio.—Anacleto Lastra, artesano.—Luis Tesaire, artesano.—Antonio Izquierdo, artesano.—Simon Hernandez, artesano.—José Torres, tabaquero.—Domingo Martinez, artesano. Elías Fernandez Barbon, del comercio.—Segundo R. Echemendía, del comercio.—José García, del comercio.—Joaquin Jimenez.

Cuba. Antonio Norma, hacendado, regidor peninsular.—José de Navarrete y Sucre, hacendado, cubano.—Manuel Mestre y Celis, propietario, cubano.—Esteban Miniet, del comercio, cubano.—Pedro Boudet Gonzalez, propietario, cubano.—Antonio Serrano, conserje del teatro, cubano.—Silverio Romeu, propietario, cubano.—Pedro V. Taquechel, del comercio, cubano.—Juan Veranes, hacendado, cubano.—Gabriel Badell, comerciante cubano.—Magin Robert, comerciante, cubano.—Francisco M. de Junquera, hacendado, cubano.—José Neyra Ferrer, empleado del ferro-carril del Cobre, cubano.—Manuel Rodriguez, empleado municipal, cubano.—Ascencio Miyianes, propietario, cubano.—Antonio M. Asensio, hacendado, cubano.—Márcos Correoso, hacendado, cubano.—Juan P. Duany, propietario, id.—Augusto

Wilson, hacendado, id.—Francisco Baralt, contador municipal, idem.—Manuel Armiñau Miyares, escribiente, id.—Onofre Casero, escribiente, cubano.—Francisco Aleman, empleado municipal, id.—Nicasio Roca, empleado municipal, peninsular.—Antonio Martinez, notario público, cubano.—Luis Oyon, empleado municipal, id.—Ramon Armiñan, escribiente, id.—Calisto Más, portero municipal, id.—Urbano Soler, propietario, id.—Donato Valiente, comerciante, id.—Luis Correoso, hacendado, id.—Vicente Justiz, abogado, id.—Benito José Riera, director del Instituto, id.—Francisco Martinez Betancourt, catedrático de Instituto, id.—José R de Villalan, hijo, catedrático de Instituto, idem.—Nicolás Treviño, hacendado, id.—Pantaleon Rosillo, del comercio, id,—Pedro T. de Azanja, propietario, id.—Felipe Zolórzano, hacendado, id.—Francisco J. Pinzon, propietario, id.—José N. Millares, del comercio, id.—Ventura Martinez, comerciante, id.—José A. Caballero, propietario, id.—Miguel Rodriguez, propietario, id.—Manuel Giron, tasador de costas, abogado, id.—Francisco Mancebo, abogado propietario, id.—Ramon Ibarra, escribano, id. — Rafael Duany Valiente, propietario, idem.—J. Alvarez, del comercio, peninsular.—Luis Julia, comerciante, id.—José Dolores Giró, cura párroco de la catedral, cubano.—Pedro Muñoz, del comercio, peninsular.—José Dimas, del comercio, cubano.—Pedro Agustin Suarez, propietario, id.—Benjamin Odio, del comercio, id.—Francisco Alvarez Villalon, comerciante, peninsular.—José Pujadas, comerciante, id.—Salvador Ros, del comercio, cubano.—Bernardo Echavarría, del comercio, id.—Lino Guerra, abogado propietario, id.—Erasmo Regüelpera, escribano público, id.—Miguel Adio, procurador público, id.—Manuel Fresneda, del foro, id.—E. Sarlabono, propietario, id.—Justo Casamar, del comercio, id.—Heradio García, escribano público, id.—Rafael Gonzalez Asencio, procurador, idem.—Emiliano Odio, abogado propietario, id.—Bernardo de Echavarría Mancebo, abogado propietario, id.—Ignacio Gutierrez Hidalgo, abogado regidor.—Rafael de Sierra Suarez, propietario, id.—Pedro de Moya, propietario, id.—Sebastian Amabile,

abogado propietario, id.—Nicolás Vega, hacendado, id.—Joaquin Pagon, propietario, id.—Manuel de Portuondo, alguacil mayor del Ayuntamiento, id.—Lino Sanchez Cisneros, abogado propietario, id.—Pedro Valverde, agrimensor. id.—Rafael Odio, procurador, id.—Juan Odio, procurador, id.—Rafael Odio y Zabala, del foro, id.—Salvador Gomez del comercio, id.—Rafael Hernandez, del comercio, id.—Francisco de Aguila, del foro, id.—José Laza, del foro, id.—Rafael Portuondo, propietario, idem.—Manuel Asencio, empleado municipal, id.—Ernesto Reino, empleado municipal, cubano.—Cristian Vaillant, del comercio cubano.

Puerto Príncipe. Nicolás Dou.—José A. de Armas.—Joaquin Barrios.—Tomás Barrios de la Puerta.—Enrique Sariol.—Blas María Rodriguez.—Antonio Gregory.—Felix Adan.—Eduardo Tomeu.—Manuel Rodriguez Lanza, peninsular.—Constantino Argudin, peninsular.—Fabriciano Gonzalez Carbajal, peninsular.—Andrés Toledo.—Manuel Seija, peninsular.—Luis Hernandez de la Torre.—Luis Garay.—Pedro Rodriguez Soler.—Lauro Marti, peninsular.—Meliton G. Diaz.—Manuel Bueno.—Oriol Pagés, peninsular.—Federico de Torres.—Juan Comas, peninsular. —Cristóbal de Sala.—Juan Ibarra, peninsular.—Agustin Cosio. —Benito Castro, peninsular.—Manuel Suarez, peninsular.—José Miguel Ramirez.—José Miguel Ramirez de Prado.—José Pablo Alvarez.—José Ruiz Alvarez, peninsular.—Gabriel Lorenzo, peninsular.—Hilario Albuso Benavides, peninsular.—Francisco de Vaone.—Justo Diaz.—Cárlos Hernandez.—Ramon Morel y Puga.—Francisco de Castro Palomino.—Domingo del Abad y Rioseco.—José de Miranda Castellanos.—Francisco Marquez.—Patricio Zarandona.—Domingo Acero.—Eduardo de la Vega.—Eladio de Miranda.—Ramon de Zayas Baran.—Antonio Martinez.—Manuel Gonzalez Varona.—José Varona Estrada.—Estéban del Castillo.—Manuel Dou.—Gregorio Adan.—Estéban Estrada.—Estéban V. Blake.—José de la Cruz de Socarrás.—José Vila.—Emilio Betancourt.—Lúcas Pichardo Marquez.—Juan de Dios Sian.—Emilio Nuñez.—Agustin Estrada.—Cárlos de Zayas.

Jaime Casas.—Atilano Zequeira.—Procopio Castillo.—Manuel Agustin del Pino.—Antonio García y Ramirez.—Felipe García. —José de la Cruz Hernandez.—Agapito Naranjo.—Agustin Bazan.—Serapio de Varona Zayas.—Gregorio Bencomez.—José R. Tellez.—Francisco Rodriguez.—Agustin Barranco y Miranda.—José Antonio Pelaez.—Manuel Agramonte.—Estéban L. de Mola. —Francisco Arango.—Eligio Batista.—Pedro Salcidos Verde.—Antonio García Martinez.—Miguel Zaldivar y Escobar. — P. N. Valdés.—Uría y Compañía.—Pedro Alvarez Otero. — Manuel Reyes.—Rafael Lopez.—Cárlos Fernandez.—Pedro Hernandez y Silva.—Miguel Marquez.—Virgilio Fuentes.—Vicente Fernandez.—Francisco Carrió Diaz, peninsular.—Manuel Dominguez. —Joaquin Ramirez.— Antonio Betancourt Ronquillo. — Eligio Alvarez.—Rafael de S. Valdés Menendez.—Juan Francisco Suriaga.—Leopoldo A. Price.—Rafael García. José Diaz Suarez.—Agustin Cosío y Sanchez.—Lorenzo Medina.—Miguel Zaldivar Colon.—Pablo Cordero.—Garpar del Castillo y Varona.—Rafael Lopez y Hernandez.—Rafael Zaldivar.—Juan Urguellés.—José Loreto García.—Joaquin Guerra.—Cárlos Porro.—Francisco Rodriguez.—Francisco Hernandez.—Agustin de la Vega. — José Manuel de Quesada.—Luis Perna.— Virginio Porro y Céspedes.—Estanislao de Saland, peninsular.—Juan de Dios Ramirez.—Juan Ribera.—Miguel Batista.—Augusto Agosto.—Francisco Recio.—Atanasio Nápoles.—Pedro Aguilera, peninsular.—Mariano de las Casas.—Ignacio M. de Varona y Agüero.—Rafael de Varona Sanchez.—Juan Tomás O'Reilly y Sanchez.—Manuel de J. Arango.—Rafael de Quesada Zayas.—Vicente Plá, peninsular.—Juan V. Marquez.—Agustin Moya.—Juan Francisco Valdés y Urra.—Casimiro Arango.—Domingo Delgado.—Juan de Dios Naranjo.—José Manuel Cosío y Recio.—Agustin de Betancourt y Varona.—José Antonio Espinosa.—Manuel Estéban Lopez. —Rafael Cervantes.—Agustin Marquez.—Leon Ramirez.—Luis Vega.—José Oja, peninsular.—Francisco Diaz.—Antonio Verde, peninsular.—Agustin Rodriguez.—Juan Carrera, peninsular.—Agustin de la Torre y Lopez.—Juan Marquez.—Casimiro Iniesta.

—Francisco Sileira y Mariño.—José Luis de Mueses.—Pedro Nolasco de Acosta.—Luis E. Caballé.—José Guzman y Ramos. —José Víctor Portú, peninsular.—José María Maisch.—Manuel Rubio y Ramos.—Antonio Almanza y Almanza. —Antonio Hernandez.—Pedro María Mercier.—Domingo Pilona.—José Gonzalez, peninsular.—Elías Surroca.—Pablo Gomez Moret.—Juan S. de Herrera.—Isidoro Martinez de Santelices.—Aurelio Valdés.—Federico Escobar.—Joaquin Padron.—Juan Manuel Rodriguez.—Salustiano Mendez y Carrasco.—José Agustin Mendez.—Francisco Gutierrez.—Manuel A. Estrada.— Salustiano Mendez Carbajal.— Joaquin Modesto Dominguez.— Francisco Estrada.—José Manuel Hernandez. —Amador Rober.—Joaquin Mateu, peninsular.—José Manuel Estrada y Agüero.—Miguel Andreu Diaz. — Manuel Pola Concony, peninsular. — Manuel Cardona Estrada.—José de Zayas.—Filandro Rodriguez y Montejo.— Antonio Rodriguez. — Vicente Rodriguez y Montejo.— Miguel Antonio Vega. — Emilio Hernandez y Sariol.— Telesforo Usatorres.—Manel de Piña y Velasco.—Bernabé Usatorres.— Manuel Xiqués. — José Antonio Govantes. — Luis Cárlos de Varona y Sanchez.—Rafael Rimbau.—José Curró, peninsular.— Daniel Robert, peninsular. — Agustin Marquez y Martinez. —Bernabé Loret de Mola.—Manuel Diaz Laste.—Tomás Vilaseca.—Cárlos Rodriguez.—Francisco Córdoba.— Manuel Alonso, peninsular.—Emilio Cammañ.—J. Fernando Varela.—José Ambrosio de Acosta.—Juan G. Ginferrer.—Pablo A. Ronquillo y Victoria.—Tomás Vallés, peninsular.—Juan Nápoles y Galiano.—Manuel Villanova y Cabadez.—Cecilio Sanchez. —Emilio Sanchez.—Federico Sanchez.— Federico Guzman.— Jacinto Recio.—José Valero.—Miguel Hinojoso.—Francisco Vilardell.—José Francisco Mendez.—Manuel Pelaez.—Francisco Fernanrona.—Emilio Varona.—Federico de Varona y Gonzalez. —Federico Sanchez.—José C. Bernal.—Diego de Valona y Zaldívar.—Fernando de Quesada y Quesada.—A. Varona y Varona.—Manuel Antonio Ramos.—Rafael de Agüero.—Antonio Salcidos.—Emilio de la Torre.—Pedro Hurtado.—Diego Hurtado.

—Felipe Oms.—José Santelices.—José Agustin Masvidal.—Víctor de Varona.—Miguel Masvidal.—Cárlos Guerra.—Diego de Varona.—Agustin de Varona.—Ramon Cruz.—Francisco Javier de Várona.—Antonio de Varona.—Enrique Varona.—Diego Antonio Varona.—O. de Agüero.—Domingo Perdomo.—Emilio Cordero.—Américo Silva.—Estéban Nápoles.—Gonzalo Gonzalez.—Aurelio Nápoles.—José Betancourt R.—Pedro D. Gonzalez.—Agustin de Varona Borrero.—Virgilio Boza Borrero.—Diego A. Betancourt.—Pio Medrano y Cisneros.—José Tapia.—Ricardo Rodriguez.—Federico Sariol.—Poolasky Agüero.—G. Agüero.—Juan Roman Jimenez.—José Julian Lopez.—Leopoldo de Cisneros.—Miguel de Miranda.—Rafael de Betancourt.—Antonio L. del Rio.—Antonio J. Gonzalez.—Diego de Varona y Estrada.—Cárlos Vilaseca.—Salvador Cisneros.—Manuel Francisco de Arteaga y Betancourt.—Joaquin de Varona y Estrada.—Francisco Barranco.—Rafael Valdés.—José de la Luz Perez.—Ramon García.—Manuel de J. Cisneros.—Emilio Rodriguez y Canalejo.--Joaquin Sala.—Pablo Espin.—Fébio Freira, agrimensor público.—Miguel Gomez.—Francisco Recio y Betancourt.—Angel de Zayas B.—José de la Cruz Zayas B.—Virgilio Tejada.—Manuel R. García.—José Vicente Delgado.—Belisario Cisneros.—Manuel Suarez.—Benjamin Fernandez y Lopez.—Isidro García.—Fernando Torre y Marrero.—Juan del Palomo.—Arturo Adan.—Pedro Cannet.—Joaquin Acosta y Robaina.—Fernando de Zayas B.—Francisco de Arredondo y Pichardo.—José Antonio Cosío y Perdomo.—Francisco Carbajal.—Miguel Rodriguez Silva.—Nicolás Porro.—Fidel Barreras B.—Rosendo de Socarrás.—Francisco Casal.—José Manuel Guerra Velez.—Nolasco Olasabar.—Sócratas Valdés.—Joaquin Porro.—Rafael Delgado Villavicencio.—Arcadio Cammañ.—Luis L. de Mola.—Angel Yergo.—Manuel Gracía de la Torre.—Antonio Bencomo.—Francisco Porro.—Manuel Castellanos.—Víctor Fernandez.

Sancti Spiritus. Agustin Camejo, alcalde municipal, cubano.—José Liborio Diaz, profesor normal, id.—Rafael Castañeda, propietario, id.—Matías Comellas, profesor, id.—Rafael Rodri-

guez, del comercio, id.—Federico Consuegra, profesor, id.—José María Cañizares, id., id.—Ignacio Rodriguez, hacendado, id.—Remigio Rodriguez, id., id.—Juan Bautista Palmero, id., id.—Isaías Sanchez, profesor, id.—Octavio Freyre, agrimensor, id.—Ramon Moriñon, telegrafista empleado, peninsular.—Francisco María Rodriguez, hacendado, cubano.—José Rubin de Celis, del comercio, peninsular.—Ramon Cortés, propietario, id.—Manuel de la Vega, del comercio, id.—Federico Villanueva, artesano, cubano.—Ricardo Puerta, id., id.—Miguel Puerta, id., id.—Ramon Puerta, del comercio, id.—Antonio Angulo, id., peninsular.—Jorge Diaz, propietario, id.—Juan Bautista Rodriguez Morel, artesano, cubano.—Vicente Fernandez, del comercio, peninsular.—Valentin Dartayet, id., id.—José García Larragan, idem, idem.—Santos Betancourt, artesano, cubano.—Francisco Zaldivar, impresor, id.—Miguel Puerta, artesano, id.—Luis Puerta, id., id.—Manuel Roca Valinoti, dentista, peninsular.—Antonio Gonzalez, del comercio, id.—Ramon Suarez, id., id.—Manuel Moreno, artesano, id.—Mariano Zayas, propietario, cubano.—Antonio María Gomez, artesano, id.—Ambrosio Gomez, hacendado, id.—Joaquin Castellanos, artesano, id.—José Villanueva Carballo, propietario, peninsular.—Eduardo Barquinero, del comercio, peninsular.—Cárlos Villa, id., id.—Juan Bautista Companioni, propietario, cubano.—Nicolás Paez, del comercio, peninsular.—Joaquin Iglesias, id., cubano.—Félix Pereira, artesano, id.—Secundino Soto, propietario, peninsular.—Evaristo Lopez, artesano, id.—José M. de Zayas, propietario, cubano.—José Hachea, artesano, peninsular.—Agustin Varona, propietario, cubano.—Clemente Arango, telegrafista, peninsular.—Santiago Hernandez, hacendado, cubano.—Francisco Soto, id., peninsular.—Salustiano Rodriguez, id., cubano.—Ascension Monseon, del comercio, id.—Joaquin Peña, hacendado, cubano.—José María Echemendía, propietario, id.—Juan Millar Artilles, del comercio, peninsular.—Juan Fulgier, artesano, cubano.—José Iglesias, del comercio, peninsular.—Francisco Estrada, hacendado, cubano.—Manuel Martinez, artesano, id., id.—Pedro Mar-

tinez, id., id.—Manuel María Ramirez, id., id.—Ceferino Granado, del comercio, id.—Antonio Soto, id., id.—Agustin Ramirez, artesano, id.—Pedro Remigio Ortiz, del comercio, peninsular.—Canuto Rodriguez Varengo, hacendado, cubano.—Ramon Flores, propietario, peninsular.—José Galera, del comercio, id.—Antonio de la Prieto, hacendado, cubano.—José Rafael Vasallo, del comercio, id.—Telesforo Espinosa, hacendado, id.—Manuel R. Espinosa, id., id.—José Rafael Vasallo, hacendado, cubano.—Calixto Machado, id., id.—Márcos Vasallo, id., id.—Juan Espinosa, id., id.—Manuel Companioni Madrigal, id., id.—Brígido Pacheco, id., id.—Cárlos Carrazana, propietario, id.—Pedro Prieto, id., id.—Máximo Tadragas, id., id.—Manuel Vega, idem, idem.—Manuel Ferrer, id., id.—Tomás José Martinez, id., id.—Teófilo del Pino, del comercio, id., id.—Juan Alvarez, propietario, id.—Simon Perez, id., id.—Joaquin Céfiro, id., id.—Juan Bautista Bacallado, id., id.—Bonifacio Cueto, id., id.—José Manuel Gily, id., id.—Cayetano Cepero, id., id.—Tomás Martinez, idem, id.—José Fernandez Estrada, id., id.—Matías Castillo, idem, id.—Gabriel Manresa, id., id.—José Donato Cepero, idem, idem.—Antonio Exijal, id., cubano.—Pedro Dartayet, del comercio, peninsular.—Ignacio Echemedia, propietario, cubano.—José B. Cepero, id., id.,—José Joaquin Sanchez, hacendado, idem.—Sabas R. Zabalia, profesor, peninsular.—Jerónimo del Villar, empleado, cubano.—Agustin Ramirez, propietario, id.—Francisco Escofet, del comercio, peninsular.—Eusebio Capestany, propietario, id.—Antonio Capestany, id., id.—Rafael Hernandez Piloto, id., cubano.—Miguel R. Hernandez, id., idem.—Manuel Cañizares, id., id.—Antonio Gomez, propietario, cubano.—José Diego Arias, id., id.—Lorenzo Bosch, id., peninsular.—Francisco de Paula Gonzalez y Sala, id., cubano.—Fernando Jimenez, id., id.—Fernando Echemendía, id., id.—Pedro José Cañizares, escribiente, id.—Mateo Luis Perez, hacendado, id.—Federico Auriol, artesano, id.—Emilio Torres, profesor, idem.—Agustin Carbonell, escribiente, id.—Abelardo Abreu, propietario, id.—Juan Manuel Souza, del foro, id.—Agustin Valdés,

farmacéutico, id.—Federico Quirós, artesano, id.—Teodoro Vaurigaud, agrimensor, id.—Juan Arrebata, del comercio, idem.—Joaquin Selva, telegrafista, id.—Alejo Justan, del comercio, peninsular.—Blas Bomachea, id., id.—Juan Carbonell, empleado, cubano.—Mariano Urive, agrimensor, id.—Luis Alcántara, escribano.—Gil Antonio Morales, propietario, id.—Joaquin Oropesa, corredor, id.—Ricardo Piña, escribiente, id.— Antonio Paycurich, empleado, id.—Vicente Angel, id., peninsular.—Rafael Albert, del comercio, id.—Pedro Borrell, id., id.—José Maria Manin, propietario, cubano.—Braulio Edilla, del comercio, peninsular.—Rafael Monroy, empleado, id.—Fernando Martinez, telegrafista, mejicano.—Pedro Mencía, coronel de Voluntarios, peninsular.—Laudelino Marin, propietario, cubano.—Juan Isla, id., peninsular.

Sagua. Pedro Echaide.—José Manuel de la Portilla.—Tomás A. Muñoz.—Manuel G. Muñoz.—José A. Echaide.—Antonio Sabino Diaz.—José M. de los Reyes.—Félix Morinello.—Cárlos Smallez.—Luis Muñiz y Cerecedo y Pidal, peninsular.—Miguel A. Ramos.—Emilio V. Ledon.

Sierra-Morena. Juan Manuel Martinez, cubano. — Sixto Hernandez, cubano.—Lorenzo Lavin.— José García Gordillo, cubano.—Salvador Solana.—Manuel Anselmo Silvestre.—Francisco Alfonso.—Juan Gibert.—Márcos Diaz.—Alejandro Gibert. —Antonio Martinez.—Hilario Santiast.—Lorenzo D. y Fuerte. —Ramiro E. Armario.—Pablo Turró.—Francisco Rodriguez.—Joaquin Turró.—Agustin Cordero.—Francisco Santos.—Ignacio Freire.—Ignacio Garrido.—José Baño.—Cosme Casú.—Francisco Cayro.—Cayetano Montes.—Miguel Montes.—Tomás Lanza. —Baudilio Romay.—Tomás Quesada y Zabala.—Juan García.—Juan Alba.—Domingo Ochoa.—Mariano J. Blanco, cubano.—Francisco Suarez.—Eusebio Quintero.—José Cipriano Brito.—Blas Navarro.—Mariano Gonzalez.—Victoriano Guerra.—Francisco Cabrera.—Andrés Bassas y Lopez.—Lorenzo Aguilar.—José Fernandez.—Rafael Guardado.—José Victor Brito.—Jacinto Roig y Milla, maquinista.—Santiago Diaz Regalado.—

Juan Chenard y Chiapi.—Segundo Sanchez.—Evaristo Rodriguez.—Francisco Cajigas.—José Morillo.—Francisco Robau.—Ramon Plaza.—Juan Flaqué.—Manuel Caballero.—Rafael S. Oliva.—Evaristo Faular, peninsular.—José T. Ferrera, cubano. Saturnino Navajas.—J. Modesto Azpeytia, cubano.—Saturnino Navajas, peninsular.—Quintin de Santisteban, peninsular.—Sandalio Perera, peninsular.—Mariano Robau, cubano.—Luis Reus.—Gil Gonzalez.—Pedro de la Vega.—Vicente Diaz.

Del Roque. L. Ramon Illa.—Antonio Bellmás, farmacéutico.—Juan Cerice.—José C. de los Reyes.—Manuel Alonso.—Federico Acosta.—Francisco Cerice.—Aniceto del Busto.—Juan S. Inda.—Manuel Martinez.—R. Somonte.—Bernardo Gonzalez Prieto.—José M. de Sanz.—Lúcas Alvarez.—Eugenio Campos. —Luis J. de Torres.—Gonzalo N. de Roque.—Próspero Sardiña. José Rafael Herran.—Ezequiel Roque.—Nicolás Hernandez.—Ciriaco M. Oliva.—Pedro Mata.—Gabriel Hernandez.—Antonio Lombó.—Vidal Espinosa.—Santiago M. Noy y Noy.—Pedro Diaz. —Elías Amoro.—Mateo Sardiña.—Cárlos Daniel.—Matilde Daniel.—José Compte.—Gabriel Castro.—Joaquin Rebuelta.—Juan Romero y Perez.—José Cruz.—Francisco de Cepeda.—Limo Yelo.—Evaristo Betancourt.—Aniceto Zamora.—German Cotilla.—José Espinola.—Félix Infiesta.—Andrés Entralgo.—Venancio Gomez.—Casimiro P. Leon.—Francisco Dominguez.—Manuel Mena.—Martin Doyharrabal.—Jerónimo Uribarri.—Leopoldo Gomez Sobrino.—Vicente Gomez.—José G. Roque.—Ramon Marquez.—Faustino Suarez.—Antonio B. Roque.—Ramon Alvarez.—José Ruiz.—Marcelino Bravo.—Manuel Rodriguez.—Quintin Mesa.—Claro Mesa.—Ramon Fundora.—Juan B. Casals. —Lorenzo de Calera.—Agustin Bordabella.—Leon Casas.—José Mendez.—Jacinto Gomez.—Tomás Sordo.—Juan F. Leonard.—Pedro de la Millera.—Manuel Bohiguez.—Miguel Maynoldi.—Pedro Hernandez.—Antonio Gutierrez.—Antonio Bellmás.—José Victorino Bellmás.—Ramon García Soto.—José M. Dueñas. —Miguel de Seña.

Quintana. José R. Morales.—Nicolás de la Cruz.—Juan

Fermin de Figueroa.—Manuel Paz Romero.—Luis de la Cruz. —Felipe de la Cruz.—Francisco Martinez.—Juan Antonio Rodriguez.—Márcos Ray.

Arroyo-Arenas. Manuel Suarez y Martinez.—Félix Suarez é Isla.—Luis Suarez é Isla.—José Rodriguez Caballero.—José Rabell.—Francisco Valdés.—Antonio de Quintana.—José Rodriguez.—Pablo Rodriguez y Castro Palomino.—Tomás Hernandez y Fernandez de Velasco.—José Claro de Armas.—Jacobo Porrás Pita.—Angel Porrás Pita.—José Porras Pita.—Narciso Martinez.

Calabazar. Arturo Sariol.—Pedro N. Sariol.—Ldo. Silvestre Perea de las Heras.—José Chapman.—Ambrosio Gonzalez. —Roman de los Santos y Diaz.—Francisco Aday.—Pedro Alvarez.—Francisco Macías.—Agustin Plá.—Martin Reig.—B. Matamoros.—Juan B. Sariol.—Francisco J. de Cisneros.—Alonso Cisneros y Correa.—V. M. Marquetti.

Habana. Justo Serman Palencia y Borges. — Secundino V. Urrutia.—Antonio N. Palenzuela.— Vicente M. de Leon y Sanchez.—José Federico P. de Leon.—José Sacramento de Leon y Sanchez.—José Cipriano de Leon.—Francisco Facgüez. —Ramon G. Linares.—Silvestre Dominguez.—José N. de Orta. —Santiago de Armas y Cruz.—Gregorio de Armas y Cruz.— Francisco Agustin Corver de Estrada.—Alejandro Perdomo.— Juan Fernandez.—Camilo Sanchez.— Ignacio Morejon.—Juan Suarez, peninsular.—Ramon R. Miranda.—Francisco L. Oloféo. —José Parra.—Luis Parra.—Juan José Parra.—Cárlos M. Parra.—José Perez.—Antonio M. Muñoz.—Francisco Muñoz.—Camilo Picot.—Enrique de Leon y Sanchez.—Francisco de la Torre y Diaz, carpintero.—Julian Orozco.—José Gonzalez.—Enrique Fá.—Julian Granadil.—José María Lopez.—Cárlos Borrego. —Ramon N. Valdés.—Simon Valdés.—Ramon Cabrera.—Antonio Rodriguez.—José Rodriguez.—Antonio Rojas.—Leonardo Perez.—Francisco de Fajardo.—Cárlos Parra.—Emilio Aguila. —Feliciano García.—Ricardo Luengo.—José Marcelino Parra. —José Musio.—José Correa García, Auditor de Guerra, cesante.

—Ruperto de Saavedra.—L. Cristóbal Roque Rico y Conde.—Antonio de Hita y Castillo.—Francisco Martinez y Noguez.—Jaime Albareda.—Pedro de Hevia.—Subteniente Domingo Belaumé.—Plácido Dominguez.—Fernando del Pino.—Santiago A. Joglar.—José Fábregas, peninsular, del comercio.—Juan Bautista Toscano y Sanchez.—José María Faura y Gasau.—Gabriel Toscano y Bachiller.—Juan Anastasio Toscano y Bachiller.—José D. García.—Francisco E. de Hevia y Romay.—Francisco Toscano y Bachiller.—Ricardo Toscano y Bachiller.—José María Quintana.—Antonio Toscano y Bachiller.—Manuel de la Luz Agüero.—Luis Toscano y Bachiller.—Francisco Bustillo.—Antonio Toscano y Blain.—Cárlos Lopez Arenosa.—José Toscano y Blain.—José de J. Caro.—Francisco Toscano y Blain.—Amadeo Chaumont.—José E. Colomé.—Ignacio Toscano y Blain.—Rodrigo Ponce de Leon.—Antonio Fiol.—Felipe T. Delgado y Bustillo.—José Sanchez Diaz.—Luis Alvarez Martinez.—Melchor Tabares de Luna, propietario.—Pedro Moda.—José de Pazos y García, artesano, cubano. — Prudencio José de Socarrás. — Florencio Martinez.—Manuel Sanson.—Manuel Martinez.—Cárlos Calderin.—Manuel Escobar.—Pedro Escobar.—Joaquin Novell.—Antonio Granados.—Francisco Granados.—Ramon de Sotolongo y Daumy.—Juan B. Rivas.—Fernando Vazquez.—Juan de Casa.—Pedro I. Hoyo.—Emeterio Cofiño.—Ignacio de Entralgo.—Pedro Vazquez.—Enrique Ariza.—Antonio Cartas.—Juan Granados.—Jorge V. Corvan.—Antonio Daumy.—Andrés Boyer.—Rafael V. y Rodriguez.—Tirso D. Vazquez.—Miguel Remolina.—Fernando Granados y Alvear.—Federico Ripes.—Roman G. Larrinaga.—Antonio Chamiro.—Felipe Sanz.—Jaime Pomar.—Alfredo Ramy y Urgaz.—Juan Daumy.—José Trerillas.—Jerónimo J. Robles.—Manuel Gonzalez Mogena, abogado.—Juan J. Jerome.—Gabriel Diaz y Silveira.—José M. V. Rodriguez, abogado.—José A. Carmona.—Joaquin M. García.—S. Tomás Andreu.—Angel Valladares.—Lorenzo de Quintana y Uzon.—José E. Bernal.—Luis Llarena.—Simeon Ochandarena.—T. S. Manzanilla y Perez.—Francisco Ortega.—José Gonzalez Robles.—

Gabriel Perez.—Leandro Rodriguez.—Juan L. García.—Antonio R. Almeyda.—Ignacio Rodriguez.—Tomás Rodriguez Rubio.—José Araujo.—Francisco Vazquez.—Pedro A. Valdés.—Francisco Velasco.—Antonio Betancour y Miranda.—Pablo Valdés. —Julian Rivas.—Manuel V. de Urrutia.—José Rafael de la Torre.—Lorenzo de Palma.—Francisco de P. Figuerola.—Félix del Corral.—Enrique de Fuenbó y Palacios.—José Ramon Jimenez.—Juan Lázaro y Crespo.—Moricot Truffin.—E. Le-Riveren. Eugenio L. Entenza.—Constant Hayet.—Martinez Pedroso.—Cárlos del Monte.—José Narciso Romero.—Antonio Veitia y Pita.—Ignacio Pedroso.—Manuel Nieto y Soriano.—José Ramirez de Trellano.—Nicolás Nin y Pons.—Roberto Escobar.—Luis Nin y Pons.—José Ignacio Peñes.—Mariano Mendive y Alomá.—Enrique Ramirez de Arellanoy.—Anselmo Suarez y Romero.—Jacinto Pedroso.—Rafael Matamoros.—Ignacio Petit.—Bernardo I. Dominguez.—Domingo Figarola.—Nicolás Bandini.—M. Diviñó.—Matías Suarez y Agustin Arroyo.—Irevejo y Albertiny. —Miguel Treogos.—Francisco Bartará.—José Toledo y Alfonso. —Leandro Perez Jácome.—Federico Arango.—Martin Carmona. —Francisco Perera y Dominguez.—Tiburcio Gonzalez, propietario.—Casimiro Suarez y Duran.—Cárlos Othon, maquinista. —Estéban Suarez.—José Duran y Ochoa.—Vicente Carmelo.—Manuel Tapia y Hernandez.—Ramon Suarez.—Pablo Tapia y Socarrás.—Francisco Valdés y Barrera, artesano.—José Luis Hernandez, artesano.—Severo Gonzalez, artesano.—Gavino Martinez, propietario.—Ldo. D. José de Parroga y Perez, propietario.—Cleofás María Ponce de Leon, propietario.—Rafael Velasco y Rodriguez.—Pedro Romero, artesano.—Julian Cruz, artesano.—Antonio Bacallao.—Pedro Romero y N.—Cárlos de Varona.—Alejandro Tapia y Rivera.—Federico T. Alteridge.—J. P. Aguirre.—Francisco J. Hernandez.—Francisco Jimenez.—Ignacio García Quiroga.—S. del Camino.—Modesto Corvison.—Juan Pedro Martinez.—Gregorio Aguirre.—Ignacio G. Mendoza.—Francisco de J. Gassó.—Antonio Tuldaze.—Joaquin P. Posada.—Ricardo Diaz Albertini.—José Manuel Martinez y Ponce.

—Antonio Bouquier.—Rafael Xiqués.—José V. Martinez.—Vicente A. Cordovés. —Cárlos Saladrigas. — Blas du Bouchil y Abiña.—Antonio Diaz Loredo.—F. J. Martinez.—Manuel Lunar. —Agustin Saladrigas.—Manuel Luis Izquierdo.—Mariano Fortun.—Juan Illas.— José C. Mendez. — Pedro Francisco Diaz.— Juan Moré Barreto. — Juan Ealos. — R. Tauler.— Francisco Beferano.—Félix Cacho Negrete.—Manuel C. Echeverría.—Juan Lino Caballero.—Ramon Montiel. — Manuel Bosque. — Ramon Ihcwalde.—Juan de Cárdenas, peninsular.—Tomás Lopez.—Antonio M. Martinez.—Antonio Manzano.—Joaquin Sanchez.— Juan Crespo.—Agustin Martin.—Alfredro Cabral.—Ignacio de los Reyes.—José G. Camero.—Juan de los Reyes.—Francisco Roman Rodriguez.—Felipe Tariche.—Dovo Gonzalez.—Modesto de Piedra.—Juan Rodriguez Lopez.—Bernardo P. Morales.— Miguel Trevejos.—Luis Morales.—Fernando Morales.—Juan B. Morales.—J. Antonio Llaned.—Francisco Diaz.—José L. Rodriguez.—Emilio V. Borlo.—José Gonzalez Aceituno.—Francisco Etienne.—Federico Ricardo Valdés. — Francisco de Azaola.— José Diaz y Alvarez.—Cárlos Captel.—Blas M. Moran.—José Ricardo Moran.—Santiago de Escerrá.—José Vilaró. — Estéban B. Mauri.—José C. Macías.—Vicente de Andino.—F. J. Espinosa. —Fernando Rosas y Arrinaga.—Onofre Arango.—Manuel J. de Castro.—Enrique Rodriguez.—Gonzalo Sanchez B.—José J. Valdés.—Blas José Sandrian.—Ramon Mendieta.—José Ildefonso Valdés.—Agustin H. Mojarrieta.—Francisco de Mendez.— Luis M. Gaspam.—Manuel de Neyra.—Francisco Arteche.—Pedro E. Pulgaron.— Santiago A. Hannibal.—Francisco Palet.—Manuel F. Gironda.—Manuel Llorente.—Juan Francisco del Valle.— Antonio Lobaina.—Juan Perera.—Francisco Riquelme.—Luis Felipe Diago.—Ldo. de la Maza Arredondo. —Ramon Patron.— Victoriano Lopez.—José María Muñoz.—Tomás Angelo.—Pedro Fernandez.—Manuel Valdés Llorens.—Ignacio Menocal.—Antonio de Jústiz.—José María de Justiza.—Manuel Piar.—José Navarros.—M. Julio Ruiz.—Joaquin Guell y Renté.—Joaquin de Herrera.—Juan Fauras.—Pablo Laguenhein.—Tomás Valdés y

Llanos.—Pedro Machado.—Marcelino Valdés y Llanos.—Benito Alonso Pelaez.—Ceferino Wells.—Eusebio Hernandez de la Vega.—Fernando Fernandez y Arango.—Francisco Gaztelumendi. —Luis Ernesto Du-Brenil.—Joaquin Muñoz.—Manuel Sedano. —Manuel Bara.—J. Jacinto Derizarez.—José J. del Villar.—Ceferino Barroa.—Francisco Bausoño.—Anselmo Forte Saavedra. Francisco Barroso.—Rafael F. Echeverría.—A. Martinez.—José A. Echeverría.—Mariano Acosta.—P. Ortiz Villaverde.—Arturo Hernandez.—Framigeo Catalá.—Pedro Gabriel de Medina.—Andrés Diaz.—Isidro Sanchez y Armenteros.—Simon Sillés.—Lázaro Sillés.—Domingo D. de Udina.—Pedro Lassus.—Ramon Valdés.—Ricardo de Paso.—Tomás de Castro.—Evaristo A. Calves.—Antonio de Castro.—Gonzalo Lopez.—Manuel Fernandez. —Andrés Villaverde.—Julio de Zúñiga.—Clemente Glantar.—Juan Bautista Jimenez.—Francisco Menendez.—Domingo Perez.—Braulio Gutierrez.—Raimundo Quesada.—Manuel Gonzalez.—Francisco País.—Ramon Gomez.—María Sandoval.—José Manuel Sopena.—José P. Caballero.—Ricardo Rez.—J. José Echeverría.—Antonio de la Prida, peninsular.—Márcos la Prida, id.—Alejo la Prida, id.—José Lopez, id.—Genaro Fernandez, id.—Venancio Gonzalez, id.—Rafael Gonzalez, id.—Ambrosio Benitez, cubano.—Márcos Quesada, id.—Julian Izquierdo, id.—Francisco Perez Navarro, peninsular.—Juan Portilla, id.—José Suarez Moran, id.—Alonso Alvarez, id.—José Pidal, id.—Rafael Gavin, id.—José Ceñal Palacios, id.—José Rodriguez.—Francisco Baez, cubano.—Donato Quesada, idem.—Ulpiano Quesada, id.—Eugenio Quesada, id.—Antonio Fernandez, peninsular.—José Tintera, id.—Francisco Menendez, id.—José García, id.—Francisco Mendez, id.—Inocencio Riano, id.—Manuel Lopez, id.—Tomás Fernandez, id.—Corral Celestino, id. —Manuel Fernandez, id.—Manuel Egrisquiza, cubano.—Eduardo Menendez, id.—Vicente Quesada, id.—Antonio Perez, id.—Enrique Poyo, id.—Enrique Cerezo, id.—Gregorio Gonzalez, id. —Desiderio Izquierdo, id.—Luis G. Valdés, id.—Francisco Suzarté, id.—José de Jesús Ortiz, id.—José de Loreto Ortiz, id.—

Manuel G. de Mediavilla, peninsular.—Isidoro G. de Mediavilla idem.—Paulino Abroin, cubano.— Rafael L. Valdés, id.—José Seija, id.—Angel Perez Rolo, id.—Francisco Morales, id.—Nicolás Baez, id.—Antonio Quesada, id.—Antonio Hernandez, id.—Ramon Hernandez, id.—Ramon Prendes, peninsular.—Pedro Ortiz, id.—Juan Menendez, id.—Angel Cruz y Muñoz, cubano.—Leocadio Barcanella, id.—Manuel Morera y Valdés, id.—Tomás del Castillo, id.—Juan Francisco de la Fé, id.—José Sanchez Bousquet, id.—Juan Castro, id.—Juan de Dios Betancourt, idem.—Joaquin Gonzalez, id.—Manuel Lastres, id.—Victoriano Alfonso, id.—Ramon Valdés, id.—Juan Quiñones, id.—Julian Montiel, id.—Luis Martinez, id.—Abelardo Soler, id.—Federico Lacerda, id.—Ramon Rodriguez, id.—Mariano Valdés y Torres, idem.—Jacinto Esponosa y Parra, id.—Genaro Aguirre, id.—José de la O. Vazquez, id.—Romualdo Perez, id.—José María Jimenez, id.—José Fuente, id.—Francisco Duran, peninsular.—Jacinto Valdés, cubano.—Regino Chile, id.—Felipe Perez, id.—Antonio Mateo de Acosta, id.—Juan de Lara, id.—Francisco Nuñez y Villavicencio, id.—Juan Saavedra, peninsular.—Angel Perez Migaldo, id.—Eusebio Moreno.—Juan N. Rodriguez.—Florentino Valdés.—Francisco Martinez.—Manuel Acosta.—Basilio Valdés.—Laureano Valdés y Cossi.—José M. García de Oramas.—Antonio Laveron.—Manuel Rodriguez.—José Manuel Lescano y Acosta.—Valentin Valdés.—Martin Rodriguez.—Pedro Campos.—José Tudurí.—José Ramos.—Ramon del Castillo.—Francisco Valdés.—Lúcas Rodriguez.—José Valdés.—Luis Ruiz.—Ramon Valdés.—José Anacleto Diaz.—Juan Ricaño.—Félix Leon.—Aniceto Valdés.—José Roman Guzman.—Vicente Preciado.—Antonio Gonzalez.—José del Pino.—Juan Perez y Parra.—Martin Seino.—Estéban Purcia.—Manuel Aparicio.—Pedro Gonzalez.—Francisco Sejas.—José Sejas.—Baltasar Sejas.—Federico Valdés.—Manuel Ricaño.—Miguel Mazzola.—Francisco Tomás Morejon.—Federico Godoy y Albornoz.—Francisco Godoy y Albornoz.—Juan Manuel Valdés.—Faustino Rodriguez.—José Patrocinio Vidal.—Meliton Mendoza.—Ramon Landrove.

—Gabriel Perez Rolo.—José Darío Valdés.—Francisco Frutos.—José Castillo Figueroa.—Luis Castillo.—Manuel Castillo.—Antonio Valdés.—Angel Perez Rolo.—Antonio Perez Rolo.—Juan Perez Rolo.—José Roselló.—Manuel Laguardia.—Francisco Rodriguez.—Telesforo Miranda.—Juan Hernandez.—Juan S. Navarro.—Francisco Izquierdo.—Francisco Hernandez.—Victoriano V. Navarro.—Nazario Gener.—Felipe Rivera.—Eleno Hernandez.—Rafael V. Suarez.—Cándido García.—José Abaél.—Antonio Jordan.—Francisco García.—Francisco Abaél.—Manuel Gonzalez.—Isidro Villar.—José Gaspar Arnao.—José Perez.—Antonio García.—José Bernal Quintero.—Celestino Débora.—Vicente de la Torre.—Pedro Machin.—Juan Romero.—Dionisio Acosta.—Tomás Valdés.—Juan Machin.—Pio Guerra.—José Manuel Navarro.—Félix Edrosa.—Dr. José Rosario Jimenez.—José Eligio Estevez.—Lorenzo José Muñoz.—José Purcia.—José Mejías.—Pedro Urdanela y Robles.—Francisco Perez Laurel.—Francisco Perez.—José G. Raices.—José Fernandez.—Juan María Reyes.—Juan Menocal.—Manuel G. Delgado.—Vicente Bueno.—Pedro Bueno.—José de J. Fernandez de Córdova.—Francisco Milian.—Enrique Lopez Guerrero.—Eligio Beguer.—German Perera.—Julio Perera.—Leopoldo Torres.—Eusebio Torres.—Amado Rodriguez.—José S. Rodriguez.—Francisco Fernandez de Córdova.—José Miguel Ordoñez.—José S. Rodriguez, Manrique, núm. 20.—Juan N. Rodriguez, Virtudes, número 60.—José Manuel Lescano W. Galiano, núm. 3.—Telesforo Sanchez.—Cárlos Carrillo.—José Rufino Izquierdo.—Lino Lopez Quirós.—Nicolás del Valle.—A. A. Valdés.—Joaquin Diajo.—Enrique E. Barrera.—Rafael Salazar y Rodriguez.—Pablo Hernandez y Acosta.—Enrique Diajo.—Juan de Izaguirre y Goicuria.—Francisco María Facenda y Leal.—Rufino Sainz.—Evaristo Valdés y Jacinto Valdés, artesanos, cubanos.—Cárlos L. Quintero.—Joaquin de Cárdenas y Zayas.—Félix Pusó y Cárdenas.—Francisco Machado y Gonzalez.—Fernando Valdés.—Rafael Valdés.—José Valdés.—José Castellanos, artesanos, cubanos.—Pedro Prieto, artesano.—José Morera.—Ricardo Morary,

—Francisco Castilla.—José María de Isuna.—José María Acosta. —Joaquin del Calvo.—José E. Sallés.—Pablo J. Chenard.—Florencio Valdés y Cáceres del Castillo.—Francisco Millan.—Cárlos Rosendo.—José Rodriguez.—Joaquin Rodriguez.—Manuel Rodriguez.—José Izaguiz.—Manuel Bouguier.—Luis de la Torre.—Pio Saturniol.

Matanzas. Ignacio Avalos.—Pedro G. de Roa.—Rafael de Armas.—Florencio Huertas.—Cárlos F. de Michel Planché.—Ricardo Presas.—Lorenzo Bengoechea.—José María Delgado.—Nicanor A. Gonzalez.—Dionisio Font.—Pedro Sedano y Cruzat. —J. L. Andraca.—Andrés del Portillo.—Lorenzo L. García.—Laureano Diez.—Pbro. Manuel María Acevedo.—Pedro Roque.—Ramon G. de la Maza.—Antonio Betancourt y Dávalos.—Fulgencio García Chavez.—Saturnino Hernandez.—Manuel María Jimenez.—Nicolás Vinageras.—Manuel Menendez.—Francisco Junco y Morejon.—Plácido Canton.—Mariano Mima.—Juan Gonzalez de la Vega.—Ramon Navia.—Julio Rivadulla.—Tomás Armstrong.—P. Sazerac.—Federico Vinageras.—Juan Gonzalez Acosta.—Vicente Burunat.—José Villaplana.—Felipe de la Haza. —Miguel P. Escalada.—Pedro R. Cano.—Emilio Calva.—Justo Osorio.—Manuel Dulzaides.—José María de la Rosa.

Trinidad. Justo G. Cantero.—José de Trias y Cintra.—Rafael Valdés Busto.—Sergio de la Vega.—Roque de Sotolongo.—José M. Jimenez de Cueto.—Rodrigo Valdés Busto.—José Antonio Cortés.—Tomás de Silva.—José Manuel R. de Porras.—Antonio Vallés de Ojeda y Sierra, peninsular.—Juan B. Spoturno. —Juan Gualberto Alvarez.—Pedro R. Pavía.—Alejandro Muxó y Pablos.—Tomás G. Diaz.—Justo G. Cantero y Lora.—Rafael G. Vingut.—Ricardo Cantero.—Francisco Codina.—Tomás Beguer.—Manuel de Sera y Cueto.—José Beretta.—José E. Gonzalez.—Fernando Aparicio.—Fausto Sanchez Sarriá.—J. Nicanor Cantero.—Rafael Gallardo.—Felipe Merino.—Lucas A. de Castro.—Gabriel Suarez del Pinar.—Mariano de Lara.—Alejo J. Bastida.—José M. Requiola.—Joaquin Duxó y Pablo.—Miguel Laso de la Vega.—Fernando Echemendía.—Felipe María Do-

minguez.—Antonio Somoza.—Benigno Recio.—Rafael Hernandez.—Félix Domenech.—Sebastian Font y B.—Francisco Espinosa.—Majin Alomá.—Leandro Jimenez de Cisneros.—Joaquin Gatell.—Juan J. Mauri.

Cienfuegos. Juan Terry.—Remigio Arce y Romero.—José Ravella.—Luis G. Ramos.—Juan Justo y García.—Antonio Lafferranderie.—Antonio J. Rodriguez.—Ramon Cuesta.—José Terry.—Jacobo Dominguez y Santí.—José de Sotolongo y Perez.—Juan E. Llibre.—Miguel S. Eliceche y Rousseau.—Juan Hernandez.—Tomás Hernandez.—José María Ordeto.—Tomás Nonell.—Federico Amat.—Laureano Amargós.—Juan Gutierrez.—José María Moliné.—Martin Morera.—Félix Lunier.—Ciriaco de Frias y Cintra.—Juan Prohías y Castiñeyra.—Lutgardo Vila y Plana.—Isidro de Castiñeyra y Cintra.—Juan B. Carbó y Castiñeyra.—J. Antonio Terry.—Rafael Figueroa.—Darío Lopez del Campillo.—Ricardo O'Bourke.—Federico Richard.—Bernardo G. Alcázar.—Diego Andrés.—Manuel Valdés.—Rafael A. Entenza.—Enrique Joffre.—Faustino Mora.—Eugenio Ledon.—José Gonzalez Carrion.—Nicolás García de Ramos.—Félix García y Mora.—Matías Rodriguez.—Juan Suarez del Castillo.—Emilio Howard.—Guillermo W. Cross.—Eugenio Brunet.—Federico Cubada.—José Rafael Suarez del Villar.—Juan A. Brunet.—M. Rufo y Ferry.—Antonio Benet.—Emilio Fernandez Cabada.—Filomeno Martinez.—Gustavo Casimajou.—Joaquin Fernandez.—Juan E. Brunet.—Pedro A. Bennet.—Ildefonso Parets.—Guillermo Terry.—Francisco Ravella.—Pedro O'Bourke.—Juan Martin Hidalgo.—José Joaquin Verdaguer.—José Agramonte.—José F. de Buchaca.—J. Ramon Entenza.—Evaristo Perez.—Fernando Escoto.—Cárlos D. Fowler.—Benjamin Hidalgo.—Pedro Gándara.—Francisco Pañella.—Jerónimo Magnan.—Domingo Llunes.—José Olazagásti.—Victoriano de la Torre.—Julio F. Borroto.—Angel G. Borroto.—Vicente del Campo.—José Rifá.—Juan Axalá.—Bernardo Monja.—Celestino Fernandez.—Manuel Menendez.—Lorenzo Diaz de Acevedo.—Alejandro Pereyra.—Salvador Prohias.—Manuel Sotomayor y

Camacho.—José Isla.—Miguel Valdés Busto.—Luis Isla.—Pablo Fortea.—Angel Barroso.—Eusebio B. Morejon.—Juan Fernandez.—Calisto Trueba y Palanque.—Antonio Estrada.—José F. Barroto.—Juan Arés.—Pedro N. Barroto.—Martin Vallejo.—Cayetano Menendez.—Miguel García Estela.—Francisco Diaz.—Juan Llanes.—José Rafael Magariños.—Francisco Lopez.—Miguel Bosch.—Valentin Casals.—Francisco Mencía.—Antonio Perez.—José la Torre.

Guanajay. Bernardo Rodriguez, hacendado.—Crescencio Calderiu, hacendado.—Pedro Cos, profesor de instrucion primaria.—Pedro Guichard, profesor de instrucion primaria.—Mateo Ortega, labrador.—José Maria Zeruti, propietario.—Manuel Perez Olivares.—Manuel Corvo.—Manuel Perez Velasco.—Leonardo Zeruti, labrador.—Perfecto M. Calderin, hacendado.—Manuel Calderin, labrador.—José Corvo, hacendado.—Ignacio Tronсoso.—Ramon Ortega.—José Isabel Ortega.—Atanasio Martinez.—Leonardo Diaz y Lopez.—Camilo Amat.—Juan Ortega.—Felipe Alonso, peninsular.—Juan Nepomuceno Rodriguez.—José F. Hevia y Argüelles, peninsular.—Mateo G. Acedillo, peninsular.—Francisco Matalobos, peninsular.—Antonio Amat.

Puerto-Principe. J. Ramon de Betancourt, abogado.—Juan Manuel Garcia de la Linde, médico, peninsular.—Ramon de Zaldivar.—Gaspar Betancourt Cisneros, hacendado.—Juan Guzman y Ramos, hacendado.—Antonio Aguilar Varona, hacendado.—Fernando Betancourt y Betancourt, abogado y hacendado.—Ramon Aguilar Varona, hacendado.—Agustin Betancourt, abogado.—Ernesto Betancourt y Betancourt, hacendado y agrimensor público.—José Sedano.—J. Antonio Pichard.—Daniel Sariol.—Francisco Pichard Márquez.—Manuel de Córdova.—Francisco de Torres.—Eduardo Martinez Trinidad.—Francisco Sariol.—Tomás Rodriguez.—Ramon Valdés.—José Joaquin Rivero.—Rafael Rodriguez y Rodriguez.—Manuel F. Molina.—Manuel Valdés.—Manuel Usatorres.—Nicolás Adan.—Juan de Piña y Porro.—Federico Miranda Agramonte.—Cornelio Porro.—Luis Hernandez Mayola.—Luis Adan.—Enrique

Adan.—Ricardo E. Adan.—Diego de Varona y Varona.—Emilio Márquez.—Ignacio de Miranda.—Eduardo F. de Arteaga.—Antonio Barreras.—Gabriel Pichardo.—José Sanmartí.—José Maria Agramonte.—Francisco Córdova.—Pedro Pichardo.—Antonio de Miranda.—José Zayas.—Manuel J. Garcia.—Manuel Agustin Betancourt.—José Antonio de Miranda.—Alonso Betancourt y Betancourt.—Luis Laret de Mata.—Luis Betancourt.—Miguel de Varona.—Francisco de Varona B.—Juan de Dios Betancourt.—José Agustin Enriquez.—Cárlos Varona Batista.—Felipe Torralba.—Pedro A. Agramonte.—Juan Nepomuceno Boza y Agramonte.

HOLGIN. Ldo. Belisario Alvarez, alcalde municipal, cubano abogado.—Manuel Nates Bolivar, regidor, peninsular, del comercio.—Ldo. Manuel Guerra Alusaguer, regidor cubano, farmacéutico.—Francisco P. Fraxes, regidor, peninsular, del comercio.—José Sisto Durán, síndico, cubano, propietario.—Ldo. Manuel Tamayo, regidor, teniente alcalde, cubano, farmacéutico.—Miguel de Zayas, escribano, cubano.—Antonio Leal, regidor, peninsular, del comercio.—Ldo. José Justo de Aguilera, cubano, abogado.—Miguel Ignacio de Aguilera, regidor, cubano, hacendado.—José Santos Durán, peninsular, propietario.—Jesus Rodriguez, cubano, escribano.—José Grave de Peralta, cubano, propietario.—Abelino Betancourt, cubano, escribano.—Manuel Grave de Peralta, cubano, hacendado.—Br. Juan Antonio Cardet, cubano, hacendado.—Antenor Betancourt, cubano, hacendado.—José Leal, peninsular, propietario.—José Perez, peninsular, del comercio.—Vicente Mayuna, peninsular del comercio.—Salvador de Fuentes, cubano, escribano.—Andrés Nates Bolivar, peninsular, propietario.—Gonzalo de Aguilera, cubano id.—Joaquin de Quesada, cubano, del comercio.—Juan Gonzalez Leal, peninsular, del comercio.—Francisco Rodan, peninsular, propietario.—Felipe Munilla, peninsular, del comercio.—Urbano Ochoa, cubano, hacendado.—Antonio de la Carrera, cubano, notario.—Ldo. Cárlos Telles y Figueredo, idem, abogado.—Ldo. José Joaquin Castellanos, id., id.—Tomás Ji-

menez, peninsular.—Luis María Espinosa, cubano, propietario. —Manuel Guerra Tamayo, id., procurador.—José María Pinillo, peninsular, del comercio.—Juan Cabrera Bruzan, cubano del comercio.—Manuel Bendrell, id., id.—Luis del Toro, id., id.—Andrés Cabrera, id., id.—Manuel Ramon Rodriguez, id. industrial.—Ldo. Manuel Alvarez, id. médico.—José Joaquin Rodriguez, id., hacendado.—José Ochoa, id., id.—Amador Ochoa, id., id.—José Agustin García y Leyba, id., del comercio.—Ldo. José Manuel Betancourt, id., abogado.—Ladislao Curbelo, idem, administrador de correos.—Diego Antonio Nogales, id., secretario de A. M.—Cárlos Guerra, id., propietario.—José R. Manduley, id., mayordomo, propietario.—Demetrio Delgado, idem, procurador.—Baudilio Betancourt, id., pendolista.—Luis de Fuentes, id., oficial de ayuntamiento.—Valentin Tapia, idem, cajista.—Ldo. Bernardo Corrales, peninsular, médico.—Aureliano Uribarri, venezolano.—Antonio de Fuentes y Aguilera, cubano.—Cornelio de Avila, id.—Juan Alberteis, id., del comercio. —Manuel J. de Feria, id., id.—Antonio de Aguilera, id., profesor normal.—Manuel Borge, id., director del colegio municipal.

HABANA. Ldo. Gabriel Rodriguez.—Ramon de Radillo.—Juan B. Prentice.—Emilio Derizasaz.—Antonio Alvarez y Morales.—Joaquin F. Lastre.—Miguel de Velasco (padre).—Miguel de Velasco (hijo).—Rafael de Saavedra.—Juan Tomás del Calvo.—Jacinto de Silva.—Domingo Portela.—José Domingo Guerrero.—Francisco Martinez y Noguera, auditor de guerra, cesante.—Ruperto de Saavedra.—Pedro de Hevia.—Jaime Albareda.—Gabriel Morales Valverde.—Plácido Dominguez.—Fernando del Pino.—Pedro Mora.—Santiago A. Joglar, peninsular del comercio.—Pascual Zusite y Ferrer.—José Fábregas.—Juan Bautista Toscano y Sanchez.—Gabriel Toscano y Bachiller.—Juan Atanasio Toscano y Bachiller.—Francisco Toscano y Bachiller.—Ricardo Toscano y Bachiller.—Antonio Toscano y Bachiller.—Luis Toscano y Bachiller.—Antonio Toscano y Blain.—José Toscano y Blain.—Francisco Toscano y Blain.—Ignacio Toscano y Blain.—Antonio Rio.—José Sanchez Diaz.—Melchor Fabares

de Luna, propietario.—José de Pazos y García, artesano cubano. José María Fuera y Gasau.—José D. García.—Francisco E. de Hevia y Romay.—José María de Quintana.—Manuel de la Luz Agüero.—Francisco Bustillo.—Cárlos Lopez Arenosa.—Rodrigo Ponce de Leon.—Telesforo T. Delgado y Bustillo.—Pedro del Rio.—José Fernandez de Castro.—Manuel Gonzalez.—Ramon Buceta.—Vicente Fojo.—Juan Ramirez.—José Dupies.—J. F. Bearling.—Narciso Mestre.—José Lino Melero.—José Armada. —Antonio Marquez.—Eladio Esquerra.—Miguel Miñoto y Oceguera.—L. Balbás.—A. Hernandez.—J. Espinosa.—José Rodriguez.—J. Melero.—Joaquin M. Leal.—Lino Carballo.—Faustino Tapia.—Santiago Martinez.—Vicente San Roman.—José Villacaña.—E. F. Migenes.—Manuel Barrera.—L. Hernandez.—V. Delgado.—J. Espinosa.—F. Maza.—P. Perez.—M. Sanchez.—B. Soto y Canto.—I Alcázar.—G. Alcázar.—Santiago Valls.—Rafael R. Flores.—Evaristo R. Flores.—R. Valdés.—M. Güera.—Santiago Jimenez.—L. Marquez.—J. Quirós.—R. Herrera.—J. Martinez.—B. Esparolini.—H. Pizoni.—F. Frasguery.—Juan Antonio Herrera.—José Herrera.—Juan Rodriguez.—A. Rodriguez.—Antonio M. Piuvet.—J. Balbás.—F. Lavoi.—Blas Rodriguez.—Domingo Vazquez.—Domingo Rodriguez.—Vicente Herrera.—Guillermo Vazquez.—José Lopez.—Bernardo Soto y Fernandez.—B. E. de Vergara.—J. L. Esparolini.—Ldo. Francisco V. de Entralgo.—Ramon Iglesia.—Manuel Barbás.—Antonio N. Entralgo.—Fernando Entralgo.—Juan Antonio Gallego. —E. Varona.—Pedro J. Cancio.—Jacinto Synaders.—Ricardo Bonachea.—Marco Riva.—Rafael Perez.—Julian Zubizarreta.—Mateo Lopez.—Manuel Lopez.—A. Lopez.—Pedro Alcántara.—Tiburcio Nis.—J. Rodriguez.—José Benito Gallego.—Amador Perez.—Calisto Gallego.—J. Ceato.—E. L. Parra.—Juan Varona.—Miguel Miñoso y Oceguera.—C. C. Dominguez.—Damian Herrera.—Basilio Herrera.—Antonio F. Velasco.—Calisto Adolfo Valdés.—Ignacio G. Mendoza.—Francisco de P. Gazzo.—Cristóbal Martinez.—José María Murgado.—Joaquin P. Posada.—Miguel P. Zenea.—Pedro J. Sanchez.—Agapito Macías.—Juan Ben-

detti.—Cayetano de la Cruz y Borges.—Ignacio Nuñez.—Bernardo A. Acosta.—Manuel Ramos.—Ladislao Sainz P.—Eusebio Barraso.—José Miguel Guerrero.—Félix Echezabal.—Andrés María Borges y Cruz.—Pedro Gabriel de Medina.—Simon Sellés.—Lázaro Sellés.—Isidoro Sanchez y Armenteros.—Domingo D. de Medina.—Ricardo de Paso.—Pedro Lassu.—Ramon Valdés.—Evaristo A. Calves.—Tomás de Castro.—Antonio de Castro.—Manuel Fernandez.—Gonzalo Lap.—Andrés Villaverde.—Julio de Zúñiga.—Ldo. Andrés Diaz.—Clemente G. Santas.—Juan B. Jimenez.—Francisco Menendez.—Raimundo Quesada.—Braulio Gutierrez.—Domingo Perez.—Ramon García Loredo.—Miguel Molino.—Manuel Gonzalez.—Pelayo Lopez.

Matanzas. Francisco del Sol y Gutierrez.—José M. Trelles.—Antonio Vidal y Mena.—Juan Manuel de Entralgo.—Manuel Sorondo.—José P. Padrinez.—Ramon Maza.—Pio Paez y Mora.—Rafael Sanchez Madrigal.—Juan Oliva.—Rafael Roque.—Juan Moreda.-Alejo Puñales.--Severin Baeza.-Luis Solony.-Eduardo Enriquez.—Manuel Alvarez.—Francisco Menocal.—Santiago Fió.—Enrique Gonzalez y Treyes.—M. S. Treyes.—Manuel B. Angulo.—Pedro N. Becalí.—José Friay.—Rafael J. Jimenez.—Urbano Oliverio.—José E. Lamar.—Félix M. de Ayala.—Juan de Dios Ojeda.—Francisco S. Silveira.—Ramon Barquin Duque de Estrada.—A. Pelletier.—Cárlos Dulzaidez.—Benito María Biera.—Juan Gonzalez Noriega.—Francisco de la Carrera.—Ignacio Cañizares.—Baldomero Culleréს.—Cárlos del Sol.—Federico Bebe-Agua.—Francisco Sorondo.—Vicente Fernandez.—José Perez Martinez.—Ramon Banasco.—Emilio Mirabet y Pinzon.—Francisco Pelletier.—Isidro J. Mirabet.—Diego Silveiro del Pozo.—Isidoro J. Ojeada.—Luis V. Odero.—Gonzalo Morejon.—Domingo Cartaya.—E. de la Cueva.—Estéban R. del Junco.—Clemente Cañada.—Joaquin Tremol de Leon.—Angel Brancacho.—José Francisco Casañas.—Abelardo Vilaplana.—José Rodriguez Pajanto.—Ignacio Guilló.—Ignacio Dedin.—Manuel Santiago Coulon de Vélier.—José L. Gabilan.—José Tolon.—Cirilo Dulzades.—Manuel Antonio Caballero.—Francisco Mar-

tin Valdés.—José Camilo Gonzalez de Chavez.—Pedro Teodoro Lecer.—Eduardo Sicard.—Rafael Mancebo.—Dr. Joaquin V. Riere.—Tomás Santamarina.—Gabriel Izari.—Cárlos F. Rosquin.—Manuel Otero.—E. R. de Aparicio.—Juan Andracain y Escudero.—José Jordan.—Esteban Toledo.—Remigio Alfonso de Armas.—Martin E. Rerzan.—José Diaz Ferro.—Francisco Lanet.—Basilio M. Tosca.—Gregorio Gomez.—Manuel Moreno.—Jacinto Blay.—Andrés Otero.—Generoso Rodriguez Perez.—Ramon Oliva.—Cirilo Mena.—José Avalos y Fuentes.—Nestor Mognelo.—Justo Osorio y Martin.—Juan María de Acosta.—Domingo S. Perez.—Nicolás Rey.—Ignacio Cañizares (hijo).—José del R. Anciano.—Clemente de Mihoura.—Alejo Delmonte.—Mauricio Santamara.—Angel Perez Migaldo, peninsular.—Eusebio Moreno, id.—Antonio la Prida, id.—Márcos la Prida, id.—José Lopez, id.—Genaro Fernandez, id.—Venancio Gonzalez, id.—Rafael Gonzalez, id.—Ambrosio Benitez, cubano.—Márcos Quesada, id.—Julian Izquierdo, id.—Francisco Perez Navarro, peninsular.—Julian Portilla, id.—José Suarez Moran, id.—Alonso Alvarez, id.—José Pidal, id.—Rafael Gavin, id.—José Ceñal Palacios, id.—José Rodriguez, id.—Francisco Baez, cubano.—Donato Quesada, id.—Ulpiano Quesada, id.—Eugenio Quesada, id.—Antonio Fernandez, peninsular.—José Tintera, id.—Francisco Menendez, id.—José García, id.—Francisco Mendoza, id.—Inocencio Riano, id.—Manuel Lopez, id.—Tomás Fernandez, id.—Celestino Corral, id.—Manuel Fernandez, id.—Manuel Egrisquiza, cubano.—Eduardo Menendez, id.—Vicente Quesada, id.—Antonio Perez, id.—Enrique Poyo, id.—Enrique Cerezo, id.—Gregorio Gonzalez, id.—Desiderio Izquierdo, id.—Luis G. Valdés, id.—Francisco Zuzarte, id.—José de Jesus Ortiz, id.—José de Loreto Ortiz, id.—Manuel G. de Mediavilla, peninsular.—Isidoro G. de Mediavilla, id.—Paulino Abroin, cubano.—Rafael L. Valdés, id.—José Seija, id.—Angel Perez Rolo, id.—Francisco Morales, id.—Nicolás Baez, id.—Antonio Quesada, id.—Antonio Hernandez, id.—Ramon Hernandez, id.—Ramon Prendes, peninsular.—Pedro Ortiz, id.—Juan Menendez, id.—Angel Cruz y

Muñoz, cubano.—Leocadio Barcanella, id.—Manuel Morera y Valdés, id.—Tomás del Castillo, id.—Juan Francisco de la Fe, id.—José Sanchez Bousquet, id.—Juan Castro, id.—Juan de Dios Betancourt, id.—Joaquin Gonzalez, id.—Manuel Lastres, idem. —Victoriano Alfonso, id.—Ramon Valdés, id.—Juan Quiñones, id.—Julian Montiel, id.—Luis Martinez, id.—Abelardo Lobet, id.—Federico Lacerda, id.—Ramon Rodriguez, id.—Mariano Valdés y Torres, id.—Jacinto Espinosa y Parra, id.—Genaro Aguirre, id.—José de la O. Vazquez, id.—Romualdo Perez, idem. —José M. Jimenez, id.—José Fuente, id.—Francisco Durán, peninsular.—Jacinto Valdés, cubano.—Regino Chile, id.—Felipe Perez, id.—Antonio Mateo de Acosta, id.—Juan de Lara, id.— —Francisco Nuñez y Villaviencio, id.—Juan Saavedra, peninsular.

SAGU. J. Enrique.—Pedro Tosca.—Miguel de Araóz.—José R. Carrasco.—Rafael Ledesma.—Juan Tosca.—Antonio Flaqué. —Ramon Guardado.—Antonio M. Alcover.—Francisco Rodriguez.—Delfin Tomasino.—Fernando Navarro.—Cástulo Prim.— E. Mazzola.—José de Villafuerte.—Miguel Ribera Llanes.—Tomás Bibalta.—Juan Cavals.—Fernando de Eguilcos.—Ramon de Iglesias.—Manuel del Corral.—Juan Francisco Socarrás.— Ramon de Ajucia.—José Rabau.—Joaquin V. Lairé.—Cristóbal Batlle y Ribot.—Rafael Mariscal de Hoyo.—Justiniano Cabero. —José Rodriguez.—Miguel Busó.—Juan Bautista Couspeira.— Salustiano Fernandez y Gonzalez.—Manuel P. Cruz.—José Manuel Lapuerta.—Andrés Casas.—Guillermo de Zalvo.—J. Hedordé Alvarez.—Fernando Roa.—Pedro Mora.—Juan de Oña.— José Freire.—Victor Pareales.—Jorge Adcekear.—Alonso Menendez.—Sixto D. Iturrado.—Pedro Llopart.—Francisco S. Inclan.—José Fanjul.—José Menendez.—Patricio Rodriguez.— Ernesto García.—José de Ajuria.—Gumersindo Alvarez.—J. Vicente de la Bosada.—Eduardo Cusidó.—Mariano Perez.—Fernando Arango.—Rafael Garó.—Cárlos Iturralde.—Dr. Juan Legorburu.—Simon Triana.—Jesus M. Crecente.—Francisco Escalada.—José Casariego.—Martin Landa.—Isidoro Rora.—Cár-

los Rodriguez.—José Grillo.—Diego Gonzalez.—Pedro Feliu.—Ldo. Francisco Antonio García.—Gregorio Rada.—Francisco Moreno.—Agustin Diaz.—Andrés Ruiz.—Miguel Andrade.—Norberto Vega.—José Martinez.—Ignacio Torres.—Francisco Landa.—Antonio García.—Martin Landa.—Aguado Triana.—Pedro Garcia.—Eulogio Jacomino.—Lorenzo Legorburo.—Justo Landa.—José García.—Federico Suarez.—Félix García.—Antonio Amiel.—Leopoldo Arabe.—José Gonzalez.—José Perera.—José M. de Villanueva.—Manuel García.—Leopoldo Araldés.—Leocadio Fuentes.—José Gonzalez.—Agustin Bacallado.—Victorio Cueto.—Francisco Alonso.—Martin Machintoa.—Manuel Acosta.—Nicasio Casariego.

GUANAJAY. *Cuarton de las Virtudes.*—Bernardo Rodriguez, hacendado.—Crescencio Calderin, hacendado.—Pedro Cos, profesor de instruccion primaria.—Pedro Guichar, profesor de instruccion primaria.—Mateo Ortega, labrador.—José María Zesuli, propietario.—Manuel Perez Olivares.—Manuel Corvo.—Manuel Perez Velasco.—Leonardo Beruto, labrador.—José Isabel Ortega.—Ramon Ortega.

VILLACLARA. (Comerciantes).—Robustiano García, peninsular.—Francisco Blanco, id.—Natalio Melendez, id.—Nicasio Gonzalez Estrada, id.—José Rodriguez Granda, id.—Juan Menendez, id.—Eduardo Fernandez, id.—Manuel Gutierrez, id.—Lorenzo Iturralde, id.—José Alonso Pasaron, id.—José Gonzalez, id.—Antonio Berenger, id.—Serafin Fernandez, id. Juan A. Roig y Roig, id.—Adauto G. Argüelles, id.—Benito C. Lastra, id.—Nicolás Peña, id.—Joaquin Lores, id.—Bernardino Ronuvales, id.—Vicente Perez, id.—Jaime Perez, id.—Martin Camps, id.—Miguel Jimenez Vilá, cubano.—Valentin Charro, id.—Tranquilino Valdés, id.—Rodulfo Mendoza, id.—Antonio Anído y Ledon, id.—José Ceferino Gonzalez, id.—Andrés Percie, id.—Tello A. Mendoza, id.—José Guzman, id.—Jesus Ledon, id.—Francisco D. Diaz, id.—Rafael Lubian, id.—Francisco Silva, id.—Manuel García, id.—Indalecio Ramos, id.—José Francisco Valdés.—Manuel Gomara, id.—Tomás Perez, id.—Félix Manuel

Diaz, id.—Amado B. Carreras, id.—Rafael R. Parets, id.—Francisco G. Abreu, hacendado, id.—Diego G. Abreu, id., id.—Joaquin Morales, id., id.—Manuel Enriquez, id., id.—Rafael Lopez Silvero, id., id.—Miguel G. Gutierrez, foro, id.—Justo Consuegra, id., id.—Juan G. Noriega, id., id.—Ldo. Francisco Villata, id., id.—Nestor Valdés, id., id—Antonio G. Chavez, id., idem.—Francisco Montero, id., id.—Francisco Consuegra, id., id.—Camilo Valdés Veita, id., id.—Mateo Gutierrez, id., id.—Juan de D. Arredondo, id. id.—Manuel F. Ledon, id., id.—Juan Consuegra y Rojas, id., id. — Adolfo J. Ruiz, id., id. — Luis Cropera, id., id.—Francisco Vila y Plana, propietario, id.—Francisco C. Machado, id. id.—Gonzalo Fuentes, id., id.—José M. Mora, idem, id.—Gabino de Leon, id., id. — Nicolás Saiz, id, id.— Prancisco Mezu y Perez, id., id.—Jesus M. Rojas, id., id.—Andrés Velasco, id., id.—Antonio Aleman, id., canario.—Joaquin Monteagudo, id., cubano.—Manuel Morales, id., id.—Ramiro Carreras, idem, id.—José Mora, id., id.—Rafael Cárdenas, id., id.—Agustin Jover, id., id.—José Agustin Varona, médico, id. — Andrés C. Fleites, farmacéutico, id.—Juan N. Cristo, id., id.—Francisco Urrutia, id., id.—Juan Julian Pons, id., id.—Francisco Boada, preceptor, peninsular.—Rafael N. Toymil, id., id.—Joaquin Anido, id., id.—Manuel Carbonell, id., id.—Andrés Sanchez, id., id.—Manuel Joymil, id., id.—José N. Joymil, id., id.—José R. Montalvo, id., id.—Antonio Quiñones, labrador, id.—José J. Velio, notario eclesiástico, id.—Joaquin E. Chavez, empleado, idem.—Antonio Vidaurreta, id., id.—Vicente Gonzalez, actor dramático, peninsular. — Antonio Gonzalez, id., id. de idem.—Gabriel Ayala, (hijo), comercio, cubano.—Manuel Gonzalez, industrial, peninsular.—José Cabicho, id., id.—Cristóbal Sarvuy, id., cubano.—Antonio J. Guerrero, dependiente de escritorio, idem.—Indalecio Perez, propietario, id.—José Monteagudo, particular id.—Arcadio García, farmacéutico, id.—Gonzalo Anido, comercio, id.—Luis Quintero, artesano, id.—Rafael Gonzalez, idem, id.—Rafael Gonzalez (hijo), id., id.—Julian Llera, id., id.—Pedro M. Agüero y Lopez, id., id.—Rufino Martinez, id., id.—Fer-

nando Porras, id., id.—Rafael G. Gonzalez, artesano, id.—Rafael Gonzalez y Gutierrez, id., id.—Andrés Sampol, particular, id.—José Ruiz Bermudez, id., id.—José N. Anido, id., id.—José Torres Iristú, id., id.—Eduardo García, id., id.—Ignacio Roman, id., id.—Mariano Nuñez, id., id.—Lutgardo Muro, id. id.—Sixto Domenech, id., id.—Francisco María Torres, id., idem.—Francisco Parets, id., id.—Gregorio Capiro Chipi, id., id.—José de la Luz Hernandez, hacendado, id.—Manuel Gonzalez.

Santo Cristo de la Salud. Cayetano Ortiz.—Juan Francisco Delgado.—Mariano Mayoli.—Manuel Delgado.—Juan Mayor.—Martin Ramos.—Juan Artigas.—Blas de Justro.—Juan Amable de Flores.—Juan Hernandez.—José Casco.—Antonio Mestre.—Prudencio Lopez.—Julian Artigas.—Vicente Prieto.—Eduardo Castañeda.—Pedro Riero.—Sebastian Serra.

La Cidra. José A. Vidal.—Antonio de los Reyes.—Francisco Fernandez y Montañez.—Manuel M. Martinez.—José Calderon y Morentel.—Donato Gonzalez.—Celestino Molino.—A. Claret.—José Tomás.—Francisco Suarez.—Isidoro Diaz de Arcante.—Vicente Dolores.—Félix Gronlier.—José Martinez.—Domingo Perez.—Guillermo Ramos.—Juan Morales.--Vicente Linares.—Ricardo Smith.—Ricardo Espinosa.—Joaquin Perez.—José Artile.—Francisco Vigoa.—José Curbelo.—Manuel Madruga, cabo de ronda.—Ldo. Francisco de P. Grima.—Agustin Serpa.—José Madruga.—Francisco Castillo.—Manuel María Perez.—El director de los colegios «San Julian» y «San Antonio».—Isidro Beoto.—Juan Bautista Lebroc.—Salvador Alfonso.—Juan Olissa.—Manuel Mena.—Antonio Lopez Pasamayor.—Francisco Santayas.—Juan Perez.—Agustin Friago.—Mariscal Ferrer.—Domingo Martin.—José Fernandez.—Florentino Leon.—José Caballero.—Ciriaco Truen.—José Alvarez.—Perfecto Rangel.—José Egrañez.—Joaquin de Rueda.—José Ignacio de Rueda.—José Manuel García.—Manuel Cabrera.—José Interian.—Joaquin Espinosa.—José Amores.—Márcos Fernandez.—Cárlos de Castro.—Ramon Lopez.—José E. García.—José Prieto Marchan.—Francisco Hernandez.—Cándido Olivera.—Ambrosio Hernan-

dez.—Pedro Martinez.—Jorge Crablo.—José Inés Perez.—Pedro García.—Juan Fors.—Manuel Gonzalez.—Antonio Camps.—Ricardo Gonzalez.—Bruno Fuster y Martinez.—Antonio Caballol.—Bruno Fuster.—José S. Ortigues.—Francisco Troya.—Martin Caiprinel.—Ambrosio Troya.—Marcelino Galvez.—Manuel Rodriguez.—Manuel Santos Arce.—Manuel Fors.—José L. Lopez V.—Leonardo Villa.—Francisco Echaydez.—Vicente Ferrer de la Nuez.—José Ecay.—Esteban Fernandez.—Domingo Villasuso.

Bemba. Luis de Lima.—Romualdo Silveira.—Rafael Leguia.—Diego S. Silveira.—Eduardo Carrera.—Francisco L. García.—José Hernandez.—Francisco Martinez.—Cárlos Dominguez.—Ignacio de Armenteros.—Joaquin Dionisio Orizondo.—Vicente Sant. Maxent.—Miguel Untoná.—Antonio Cobos.—Faustino Carrandi.—José Torres.—Remigio Laguno.—José G. Domenech. José María Garaicoechea.—Pascual Gorostizo.—Alfredo Roger.—Andrés Jacobsen.—Manuel Demblans.—José A. Paniagua.—Ladislao Barreto.—Jacinto Jáuregui.—Francisco Q. Canales.—Fernando Barta.—Julian Macías.—José Perez Moris.—Nicolás Oliva.—Gabino J. Barnet.—J. Capdepon.—Filiberto Paniagua.—Isidro Cadenas.—Ramon de Prado.—Marino Alfonso.—Antonio de Sotolongo.—Rafal B. eSanchez.—Julian Campaneria.—Bibian Hernandez.—Sixto Morejon.—José Fermin Caballero.—Joaquin Otero.—Ballini Munarriz.—Pedro Borga.—Brué Roca.—Mariano Fondevila.—Dr. José Evaristo de Aguilar y Muñoz.—Cárlos Oudina.—Laureano Dominguez.—Federico Villoch.—Guillermo R. Beath.—Miguel Gonzalez.—Cárlos Atalay.—Manuel Atalay.—Manuel de la Mar.—Andrés Fernandez.—Pedro Brufau.—Ignacio Alonso.—Francisco Perez Galindo.—José P. Moris.—Francisco G. Canals.

Güira de Melena. Juan Fernandez Herrera, propietario.—Juan Bausilis.—Ldo. Elías Ortega.—Bernardo Lorenzo.—Blas Fernandez.—Eusebio Rodriguez Villamil, del comercio.—Pascual Galbe, id.—José San Pedro, id.—José Casellas, id.—Pelayo V. Rubido, propietario.—Ldo. José Antonio Sanchez.—Manuel

Noreña y Larrazabal.—Enrique Fernandez.—Francisco Labra, del comercio.—Nicolás Fernandez, id.—Cristóbal Perez, id.—José Hernandez, id.—Francisco Fernandez de Velasco.—Manuel Miranda.—Antonio Moinelo.—Jaime Nuhalart, del comercio.—Echevarrieta y Compañía, id.—Pedro Sainz.—Juan Artaza.—José Antonio Morales.—Juan Pasán y Lopez.—Piedra y Franquela, del comercio.—Juan Pumar.—José María Fernandez.—Jesé R. Lopez.—Marcelino de Odriozola.—José Antonio Alonso, del comercio.—Dámaso Arroyo.—José Coallas, comercio.—Ldo. Antonio Abad Fernandez. — José Falcon. — Antonio Perez y Ferras.

EXPOSICION

de los habitantes de Cuba á S. M. la Reina, pidiendo que se convoquen sus diputados para tratar de las leyes especiales que se la han ofrecido en la Constitucion del Estado.

SEÑORA:

Los que suscriben, naturales de la isla de Cuba ó residentes en ella, comprendidos en la nacionalidad española, con profundo respeto se acercan al trono de V. M. para exponer á su soberana inteligencia consideraciones de la mayor importancia que les sugiere su amor á la metrópoli y á las provincias ultramarinas, cuya conservacion y ventura tan de cerca les interesa. Sin mandato especial para representar á todos los habitantes del país porque no lo consiente su organizacion política, creen, sin embargo, conocer bastante sus necesidades y las aspiraciones de la mayoría para hablar con la confianza que inspira la aprobacion de los compatricios, y adoptan el medio de esta respetuosa exposicion para manifestarlas, por la íntima confianza de que hallarán benévola acogida y colmada satisfaccion en la ilustrada justificacion de V. M. y de su Gobierno.

Las Antillas españolas, y principalmente Cuba, han llegado á un punto considerable de prosperidad material, debido á su posicion geográfica, á la fertilidad de su suelo, á las emigraciones de los países circunvecinos, á la no interrumpida paz de que ha gozado y á la accion del Gobierno, que aprovechando con más ó ménos latitud tan copiosos elementos de progreso, concedió desde principios del siglo franquicias económicas, á cuyo influjo ha podido desarrollarse la actividad de sus habitantes, y con ella la ilustracion y la riqueza. Sin haber existido nunca entre estas islas y la metrópoli una absoluta identidad en lo económico y administrativo, la hubo, sí, en lo político: y tal vez se deban á esta prudente asimilacion en una parte, y á aquellas atinadas diferencias en otras, los ópimos frutos que todavía producen hoy simientes echadas en el surco largos años atrás, á despecho de circunstancias maléficas que hubieran podido hacerlas abortar en ciernes.

Desgraciadamente la marcha de aquel sistema, que áun cuando no perfecto, no excluia á las Antillas de las evoluciones sucesivas del progreso efectuadas en la Península, se vió de improviso turbada con la determinacion de las Córtes constituyentes de 1837, que cerrando sus puertas á los representantes legalmente nombrados por las provincias de Ultramar, dispusieron que fuesen éstas regidas por leyes especiales. Acostumbradas las Antillas á estimarse en todo como provincias integrantes de la monarquía con los mismos derechos que las demás, sintieron hondamente aquella medida, que despojándolas de los políticos, las hacia de condicion inferior á sus hermanas peninsulares; y léjos de reconocer los argumentos que se alegaban para tan injusta resolucion, no quisieron de pronto parar mientes en lo que podia significar la promesa de unas leyes que

en vez de satisfacerlas las alarmaba. Para ojos ignorantes ó distraidos, el cambio fué insensible; porque merced á las causas enumeradas, la isla de Cuba continuó prosperando en riquezas; pero ningun observador imparcial callará á V. M. que desde aquella época principiaron el malestar del país, las desconfianzas de las autoridades locales, los ódios de provincialismo, y como consecuencias fatales, los conatos ya ciertos, ya supuestos, de conspiraciones, los destierros, los suplicios:—sucesos insólitos que todos deploramos; pero que prueban, y conviene no olvidarlo, que mientras fueron iguales peninsulares y cubanos, no hubo conspiradores, ni fué necesario verter una sola gota de sangre por causas políticas.

Al través de tales acontecimientos, la mayoría de la poblacion, sin ceder á los arrebatos de la pasion política, pero sin aceptar el fundamento con que se habia privado á las Antillas de su legítima representacion en Córtes, empezó á dar valor á la promesa constitucional, que se les habia hecho de la manera más solemne para las naciones y los monarcas, y esperó su cumplimiento, segura del triunfo de su justicia sobre los elementos opuestos que se obstinaban en aplazarlo, y fiada en la indulgencia de la madre patria, que mientras ella misma afianzaba sus libertades, no podia mirar con desden estos principios ni cercenarles sus derechos, haciéndolas retrogradar al constituirlas políticamente en una nueva forma.—Así ha trascurido más de un cuarto de siglo desde aquel compromiso formal, en cuyo largo período no podia acusarse á Cuba de impaciencia, ni ménos de no haber sabido apreciar las mejoras en el órden judicial y en el administrativo realizadas por el Gobierno de V. M., á las cuales ha correspondido con su constante fidelidad ó con sus generosas demostraciones siempre que

ha sido oportuno expresar sus sentimientos á la madre patria. Y á Dios gracias, no ha sido infructuosa tan mesurada conducta: los habitantes de esta isla han sobrellevado en silencio los males del sistema excepcional que consideraban transitorio; y sin embargo, hoy tienen la satisfaccion de que sin amaños, sin agitaciones, por virtud tan sólo de la bondad de su causa, la opinion de sus hermanos de la Península haya concluido por reconocer la justicia que los asiste. En efecto, los repúblicos más eminentes, los funcionarios más altos que investidos de facultades omnímodas han gobernado en Ultramar; los Ministerios de significacion política más contradictoria; los Cuerpos colegisladores, todos están acordes en que es forzoso salir con más ó ménos premura de una situacion anómala y peligrosa; y por último, los augustos labios de V. M. se han dignado declarar en ocasion solemne, la necesidad de introducir reformas en el régimen de las provincias ultramarinas: palabras memorables que infundieron en todos los ánimos esperanzas de ver pronto extirpados de raíz males añejos, y satisfechas legítimas y nobles aspiraciones, á que no puede renunciar indefinidamente pueblo alguno sin ultrajar la dignidad de la raza misma á que pertenece, y sin condenarse á una degradacion que pugna con los instintos progresivos de la especie humana.

Llegados á tal punto, parece que los que tienen la honra de elevar su voz á V. M. deberian aguardar tranquilos la satisfaccion de sus necesidades; y así lo harian si no temiesen que su silencio pudiera interpretarse á favor de los que, sin mejores títulos por cierto, no han temido afirmar en una exposicion á V. M., que la *verdadera moyoría* de los habitantes de este país no apetece las reformas políticas anunciadas ó las teme como peligrosas. Los que suscriben

consideran por lo tanto un deber indeclinable oponer en negativa á tan infundadas aseveraciones. No poco podrian decir en cuanto al modo de acrecer el número de los que aparecen suscritos al pié de la referida exposicion, muchos de los cuales han declarado despues en los periódicos haberlo hecho incautamente y en el concepto de que firmaban distinta cosa. Nada dirán, sin embargo, por respeto á V. M. Los habitantes de Cuba saben que en ocasiones tales, el celo excesivo suele dañar á las mejores causas por no reparar en los medios á que recurre: saben tambien que en todo país y en todas las épocas hay siempre individuos y clases, que bien halladas con los abusos de lo existente, se oponen por malicia ó de buena fe á toda reforma, afectando las trazas de agentes providenciales para moderar, segun dicen, los arrojos del progreso, aunque de cierto sólo buscan la saciedad de sus designios; hasta que rendidos en la lucha con el bien, é iluminadas sus conciencias por el nuevo evangelio, concluyen por confesar sus excelencias y anatematizar como inmorales sus propios tráficos y negocios que ya habian prohibido las leyes de su país y el mundo civilizado. Los habitantes de Cuba, más transigentes que los que se han arrogado su voz, respetan las opiniones contrarias á las suyas: empero no pueden tolerar que una fraccion más ó ménos numerosa de la comunidad, atribuya á la mayoría de la misma tendencias y opiniones que no profesa, y que entrando en abierta lid, no ya con los principios elementales del derecho, que por la cuenta no existe para ella en politica, sino con la opinion general de los hombres ilustrados de la Península, con los legisladores de su patria, con los consejeros responsables de la corona, y hasta con la augusta declaracion de V. M., se atreva á re-

chazar en nombre de esta isla las reformas que V. M. tan espontánea como noblemente le ha enunciado.

No, señora; no es cierto que los habitantes de Cuba se hallen en su gran mayoría tan abyectos, que repugnen ó teman las reformas: la verdad es que las anhelan y necesitan de todas clases. Y no es decir que desconozcan los beneficios que deben al Gobierno de V. M.: pero esos mismos beneficios les hacen apetecer otros más cumplidos, que disfrutan los demás españoles, que ellos tambien han gozado, y para los cuales se sienten hoy con mayor aptitud que ántes. Por eso, aspirando á reformas en todos los rumbos que puede tomar la actividad humana, dan en la actualidad la preferencia á los derechos políticos, como orígen, suma y garantía de todas las demás libertades; ó en otros términos, demandan con ansiedad las leyes ofrecidas por la Constitucion de la Monarquía: leyes de que todo lo esperan las provincias de Ultramar; porque cualquiera que sea el principio que las anime, habrán de restituirlas al gremio de aquella misma Constitucion, y porque no podrán estar reñidas con el espíritu liberal del siglo, á que por dicha obedece la nacion española.

Los que aparentando aplazarlas se oponen á las reformas políticas, procuran alarmar el ánimo de V. M. con el recuerdo de los antiguos vireinatos continentales, cuya separacion no tuvo, segun afirman, otro orígen que el establecimiento en ellos de las que tuvieron lugar en la Península. Por más que quieran desfigurarse los hechos, la historia ha pulverizado ya tan deleznable argumento, haciendo ver con sus fechas inflexibles que las conmociones de América principiaron mucho ántes de promulgarse el código de Cádiz. Españoles ilustres, consejero uno de ellos del más esclarecido, entre los abuelos de V. M., las habian anunciado

desde el siglo anterior, proponiendo los medios de evitarlas; y si se hubiesen seguido sus avisos, si entónces como ahora no hubiese habido empeño en sostener un sistema incompatible ya con los adelantos y las necesidades de los pueblos, es probable que ondease gloriosa todavía la bandera de Castilla, desde las Californias hasta el Estrecho de Magallanes. Si alguna fuerza pudiera tener ese manoseado argumento, sería á favor de la devolucion de sus derechos políticos á las Antillas; pues habiéndolos ejercitado durante tres épocas anteriores, en ninguna se relajaron sus vínculos con la metrópoli, á pesar de los alicientes que para haberlo intentado hubo en las dos primeras; mientras que por el contrario, despues de estar sometidas al régimen de exclusion en toda su pureza, es cuando ocurren en una de ellas significativas perturbaciones, con el objeto de cambiar de nacionalidad. Si las Antillas hubiesen estado en plena posesion de sus derechos, ¿es presumible que los fautores de aquellos proyectos hubiesen soñado siquiera con pedirlos á un pueblo extraño, hácia el cual no los llevaba ni la comunidad de orígen, ni la lengua, ni las costumbres?

Otra de las razones expuestas á V. M. para el aplazamiento indefinido de las reformas políticas, es que «acaso se acerca (son sus palabras) la resolucion de un gran problema social, en que deben aunarse la moral, el respeto á la propiedad, y la conveniencia de las Antillas.» Ese precisamente es quizás el motivo que más apremia para desear aquellas reformas. Conocedores mejor que nadie los habitantes de estas islas de todos los elementos que constituyen tan complicado problema, comprometidos en él sus intereses y su existencia, y aleccionados por la historia de las colonias inglesas y francesas, y por lo que ahora mismo está pasando en la vecina república norte-americana, no

pueden pensar sin pavor en que llegado el momento de resolver esa, para ellos cuestion vital, carezcan de medios legales para comunicarse y reponer sus ideas, para indicar los peligros, para sugerir sus planes de salvacion; cosas todas que sólo son compatibles con un régimen totalmente diverso del que hoy impera. Forzoso es decirlo: pasó el tiempo en que Cuba y Puerto-Rico temblaban á la idea de llegar á ser africanas: empero por lo mismo que conocen los gérmenes de riqueza y de civilizacion atesorados en su seno, saben tambien que han menester la poderosa egida de la nacion para conservarlos y adelantarlos con beneficio de la raza y de la patria comunes, y que no podrán hacerlo si no se atiende á sus justas reclamaciones, y no se quitan con antelacion las trabas que en la hora de la prueba habrán de entorpecer la libertad de sus movimientos.

Todo está demostrando, señora, la oportunidad de que se cumplan las reformas hasta ahora diferidas, y que con tanta urgencia reclaman estas provincias. El tiempo no pasa en balde para los pueblos; y los veintiocho años trascurridos desde 1837 en la espectativa de una mejora de condicion, han terminado por hacer que los habitantes de Cuba consideren como ideal de sus aspiraciones las leyes especiales, formadas con la intervencion de sus legítimos representantes. De este modo quedaria cumplido el precepto constitucional: de este modo se llegaria á la asimilacion en lo asimilable, sin desatender las circunstancias peculiares de estos países, con que tambien han pretendido asustar los alarmistas; de este modo, en fin, copiando ejemplos de la misma Península, se realizaria la unidad en la variedad, sin perturbarse por eso la armonía del gran todo nacional, ántes al contrario, fortificándola y embelleciéndola. No tienen, sin embargo, los exponentes la pretension de trazar un plan á

la elevada prudencia de V. M. y de su Gobierno: su deseo, como el de todos sus compatriotas, es verse reintegrados en el derecho político de España: es ser españoles en la plenitud del derecho, no solamente en el nombre; y cualquiera que sea la forma que V. M. por su régia iniciativa y con el concurso de las Córtes adopte para otorgárselo, será sin duda digna de una nacion ilustrada, y recibida con júbilo por todos los habitantes de Ultramar, como un gran acto de reparacion y de sabiduría.

Habana Julio 28 de 1865.

Señora: A. L. R. P. de V. M.

Esta exposicion fué dirigida á los señores senadores duque de la Torre y D. Andrés Arango para que la elevaran á manos de S. M., con expresion de que está firmada por todos los que firmaron la manifestacion al duque de la Torre.

EXPOSICION

á las Córtes que hacen varios hacendados de Cuba residentes en la Península, adhiriéndose á las anteriores.

SEÑORES DIPUTADOS:

Los que suscriben, hacendados y propietarios todos en la isla de Cuba, interesados en la conservacion de aquellas provincias ultramarinas, y deseosos de estrechar los lazos que las unen á la madre patria, vienen á unir su voz á la de sus hermanos de Ultramar, acompañando y haciendo suya por una parte, la carta original laudatoria que con fecha 12 de Mayo último dirigieron al Capitan general duque de la Torre, por la noble defensa que de sus derechos hizo en el Senado en la sesion de 20 de Enero último, y por otra, la reverente exposicion que en 28 de Julio próximo pasado elevaron al trono de S. M., en la que, á la vez que están consignados sus sentimientos de adhesion y de lealtad, se expresan las legítimas aspiraciones que los impulsan á recobrar los derechos políticos de que fueron privados por las Córtes de 1837 á fin de poder intervenir, como es de justicia y de conveniencia, en la formacion de las leyes especiales que el art. 8.° de la Constitucion les ofreció en aquella época.

Los que suscriben no reproducirán aquí las numerosas razones de justicia, de utilidad y de urgencia que en aquellos documentos se han recomendado, para inclinar el ánimo de los señores diputados hácia la adopcion de una medida que, satisfaciendo tan perentorias necesidades, refluya al mismo tiempo en lustre y gloria del Gobierno y del Congreso que la lleve á cabo; pero sí creen del caso llamar su atencion sobre algunos puntos que allí no se tuvieron presentes, para reforzar el derecho que tienen aquellos habitantes á tomar parte en la gerencia de los asuntos que más inmediatamente les atañen, é intervenir en la resolucion de las gravísimas cuestiones que pueden poner en peligro su existencia y porvenir.

Esta intervencion la han tenido siempre por nuestras leyes constitucionales, hasta que en 1837 fueron privados de ella, sin audiencia de los diputados de las Antillas, que se hallaban aquí presentes, y por lo tanto, sin las formalidades necesarias, para que estuviese revestida de la competente legalidad una disposicion que arrebataba á un pueblo entero unos derechos de que estaba en posesion y le habian sido reconocidos por las leyes fundamentales del Estado.

Pero aún hay más. Aun cuando se conceda que hubo facultades en aquellas Córtes, y áun cuando aquel decreto se hubiera expedido con las formalidades necesarias, el derecho de los habitantes de las Antillas para enviar sus diputados al Congreso español, existiria siempre, porque en aquel decreto no se borró, ni podia borrarse, sino que quedó en suspenso.

Esa disposicion ha sido siempre mal interpretada por los adversarios de la reforma política en las Antillas; y los que representan, creen necesario ponerla ahora á la vista del

Congreso, á fin de que pueda juzgar con el debido conocimiento la justicia con que reclaman aquellos habitantes. Dice el decreto « que no siendo posible aplicar la Constitu-
» cion que se adopte para la Península, á las provincias de
» América y Asia, éstas *serán regidas por leyes especiales,*
» análogas á su respectiva civilizacion y circunstancias,
» y propias para hacer su felicidad: en su consecuencia,
» no tomarán asiento en las *Córtes actuales* los diputados
» por las expresadas provincias. »

Esto dice literalmente el decreto de aquellas Córtes, y su letra y su espíritu demuestran y previenen cabalmente lo contrario de lo que de él se pretende deducir. Desde luego declara que la Constitucion de la Península no puede aplicarse á aquellas regiones ultramarinas: de consiguiente, el sistema de asimilacion está eliminado. Dispone que sean regidas por leyes espeeiales; es decir, por una Constitucion ó código especial; porque no siendo en ellas aplicable la de la Península, es evidente que deben tener otra; no pudiendo, ó á lo ménos no debiendo estar sin constituirse. Y por último, previene que los diputados de las Antillas no tomen asiento en las actuales Córtes, es decir, en aquellas Córtes; por consiguiente, los diputados de las Antillas españolas no fueron excluidos sino de aquellas Córtes, pero de ninguna manera de las posteriores, ni mucho ménos de aquellas en que se hubiera de tratar de las leyes especiales que hayan de regirlas, y que no sería justo decretarlas sin la intervencion de aquellos habitantes por medio de sus representantes legítimos.

Este fué, señores, el espíritu que reinó en las Córtes de 1837, como lo demuestran el dictámen de la comision nombrada para informar sobre aquel asunto, y la explicacion que de dicho dictámen hizo D. Agustin Argüelles, el

más autorizado de sus miembros, el cual dijo, que al pedirse que aquellas provincias fueran regidas por leyes especiales, «habia querido designar la comision, que si bien »los habitantes de aquellos países podian ser *tan libres* »*como nosotros,* gobernados con tanta justicia y llamados »á toda la prosperidad de que son susceptibles, las leyes »podian y debian ser diferentes de las que rigieran en la »Península, porque diferentes eran física y moralmente »unas provincias de otras.» La comision, añadió, «no con»dena á la isla de Cuba y al resto de una gran monarquía »que ha finalizado para nosotros, á un sistema *absoluto y* »*despótico,* sino que quiere que sus habitantes sean tan fe»lices como los de la Península, y que no haya *ni un solo* »*ápice de diferencia entre ellos y nosotros;* pero quiere al »mismo tiempo que esa felicidad proceda de leyes análo»gas á su situacion y circunstancias.» Es decir, que para que no hubiese *ni un solo ápice de diferencia* entre ultramarinos y peninsulares, era preciso que gozaran todos *iguales* derechos políticos, aunque se ejercieran por medio de leyes *diferentes* análogas á las circunstancias.

Y es tan conveniente, justo é indispensable cuanto se deja manifestado, que no pueden ménos los exponentes de hacer notar al Congreso las elocuentes frases que en el mismo pronunció el Sr. Posada Herrera, ministro de la Gobernacion. «El dia, dijo esta esclarecida notabilidad po»lítica, que se discutan los presupuestos, ha de ser nece»sario dar participacion en esta cuestion á los naturales de »aquellos países; pues áun cuando no lo exigieran razones »de justicia, ni las fraternales que ligan á aquellos pueblos »con el resto de la Monarquía, lo exigiria la verdad de »nuestros votos, que nunca serán tan acertados, discu»tiendo nosotros solos el presupuesto de Ultramar, como

»discutiéndolo *en union de los representantes de aquellas »provincias.»* Esto se ha sentado en punto á la discusion de los presupuestos, que respecto de la conveniencia y necesidad de las leyes especiales ofrecidas en 1837, no son ménos fuertes, enérgicas y razonables las palabras pronunciadas en el Parlamento tambien, por el digno é ilustrado ministro de Ultramar, Sr. Cánovas del Castillo. «El »Gobierno de S. M., dijo, se propone cumplir la oferta que »pesa sobre nosotros y que está sin cumplir desde 1837, y »resolver de una manera conveniente todas las cuestiones »referentes á la gobernacion de Ultramar.»

Ahora bien, esa oferta consignada en la Constitucion del Estado es, la de que las provincias ultramarinas serán regidas por leyes especiales, y esto es lo que piden los exponentes y los millares de ciudadanos de Cuba, tanto naturales como peninsulares, que firman el documento que á esta reverente exposicion se acompaña. Los exponentes ruegan al Congreso se sirva fijar la vista en la calidad de las firmas que autorizan los citados documentos, y se penetrará de que no es un deseo vago, inconsistente ó aislado el que ha dictado esas líneas, sino la profunda y razonada conviccion de que la restitucion de sus derechos arbitrariamente postergados, y la formacion de leyes acomodadas á sus circunstancias y especiales necesidades, son condiciones imprescindibles para realizar y asegurar el bienestar de aquellos habitantes y conjurar los peligros exteriores que les circundan, y amenazan su tranquilidad y hasta su existencia. Intensamente asociado este pensamiento á su inquebrantable propósito de mantenerse más y más ligados á la madre patria, y á todas las tradiciones nacionales, tiempo es ya de que una política justa, y por lo tanto liberal y conveniente, satisfaga aquellas fundadas aspiraciones,

afirmando á la vez los vínculos de afecto y solidaridad que deben unir aquellas provincias á la metrópoli.

Los que suscriben, tienen la profunda conviccion de que la asimilacion política de aquellos pueblos con la Península en todo lo asimilable, y con un código especial que responda á las peculiares circunstancias en que se encuentran colocadas, á la vez que llenan su deseo explícitamente manifestado, son la solucion más conveniente para todos los intereses.

De esa manera las elecciones para diputados de aquellas provincias, podrian verificarse con arreglo á una ley diferente de la que rige en la Península, y en la que se salvarian todos los inconvenientes que nacen de la índole particular y hetereogénea de su Constitucion social. La sabiduría de las Córtes, auxiliada con los datos que presentarian los primeros diputados nombrados para intervenir en la formacion del Código especial, sabria resolver la mejor forma de eleccion para aquellas provincias. Dichos primeros diputados podrian ser elegidos aún para la presente legislatura por las personas que, como electores, nombrasen los Ayuntamientos entre los acaudalados y de más arraigo, por ser esta riqueza la que constituye la más firme garantía de tranquilidad, porque los propietarios fian en la conservacion del órden, la seguridad de su fortuna y el bienestar futuro de sus hijos.

Esta eleccion podria hacerse fácil y brevemente, nombrándose dos electores por cada 10.000 habitantes. Calculados en 750.000 los de la clase blanca, áun cuando el último censo de poblacion verificado, presenta un total de 764,750 que pueblan la isla, resultarian así 150 electores compromisarios, quienes por sí, y en absoluta libertad, nombrarian un diputado por cada 50.000 habitantes, ó sea

un total de 15 para toda la isla de Cuba, y en la misma proporcion para la de Puerto-Rico. Semejante método podria adoptarse desde luego sin el menor peligro ó inconveniente; y como queda manifestado, podrian en la misma actual legislatura, tomar asiento en el Congreso los que hubiesen sido designados por el voto de sus conciudadanos.

Tambien existe desde hace tiempo, otra opinion en el ánimo de muchos de nuestros hombres políticos, contándose entre ellos algunas eminencias que han figurado en el Congreso desde 1837, que desechando la asimilacion, y oponiéndose á la representacion en Córtes de aquellas provincias, consideran preferente un sistema de leyes especiales que permita á sus habitantes intervenir directamente en la gerencia de sus asuntos locales, resolviendo del mismo modo todas las cuestiones que no se rocen con los intereses más generales de la nacion. En una palabra, creen que allí conviene una ley que al mismo tiempo que confie la administracion de la isla á una corporacion electiva, reserve á los poderes de la metrópoli las facultades legislativas, concediendo á aquellos habitantes las debidas y eficaces garantías y los medios de resolver convenientemente las graves cuestiones, como la de la esclavitud, que hoy penden amenazantes sobre aquellas provincias.

Si estas ideas pueden tener acogida en el ánimo de los señores diputados, ú otras análogas y adaptables que el elevado criterio del Congreso juzgue convenientes, es indispensable que unas ú otras se lleven á efecto y no se aplacen todas, puesto que el tiempo apremia y no debe esperarse á que los acontecimientos se precipiten y pueda decirse un dia con amargura: «el remedio llegó tarde.» Por lo tanto, los exponentes.

Suplican al Congreso se sirva dar la ley en la cual se

declare que los diputados de las Antillas españolas deben venir al seno de la representacion nacional á tomar parte en la formacion y discusion de las leyes especiales que se les han ofrecido en la Constitucion del Estado, y que se autorice al Gobierno de S. M. para que los convoque inmediatamente de la manera que juzgue más á propósito, pero siempre por eleccion de los contribuyentes en la forma expresada, entre las clases que hoy tienen este derecho para las elecciones municipales, á fin de que estén presentes en la próxima legislatura. Es justicia que no dudan obtener los firmantes de la alta dignidad de quien solicitan. Madrid 1.° de Noviembre de 1865.

El conde de Zaldivar, hacendado en la Isla de Cuba, propietario en la Península, senador del reino.—El conde de Vega-Mar, hacendado en la Isla de Cuba, propietario en la Península, senador del reino.—Constantino Fernandez Vallin, hacendado en la Isla de Cuba.—Joaquin Alfonso, hacendado en la Isla de Cuba.—Antonio Kessel, hacendado en la Isla de Cuba.—Adrian Valcárcel, hacendado en la Isla de Cuba.—Pedro Montalvo, hacendado en la Isla de Cuba.—Diego de Loynaz, hacendado en la Isla de Cuba.—J. S. Mojarrieta, hacendado en la Isla de Cuba.—C. de Alfonso y M., hacendado en la Isla de Cuba.—Anastasio Carrillo de Albornoz, hacendado en la Isla de Cuba.—Domingo de Sterling y Heredia, consejero de Administracion de la Isla de Cuba, regidor de la Habana, propietario.—Antonio G. Solar, hacendado en la Isla de Cuba.—Pedro R. Pedroso, hacendado en la Isla de Cuba.—Cándido Francisco Ruiz, hacendado en la Isla de Cuba.—Jacinto Alfonso, hacendado en la Isla de Cuba.—José María Remirez y O-Farrill.—Juan Modet, hacendado en la Isla de Cuba, propietario en la Península y brigadier.—Cristóbal Madan, hacendado en la Isla de Cuba.—El marqués de O-Gavan, senador, propietario en Cuba y en la Península.—Benjamin F. Vallin, jefe de Administracion de primera clase, hacendado en

la Isla de Cuba.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia, hacendado en la Isla de Cuba y propietario en la Península.—Manuel de Almagro, hacendado en la Isla de Cuba.—José Antonio Múrua, hacendado en la Isla de Cuba, propietario en la Península, diputado á Córtes electo.—Ramon Rodriguez Correa, propietario en la Isla de Cuba, director y propietario del periódico *Las Noticias* y ex-diputado á Córtes.—Luis Pastor, senador del reino, vocal de la comision permanente de la sociedad de Amigos del País de la Habana.—S. Ojero, banquero en la Habana y Madrid, propietario en la Península, y prior del tribunal de Comercio de Madrid.—Calixto Bernal, hacendado en la Isla de Cuba, ex-fiscal de la Audiencia en la Habana, redactor de la *Revista Hispano-Americana* en Madrid.—Silvio Moliner y Alfonso, hacendado en la Isla de Cuba.—El general Luis Serrano del Castillo, natural de la Habana y propietario en la misma.

PROTESTA

de los diputados electos por la isla de Cuba á las Córtes generales de la Nacion en 1837.

Los diputados á Córtes electos por la isla de Cuba vienen hoy, impelidos de un deber sagrado, á interrumpir la atencion del soberano Congreso, y á derramar en su seno una expresion de dolor por la suerte de su patria. Trátase nada ménos que de excluir á todas las provincias de América y Asia de la representacion que legítimamente les corresponde en la Asamblea nacional; y cuando se trata de resolucion de tanto momento, los individuos que firman este papel, no pueden, no, permanecer en silencio. Alzarán sí una voz enérgica contra ella; y ya que no les es permitido hacerla oir desde los asientos que debieran ocupar en el augusto recinto donde están congregados los representantes de la nacion, dejarán al ménos consignados en una protesta solemne sus votos y sus sentimientos, para que nunca queden comprometidos los derechos del país que les honró con su confianza, ni los cubanos digan en ningun tiempo que los diputados que nombraron para las Córtes constituyentes en 1836, fueron negligentes ó cobardes en el desempeño de sus funciones. Ellos, pues, protestan, y protestan.

Porque desde la formacion de las leyes de Indias, todas las posesiones americanas fueron declaradas parte integrante de la monarquía; y por lo mismo, con derecho á ser representadas en los Congresos nacionales.

Porque esas mismas declaratorias y esos mismos derechos fueron confirmados y ampliados por la Junta central del reino con su decreto de 22 de Enero de 1809, y por el de las Córtes costituyentes expedido en 15 de Octubre de 1810.

Porque todas las provincias ultramarinas fueron convocadas á las Córtes generales y extraordinarias reunidas en aquel año, y sus diputados admitidos en ellas, tomando una parte esencial en la formacion del código de 1812.

Porque en ese mismo código, todas las provincias de América y Asia volvieron á ser declaradas parte integrante de la nacion, dándose á cada una de ellas el número respectivo de diputados, los cuales entraron en las Córtes que se reunieron poco despues de haberse formado la Constitucion.

Porque derrocada ésta en 1814, y restablecida en 1820, Cuba ocupó tambien sus asientos en los dos Congresos que hubo hasta 1823.

Porque proclamado el Estatuto Real en 1834, y empezando con él una nueva era para la nacion, la isla de Cuba fué considerada como parte de ella; eligiendo y enviando sus procuradores á los dos Estamentos que bajo sus auspicios se congregaron.

Porque levantada del polvo en que yacía la Constitucion de 1812, y enarbolada como pendon de libertad, el nuevo Gobierno llamó con urgencia á todas las provincias que del otro lado de los mares han permanecido fieles á la causa española, para que prontamente viniesen á tomar parte en los debates del nuevo Código fundamental.

Porque instaladas las Córtes desde el 24 de Octubre de 1836, se dejaron trascurrir casi tres meses sin que en todo este tiempo, á pesar de las reclamaciones hechas por algunos diputados cubanos para que se les diese entrada en el Congreso, se hubiese dicho ni una sola palabra contra la admision de los representantes de Ultramar hasta la sesion secreta de 16 de Enero; ni ménos desaprobado, ni mandado suspender la convocatoria expedida á las provincias de América y Asia: máxime cuando á las Córtes se presentó la más favorable coyuntura para decir sobre este punto desde el 3 de Noviembre próximo pasado, en que los americanos residentes en esta capital les elevaron una exposicion, suplicándoles se dignasen admitir como suplentes á los diputados elegidos para las Córtes revisoras del Estatuto Real.

Porque hallándose reunidos los miembros que componen el actual Congreso en virtud de esa misma convocatoria, sería muy extraño que ellos pretendiesen ahora invalidar respecto de América y Asia el mismo título, bajo el cual se han juntado en el territorio peninsular.

Porque habiéndose aprobado el acta de las elecciones de Puerto-Rico, y no habiendo ocurrido de entónces acá ninguna novedad que pueda alterar tan justa aprobacion, el Congreso no guardaria consecuencia en sus acuerdos, si derogase hoy lo mismo que ayer sancionó.

Porque siendo las Córtes, segun el artículo 27 del código de Cádiz, la reunion de todos los diputados de la nacion, y formando Cuba parte de ella, es claro que excluyéndola de la representacion nacional, se quebranta la ley que todavía nos rige.

Porque teniendo las provincias de Ultramar necesidades particulares absolutamente desconocidas de los diputados

de la Península, es indispensable la intervencion de los de aquellos países para que puedan exponerlas, y clamar al mismo tiempo contra los abusos que se cometen.

Porque no existiendo ninguna ley ni decreto que excluya de las Córtes á las provincias de Ultramar, y siendo éstas por el contrario llamadas expresamente, la exclusion que de ellas se hiciese para el actual Congreso, sería el resultado de una ley retroactiva.

Porque, en fin, habiendo entrado á componer la Constitucion de 1812 todas las provincias de la monarquía, ahora que viene á reformarse el pacto fundamental, no sólo es justo sino tambien necesario, que todos y cada uno de los miembros de la gran familia española vuelvan á congregarse, para que las condiciones de esta nueva alianza queden marcadas con el sello de justicia y de la aprobacion nacional.

Tales son los principales motivos en que nos fundamos para extender la protesta que sometemos respetuosos á la alta consideracion de las Córtes. A ella corresponde examinar el mérito que puedan tener; y si despues de haberlos pesado en su balanza imparcial, todavía pronunciaren un fallo terrible condenando á Cuba á la triste condicion de colonia española, sus diputados se consolarán con el testimonio de su recto proceder, y con el recuerdo indeleble de haber defendido los derechos de su patria. Madrid y Febrero 21 de 1837.—Juan Montalvo y Castillo.—Francisco Armas.—José Antonio Saco.

ARTÍCULOS PUBLICADOS

EN LA

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

SISTEMAS COLONIALES.

Llegado por fin el momento en que el Gobierno se ha decidido á estudiar solemnemente para resolver la cuestion política de nuestras Antillas, no la abandonaremos nosotros que venimos reclamando y sosteniendo la resolucion conveniente desde el principio de nuestra publicacion; y aunque ya distintas veces hemos tenido ocasion de abordar el asunto, dilucidando la cuestion bajo sus distintas faces, sin embargo, creemos conveniente abrazarlas y presentarlas todas en un cuadro, á fin de que teniéndolas todas á la vista, sea más fácil el conocimiento y más óbvia y acertada la resolucion.

No comenzaremos desde los huevos de Leda, trayendo á colacion los sistemas coloniales de la antigüedad, á pesar de que la Grecia antigua, la gran colonizadora, pudiera suministrarnos útiles y saludables ejemplos en las nume-

rosísimas colonias con que pobló al mundo por las extensas y vecinas riberas de Italia, del Bósforo y del Asia Menor; pero sí diremos que ese pueblo sabio vislumbró desde sus primeros pasos, el gran principio y base de toda colonizacion, que no es otro que el de proteger, ayudar y fomentar la colonia libre, mientras necesitara proteccion, y utilizar despues sus relaciones y su comercio, cuando merced á la sombra de su inteligente amparo, pudieran aspirar al nombre de naciones.

Esta fué la senda que siguió en su inmensa carrera colonizadora, y el resultado fué digno de la inteligencia con que fué preparado. La Grecia se extendió por lo más florido del Asia y de la Italia, y fué grande, rica y poderosa, no sólo por el poder y sabiduría de las metrópolis peninsulares, sino por el poderío, riqueza é identificacion de sus inmensas colonias, convertidas muy en breve en otras tantas repúblicas ó Estados tan florecientes como sus antiguas metrópolis.

En efecto, las colonias son los hijos, las metrópolis los padres, y esto sólo explica los derechos y deberes de las unas y de las otras. Las metrópolis llevan sus hijos á las colonias: allí llevan y conservan éstos todos sus derechos, que no pierden ni pueden perder por ser trasportados, en beneficio de la antigua patria, á territorios más ó ménos lejanos. Son iguales, completamente iguales en derechos á sus hermanos de la metrópoli; y si la distancia, el menor número y las circunstancias de la colonizacion los hace más débiles, el deber de la metrópoli ó de la madre patria es el trazado por la naturaleza á los padres; amparar y defender á la colonia naciente, mientras está en la infancia, y educarla y prepararla á sus futuros y desconocidos destinos en la adolescencia, á fin de que si, cuando sean adul-

tas, llega el caso de que la emancipacion convenga á unas y otras, se conserven las buenas y útiles relaciones que deben existir y existen siempre entre padres previsores é hijos bien educados.

Hé aquí el natural principio y la verdadera base de todo buen sistema colonizador.

Este principio es genérico, no debe nunca perderse de vista.

Sin embargo, hay circunstancias distintas que pueden y deben influir más ó ménos en la modificacion del régimen de las colonias.

Unas pueden hallarse situadas á mayor, otras á menor distancia de la metrópoli: unas pueden tener más ó ménos posibilidad de emanciparse para llegar á tomar el nombre de naciones.

Las colonias cercanas pueden ser regidas por leyes análogas y áun idénticas á las de la metrópoli; algunas quizá con la misma centralizacion que las demás provincias de la nacion; pero las colonias lejanas necesitan, cuando ménos, aquella descentralizacion necesaria que exigen, no sólo la distancia, sino la diversidad del modo de ser que crea esa misma distancia, y los hábitos, intereses y condiciones que producen climas y necesidades diferentes. Como las Baleares, por ejemplo, nunca podrán ser regidas las Antillas españolas.

En estas colonias cercanas, al fin los deberes de la metrópoli se confunden en los de una nacionalidad comun: es decir, al fin puede no haber metrópoli ni colonia, sino un mismo cuerpo de nacion; pero no pudiendo verificarse esto con respecto á las colonias lejanas, los deberes de la metrópoli para con ellas permanecen siempre invariablemente los mismos que hemos apuntado, ya sea que puedan, ó no,

aspirar á una emancipacion completa y absoluta, y más imperiosamente con respecto á estas.

Cuando la colonia puede aspirar á formar una nacion separada, se emancipa, si se hace intolerable el yugo; pero cuando la colonia, por circunstancias especiales, tiene que permanecer por necesidad unida á la metrópoli, los paternales deberes de ésta son más imperiosos, y su desconocimiento una falta imperdonable, porque abusa de su posicion para tiranizar y explotar por la fuerza á los que no pueden rechazar con la fuerza la explotacion y la tiranía: entónces en la impotencia de rechazar la fuerza con la fuerza, sobreviene, primero la indiferencia, despues el odio reconcentrado y profundo que, en caso dado, ú ocasiones imprevistas, pero posibles, puede ser funesto para todas.

En cualquiera de estos casos que se hallen las Antillas españolas, siendo siempre idénticos los deberes del Gobierno de la metrópoli, apliquemos ahora á ellas los principios indeclinables que señala la naturaleza y la ciencia para las leyes que hayan de regirlas.

Sentada la tésis inquebrantable de que los habitantes de las colonias tienen derechos iguales á los de la metrópoli, y que las colonias lejanas no pueden ser regidas por las mismas leyes ó con la misma centralizacion que las demás provincias de la metrópoli, es indudable que necesitan una organizacion, ó una Constitucion política distinta; porque, siendo la Constitucion de un Estado la que señala los poderes que hayan de regirlo, y las facultades ó atribuciones de cada una de ellos, y no pudiendo los de la metrópoli ejercer unas mismas y de una misma manera con respecto á las provincias metropolitanas y coloniales, es evidente que, para el régimen de las colonias, se necesita un nuevo arreglo de poderes y de sus atribuciones.

Esto es tan imprescindible, que la misma España, que siempre ha declarado á sus colonias, especialmente á las de América, como provincias españolas y parte integrante de la monarquía, y que siempre ha tratado de regirlas por las mismas leyes, siempre ha dictado para ellas leyes distintas, hasta para su régimen político. El Código de Indias es una prueba de este aserto, porque contiene, no sólo leyes administrativas, sino leyes políticas diferentes, ó una organizacion política distinta.

El poder supremo no podia ser allá sino el mismo de la metrópoli: éste era entónces el del monarca absoluto, y absoluto tambien era en las colonias; pero como la descentralizacion colonial era de una necesidad ineludible, las facultades de los vireyes y capitanes generales eran mucho más latas, casi absolutas tambien en las colonias; y para que no lo fueran del todo, estaban templadas ó corregidas por las Audiencias en sus Reales acuerdos; de suerte que el poder real perdia en aquellas colonias todo lo que concedia de más á los vireyes y capitanes generales, y éstos perdian allí en las suyas todo lo que se concedia á las Audiencias de allá y no á las de la Península: resultando de aquí que las facultades ó atribuciones de los poderes eran distintos en una y otra parte, y que por consiguiente la organizacion ó Constitucion política de las colonias era diferente de la de la metrópoli.

Sólo las Cortes de 1812, no preocupándose lo bastante de la constante desigualdad en que se hallan unas y otras pro vincias, como ha dicho muy bien el actual ministro de Ultramar, quisieron conservar la unidad del régimen político, rigiéndolas á todas por una misma ley fundamental, y ya se sabe cuál fué el resultado: que las colonias no por eso fueron mejor regidas; que no se pudo evitar la separacion

de las del Continente americano, y que al fin se reconoció y se declaró que no era aplicable á las restantes la Constitucion de la Península, y que debian ser regidas por leyes especiales.

De consiguiente, hoy ya es un hecho adquirido que las Antillas españolas deben ser regidas por leyes especiales distintas de las de la metrópoli en cuanto á su régimen gubernativo; y tratando el Gobierno de inquirir cuáles deban ser estas, examinemos los distintos sistemas que se conocen y proponen.

En el decreto de 25 de Noviembre se reconoce que el Código de Indias y el régimen actual no satisface la adelantada y creciente civilizacion de nuestras Antillas, y que la unidad política creada por las Córtes de 1812 no se adapta á la constante desigualdad en que se hallan aquellas provincias con respecto á las de la metrópoli; por tanto, el régimen actual y el de asimilacion completa están definitivamente eliminados, y las nuevas leyes especiales deben ser de una diferencia ó especialidad constitutiva.

Sentado esto, ¿de qué manera, ó hasta qué punto puede llegar ya la asimilacion legislativa entre aquellas islas y la Península, y dónde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo? O más claro, y más concreto: ¿dónde debe comenzar y dónde concluir la centralizacion y descentralizacion de las facultades de los poderes de la metrópoli con respecto á aquellas provincias?

En este punto la respuesta es muy óbvia: ó descentralizar por completo, ó descentralizar á medias; y como nada que se hace á medias queda completo, resulta que la descentralizacion debe ser completa, es decir, que debe llegar hasta aquel punto del que no se pueda pasar sin que se rompa la unidad nacional ó la dependencia de la colonia.

Todas las potencias coloniales civilizadas, y especialmente la Inglaterra, que es la gran colonizadora moderna, nos presentan ejemplos y lecciones que aprender y que poder imitar.

Cuando la colonia es exígua ó naciente, ó cuando su poblacion es heterogénea, compuesta de europeos y de indígenas libres, pero salvajes ó semisalvajes, la Inglaterra entónces descentraliza sólo la administracion, que confia á un consejo colonial popular, y se reserva el poder legislativo para los asuntos esenciales de interés comun, que confia á la corona; pero cuando la colonia, por su poblacion, y sobre todo por su riqueza y cultura, llega á aquel grado de ilustracion que le permite el conocimiento y el ejercicio de sus derechos, descentraliza el gobierno y la administracion, creando en ellas Cámaras legislativas, reservando sólo el veto de las leyes al Parlamento de la metrópoli.

Estos son los dos únicos sistemas posibles, los únicos que se practican por las potencias coloniales civilizadas, y por los cuales se ve que, ya sea que la metrópoli se reserve, ó nó, el poder legislativo para los asuntos generales, lo que es el administrativo queda siempre descentralizado y confiado al Consejo colonial, ó á la corporacion popular de las colonias.

Ahora bien; ¿cuál de estos dos sistemas es el que más conviene á nuestras Antillas? Ya hemos visto que el primero se aplica sólo á las colonias nacientes que por su escasa poblacion blanca y falta de ilustracion de la indígena, son más bien unas factorías de comercio ó puntos estratégicos militares, incapaces de gobernarse por sí mismos; y que el otro se extiende á todas aquellas en donde hay una poblacion bastante numerosa é ilustrada para conocer, administrar y dirigir sus propios intereses con el acierto ne-

cesario, y nadie podrá negar que nuestras Antillas se hallan en este último caso.

El actual ministro de Ultramar ha consignado nada ménos que en un decreto, que las Antillas españolas, «por sus adelantos científicos y literarios; por su riqueza actual, que en una de ellas puede competir con los Estados más florecientes de Europa y América, y por la creciente extension y la importancia de su comercio exterior, se hallan en una situacion excepcional que requiere leyes y medios bien distintos de los que existen en las demás provincias ultramarinas, y de las que hace algun tiempo habrian necesitado ellas mismas.»

Y el antecesor de S. S., el Sr. Seijas Lozano, el enemigo más acérrimo de los derechos de los cubanos, *aprovechó* una *ocasion*, para decir en una sesion solemne del Senado, despues de enumerar sólo los servicios prestados por aquellos habitantes en la guerra con Santo Domingo, que *su fidelidad quizá no tenga ejemplo en la historia; que lo que es en la historia de las colonias, de seguro que no lo tiene;* que se complacia en *hacerles justicia:* «que aunque no hubiesen tenido otros títulos á la consideracion del Gobierno, que sí los tenian, iguales á los de las demás provincias de España; aunque no hubiesen tenido esos títulos que *les dan derecho* á la gratitud y reconocimiento del Gobierno, el comportamiento que en esta ocasion han observado, bastaria para que el ministerio se fijase en su suerte y para que quisiera resolver todas las cuestiones pendientes de una manera *favorable* á aquellas islas.»

Esto son las Antillas españolas, segun los ministros de la Corona de España; y si la ilustracion, la riqueza y la distancia son los títulos justos y legítimos con que puede aspirar una colonia á administrarse y gobernarse por sí mis-

ma, con la debida dependencia de la metrópoli, las islas de Cuba y Puerto-Rico, situadas á 1.600 leguas de distancia, tan ricas y florecientes como cualquier estado de Europa ó de América, tan ilustradas como su madre patria, tan fieles como no hay ejemplo en la historia, y cuyos servicios les dan derecho al reconocimiento y gratitud de la nacion y del Gobierno, se hallan indudablemente en el caso de que, por gratitud siquiera, ya que no por deber y por justicia, se les dote de instituciones que la Inglaterra ha concedido hasta á las colonias de la Australia, que hace muy poco tiempo era sólo un presidio en una isla inculta poblada de salvajes.

Las Antillas españolas se hallan, pues, en el dia completamente idóneas para recibir instituciones, en virtud de las cuales se les dote de Cámaras legislativas, reservándose sólo el Parlamento español la facultad de interponer su veto á las leyes, en caso necesario, como en las colonias inglesas que se hallan en igualdad de circunstancias, y especialmente las del continente americano.

Creemos, sin embargo, que estas instituciones podrian y deberian simplificarse, creando sólo una Cámara popular legislativa en cada una de las islas, confiriendo el poder ejecutivo á los gobernadores ó capitanes generales, suprimiendo las Cámaras dobles y los ministros responsables, para evitar, con el excesivo fraccionamiento del poder, los choques, rivalidades, ambiciones y obstáculos que suelen producir ese fraccionamiento.

Las Cámaras legislativas serian renovables de por mitad cada cuatro años, y además sus miembros podrian ser removidos y elegidos otros nuevos á peticion de un número de electores fijado de antemano, en virtud de lo cual se procederia á nueva eleccion, á fin de que pudieran así ser contenidos dentro de los límites de la opinion pública; y el

jefe del poder ejecutivo, sería responsable ante una corte suprema que juzgaria, no su persona, sino sus actos políticos, declarándolos arreglados, ó nó, á la Constitucion ó á las leyes, é invalidándolos ó declarándolos subsistentes. Las islas pagarian todos sus gastos, inclusas las guarniciones peninsulares, y además contribuirian al Tesoro de la metrópoli para gastos generales con la cantidad que fijaran los poderes metropolitanos, de acuerdo ó con audiencia de los coloniales.

De esta manera, las islas, administrándose desembarazadamente, alcanzarian en breve toda la prosperidad de que son susceptibles; el Gobierno metropolitano, por medio del veto, podria impedir que los asuntos de las colonias tomasen un giro desfavorable á los intereses generales, y la metrópoli veria recompensados los sacrificios que hiciese para la proteccion de sus colonias, con las cantidades que percibiera para gastos generales, con el aumento de su comercio, que se elevaria entónces á unas proporciones fabulosas, y con la gloria de haber educado y engrandecido á un pueblo meritorio, pagando una deuda de gratitud reconocida y que sería retribuida con una adhesion eterna y voluntaria, como que naceria de todos los corazones.

Esto es lo que merecen nuestras Antillas; para esto se hallan completamente aptas: esto era lo que haria la Inglaterra con ellas, como ha hecho con todas sus colonias en casos análogos, y esto era lo que deberia hacer el Gobierno en las actuales circunstancias, porque esto sería, en suma, hacer la reforma por completo.

De lo contrario, habrá que hacerla á medias, y no queda más arbitrio que elegir el otro sistema, el de descentralizar sólo la administracion, confiándola á los Consejos coloniales, dándoles facultades legislativas en la parte administra-

tiva local, y reservándose el poder legislativo para los asuntos generales, ó bien la Corona sola, ó bien en union con los Cuerpos colegisladores.

Examinemos uno y otro método; porque, aunque á primera vista parecen iguales ó de escasa diferencia, son de muy distintos y trascendentales resultados.

El último se dice que es más constitucional, ó más conforme á la Constitucion de la Península; pero en eso cabalmente consiste su defecto, porque tiende fatalmente, si no es desde luego la asimilacion completa, con todos sus gravísimos inconvenientes. Pero no nos anticipemos.

Si el poder legislativo para las colonias, aunque sea sólo para los asuntos generales, lo ha de ejercer el Parlamento metropolitano, es de necesidad que los diputados á Córtes de las colonias vengan á formar parte del Congreso español; porque, como hemos probado en otra parte y es de derecho constitucional, no puede legislarse para provincias que no estén representadas en el Congreso; y en este caso, con el mero hecho de que sea necesaria la presencia de los diputados americanos, ya las leyes especiales para aquellas provincias no han de poder ser, lo que deben ser para satisfacer aquellas necesidades.

Las leyes especiales para aquellas provincias deben establecer una descentralizacion completa, de la parte administrativa; y debiendo venir aquí los diputados á Córtes de ellas, el Gobierno de la metrópoli ha de querer ejercer en su eleccion aquella influencia (que se llama moral por antonomasia) y que se cree y se tiene por lícita; ahora bien, para ejercer esa influencia con eficacia, es necesario que posea los medios, y esos medios no son otros que los de tener en su mano los impuestos y su cobranza, el nombramiento y separacion *ad libitum* de los gobernadores y

demás empleados, con la extension ó restriccion de sus facultades, y la completa centralizacion, en fin, de la administracion; y hé aquí cómo la descentralizacion administrativa de las Antillas sería imposible si hubieran de venir aquí sus diputados á Córtes.

Los impuestos y su cobranza, lo mismo que los ramos de instruccion pública, caminos, montes, minas y todo lo demás relativo á la administracion local, debe descentralizarse de los poderes metropolitanos; no confiándose á las diputaciones provinciales, porque entónces no habria la unidad necesaria, sino á una corporacion popular, como los Consejos coloniales, que, siendo superior á las diputaciones provinciales, legisle acerca de aquella administracion para centralizarla; pues la descentralizacion de los poderes metropolitanos ha de significar la centralizacion en los coloniales, á fin de que la unidad que se rompe aquí se conserve allá, siendo como es la unidad necesaria; lo cual, como hemos dicho, no podria conseguirse, queriendo, como habria de querer el Gobierno, influir en la eleccion de los diputados á Córtes.

Esta sola circunstancia es, á nuestro juicio, decisiva para justificar la eliminacion de ese sistema, puesto que imposibilita la eficacia de las leyes especiales que demandan aquellas posesiones; pero prescindamos de ella por un momento, y supongamos que obrando el Gobierno con un desprendimiento increible, hace que dichas leyes especiales sean lo que deben ser, y que los diputados americanos, elegidos libremente, vienen ajenos de toda influencia gubernamental é independientes por completo de la accion del Gobierno. Pero, si lograban evadirse de la accion del Gobierno allá, ¿lograrian evadirse de la accion del Gobierno aquí? ¿Podrian resistir á la tentadora seduc-

cion de los honores y los empleos, que es el escollo de tantas conciencias, y de cuya gangrena no han podido ni quizá podrán curarse los Congresos europeos? Y una vez seducidos esos diputados, puestos á la devocion y merced del Gobierno, su influencia es nula, sus votos pueden ser tan perjudiciales, como quiera el Gobierno ó los intereses de sus representados, y el objeto de su llamamiento no se llena, y por el contrario resulta contra-producente.

Pero prescindamos tambien de este inconveniente, y supongamos que los diputados de las Antillas, con un patriotismo estóico, se conservan siempre independientes de toda accion é influjo del Gobierno; su exígua minoría de veinte ó treinta, los haria completamente impotentes contra una mayoría de más de trescientos. Hecho esencialísimo que no debe perderse de vista; porque, aunque los diputados de las demás provincias peninsulares se hallan en el mismo caso, no se hallan en las mismas circunstancias; porque las provincias de la Península se rigen por una misma Constitucion, y habiendo otras que se rijan por una distinta, el Congreso ha de tender fatal y necesariamente á la unidad y la asimilacion.

La prueba la tenemos á la vista. Las provincias vascas se rigen por una Constitucion ó leyes especiales distintas, y en todas las legislaturas, siempre incesantemente se habla y se trata de incluirlas en el fuero comun, en la misma unidad política constitucional; cosa que no se ha hecho, no porque sus diputados presentes en el Congreso lo impidan ni puedan impedirlo, sino por respeto á una tradicion diuturna y por otras consideraciones que no militan con respecto á nuestras Antillas, y que el dia que cesen, se hará y se llevará á efecto, aunque se opongan, si se opusieran, los diputados vascongados.

Es verdad que esto deberia hacerse, y ya estuviera hecho si la asimilacion se intentara, como deberia intentarse, asimilando el resto de la monarquía á las provincias vascas, y no éstas al resto de la monarquía; porque pudiendo formar un cuerpo compacto con la nacion en que están enclavadas, indudablemente la conveniencia de unas y otras estriba en regirse todas por una misma Constitucion política.

Pero no sucede lo mismo con respecto á nuestras Antillas. Hallándose éstas á gran distancia, la justicia y la conveniencia de ellas y de España consiste en que aquellas sean regidas por leyes políticas especiales distintas de las del resto de la monarquía; y siendo esto cierto, áun cuando aquellas leyes especiales fueran lo que deben ser, si los diputados de las Antillas se sentasen en el Congreso español, éste, pudiendo así legislar para aquellas provincias, podria legislar en sentido opuesto á aquellas leyes especiales, ó anularlas por completo, y volver á la asimilacion absoluta ó al estado actual, sin que pudieran impedirlo los diputados americanos, como no lo pudieron en 1837.

Y no se diga que las Córtes ordinarias no pueden variar la Constitucion de la Península, ni podrian variar la de las Antillas no siendo constituyentes; porque en el dia, que los diputados no reciben mandato de los electores, como en tiempos pasados, todas las Córtes pueden ser constituyentes, y porque, áun cuando así no fuera, ya se sabe cómo se puede anular un artículo constitucional sin derogarlo, como sucede con el que previene que todos los españoles puedan emitir é imprimir libremente sus opiniones sin sujecion á prévia censura.

De consiguiente, prescindiendo de que los diputados de las Antillas serian tan poco á propósito para entender en los asuntos de acá, como los de acá para entender en los de

allá, que mútuamente desconocen; y prescindiendo de los obstáculos que podrian suscitar al Gobierno, en ocasiones dadas, con las combinaciones estratégicas de los partidos; prescindiendo de todo esto, su presencia en las Córtes españolas, léjos de ser eficaz y beneficiosa, sería ó nula ó perjudicial en alto grado al Gobierno y á las Antillas, produciendo cabalmente el efecto contrario del que se desea.

Añádase á todo esto que los Parlamentos, como Cuerpos numerosos deliberantes que se eclipsan y renuevan periódicamente y entre nosotros con pasmosa frecuencia, no son de ninguna manera á propósito para gobernar ni dirigir por medio de leyes á países lejanos, de intereses y necesidodes distintas y desconocidas, que es necesario estudiar, y para cuyo estudio no tienen ni áun el tiempo material suficiente, asediados siempre por atenciones numerosas y preferentes, y se acabará de formar el convencimiento de que, en caso de no residir el poder legislativo colonial en las Cámaras coloniales, no es en el Parlamento metropolitano donde debe residir ese poder.

Residiendo en las Córtes el poder legislativo de las colonias, aunque sea sólo para los asuntos generales y no para los locales, deben venir á ellas los diputados coloniales: y este es el sistema de asimilacion; porque, aunque al principio haya leyes especiales distintas, las Córtes, teniendo en su seno á los diputados coloniales, son aptas para modificar, variar ó destruir esas leyes, como las variarán ó destruirán; porque, siendo este el sistema de asimilacion á medias, las Córtes han de tender fatal y necesariamente á la asimilacion y unidad completa, si no vuelven á convencerse de que este sistema es imposible, como las de 1837, en virtud de razones potísimas que ya hemos desenvuelto en otros números de esta Revista, y especialmente en el

segundo artículo del número 17, y que por lo tanto no reproducimos, aunque nos remitimos á ellas para no ser ahora de sobra difusos. Y hé aquí cómo el sistema de leyes especiales es incompatible con el poder legislativo en las Córtes.

Así lo han reconocido siempre todas las potencias coloniales, excepto Portugal, que ha querido ensayar el sistema de asimilacion política completa, cuyo ensayo no se puede decir aclimatado, y cuyas colonias no pueden ciertamente citarse por modelo; pero todas las demás, y especialmente Inglaterra, siempre que han considerado que no convenia á la colonia conferirle el poder legislativo para los asuntos generales, lo han confiado, no al Parlamento, sino á la Corona. Y la razon es muy óbvia; porque en la Corona no militan los mismos inconvenientes que en el Parlamento.

El ministerio, como cuerpo ménos numeroso y más permanente, puede ocuparse con más asiduidad de los asuntos ultramarinos; y teniendo en su seno un ministro especial para ese ramo, éste podrá dedicar la mayor parte de su tiempo al estudio de aquellas cuestiones, y audiencia de los interesados, y los negocios pueden así resolverse más pronto y más acertadamente.

El ministerio, como delegado de las Córtes en este caso, no puede extender su accion más allá de la esfera que se le señale; y señalándosele sólo la relativa á los intereses generales comunes á ambos países, limitará su accion á ellos, y las leyes especiales constitutivas de las colonias quedan así al abrigo de todo ataque por parte del poder metropolitano.

Y por último, no habiendo entónces, por no ser necesarios, diputados á Córtes, no tiene el Gobierno necesidad de influir en su eleccion, y las leyes especiales para las colo-

nias pueden ser tan descentralizadoras como sea necesario, para la buena administracion y gestion de los asustos coloniales, por medio de sus corporaciones populares. Pues aunque sea conveniente, y á nuestro juicio necesario, que haya en la corte diputados ó comisionados de las colonias que ilustren al Gobierno acerca de los asuntos que haya de decidir y en los cuales deban ser consultados, estos comisionados ó diputados *ad hoc* pueden y deben recibir mandato de los comitentes, que no podrán traspasar, con lo que se consiguen todas las ventajas y se eliminan todos los inconvenientes de los diputados á Córtes.

Tal vez se diga que este sistema es anómalo y el otro más constitucional; pero cabalmente en esto consiste la bondad y la inconveniencia del uno y del otro. Si por constitucional se entiende que los poderes políticos, sus atribuciones y método de funcionamiento sean los mismos é iguales para la metrópoli y las colonias, en esto es en lo que consiste su defecto; porque esta es la asimilacion completa que debe rechazarse, y no la especialidad que se necesita.

Y si por anómalo se entiende que no sean completamente iguales las leyes constitutivas, en esto cabalmente es en lo que consiste y debe consistir la especialidad que se requiere; porque, estando ya experimentado y declarado por unas Córtes generales como las de 1837, que la Constitucion de la Península *no es aplicable* á las provincias ultramarinas, es evidente que á éstas debe dárseles otra especial, la cual, hecha constitucionalmente, es tan constitucional como la otra, sean cuales fueren sus diferencias.

Y si por anómalo se entiende la division del poder legislativo, esto será el resultado de hacer la reforma á medias y no por completo; porque el poder legislativo colonial debe residir en la colonia, como hemos demostrado; y esto

es tan imprescindible, que cuando la metrópoli quiere reservárselo, no puede ejercerlo ó asumirlo entero, sino en una parte, confiando la otra necesariamente á las corporaciones coloniales.

Entre la metrópoli y las colonias no puede haber sino sistemas más ó ménos anómalos, no pudiendo ser regidas ambas por unas mismas leyes. No puede por tanto haber unidad administrativa, ni unidad política; no puede haber sino unidad nacional, por medio de la dependencia de la colonia á los altos poderes del Estado, los cuales no pueden funcionar de la misma manera en la metrópoli y en las colonias.

Resumiendo, pues, todo lo expuesto, diremos: que las colonias pueden ser mal, ó más ó ménos bien regidas de varias maneras:

1.ª Militar y despóticamente, privados sus habitantes de todos sus derechos políticos y reducidos á una verdadera servidumbre, como lo están actualmente las nuestras.

2.ª Por medio de la asimilacion política completa, en virtud de la cual, los habitantes de las colonias y de la metrópoli sean regidos por una misma Constitucion política.

3.ª Por medio de leyes especiales constitutivas, en virtud de las cuales las colonias tengan sus Cámaras populares legislativas sobre todos los asuntos generales y locales, reservándose el Parlamento metropolitano la facultad de interponer su veto á las leyes de la colonia y nombrar el gobernador general, con más ó ménos condiciones que hemos dejado apuntadas.

4.ª Por medio de leyes especiales constitutivas, en virtud de las cuales se descentralice la administracion colonial, confiando el poder legislativo en lo puramente adminis-

trativo y local á los Consejos populares coloniales, y reservándose el poder legislativo para los asuntos generales ó comunes á ambos países, bien el Parlamento con la Corona, ó bien la Corona solamente.

Que de todos estos, el primero ha sido condenado por el actual ministro de Ultramar en su decreto de 25 de Noviembre último, porque *no satisface* su adelantada y creciente civilizacion, además de ser notoriamente injusto é insostenible.

Que el segundo ha sido condenado asimismo por las Córtes de 1837, y eliminado por el decreto de 25 de Noviembre, porque con él no se tiene en cuenta *como las circunstancias lo requieren, la constante desigualdad de condiciones locales en que se hallan las provincias peninsulares y ultramarinas.*

Que el tercero es el que más conviene á España y á las Antillas; el que se debe á aquellas islas por el estado de su civilizacion y demás circunstancias, y el más á propósito para elevar su prosperidad al grado de esplendor de que son susceptibles, y para asegurar los vínculos de union y sincera adhesion á la padre patria.

Que si éste no es adoptado, sólo queda que elegir entre los dos que comprende la 4.ª, de los cuales el que reserva el poder legislativo á las Córtes es el mismo de asimilacion ya reconocida insuficiente, y que por lo tanto, no puede ser elegido sino el otro que lo reserva á la Corona, y del que ya hemos tratado larga y detenidamente en otra parte.

Estos son los distintos métodos ó sistemas con que pueden ser regidas las colonias. Los hemos bosquejado juntos rápidamente sólo para darlos á conocer. Si fuese necesario, volveremos á ocuparnos de ellos para ampliarlos y desen-

volverlos, á fin de que, completa la informacion que sobre este particular hemos abierto desde nuestra aparicion, pueda formarse una opinion acertada que ayude al Gobierno á tomar la debida resolucion.

Número del 27 de Enero de 1866.

SUPUESTO PELIGRO DE LA REFORMA POLÍTICA

EN NUESTRAS ANTILLAS.

Sinceros partidarios de la reforma política en las Antillas españolas; íntimamente persuadidos de que esa reforma, en el sentido más ámpliamente liberal, es la más conveniente y necesaria para la seguridad y bienestar de aquellas colonias, y lo único que puede estrechar de una manera indisoluble los vínculos que las ligan á la madre patria, hemos tratado de desvanecer todas las objeciones y temores que pudieran suscitarse y oponerse á la realizacion de esa medida saludable y única salvadora.

Dos artículos hemos dedicado ya á este objeto: creemos haber pulverizado en ellos algunos argumentos, y desvanecido algunas alarmas infundadas; pero no está concluida aún nuestra tarea. Nos queda aún por combatir, quizá no debamos decir que un temor ni un argumento, aunque pueda participar de ambas cosas; pero sí nos queda por combatir uno que podemos llamar error, y error tanto más

perjudicial y atendible, cuanto que en él se funda el argumento contra la reforma que se hace con más buena fe y con más visos de razon.

Este error, este argumento ó este temor, consiste en decirse que las reformas políticas liberales en las colonias las preparan para su emancipacion, sosteniendo unos que las metrópolis están en el deber de preparar á sus colonias para ese evento; pero sosteniendo otros que es una insensatez que la misma metrópoli sea la que proporcione á sus colonias los medios de emanciparse.

Verdaderamente los primeros tienen razon en algunos casos; pero en el presente el temor de los segundos es infundado y quimérico; y entre estos extremos, sobre todo el último, es el que nos proponemos demostrar.

Las colonias se fundan siempre fuera del territorio nacional, y á una distancia más ó ménos considerable de la metrópoli. Como las colonias al principio nada tienen y todo lo reciben de la metrópoli, el interés de éstas consiste en que las colonias prosperen, para que, por lo ménos, se basten á sí mismas; porque, mientras no cubran todos sus gastos, son una carga para la metrópoli. Estas, por la misma razon, tienen interés en que las colonias estén bien gobernadas; porque no estándolo, sus habitantes serán descontentos que en momentos y ocasiones propicias, pueden aprovecharlas para emanciparse por medio de la violencia; y como el buen gobierno y la prosperidad de un país significa precisamente el aumento de su poblacion y de sus recursos, resulta que el interés de la metrópoli consiste en aumentar indefinidamente el bienestar, la poblacion y los recursos de sus colonias; porque, mientras más fuertes y productivas sean éstas, mayor será el poder y la riqueza de la nacion á que pertenezcan.

Sin embargo, se dice: si el buen gobierno de una colonia significa el aumento indefinido de su territorio, de su poblacion y de sus recursos, siguiendo por ese camino una marcha progresiva, llega indefectiblemente al término de poder formar sola una nacionalidad independiente, y entónces las leyes de la naturaleza misma, como con los hijos adultos, pronuncian el veredicto de su emancipacion definitiva.

Esto es cierto generalmente, pero no siempre, dado el de recho de gentes de la actualidad. Hoy, para que un pueblo pueda formar una nacionalidad independiente, es necesario, no sólo que sus recursos sean suficientes para cubrir sus gastos, sino que tambien se baste á sí mismo para su propia defensa, en caso de un ataque ó invasion exterior.

Cuando las colonias, situadas en un continente, por ejemplo, tienen ancho campo por donde extenderse, entónces, á impulsos de su prosperidad, pueden llegar á adquirir la aptitud necesaria para bastarse á sí mismas en todos sentidos, en poblacion y en recursos para atender á todas sus necesidades, inclusa la de su propia defensa. Pero cuando, situadas en islas ó territorios limitados, no pueden extenderse hasta adquirir la aptitud necesaria para bastarse y defenderse á sí mismas, entónces la emancipacion no es posible, ó al ménos, conveniente, porque la emancipacion de la metrópoli no sería sino la dependencia de cualquiera otra nacion más poderosa.

En uno y otro caso, el deber de la metrópoli, lo mismo que su interés, estriba en ensanchar hasta los últimos términos, con un buen Gobierno, las vías de la prosperidad de sus colonias; porque, si pueden un dia formar nuevas naciones, formarán naciones de alianza íntima, como de la propia familia, que ensanchen su influencia y su poderío; y

si no pueden formar naciones separadas, por la escasez de territorio, y necesitan por esto de la proteccion y dependencia de la metrópoli, porque, si esa dependencia es gravosa, pueden preferir otra que no lo sea, ó que lo sea ménos. De suerte que, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, el buen gobierno, y el aumento de prosperidad de las colonias, está siempre en razon directa de los deberes y de los intereses de las metrópolis.

El ejemplo y la prueba los tenemos á la vista. Inglaterra, regida por un sistema liberal, lo llevó á sus colonias de América; y aunque sus errores económicos produjeron el descontento, la guerra y la emancipacion de las que ya podian formar una nacionalidad separada, como sus habitantes estaban ya educados para hombres libres, esa nacionalidad se constituyó convenientemente, se ha consolidado, se he extendido, se sabe gobernar, asombra al mundo con sus fuerzas y sus adelantos, produce para la metrópoli mucho más que cuando dependia de ella, podrá ser, si la Inglaterra comprende sus verdaderos intereses, unidas ambas, las que hicieran inclinar con su espada y con su voz la balanza de la civilizacion; y mientras llega ese evento, la república anglo-americana es y será siempre el más bello timbre de gloria de la metrópoli, que supo educar hijos capaces de fundarla y elevarla hasta ese punto culminante y casi fabuloso que hoy excita la admiracion de las gentes. Hijos de tales padres, se dice, y unidas ó separadas, son las naciones más civilizadas y poderosas del mundo.

Amaestrada con esa experiencia la Inglaterra, adoptó despues una vía mucho más liberal con sus colonias; no sólo las deja gobernarse por sí mismas, que es el mejor si no el único medio de hacerlas prosperar, sino que desechando sus antiguos errores económicos, ha roto con

sus tradiciones monopolizadoras; las deja dueñas de sí mismas, limitándose sólo á protegerlas, y á la sombra de esa proteccion inteligente y de esa bandera bienhechora se ven ya desarrollarse gérmenes fecundos de nuevas nacionalidades, como las de las colonias canadienses, que ya se agrupan y se confederan para constituirse, y que, constituidas mañana pacíficamente en otra gran nacion, con el asentimiento de su metrópoli, si no lo impide el ímpetu de los sucesos, podrán decir al mundo asombrado y agradecido: hé ahí á nuestra madre patria civilizando y poblando el orbe de naciones. La grandeza de esa metrópoli, no podrá compararse sino con la grandeza de sus colonias.

Si España hubiera procedido del mismo modo, el continente Sud-americano superaria al del Norte, y España sería hoy, si no la primera, una potencia de primer órden; pero procedió de una manera distinta, aunque es verdad que se hallaba en condiciones muy diferentes á las de la Gran Bretaña.

Los ingleses generalmente no se establecieron en América por la fuerza y la conquista; fueron allí más bien como emigrados pacíficos que buscaban en aquellas lejanas regiones un refugio contra las sangrientas agitaciones de su patria, y protegidos por su Gobierno, fundaron esas colonias á las que llevaron el espíritu de las instituciones liberales inglesas, en virtud de las cuales, el súbdito inglés goza en todas partes de sus derechos y libertades que les garantiza el pabellon nacional.

España, por el contrario, conquistó la América por la fuerza de las armas, y la conquista coincidió con la pérdida en la Península de las libertades españolas: la metrópoli gemia entónces bajo el despotismo que le impuso la casa de Austria, y las colonias hispano-americanas tuvieron que

sufrir la doble presion de la conquista y del régimen absoluto que imperaba en la patria de los conquistadores. Así el gobierno y la administracion de aquellas colonias debian resentirse del doble vicio original que habia presidido á su fundacion.

La metrópoli, despues de la rota de Villalar, no era gobernada sino por la fuerza; y las colonias, áun cuando no hubieran sido conquistadas, tenian que haber sido regidas de la misma manera; y así fué que, á pesar de los estériles conatos del código de Indias, los indígenas de aquellas regiones, ó desaparecieron, ó fueron unos verdaderos siervos de los conquistadores, y éstos á su vez no eran regidos sino por el arbitrio discrecional de los vireyes y gobernadores generales: todo esto, aparte del monopolio y exclusivismo intransigente que se estableció allí en todas las esferas, tanto gubernativas, como sociales y económicas.

Las trabas en todo no podian producir sino el estancamiento en todo: las colonias no progresaron y la metrópoli se arruinó: las colonias se descontentaron, se emanciparon por la violencia, y despues de su emancipacion, en lugar de formar esas repúblicas que, como las del Norte, pueden servir de modelo á su misma Metrópoli, dan por el contrario el triste ejemplo de todos los vicios que les inoculó el fatal sistema que las rigió durante la pasada dominacion. Los anglo-americanos son los hijos bien educados que, despues de llegar á la pubertad, hacen honor á sus padres: los hispano-americanos del continente son los hijos mal educados que, despues de su emancipacion, no saben hacer uso de su libertad. Los extravíos, la suerte de los hijos es casi siempre la obra de los padres. La educacion es la que lleva al hombre á la virtud ó al vicio, á la gloria ó al cadalso.

Sin embargo, como hemos visto, de la suerte de las colonias hispano-americanas del continente quizá no pueda hacerse responsable á España. Sujeta ella misma á un régimen absoluto, no podia regir de otra manera á sus colonias, principalmente no teniendo, como no tenia entónces, ningun modelo á la vista; entónces ella no conocia como bueno más que las restriciones y los monopolios, y no podia usar otros medios. Ella misma no estaba educada sino para servir á sus gobernantes, y no podia dar á sus colonias otra educacion que la que tenia ella misma: esto podria servirle de justificacion entónces; pero ¿hoy sucede lo mismo? ¿Se halla hoy España en las mismas circunstancias de entónces? ¿Rige á sus colonias hoy por el mismo régimen que en ella impera? ¿Preside en las leyes de allá el mismo espíritu que en las de acá? ¿Da el Gobierno á las colonias la misma educacion política que procura dar á la metrópoli? ¿No tiene ningun ejemplo que imitar? Los hechos están á la vista. La metrópoli tiene una Constitucion; las colonias no la tienen; en la metrópoli impera un régimen liberal; en las colonias el absoluto: los habitantes de la metrópoli tienen derechos y libertades; los de las colonias no tienen ningunos: los de la metrópoli intervienen en la gerencia y administracion de sus intereses; los de las colonias no intervienen en nada, ni áun en la inversion de lo que pagan, pagando seis veces más que los de la metrópoli. Y ¿por qué esta diferencia? Varias causas se alegan, con más ó ménos visos de razon, para retardar, no para negar la igualdad de derechos que se debe á los habitantes de las colonias, y ya á ellas nos hemos contraido en otra parte; ahora sólo queremos referirnos á aquella que tiende á una negativa absoluta, cual es la que hemos indicado al principio, y que consiste en decir que la reforma liberal en las colonias no es

más que la preparacion ó empujarlas en el camino de emanciparse.

Esto no es cierto. Cuando las colonias pueden tener vida propia, el dia de la emancipacion llega, aunque no estén preparadas. La prueba la tenemos en nuestras colonias del continente americano. El hijo se emancipa al llegar á la pubertad, aunque esté mal educado; entónces más pronto y de mala manera. La buena educacion lo que hace es enseñar á hacer buen uso de la emancipacion, no á precipitarla; por el contrario, la gratitud retarda entónces el término, y cuando es absolutamente necesaria la vida aparte, ni se rompen los lazos con violencia, ni se rompen nunca los de una buena y cordial inteligencia: el hijo bien educado siempre es respetuoso para con sus padres; el que nada les debe, por donde comienza es por desconocerlos, si no llega hasta maltratarlos. De consiguiente, cuando las metrópolis, en cumplimiento de sus deberes, educan bien á sus colonias, no las empujan en el camino de su emancipacion, sino que las preparan, para cuando esa emancipacion sea inevitable, no á consecuencia de esa preparacion, que es por el contrario lo que puede retardar aquel evento, sino en virtud de la ley de la naturaleza.

Pues bien, esta ley de la naturaleza no pronuncia el fallo de la emancipacion de las colonias, sino cuando éstas, situadas en territorios capaces, pueden formar un Estado independiente; pero cuando la colonia se halla en territorio tan limitado é incapacitado de extenderse, que no pueda formar una nacionalidad apta para defender por sí sola su independencia contra los países vecinos, entónces el deber de la metrópoli de regirla bien, es tanto más imperioso, cuanto que su buen régimen, aunque sea el de la autonomía colonial, no puede producir nunca una emancipacion

que no es posible, y este es el caso en que se hallan las Antillas que nos pertenecen.

Cuba y Puerto Rico, aunque llegaran á tener toda la poblacion de que puedan ser susceptibles de seis á ocho millones de habitantes, nunca podrian defender solos su independencia contra las pretensiones sabidas de la vecina república anglo-americana, y no aspiran, ni pueden por tanto aspirar á una independencia completa, porque el dia que la obtuvieran sería el dia de la conquista y de la absorcion por sus poderosos vecinos.

Cuba y Puerto Rico no pueden ser sino españolas ó anglo-americanas: ni los Estados-Unidos consentirán allí á ninguna otra potencia que no sea España, ni la independencia de los naturales. En uno y otro caso, sus eternas pretensiones se realizarian. Y en la alternativa de ser españolas ó anglo-americanas, las Antillas hoy nuestras, preferirán ser españolas indudablemente, por la sangre, las tradiciones, los hábitos, la religion, el habla, y todo lo que puede servir para crear vínculos sagrados entre pueblos hermanos.

Sólo una tenacidad sin ejemplo, incomprensible, inexplicable en negar á aquellos habitantes esa calidad innegable de hermanos, es lo que puede y ha comenzado ya á producir ese desaliento, ó mejor dicho esa desesperacion de obtener nada de la madre patria, y que ha hecho ya que algunos, temiendo más ó ménos cercanos peligros inminentes, vuelvan los ojos é imploren del extranjero una proteccion y amparo que desesperan obtener de la madre patria.

Lo hemos dicho, no hemos venido sino á decirlo, y lo repetiremos siempre al Gobierno por más que se obstine en desatendernos: sólo la desesperacion puede hacer que los

hijos de las Antillas vuelvan los ojos al extranjero: es verdad que ese extranjero brinda con la seguridad, la prosperidad, el órden y sobre todo la libertad: no importa; dad á las Antillas esa libertad que aseguraria la prosperidad y desvaneceria los peligros, y el extranjero, léjos de ser buscado, será rechazado, y los lazos que unen á la Metrópoli con sus colonias serán indisolubles.

Indisolubles; porque rigiendo España liberalmente á las Antillas, éstas no cambiarian jamás su nacionalidad; y porque cultivando entónces España sus buenas relaciones con los Estados-Unidos, éstos no intentarian jamás una conquista contra la voluntad decidida, las fuerzas y los recursos de la metrópoli y de las colonias reunidas. Es vano, pues, el temor de preparar á las Antillas para su emancipacion por medio de las reformas políticas ofrecidas: la emancipacion no es posible, ni con la reforma, ni sin ella: sin la reforma, lo que sería más ó ménos posible, es la anexion; con la reforma, la anexion no es racional y nos pondríamos en aptitud de rechazarla. La reforma, pues, es necesaria, por deber y por conveniencia. Sólo ella puede impedir lo que se teme.

Estas altas razones políticas son las que debe estudiar y tener muy presentes el Gobierno: en cuanto á la clase de las reformas que deba hacer, bellos, elocuentes y decisivos ejemplos tiene á la vista que no dejan lugar á ninguna especie de vacilacion ni de duda.

Número del 12 de Abril de 1865.

ASIMILACION Y LEYES ESPECIALES.

La cuestion de la reforma política en las Antillas no puede ser abandonada por nosotros en estos momentos. La hemos promovido y sostenido cuando no se vislumbraba ni un rayo de esperanza; la hemos hecho debatir en los Cuerpos colegisladores; los hombres más importantes de la situacion se han pronunciado á su favor en la oposicion, y hoy que se hallan en el poder es la ocasion de recordar los serios compromisos de ayer, cuyo cumplimiento no es posible eludir.

Muchas promesas se han hecho á los habitantes de las Antillas, pero ningunas tan categóricas y recientes como las que acaban de formular los hombres que hoy rigen los destinos de la monarquía, y cuyos ecos resuenan aún en todos los oidos. Promesas que, no sólo se hicieron ayer en la oposicion, sino que se han ratificado despues en el poder; sólo que ahora, al tiempo de realizarlas, se advierte como cierta especie de vacilacion, proveniente sin duda de no existir perfecto acuerdo en cuanto á la manera de realizarlas; esta divergencia se ha manifestado desde luego entre los miembros más importantes del actual Gabinete. Cuando el ministro de Ultramar ha dicho terminantemente que el Gobierno estaba resuelto á cumplir á nuestras Antillas lo que previene la Constitucion del Estado, de que sean regidas por leyes especiales, el duque de Tetuan parece prohijar el sistema de asimilacion á que tambien se manifestó inclinado el señor Posada Herrera cuando sostuvo con insistencia la necesidad de que las Antillas españolas enviaran sus diputados al Congreso nacional.

Parece, pues, cierto, que ambas ideas germinan en el

ánimo del Gobierno, y áun sabemos que personas muy importantes y de influencia en la actual situacion sostienen la necesidad de dotar á nuestras Antillas de una Constitucion análoga á la de las colonias inglesas; pero tambien sabemos que uno y otro método encuentran dificultades que impiden el acuerdo. Estas dificultades, con respecto á uno de esos métodos ó sistemas, no son insuperables, porque dimanan de suposiciones destituidas de todo racional fundamento; pero son sérias, porque estriban en temores de alta consideracion; y en cuanto al otro, los obstáculos son de tanto bulto, que no comprendemos cómo se ocultan á los ojos de los que los patrocinan. Trataremos de dilucidar ambas cuestiones, porque esta es la ocasion de decir toda la verdad y de procurar hacer la luz acerca de unas ideas que sólo han podido ser confundidas á la sombra del silencio á que hasta ahora han sido condenadas.

El sistema de asimilacion es el que tropieza desde luego con mayores obstáculos. En primer lugar se le opone el artículo 80 de la Constitucion que lo rechaza, previniendo que las provincias ultramarinas sean regidas por leyes especiales, en virtud del decreto de las Córtes de 1837, que declaró que á aquellas provincias no podia ni debia ser aplicable la Constitucion de la Península. Ya esta es una cuestion resuelta en la ley fundamental del Estado, y hay que saltar por encima de ella para volver á regir las provincias ultramarinas por la misma Constitucion del resto de España.

Supondremos, sin embargo, que se remueve este obstáculo, y que nuevas Córtes, con facultades bastantes, derogan el art. 80 de la Constitucion, y declaran que esta es aplicable á las Antillas españolas. Supondremos tambien que se vence el inconveniente de la ley electoral, y que en

virtud de una disposicion interina, se convocan, se eligen y vienen á sentarse en el Congreso español los diputados americanos á tomar parte, como todos los demás, en los asuntos generales de la monarquía. En este caso resultará que, así como los diputados peninsulares son inhábiles para tratar y decidir los asuntos de las Antillas que no conocen, los diputados de las Antillas lo serán tambien, por la misma razon, con respecto á los asuntos de la Península, siendo por tanto unos y otros respectivamente incompetentes.

Pero pasemos tambien por sobre este inconveniente, y supongamos que los diputados peninsulares se dedican al estudio de los asuntos de las Antillas y los de éstas á los de la Península, con una abnegacion que les honre; ¿cuál es la conducta que deben observar los diputados americanos para obtener las reformas que demandan sus provincias? ¿Se afiliarian á los partidos en que indeclinablemente se hallan divididas las Cámaras? En caso de afirmativa, ¿á cuál partido se afiliarian? Si es á la oposicion, ya se sabe que el Gobierno no concede nunca nada á la oposicion; y si es al ministerial, ya se sabe tambien que los ministeriales no pueden pensar sino como piensa el Gobierno, ni pedir sino lo que éste quiera conceder, y en uno y otro caso la exígua minoría de los diputados ultramarinos sería completamente impotente. Y si no se afiliaban á ninguno y permanecian independientes, ya se sabe tambien que estos grupos de independientes, fuertes sólo en el caso dado de que, con una minoría numerosa puedan hacerla mayoría con su apoyo, en todos los demás, como no pertenecientes, ni pudiendo contar con ellos ningun partido, son rechazados ó mirados con indiferencia por todos. De suerte que de todos modos el pequeño grupo de diputados ultramarinos en

las Córtes españolas, no serviria sino para ser absorbido y arrastrado por la inmensa mayoría de los diputados peninsulares.

Pero llevemos nuestras suposiciones hasta lo inverosímil. Supongamos que los diputados ultramarinos no vienen, como se viene generalmente, á votar con el Gobierno para obtener gracias ó empleos: supongamos que se mantienen incorruptibles, que animados del más sincero patriotismo proponen las leyes más convenientes á sus provincias, y que el Gobierno y las Córtes, animados de los mismos patrióticos sentimientos, se proponen oirlos y atenderlos; ¿tendrán tiempo las Cámaras para discutir y votar esas leyes? Las Cámaras españolas no han tenido nunca tiempo ni áun para votar el importantísimo asunto de los presupuestos del Estado, sin embargo de que es con el que se abren las legislaturas: siempre tienen que autorizar al Gobierno para que cobre las contribuciones, por haber faltado el tiempo para la necesaria discusion: las cuestiones vitales y preferentes de los partidos absorben siempre todo el tiempo de las legislaturas; las leyes de necesidad más apremiantes para la Península quedan siempre sin discutirse y votarse, ó se dan por autorizacion cuando el Gobierno las considera absolutamente necesarias; y ¿se cree, ni puede caber en la cabeza de nadie, que cuando no hay tiempo para las cuestiones urgentes y vitales de la Península, lo haya y sean preferidas las leyes que se refieran á los asuntos ultramarinos?

Y áun cuando así fuera, áun cuando llevándose la abnegacion hasta lo inverosímil, se pospusieran los asuntos peninsulares á los ultramarinos y se discutiese y votase alguna vez una ley referente á aquellas provincias, ¿sería esto bastante? Sobre las Antillas solamente pesan muchas

y gravísimas cuestiones, todas de urgente resolucion, y que reclaman un tino y conocimientos especiales para resolverlas, y los cuerpos deliberantes de nuestras Córtes no pueden tener ni el tiempo, ni los conocimientos, ni las condiciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente ese cometido.

Y decimos las condiciones, porque, áun cuando tuvieran el tiempo y los conocimientos necesarios, su cualidad de cuerpos numerosos deliberantes los expondria con frecuencia á errores de las más trascendentales consecuencias, como el célebre de la Convencion francesa, que con una plumada destruyó para siempre el porvenir de sus colonias americanas. Y no se diga que esa era una Asamblea revolucionaria, porque Córtes de esa naturaleza tenemos y podemos tener á cada paso, y porque esos errores no provienen de la calidad de revolucionarios de las Asambleas, sino de su condicion de cuerpos numerosos deliberantes que deciden bajo la impresion del momento, á consecuencia de discursos más ó ménos apasionados. Ya en nuestras Córtes actuales, en tiempos normales y tranquilos, con una conviccion y buena fe fuera de toda duda, se ha patrocinado el voto de una raza que no lo ha tenido nunca; y si esa idea llegara á prohijarse en una legislatura, la ley que hiciera esa declaratoria inconveniente podria ser la causa de la ruina de nuestras Antillas.

Las Cámaras populares de la metrópoli no son las más á propósito para tratar y resolver las árduas y desconocidas cuestiones de las colonias lejanas: todas las naciones que las tienen lo han reconocido y las han puesto á cubierto de esas peligrosas eventualidades: España lo ha reconocido al fin y estampado en su Constitucion, y no será cuerdo deshacer lo único bueno que se ha hecho en esta materia, vol-

viendo á trillar la misma senda que ya se ha reconocido peligrosa, que ha perdido muchas colonias y que puede ser causa todavía de la pérdida de otras.

No pudiendo, pues, ser eficaz la presencia de los diputados coloniales en las Córtes de la Metrópoli, ¿qué es lo que vendrian á hacer en ellas? ó ser mudos espectadores, ó á clamar incesantemente contra los abusos, á denunciar á aquellas autoridades, á poner de manifiesto un dia y otro el lacerado esqueleto de aquellas desorganizadas provincias, á pedir el remedio de tantos males; y como las Córtes, segun hemos visto, habian de ser impotentes, y como no se podria ahogar la inviolable voz del diputado, las Córtes y el Gobierno, cansados al fin de oir quejas que no podrán acallar, acabarian por hacer lo que hicieron las Córtes de 1837, y volverian á suprimir las diputaciones ultramarinas, reconociendo de nuevo la necesidad de regir á aquellas provincias por leyes especiales.

Esto es lo que sucederia si se volviera al sistema de asimilacion. Esto ha sucedido ya; aprovechemos las lecciones de la experiencia, no volvamos á repetir las mismas escenas que no tendrian ahora los mismos resultados estériles, sino otros, fecundos en toda clase de desastres.

Para obviar este inconveniente, se dice que las reformas administrativas deben preceder á las políticas; pero este es un círculo vicioso, una peticion de principios. Las reformas administrativas no pueden hacerse legalmente sin la debida intervencion de los administrados, y esa intervencion no puede darse sino por la ley política. Esa ley debe ser hecha por las Córtes: las Córtes no toman su fuerza sino con la presencia de los representantes de todas las provincias; y faltando los de las Antillas, falta el derecho para legislar sobre aquellos países. De consiguiente, no hay derecho para

proceder á la reforma administrativa de las Antillas españolas, ántes de que sus habitantes sean reintegrados en el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Ahora, si los diputados americanos han de venir sólo para intervenir en las reformas administrativas, este es el sistema de asimilacion que ya hemos visto condenado é infecundo, y hé aquí por qué hemos dicho que esta idea gira en un círculo vicioso, y envuelve una peticion de principio.

Los diputados ultramarinos para lo único que pueden ser necesarios es para la formacion de las leyes especiales constitutivas de aquellas provincias; para todo lo demás son, cuando ménos, inútiles. Ninguna potencia colonial los ha llamado á sus Parlamentos; ninguna colonia ó provincia lejana extranjera los ha tenido, ni los ha pedido, ni los necesita.

El sistema de asimilacion es, pues, ineficaz, peligroso, y está además definitivamente condenado por la ley fundamental de la monarquía en un artículo expreso y terminante, en el que se prometen leyes especiales, cuyo cumplimiento no puede evadirse, y cuyo cumplimiento ha ofrecido solemnemente el actual ministro de Ultramar.

Sin embargo, este sistema encuentra sus contradictores. Sabemos que en el seno mismo del Gabinete no están perfectamente acordes las opiniones. Se palpa la ineficacia de la asimilacion absoluta: se reconoce la necesidad de las leyes especiales, pero se retrocede ante la idea de que la autonomía que concedan las leyes especiales á las colonias no es sino una preparacion para su independencia. Muchas veces hemos oido hacer esta objecion: nunca la habíamos creido séria, hasta que al fin nos hemos convencido de que ese fantasma de independencia es un obstáculo verdadero en que pueden estrellarse las mejores y más puras inten-

ciones; y aunque ya en otra ocasion hemos combatido ese error, vemos que, insistiéndose en él, es necesario volver á combatirlo.

En primer lugar, las leyes especiales que se han dado á las colonias nunca les han concedido una autonomía verdadera. La autonomía de un pueblo significa la independencia, el gobierno de ese pueblo, si no por sí mismo, á lo ménos con entera exclusion de todo poder extraño; y esto ni es lo que se pide, ni lo que, como hemos dicho, conceden las leyes especiales á las colonias, las cuales siempre reconocen la superioridad del Gobierno de la metrópoli. Las mismas colonias inglesas del continente americano, que son las que tienen mayor intervencion en su gobierno, no son autonómicas, ni mucho ménos; porque aunque sus Cámaras tienen poder legislativo, el Parlamento inglés tiene el veto sobre las leyes hechas por las Cámaras coloniales: de suerte que las leyes especiales, lo que hacen verdaderamente es descentralizar hasta cierto punto la administracion que, por la distancia y las circunstancias especiales de las colonias, no pueden desempeñar los poderes de la metrópoli, y la confian por aquellas razones á las corporaciones coloniales, pero siempre reservándose el Gobierno metropolitano la alta direccion en los asuntos generales, ó cuando ménos la facultad de impedir que se lleven á efecto medidas que puedan ser perjudiciales á los intereses de ambos países.

De consiguiente, con las leyes especiales no piden ni adquieren las colonias una autonomía verdadera.

Ahora, en cuanto á que ese régimen especial pueda prepararlas y empujarlas á su independencia, ¿cómo ha podido imaginarse nunca semejante desvarío? ¿Cuándo se separa una provincia del cuerpo de la nacion á que perte-

nece? Cuando el régimen que pesa sobre ella, opresor y tiránico, no le permite desarrollar sus recursos, atender á sus intereses, satisfacer sus necesidades, y cuando cree que puede hallar en sí misma las fuerzas suficientes para hacer, sostener y defender su independencia, formando un cuerpo de nacion separado. Y siendo esto así, ¿cómo puede imaginarse que unas provincias sean empujadas á su independencia cabalmente con un régimen que remueva toda causa de descontento, en virtud del cual se administren por sí mismas, intervengan eficazmente en la gerencia de sus asuntos, y si no se gobiernan por sí mismas tengan expeditos los recursos convenientes para obtener todo lo que necesiten? ¿Con que entónces el régimen que produce el descontento es el que asegura la adhesion, y el régimen que remueve aquel descontento es el que relaja los vínculos de la sujecion? Parece increible que se haga semejante raciocinio, el cual equivale á este otro: la oscuridad es producida por la ausencia de la luz, luego la presencia de la luz aumentará la oscuridad. Los pueblos oprimidos son los que se rebelan contra la opresion; pero los pueblos felices, ¿contra quién han de rebelarse? ¿Contra su propia felicidad? ¿No se conoce que este es un absurdo, un contrasentido, un evento imposible?

Además de que ¿poseen nuestras Antillas las condiciones necesarias para tener vida propia, independiente y separada de toda otra nacionalidad? ¿tienen ni pueden tener la poblacion y fuerza suficiente para defender su nacionalidad de las pretensiones extrañas, y principalmente de las demasiado conocidas de la poderosa república vecina? Y si no las tiene, ni puede tenerlas, ¿cómo habria de intentar una emancipacion que no sería sino una mudanza de nacionalidad? Y áun cuando así no fuera, ¿pueden nuestras

Antillas hacer una revolucion para emanciparse? Demasiado sabe el Gobierno que no puede: harto ha acumulado allí los funestos elementos que lo impiden; y entónces ¿qué significa ese temor aparente, sino el deseo efectivo de mantener en dura sujecion á quien se sabe que no tiene más recurso que el sufrimiento?

Las Antillas españolas no pueden rebelarse; pero por esta misma razon es más injusto el régimen que pesa sobre ellas, ménos noble la negativa de mejorar su situacion. Si pudiesen rebelarse, podria decirse que el Gobierno, al hacerle concesiones, cedia al temor de una insurreccion; pero no teniendo aquellas provincias más recurso que la resignacion, cualesquiera, y por más ámplias que sean las concesiones que se le hagan, nunca podrán ser reputadas sino como un acto de justicia y de reparacion.

No pueden rebelarse, es verdad; pero téngase cuidado; pueden estar descontentas, pueden mirar con indiferencia, si no con ódio, á un Gobierno que no satisface sus más legítimos deseos, sus más apremiantes necesidades; en la desesperacion de obtener justicia de quien se la debe, puede volver los ojos á naciones extrañas, puede desear su intervencion, puede implorarla; el dia que la implore, conocidos son el poder y las intenciones de esa potencia, ese dia sería el del peligro de la dominacion de España, y esto es lo que debe evitarse si no queremos precipitarnos en una serie de acontecimientos cuyo resultado puede preverse, pero cuyos medios de accion son incalculables.

En las Antillas españolas no hay partido por la independencia absoluta: sus habitantes saben que esto es imposible; lo que ha habido es quien, desesperando de obtener nada de la madre patria, vuelva los ojos al extranjero; pero este es un partido de desesperacion á quien la espe-

ranza puede detener y la lealtad ganar. Hoy con sólo un rayo de esperanza que ha lucido, se unen á los reformistas; el dia que esas reformas se realicen, desaparecerá por completo, cesando su razon de ser. Cuiden, pues, de que una nueva decepcion no vuelva á sumergirlos en esa desesperacion que, por violenta y ciega, pueda ser causa de males infinitos.

Este es el verdadero temor que debe pesar sobre el ánimo del Gobierno, porque es el verdadero temor fundado que puede producir resultados efectivos y de una trascendencia inmensa para los habitantes de ambos hemisferios. Y ese temor no se remueve si no se remueve la causa que lo produce. Esa causa es el descontento de aquellos habitantes; ese descontento lo produce el régimen excepcional é injusto que allí se perpetúa, á pesar de las más solemnes promesas; y por tanto, no hay otro medio de hacer cesar aquel descontento ó de que no se produzca, sino el de hacer desaparecer ese régimen anacrónico y caduco condenado por la ley fundamental del Estado, y cuya reforma se ha ofrecido y se debe por altas razones de política y por las más apremiantes é ineludibles de la justicia.

Esa reforma debe consistir en el otorgamiento de leyes especiales análogas á las circunstancias de aquellos países, como se previno en el decreto de las Córtes de 1837: esas leyes especiales están ofrecidas en un artículo expreso de la Constitucion vigente; y como el actual ministro de Ultramar ha dicho en pleno Parlamento que el Gobierno está dispuesto á cumplir hoy ese sagrado compromiso, si palabras ministeriales obligan, el otorgamiento por este Gobierno de las leyes especiales para las Antillas debe considerarse como un hecho próximo imprescindible. Si á pesar de todo no estamos llamados á presenciar sino nue-

vas decepciones, ¿á quién podrá creerse en adelante si no se creen promesas reales y ministeriales, ni las estampadas durante veintisiete años en el Código fundamental de la Monarquía?

Dénse esas leyes, y, no lo dude el Gobierno, si son lo que deben ser, si no son una reforma á medias, si satisfacen todas las aspiraciones justas y legítimas, el resultado será el mismo que estamos viendo en las colonias inglesas del continente americano; que léjos de ser empujadas por ellas á su independencia, son las que las retienen entre los inviolables vínculos de su adhesion á la madre patria. Aunque les sería fácil formar una nacionalidad compacta con la república vecina, por la identidad de costumbres, leyes, religion é idioma, siempre han resistido á todos los halagos y seducciones, y siempre han preferido la sujecion á un gobierno á quien deben la envidiable prosperidad de que disfrutan, junto con el ejercicio de todos sus derechos.

Y ésta misma sería la conducta lógica y segura de nuestras Antillas. Si España les da lo que necesitan, ¿qué más pueden desear ni pedir á los extraños? No tema el Gobierno español entrar franca y resueltamente en la vía de una reforma liberal y espansiva: mientras más liberal sea, mientras satisfaga mayor suma de derechos, de intereses y de necesidades, mayor será la cosecha de aplausos, de adhesion y reconocimiento que recogerá de un pueblo generoso, de quien á pesar de la injusticia con que ha sido tratado, ha recibido tales muestras de lealtad, que es imposible desconocer de todas las que sería capaz el dia que se le hiciera justicia. Justicia, y nada más que justicia, es lo que pide, y la justicia nunca ha producido ni puede producir sino saludables resultados.

Número del 12 de Agosto de 1865.

PROYECTO DE LEYES ESPECIALES

PARA LAS ANTILLAS ESPAÑOLAS.

La cuestion de la reforma política en nuestras Antillas se venia agitando hace algun tiempo en esta corte, con más ó ménos calor, con más ó ménos resultado; pero desde la aparicion de nuestra REVISTA, el debate ha tomado mayores proporciones; la prensa toda se ha ocupado de él, secundando noblemente nuestros esfuerzos; ha subido á la tribuna en ambos Cuerpos colegisladores, donde senadores y diputados la han patrocinado con la mayor decision y energía; y por último, el Gobierno se ha visto en la necesidad de explicarse, y el ministro de Ultramar ha pronunciado varios discursos sobre la materia, en los cuales, á pesar de la estudiada reserva en que pretendia encerrarse á todo trance, á pesar de las forzadas interpretaciones que daba á las leyes y á la Constitucion del Estado, y á pesar de todas las negaciones, suposiciones, vaguedades y subterfugios en que pretendia envolverse para eludir la dificultad, tuvo al fin que hacer afirmaciones y declaraciones importantes que le arrancó la justicia de la causa y la fuerza de los acontecimientos, con las cuales no se lucha jamás impunemente.

Reconocido está y declarado que los naturales de las Antillas españolas tienen derechos iguales y son tan meritorios y dignos como todos los demás españoles; no ha podido dejar de confesar que el régimen y administracion de aquellas provincias no es lo que debe ser, que hay que hacer y debe hacerse mucho para mejorarlos, y todos convienen, por fin, en que las circunstancias son críticas, y

debe comenzarse á obrar desde luego, en cuanto á las reformas administrativas, y que deben estudiarse maduramente las políticas, que son más trascendentales, para plantearlas sin peligro y con el debido conocimiento y acierto.

Corolarios son estos importantísimos que hemos obtenido en el debate, y que servirán de base sólida y de punto de partida seguro para nuestras ulteriores investigaciones; porque, presentado un plan en el que se remuevan todas las dificultades y peligros que se temen, que es lo que ahora nos proponemos, la reforma política será inmediatamente posible. No rehuimos el estudio, no tememos la discusion; ni ¿cómo habíamos de temerlos, si en esa discusion y estudio estriba toda nuestra fuerza y se fundan todas nuestras esperanzas, como que de ellos es de donde ha de salir radiante y convincente la verdad y la justicia de la santísima causa que defendemos? No nos ofende la luz; por el contrario, la deseamos, y la deseamos con tanta mayor razon, cuanto que estamos plenamente convencidos de que los temores y obstáculos que se oponen á la reforma en las Antillas no provienen ni subsisten sino merced á la oscuridad é incertidumbre que todavía se proyecta sobre esas cuestiones; porque no se ha profundizado en ellas lo bastante, y sobre todo, porque tratadas sólo vagamente, en la abstracta region de la teoría, en donde todo es lícito á la imaginacion y al sofisma, no se ha descendido aún al terreno despejado y firme de la aplicacion ó demostracion práctica, en donde, como en un tablero, con las piezas en la mano, cesan todas las incertidumbres, porque se vé y se palpa desde luego el resultado de la pieza que se mueve y de la combinacion que se haga.

Nosotros, pues, dada la certeza de la teoría, que es el de-

recho reconocido de los habitantes de las Antillas, vamos á descender á su aplicacion en la práctica, que es adonde se aducen los peligros, se exageran los temores y se amontonan de propósito las dificultades. Desde luego se comprenderá que vamos á referirnos al ejercicio de los derechos políticos, á la reforma política, puesto que la necesidad de la administrativa está fuera de duda, y en el supuesto, para nosotros indudable, de que la reforma administrativa es imposible, ó ineficaz ó insegura sin el ejercicio de los derechos políticos. Sabido es que estos derechos se reconocen y no pueden negarse á los habitantes de las Antillas, y que sólo se teme su ejercicio por las circunstancias excepcionales de aquellos países. En esto es en lo que se hace estribar toda la dificultad; y como si la situacion de las Antillas españolas fuera única y sin ejemplo en la historia del mundo, lo ménos que se dice es que no pueden ser gobernadas como los demás pueblos, y que no se sabe cómo puedan ser gobernadas, si han de serlo por medio de un sistema regular y aceptable.

Esta no es, aunque lo parece, una mera suposicion. Un ministro de la Corona ha dicho tratándose de las leyes especiales que hayan de regir á nuestras Antillas, que la duda y la incertidumbre en esta materia es original, y que la primera cuestion que se presenta es doble: una, la de saber cómo se han de hacer esas leyes especiales; y otra, cómo han de ser esas leyes. Parece increible que se quiera llevar á tal extremo la exageracion de la ignorancia. Vamos, pues, á tratar de disiparla.

Desde luego la primera no es cuestion. La ley que falta á las Antillas es su ley constitutiva: hoy están fuera de la Constitucion general del Estado, y hay que darles otra: hoy están regidas por Reales decretos, pero interinamente,

mientras no se les dá aquella ley ofrecida: y por tanto esa ley constitutiva es necesaria, aunque no fuera sino para pasar de esa interinatura á la efectividad, para legitimar el hecho existente, para declarar, en suma, que deben ser regidas aquellas provincias por Reales decretos; declaratoria que, á pesar de cuanto se diga, no está hecha.

Esto no puede ser declarado sino por una ley, y ésta, como tal, no puede ser hecha sino en Córtes; y como constitutiva de aquellas colonias, aunque pudiera ser otorgada, esto no ha sido nunca costumbre en España, y debe ser discutida y votada en presencia de los diputados de las Antillas; porque dichos diputados, y téngase esto muy presente, no fueron excluidos en las Córtes de 1837 sino de *tomar parte en la formacion de la Constitucion que se adoptase para la Peninsula, que no era posible aplicar á las provincias de América* (palabras textuales del decreto de aquellas Córtes); y no tratándose ahora de la Constitucion de la Península, sino de la de las Antillas, es evidente que sus habitantes tienen derecho indisputable de intervenir por medio de sus diputados en la formacion de esa ley constitutiva, y que no se puede ni se debe imponerles ninguna sin ese esencial requisito; y por último, aunque las leyes especiales de que habla el artículo 89 de la Constitucion debieran ser Reales decretos, como quiere el ministro de Ultramar, y aunque así lo hubiera determinado expresamente la ley fundamental, siempre son y serán competentes las Córtes para declarar y señalar la manera con que debe proceder el ministerio en esos asuntos. De suerte que la competencia de las Córtes para regular esa atribucion ministerial, áun cuando existiera de derecho, no puede ser objeto de duda.

De la otra sí se ha hecho una verdadera cuestion para

saber cómo han de ser esas leyes, ó cómo ha de ser esa ley constitutiva. Vamos á examinarla.

Tres son los sistemas que se conocen para el régimen de las colonias en los países regidos constitucionalmente: el de asimilacion completa de la colonia con la metrópoli: el de lo que se llama autonomía colonial, y aquel en que las colonias son regidas por la Corona. El primero es aquel en que la colonia se rige por las mismas leyes que la metrópoli, en todas las esferas, en la política, en la civil y en la administrativa. El segundo, aquel en que la colonia se dá sus leyes en sus Cámaras propias, ó Asambleas legislativas coloniales, con más ó ménos dependencia de los altos poderes de la metrópoli: y el tercero, aquel en que la Corona, por medio de sus ministros, es la que rige á la colonia, conforme á leyes establecidas de antemano.

El primero es el que ha practicado siempre España hasta 1837, y últimamente Portugal: el segundo lo practica la Inglaterra, con éxito maravilloso, en sus colonias más pobladas y civilizadas; y el tercero es el que practica tambien Inglaterra, y todas las demás potencias que se rigen constitucionalmente, con el resto de las colonias, y el que se dice que debe adoptarse para las Antillas españolas, y que es el que las rige actualmente.

Nosotros no entraremos ahora en el exámen de los dos primeros. Pudiéramos probar que nuestras Antillas pueden ser regidas con el que adopta la Inglaterra para sus grandes colonias civilizadas; pero no lo hacemos ahora, porque queremos simplificar los términos, y aceptar el debate en el terreno en que lo acepta y lo propone el Gobierno y los adversarios de la reforma política en nuestras Antillas.

Se quiere un sistema análogo al que las rige actual-

mente, y que el ministro de Ultramar equipara, sin razon, al de las colonias inglesas que son regidas por la Corona: se quiere mantener la eliminacion de los diputados á Córtes de aquellas provincias, por temor á las agitaciones y disturbios que allí puedan producir las elecciones populares. Sea pues. Esto último es lo que se teme; aquello lo que se desea: tal es la base sobre que el Gobierno parece creer que debe edificarse, y por esto, y sólo por esto, tambien lo aceptamos: ese terreno es el único que se señala como aceptable por nuestros adversarios, y á él descenderemos, convencidos de que una causa justa triunfa irremisiblemente, cualquiera que sea el terreno á donde sea llevado el debate.

Partiendo, pues, del supuesto de que las Antillas españolas deban ser regidas por Reales decretos, desde luego se convendrá en que esto no significa, ni puede significar, que sean regidas por la voluntad caprichosa del ministro ni del ministerio, sin sujecion á ningun trámite ni fórmula, aunque sea simplemente de aquellos que hayan de servir para poner á los gobernantes en la conveniente aptitud de desempeñar cumplidamente su cometido.

Esa ley que declare que las Antillas deben ser regidas por Reales decretos, debe señalar al mismo tiempo al Gobierno, si no la senda que debe seguir, las fórmulas que debe llenar para ilustrarse acerca de lo que haya de decidir; porque esas fórmulas, como los trámites del juicio, son los que han de servir de garantía, no sólo del acierto del que manda, sino de los derechos de los que obedecen; puesto que uno al ménos de esos trámites ha de ser necesaria é invariablemente el de dar siquiera audiencia á aquellos sobre quienes se ha de legislar, para poder conocer y satisfacer sus necesidades, atender al fomento de sus intereses y asegurar la tranquilidad y el porvenir de aquellas provincias y su union

á la madre patia, resolviendo oportuna y acertadamente las graves y temerosas cuestiones que allí penden y puedan suscitarse; en suma, gobernando y administrando, y haciendo gobernar y administrar debidamente las ricas y meritorias posesiones confiadas á su lealtad, á su saber y á su custodia.

Esto es de absoluta necesidad, si se quiere un Gobierno serio y eficaz; y así es que las colonias inglesas, holandesas y demás extranjeras que son regidas por la Corona, si no tienen Asambleas legislativas, tienen consejos coloniales que administran y que son consultados para legislar, y sus habitantes tienen derechos políticos, en virtud de los cuales gozan del de libertad de imprenta, del de asociacion y demás; se administran por sí mismos, y si no tienen voto en lo legislativo general, tienen voz en ello, y voz y voto en los asuntos peculiares propios y en la gerencia de sus intereses.

De consiguiente, el que una colonia sea regida por la Corona, no significa ni puede significar de ninguna manera que sus habitantes carezcan de derechos políticos, sometidos como siervos al arbitrio discrecional de un ministro, sin sujecion á ninguna regla, trámite ni fórmula que les sirva de garantía, y sin ninguna especie de responsabilidad del Gobierno, como están ahora nuestras Antillas.

Deben por lo ménos ser oidos: nos parece que no puede exigirse ménos; y suponiendo que no sea más que esto, ¿de qué medios ha de valerse el Gobierno de la metrópoli para que esa audiencia sea provechosa y eficaz? Las Antillas españolas se hallan situadas á 1.600 leguas de distancia, con un Océano de por medio, con poblacion heterogénea, compuesta de razas diversas, con instituciones sociales distintas y áun opuestas á las de la Península, y por consiguiente

con intereses y necesidades diferentes, casi del todo acá desconocidas. Par tanto, el Gobierno de la metrópoli, para conocer esas diferencias, que no puede ver y palpar por sí mismo, tiene que pedir informes, y no puede proceder sino con arreglo á ellos; de suerte que, de la verdad, amplitud y exactitud de esos informes, ha de depender el acierto de las resoluciones.

Ahora bien, para que esos informes sean lo que deben ser y llenen su objeto, ¿á quién ó á quiénes deberán pedirse? Hasta ahora se han pedido casi exclusivamente á los capitanes generales, ó á las autoridades ó empleados peninsulares, haciendo abstraccion completa de los naturales y de sus corporaciones, ó á lo ménos negándoles absolutamente todo linaje de iniciativa. Y el resultado ha sido el que no podia dejar de ser: que esas autoridades, enviadas acá por corto tiempo, no tienen ni el interés, ni el tiempo, ni los conocimientos necesarios, aunque tengan las mejores intenciones; y por tanto, ni informan ni proponen nada, que es lo general, ni cuando informan y proponen lo hacen con el debido conocimiento y acierto.

De consiguiente, aunque se oiga á los capitanes generales en los asuntos de importancia, como representantes del Gobierno, es absolutamente necesario, si se procura el acierto, que se oiga tambien á los naturales, ó á sus corporaciones municipales, provinciales y coloniales, que son los verdaderos interesados. Esto no coarta en manera alguna la autoridad del Gobierno; sólo la ayuda, facilita su accion y la pone en aptitud de ser justa. Las corporaciones coloniales deben pedir, informar, proponer, y el Gobierno resuelve libremente. ¿Hay en esto peligro? Nosotros no vemos sino provecho. La accion del Gobierno queda completamente desembarazada, pero el Gobierno comple-

tamente instruido, y esto basta; porque no supondremos que el Gobierno obre mal sino por error ó por ignorancia. Cuando sus extravíos provengan de otra causa, el remedio está en otra parte, lo que tambien puede prevenirse con los recursos que señala la Constitucion del Estado.

Si en esto no hay, pues, como no puede haber, ninguna clase de inconveniente, esto puede bastar, con respecto á las leyes ó disposiciones generales que hayan de emanar del Gobierno. Ahora, en cuanto á la administracion interior de las colonias, el Gobierno desea, y nosotros creemos conveniente, que se asimile en todo lo posible, y aún más, que la organizacion administrativa sea completamente igual á la de la metrópoli, con sólo aquellas modificaciones imprescindibles provenientes de las circunstancias excepcionales de aquellas posesiones; y como una de estas, y la más atendible, es la excesiva distancia que las separa de la metrópoli, sería conveniente que los asuntos administrativos, puramente locales, se decidieran definitivamente por las autoridades de la colonia, á fin de evitar las dilaciones que no pueden dejar de producir los recursos á las autoridades metropolitanas que, ó los aplazan indefinidamente, ó los resuelven tarde y fuera del tiempo oportuno; razon que sirve tambien para pedir y obtener que los empleados coloniales, ni sean todos enviados de acá, ni ejerzan sus destinos por tiempo corto limitado, porque de esta manera no pueden tener ni adquieren la aptitud necesaria para desempeñar cumplidamente los encargos que se le confian.

De esta manera, y sólo de esta manera, se producirá un efecto capital, esencialísimo, sin el cual es inútil pensar en que aquellas provincias puedan nunca ser bien regidas y administradas; y ese efecto es el de la confianza que

debe tener el Gobierno en aquellos habitantes y en sus corporaciones populares. Hoy se recela de ellos proque se les supone descontentos, y su descontento no puede provenir sino de la insuficiencia del régimen y administracion actual: estando mal gobernados es natural el descontento, y estando descontentos, no se tiene confianza en ellos, se teme darles libertad, darles intervencion en su administracion y gobierno. El círculo es vicioso y de hierro: el Gobierno no puede salir de él, sino dándoles libertad, dándoles intervencion en sus negocios, cuya falta es la causa del descontento. Por tanto, cesando la causa, cesan los efectos. Pudiendo intervenir en la gerencia de sus asuntos, estarán satisfechos, y el Gobierno podrá abandonarse tranquilo en la confianza de una lealtad que estribará y le demandarán sus propios intereses. Esto no necesita demostracion, y ésto solo resuelve todas las dificultades.

El Gobierno legisla, con audiencia de las corporaciones y autoridades de las colonias; y teniendo confianza en ellas, no dudará acceder á sus peticiones, ó proceder con arreglo á sus informes: las autoridades coloniales administran, bajo la inspeccion de las corporaciones y autoridades superiores de la misma colonia, que es el medio seguro de que la administren bien, y lo que debe desear el Gobierno, y el mando militar y la seguridad y tranquilidad de las islas queda, como siempre, á cargo de los capitanes generales, como representantes del Gobierno de la metropóli.

¿Es este el pensamiento del Gobierno? Nosotros creemos que no puede ser otro, y nos halaga al ménos la conviccion de que no puede ser rechazado por ninguno que desee sinceramente un régimen regular en aquellas provincias, la pura satisfaccion de las aspiraciones de sus habitantes, y la indisolubilidad de los vínculos de union con la

madre patria. Algo más podrá quizá ser necesario que demostraria la discusion ahora, ó el tiempo, despues de puesto en práctica ese pensamiento; pero de todos modos, creemos que en él se encierra el gérmen fecundo que pueda producir un régimen capaz de satisfacer necesidades urgentes y aspiraciones justas y legítimas.

Sin embargo, nos parece que á esta idea le falta su debido complemento, que es el de señalar la manera de realizarla en la práctica. Este complemento es absolutamente necesario, porque sin él se dificulta la comun inteligencia, y la discusion, no fijándose, puede ser siempre vaga é interminable. Esto es á nuestro juicio lo que ha faltado para que lleguemos á entendernos todos los que procedemos de buena fe en esta materia.

Todos estamos conformes en que las colonias de nuestras Antillas deben ser bien regidas y bien administradas; en que el ejercicio de los derechos políticos no debe allí extenderse á lo que pueda producir perturbaciones peligrosas; en que la accion de la autoridad debe centralizarse allí todo lo posible, y en que los capitanes generales deben tener la fuerza y el poder suficiente para garantizar la seguridad pública, con la integridad del territorio, la union á la madre patria. En esto nadie puede dejar de convenir; y como estando conformes en el fin, no puede dejar de haber la misma conformidad en cuanto á los medios que sean más á propósito para conseguirlo, resulta que la divergencia no puede dimanar sino de no conocer fija, indudable y palpablemente cuáles sean esos medios de que hayamos de valernos, y á señalar esto último es lo que ahora principalmente nos hemos propuesto.

El pensamiento está ya manifestado, pero falta darle la forma; y para esto, descendiendo de las regiones siempre

más ó ménos vagas de la teoría, nos situaremos en el terreno sólido y circunscrito de la práctica, y formularemos un proyecto de ley articulado, tal como pudiera presentarse hoy mismo á las Córtes para su discusion y planteamiento inmediato, ó á lo ménos que pueda servir de base para el que se adopte. Así se desarrollará á la vista el cuadro completo de la reforma; se podrán señalar con el dedo todas sus disposiciones; podrán conocerse, decirse y ventilarse las ventajas ó inconvenientes que puedan provenir de la ejecucion de todos y cada uno de sus artículos, y la discusion será provechosa, y podrá llegarse á un resultado próximo y final.

Excusado es decir que este, y solo este, es el objeto que nos hemos propuesto, inspirados por el más sincero y puro patriotismo. Haremos despues algunos comentarios, en que expondremos más detalladamente las razones que justifiquen, ó que nos han servido para motivar cada uno de los artículos del proyecto. Todo lo abandonamos á la discusion más ámplia, seguros de que de la contradiccion de buena fe, y del choque de las opiniones concienzudas y leales, es de donde ha de producirse la pura y benéfica luz de la verdad, á cuyo descubrimiento todos aspiramos.

Hé aquí el proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LAS ANTILLAS ESPAÑOLAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 de la Constitucion, las islas de Cuba y Puerto-Rico se constituirán de la manera siguiente:

Artículo 1.° Las islas de Cuba y Puerto-Rico serán regidas por la Corona, con la debida intervencion de sus habitantes, en

la forma que se expresa en la presente ley, la cual no podrá ser variada sin el consentimiento de aquellas provincias.

Art. 2.° La organizacion política y administrativa de aquellas islas será idéntica á la de la Península, con las modificaciones que exija su situacion excepcional en la forma siguiente.

Art. 3.° Los concejales de los ayuntamientos serán de eleccion popular, en la manera que determinen los consejos de administracion, de acuerdo con los capitanes generales.

Art. 4.° Los miembros de las diputaciones provinciales serán elegidos por los ayuntamientos. Cada ayuntamiento, en cada provincia, elegirá el, ó los diputados provinciales que le correspondan.

Art. 5.° Los miembros de los consejos de administracion serán elegidos por los ayuntamientos, del mismo modo que los diputados provinciales.

Art. 6.° Los miembros de los consejos de administracion se renovarán de por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.° Los consejos de administracion serán presididos por los capitanes generales, ó por los vicepresidentes elegidos por la misma corporacion de entre su seno.

Art. 8.° Las islas de Cuba y Puerto-Rico pagarán sólo sus gastos, y enviarán además al Tesoro de la metrópoli, para gastos generales, la cantidad que fijen las Córtes con proporcion á su riqueza y á lo que, con el mismo objeto, paguen las demás provincias de la monarquía.

Art. 9.° Los empleados públicos de las islas no podrán ser removidos sino por falta probada en el cumplimiento de sus deberes en la forma que determinen los consejos de administracion.

Art. 10. Todos los asuntos judiciales, económicos y administrativos de la competencia de las autoridades de las islas se resolverán por ellas definitivamente sin recurso á la metrópoli.

Art. 11. Los electores y corporaciones tienen derecho de peticion.

Art. 12. Las atribuciones de los consejos de administracion son las siguientes:

1.ª Constituirse, señalando el número de miembros de que haya de componerse en lo sucesivo, y formar el reglamento para su régimen interior.

2.ª Determinar, de acuerdo con los capitanes generales, los que hayan de ser electores y la manera de proceder á la eleccion de los concejales de los ayuntamientos.

3.ª Aplicar á las islas las leyes actuales de ayuntamientos y diputaciones provinciales, con las modificaciones que exija la presente ley y las que sean necesarias, á fin de que las corporaciones municipales y provinciales sean competentes para resolver, bajo la inspeccion del consejo, y dentro del rádio de sus ramos respectivos, todo lo concerniente á cada municipio y cada provincia.

4.ª Determinar, en caso de duda, cuando cualquiera de esas corporaciones abuse ó traspase el límite de sus atribuciones, dejando sin efecto la transgresion ó el abuso.

5.ª Resolver asimismo, ó determinar quién haya de resolver los casos en que cualquiera de todos los demás empleados públicos ó corporaciones abusen ó traspasen el límite de las suyas, dejando sin efecto la transgresion ó el abuso. Sólo se exceptúan de esta regla los funcionarios del órden judicial.

6.ª Proponer al Gobierno, de acuerdo con los capitanes generales, las fuerzas de mar y tierra que se necesiten para la seguridad de las islas, tanto de tropas regladas que se haya de pedir á la metrópoli, como de las milicias del país. En caso de disidencia, cada cual informará al Gobierno por separado.

7.ª Fijar y regular todos los gastos públicos de sus respectivas islas, señalar las contribuciones que hayan de cubrirlas, examinando y aprobando los presupuestos generales, que formará una comision de su seno. Se exceptúan de esta regla los aranceles de aduanas, acerca de los cuales propondrá al Gobierno lo conveniente. No se podrá imponer ningun gasto fuera del presupuesto.

8.ª Proponer en terna ó señalamiento doble al Gobierno y á los capitanes generales para todos los empleos públicos que sean de sus respectivos nombramientos, y señalarán por quién y cómo hayan de ser elegidos los demás. Se exceptúan los primeros y segundos jefes militares de mar y tierra, que serán de libre eleccion de la Corona. Nombrarán tambien los consejos para las interinaturas de los empleos cuando sea necesario.

9.ª Determinar lo conveniente acerca de la inmigracion y colonizacion blanca, con exclusion de toda otra raza, para la mejor y completa poblacion de las islas.

10. Los Consejos tomarán por sí todas las medidas que estén dentro del círculo de sus atribuciones para extinguir radicalmente la trata, y propondrán al Gobierno todo lo que crean conducente á ese fin.

11. Determinar acerca de lo demás que concierna al régimen interior y exclusivo de las islas.

12. Aplicar á las islas las leyes y reglamentos actuales de la metrópoli sobre instruccion pública en todos sus ramos, con arreglo á la presente ley y con las modificaciones que sean convenientes, á fin de que los naturales de dichas islas puedan concluir todos sus estudios, y optar á todas las carreras sin salir del territorio de las islas, creando al efecto los institutos que fuesen necesarios.

13. Aplicar á las islas las leyes y reglamentos actuales de la Península sobre caminos, canales, faros, montes, minas y demás ramos de riqueza material, con arreglo á la presente ley, y con las modificaciones que juzguen convenientes á la mayor prosperidad de las islas.

14. Aplicar á las islas los códigos y leyes actuales de enjuiciamiento, de imprenta, de policía y demás de la Península, proponiendo al Gobierno las modificaciones que juzguen necesarias, con respecto á los códigos, y haciendo por sí mismos las de los demás que sean necesarias, con arreglo á la presente ley.

15. Propondrán al Gobierno todas las disposiciones que, estando fuera del círculo de sus atribuciones, juzguen necesa-

rias ó convenientes al mejor régimen y prosperidad de las islas.

16. Los consejos podrán publicar su peticion y la resolucion del Gobierno, la cual deberá recaer dentro del término de seis meses despues que haya recibido la peticion, pasados los cuales, si no ha recaido resolucion, se entenderá que se accede á la solicitud del consejo.

17. Los consejos de administracion, de acuerdo con los capitanes generales, podrán suspender el cumplimiento de cualquier determinacion del Gobierno que consideren perjudicial á los intereses de las islas, dando cuenta al Gobierno de los motivos dentro del término de dos meses despues de recibida la comunicacion. En caso de disenso entre el consejo y el capitan general, se suspenderá la superior determinacion, y cada cual informará al Gobierno por separado.

18. Cada consejo de administracion nombrará cuatro procuradores permanentes que residan en la corte con la categoría de diputados á Córtes, para gestionar con el Gobierno acerca de todo lo que les prevengan los consejos, y con entera sujecion á las órdenes é instrucciones que les comuniquen.

19. Los consejos de administracion, por medio de sus procuradores, podrán acudir á las Córtes en recurso contra cualquiera disposicion del Gobierno que, estando dentro del círculo de sus atribuciones, crean perjudicial á sus respectivas islas; y cuando haya lugar, podrán tambien, por medio de sus procuradores, exigir al ministerio la correspondiente responsabilidad, conforme á la Constitucion del Estado. Los procuradores de los consejos de administracion deberán ser oidos por el Gobierno y las Córtes, y sus comisiones siempre que lo soliciten para tratar de asuntos de sus respectivas islas.

Art. 13. Cesan las facultades omnímodas de los capitanes generales, los cuales sin embargo las recobrarán en caso de invasion ó rebelion armada, á juicio de los consejos de administracion.

Art. 14. Los capitanes generales conservan la representacion del Gobierno de la metrópoli con respecto á las relaciones ex-

tranjeras, y mandan las fuerzas de la guarnicion de las islas, las fortalezas y lo demás puramente militar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 15. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de toda determinacion que tome con respecto á las islas.

Art. 16. Los capitanes generales quedan encargados del cumplimiento de esta ley, y de hacer cumplir todas las leyes y disposiciones que con arreglo á ella se dictasen en la península y en las islas por quien corresponda, expidiendo al efecto las órdenes oportunas, para lo cual los consejos de administracion les comunicarán todas las disposiciones que tomen con arreglo á sus facultades.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los capitanes generales, de acuerdo con el ayuntamiento de la capital, dictarán las órdenes oportunas á fin de que los ayuntamientos actuales procedan desde luego á la eleccion de los nuevos consejeros de administracion en el número y forma que interinamente determinen.

Número del 27 de Marzo de 1865.

COMENTARIOS AL PROYECTO

DE LEYES ESPECIALES PARA LAS ANTILLAS ESPAÑOLAS.

En nuestro número anterior publicamos un proyecto de leyes especiales ó de la ley constitutiva que falta á nuestras Antillas, y que se les ha ofrecido solemnemente en la Constitucion vigente, explicando los motivos que nos habian impulsado á emprender ese trabajo, y ofreciendo al mismo tiempo publicar en seguida los comentarios de dicho proyecto, en los que se desenvolvieran las razones que justificaran, ó á lo ménos que nos habian servido para motivar cada una de sus prescripciones ó artículos. Estos comentarios los consideramos de suma necesidad, porque como en un proyecto de ley no pueden fundarse sus distintas resoluciones, y como presentadas así desnudas no se tienen á la vista los fundamentos en que se apoyan, es necesario fundarlas, á fin de que, justificado el plan en general, como creemos haberlo hecho en el número anterior, queden tambien completamente justificados todos los detalles á que es preciso descender en un proyecto de ley articulado como el que hemos insertado anteriormente.

Vamos, pues, á cumplir nuestra oferta.

«En cumplimiento del art. 80 de la Constitucion, las islas de Cuba y Puerto-Rico se constituirán de la manera siguiente.»

Que la ley especial ofrecida, y de que carecen las Antillas españolas, es su ley constitutiva, lo hemos demostrado ya repetidas veces en nuestra Revista, y no insistiremos ahora largamente en este particular, porque nadie ignora

que nuestras Antillas no se rigen por la Constitucion general de la Monarquía, ni por ninguna otra, y que se hallan por tanto sin constituirse; de manera que, aunque se entienda que las leyes especiales ofrecidas son los Reales decretos con que hoy se las gobierna, como sostienen algunos, y entre ellos el actual ministro de Ultramar, esta no es más que una interpretacion dudosa y contestada, y no un precepto legal, categórico, indudable; precepto que falta y es necesario absolutamente, aunque no sea sino para declarar que aquellas provincias deben ser regidas por Reales decretos, como se hallan hoy, á fin de legalizar de esta manera su régimen actual, que ahora no pasa de ser un régimen de hecho, y de ninguna manera de derecho.

De consiguiente, las leyes especiales ofrecidas á aquellas posesiones han de ser su ley constitutiva, que declare y explique por quién, y sobre todo y muy especialmente, cómo han de ser regidas.

«Artículo 1.° Las Islas de Cuba y Puerto-Rico serán regidas por la Corona, con la debida intervencion de sus habitantes, en la forma que se expresa en la presente ley, la cual no podrá ser variada ni modificada sin el consentimiento de aquellas provincias.»

Este artículo es la consecuencia y sirve de justificacion al anterior. La ley constitutiva es la que señala cuáles han de ser los poderes supremos, y la que explica cómo han de constituirse, y la manera de proceder en el régimen ó gobernacion del Estado; esto es lo que falta con respecto á nuestras Antillas, y lo que es absolutamente necesario para que un pueblo sea regido de una manera regular y aceptable, y esto es lo que declara el art. 1.°, que comentamos. Hemos señalado el poder Real, porque es el que se acepta

por el actual Gobierno, y por todos los adversarios de la reforma política en las Antillas; porque es uno de los sistemas adoptados y aceptables para las colonias, y porque consideramos que con él, debidamente reglamentado conforme á nuestras instituciones, pueden ser bien regidas aquellas provincias.

El que una colonia sea regida por la Corona, no significa que sea regida despóticamente, ó sin sujecion á ninguna regla, como lo están hoy nuestras Antillas; sino que lo serán segun el régimen adoptado en la metrópoli. Cuando la Corona es absoluta, como en Rusia, sus colonias, regidas por la Corona, lo son de la misma manera absoluta; pero cuando la Corona es constitucional en la metrópoli, las colonias regidas por la Corona lo son tambien constitucionalmente, y tienen su Constitucion especial, como la tienen las de Inglaterra, Holanda, Dinamarca y demás países constitucionales de Europa. Sólo España, regida constitucionalmente, rige con sistema absoluto á sus colonias. Esta es la excepcion, el fenómeno: lo que proponemos es la regla comun, el estado normal. La Corona no es absoluta en las provincias españolas de Europa, y no puede serlo en las provincias españolas de América.

Ahora, debiendo tener estas provincias una Constitucion, ésta es la que ha de determinar si han de ser bien ó mal regidas, porque es la que ha de señalar la manera de regirlas, ya sea por la Corona, ó por el Parlamento, ó como quiera que fuese. Esa Constitucion es el todo, segun sean las disposiciones que contenga y la intervencion que se dé en sus asuntos á aquellos á quienes va dirigida, y nosotros hemos preferido que el poder rector sea el de la Corona, no sólo por situarnos en el terreno donde nos citan nuestros adversarios, sino porque ese poder, aunque colec-

tivo, es ménos numeroso y ardiente que el parlamentario, y más permanente y asequible á las reclamaciones. Por tanto, el régimen de la Corona, en este sentido, no creemos que pueda ser rechazado en principio ni por amigos, ni por adversarios. La manera de constituirlo es lo que pueda ser objeto de controversia, y esta manera es la que hemos procurado adaptar á las necesidades de aquellas provincias y á las instituciones de la metrópoli, que es el medio seguro de conciliarlo todo.

Se exige en este artículo la intervencion de aquellos naturales en su régimen, porque esta es la base fundamental en que descansan nuestras instituciones de la metrópoli, á las que han de asimilarse aquellas, y porque es la única garantía eficaz de la buena gobernacion de los pueblos; y esta misma razon sirve para justificar la última parte del artículo, que previene que dicha ley no puede ser variada ni modificada sin consentimiento de aquellos naturales. La Constitucion de la metrópoli no puede ser variada ni modificada sin el consentimiento de los habitantes de la metrópoli por medio de sus representantes, y esta misma condicion debe exigirse para la modificacion ó variacion de la ley constitutiva de las provincias ultramarinas españolas.

«Art. 2.° La organizacion política y administrativa de aquellas islas será idéntica á la de la Península, con las modificaciones siguientes.»

Esta es la tendencia natural y legítima de todos los sistemas coloniales. Todos tienden á asimilar en todo lo posible el régimen de las colonias con el de la metrópoli. Todas las metrópolis llevan á sus colonias, con sus habitantes, sus usos, sus costumbres y sus leyes, con sólo aquellas modificaciones que exige la distancia, la poblacion,

los intereses, las circunstancias y la manera de ser de las colonias; y áun en aquellas que gozan de un régimen autonómico, sus instituciones son una copia, más ó ménos fiel y exacta, pero siempre una copia de las instituciones de la metrópoli. El Canadá, que es la colonia que goza de una autonomía más extensa, no es sino una pequeña Inglaterra, con su Cámara doble, su poder ejecutivo unipersonal, sus ministros responsables, su *habeas corpus* y todas las demás leyes é instituciones de la Gran Bretaña. Y si esto se verifica con las colonias, con mucha mayor razon debe observarse con respecto á las Antillas españolas, que están declaradas y son unas verdaderas provincias españolas. Como tales, deben ser regidas y organizadas como las demás provincias de la monarquía, con sólo las modificaciones que exijan sus circunstancias particulares, que es lo que previene el art. 2.°

«Art. 3.° Los concejales de los Ayuntamientos serán de eleccion pupular, en la manera que determinen los Consejos de Administracion, de acuerdo con los capitanes generales.»

Esta es la verdadera cuestion que se presenta por los adversarios de la reforma política, como la cuestion Aquiles, como la cuestion mónstruo, ó como la cuestion de solucion imposible. O adoptais un principio fijo, se nos dice, y entónces chocais con todas las tradiciones; ó adoptais dos principios contradictorios, y sois inconsecuentes con la lógica; y de todas maneras vais á introducir excitaciones y disturbios en aquellos hasta ahora sosegados países. Este es el círculo férreo en que se nos quiere encerrar; pero en vano. Esta cuestion, como todas, se resuelve fácilmente con los principios de la ciencia, los razonamientos de la

lógica y las exigencias de la conveniencia pública, apoyados en los datos irrefragables de la experiencia.

Esta cuestion puede resolverse desde luego con un principio fijo, cual es el de la unidad de raza, y entónces, léjos de chocar el legislador, se conformaria con la conveniencia pública apoyada ó producida por una tradicion diuturna que debe respetarse, al ménos cuando se trata de dar el primer paso; y resuelta así la cuestion teórica, la de la práctica se resuelve por sí misma. Es verdad que la resolucion de la cuestion práctica tropieza en nuestras Antillas con un obstáculo ahora insuperable, aunque transitorio, que le impide conformarse con el modo que se observa en la metrópoli para resolverla, que es el del censo, á consecuencia del estado embrionario en que se encuentra aún allí el sistema tributario; pero si este es un obstáculo en cuanto al modo, no lo es respecto al principio. Este principio es el de la propiedad productiva, y en este sentido, lo mismo es una finca que la profesion ó industria que dé un producto igual al de una finca, y así es que los industriales, en mayor ó menor escala, están siempre comprendidos en el censo, segun el tipo que se adopte, porque de otra manera la regla del censo quedaria notablemente imperfecta.

Este sistema, que se observa en muchos y en los más adelantados países constitucionales, es más igual, más completo y más perfecto, porque lo comprende todo, puesto que, adoptándose por tipo electoral los alquileres y arrendamientos y las capacidades, armonizadas con aquellos, abraza indistintamente á los propietarios, á los industriales y á las capacidades, que son las tres clases que se consideran indudablemente con derecho electoral, y proporciona una regla fija con la elasticidad necesaria para señalar los electores, segun el tipo que se adopte. Esta

base, junto con la unidad de raza, puede ser admitida sin ninguna clase de riesgo en nuestras Antillas, y de esta manera podria establecerse allí una ley electoral bajo el punto de vista que se considerase más conveniente, y con arreglo á datos y principios fijos, y no produciria disturbios de ningun género, porque no se chocaria con la tradicion, y podria elegirse el tipo que se considerara más adecuado, si se quiere, hasta á las circunstancias del momento, mientras se reforma el sistema tributario y puede adoptarse definitivamente la pauta del censo. Y hé aquí cómo la cuestion electoral, con la que se ha querido crear un fantasma para abultarlo á voluntad, léjos de ser una cuestion insoluble, es de fácil y justa resolucion en la teórica y en la práctica.

Sin embargo, se dice, de esa manera chocais con las reglas universales de la ciencia, haceis exclusiones injustas de razas, sacrificais los fueros de la simple equidad á las variables y caprichosas exigencias de la conveniencia pública. Esto no es cierto: la conveniencia pública siempre es la justicia en política: ambas entidades son armónicas, inseparables, y la dificultad no puede consistir sino en saberlas armonizar, sin sacrificar la una á la otra, en saber hacerlas marchar unidas.

Cabalmente para conseguir este objeto es por lo que hemos propuesto el artículo que comentamos: para conseguir este objeto es por lo que creemos que el procedimiento propuesto no debe imponerse, ni áun con la calidad de interino, por medio de una declaracion legal ó legislativa, es decir, por medio de una ley que parta de los altos poderes de la metrópoli, porque entónces ya debia contener ó envolver cuando ménos una declaratoria de exclusion que no podria ser derogada sino por medio de otra ley,

dándole así á esa exclusion, primero una exhibicion política, y al mismo tiempo un carácter de solemnidad y estabilidad que no creemos conveniente, y sobre todo de ninguna manera necesaria.

Esa exclusion existe allí en el dia, y ha existido siempre de hecho y de derecho por las leyes que han regido y por las prácticas que hoy mismo se observan con respecto á las elecciones á que nos venimos contrayendo: no hay necesidad, ni por tanto conveniencia, de hacer ahora ninguna nueva declaratoria acerca de este particular, que hoy pudiera ser vidrioso y quebradizo: esa exclusion podrá continuar siendo necesaria hoy; pero podrá no serlo mañana, segun los acontecimientos y las circunstancias, y ni hoy ni mañana esas circunstancias podrán ser acá debidamente apreciadas con el tacto, circunspeccion y tino que exige la árdua calidad del asunto, en el que se ha de resolver nada ménos que una de las cuestiones sociales de la mayor importancia y trascendencia.

Estas circunstancias no podrán nunca ser debidamente apreciadas sino por las autoridades de allá. Las autoridades coloniales populares no hubieran dado nunca el famoso decreto de la convencion francesa de *sálvense los principios y piérdanse las colonias*, por la sencilla razon de que las autoridades coloniales populares todo lo perdian, perdiéndose las colonias, y los convencionarios no perdian sino una parte de la patria con su llamado patriótico y verdaderamente insensato purismo.

Los poderes metropolitanos, como individuos y corporaciones, en este punto inconscientes, tan fácilmente pueden no llegar, como traspasar el término. Pueden no llegar, como no han llegado los distintos gobiernos que se han sucedido entre nosotros; y pueden traspasarlo, como lo

traspasó la convencion francesa, y lo traspasarian quizá entre nosotros unas Córtes constituyentes en un período revolucionario ó tumultuoso. Es preciso poner á nuestras colonias al abrigo de estas muy posibles eventualidades, y esto no se consigue, téngalo muy presente el Gobierno, sino haciendo que las colonias tengan una parte eficaz en la guarda de sus intereses; porque los intereses de una colonia bien regida son siempre inseparables de los intereses de la metrópoli.

Para conseguir esto es para lo que hemos propuesto el artículo 3.° tal como está concebido, dejando á las autoridades coloniales con facultades bastantes para que, partiendo del hecho y derecho existente, sin necesidad de nuevas declaratorias inútiles y perjudiciales, puedan ir ensanchando el círculo electoral sin sujecion á ninguna clase de exclusiones, segun lo vayan permitiendo los acontecimientos y las circunstancias combinadas con las exigencias de la conveniencia pública.

Creemos que estas facultades corresponden á los consejos de administracion, que, como corporaciones populares superiores y locales, son los que pueden tener la aptitud necesaria para discernir y apreciar convenientemente los distintos y variados matices que puedan presentar allí los acontecimientos, en atencion á las circunstancias especiales de aquellos países; pero como estos consejos han de ser de emanacion popular, y como sus facultades en este punto han de ser, por decirlo así, discrecionales ó legislativas, no hemos querido proponer que se les confieran exclusivamente, á fin de evitar que de ninguna manera pueda pensarse que aspiramos á dejar abierta la puerta á otra clase de exclusiones más inconvenientes é injustas.

Ni nosotros, ni los habitantes de las Antillas, ni sus cor-

poraciones de hoy, ni las que pudieran venir despues, con esta, ó con otra ley política cualquiera, aspiran, ni pueden, ni está en su conveniencia aspirar á ninguna clase de exclusiones de razas afines: el interés de todos está en la fusion de ellas, que es lo que puede asegurar su prosperidad y su porvenir: hoy mismo están dando el noble ejemplo de esta verdad, y continuarán dándolo siempre, áun cuando estuviera en sus manos proceder de otra manera; las exclusiones, las rivalidades, las líneas divisorias no provienen, ni han sido tiradas por ellas, sino por una política torpemente suspicaz é intransigente; á pesar de ella, no ha trascendido á los actos públicos de aquellas corporaciones, que han obrado con más recto sentido que el Gobierno; y el dia que, con la presente ley, ú otra semejante, cesen las causas de esas rivalidades, que nunca debieron haberse suscitado, desaparecerán completamente, disolviéndose en una fusion deseada que haga de todos los españoles de ambos hemisferios los hijos de una patria comun, amparada por los cuidados y solicitudes de todos, porque tendrán entonces allí todos unos mismos intereses.

Á pesar de esto, y aunque estamos íntimamente convencidos de esta verdad, no hemos querido proponer que esas facultades se concedan exclusivamente á los Consejos de Administracion; y para evitar todo linaje de sospecha en nuestras intenciones, hemos propuesto que se concedan á los Consejos de Administracion, de acuerdo con los capitanes generales. Por esto, y sólo por esto, lo hacemos. Quizá esta cualidad indebida sea causa de los mismos conflictos que queremos evitar; pero esto lo dejamos á la consideracion del Gobierno: que parta de él la iniciativa en otro sentido: nosotros creemos cumplir con un deber poniendo

á salvo nuestras intenciones, aunque señalando la verdadera senda: al Gobierno le toca elegir.

Réstanos ahora el último punto, y quizá el más importante, que es el que consiste en decirse que las elecciones populares siempre producirán en aquellas posesiones excitaciones y disturbios peligrosos, como lo tiene acreditado la experiencia. Esta es la verdadera objecion atendible que se hace á la reforma política en nuestras Antillas; porque efectivamente, si las elecciones populares hubieran de producir allí trastornos peligrosos, no deberian nunca suprimirse, porque son absolutamente necesarias, sino que deberia indagarse hasta encontrar la manera de que se verificaran sin que produjeran esos disturbios que deben evitarse; y conseguir esto último es lo que nos hemos propuesto.

Que las elecciones populares son indeclinablemente necesarias en el dia para establecer un régimen cualquiera que pueda ser aceptable, lo prueba el hecho de haberlas aceptado el Gobierno actual de la metrópoli, á pesar del sistema excesivamente restrictivo que observa en aquellos países, y á pesar de que pueda decirse que rechaza el principio, porque las elecciones que hoy se hacen en las Antillas no son verdaderamente populares; pero, aunque no lo sean, emanan de aquel principio, más ó ménos restringido; es decir, que aunque las elecciones que hoy se practican en nuestras Antillas no sean populares, emanan del principio de la eleccion popular.

El Gobierno, aunque sea implícitamente, ó á su pesar, ha admitido el principio, y lo que ha procurado es practicarlo de la manera que ha creido más á propósito para que produzca los resultados que apetece, sin los peligros ó inconvenientes que se temen. Pues bien, esto es lo mismo

que proponemos nosotros. Partir de lo existente. Lo existente, hecho está y aceptado por el Gobierno: no puede rechazarlo, y nosotros tambien lo aceptamos, como punto de partida, es verdad; pero como puuto de partida que no pueda innovarse de una manera inconveniente sin que sientan sus efectos los mismos que hayan de hacer la innovacion, que es el método seguro para que no se innove nada sino del modo que sea más provechoso. Y de esta manera, partiendo de lo existente, que es irrecusable, no pueden temerse ni ser peligrosas ningunas de las innovaciones que puedan ser paulatinamente introducidas y con todo el detenimiento y cautela que han de exigir los intereses de los mismos que han de introducirlas.

Además de que esos peligros ó temores de perturbaciones á consecuencia de las elecciones populares se atenúan considerablemente, si no desaparecen por completo en el presente caso. Los peligros de las elecciones populares directas provienen de dos causas: del gran número de electores y de la magistratura elegible. Cuando el pueblo todo elige en una gran nacion la magistratura suprema, el peligro está en su apogeo. Las rivalidades son seguras, las aspiraciones intransigentes; y como se lucha por el todo, se juega el todo por el todo, la guerra civil y áun la extranjera suele ser la consecuencia precisa.

Pero comenzad á descender en la escala del empleo elegible y en el número de electores, y vereis ir disminuyendo los peligros hasta llegar á desvanecerse, dejando sólo la ventaja inapreciable é imprescindible del sistema, ó mejor dicho, del método. Cuando la eleccion de la magistratura suprema la hace el pueblo todo, pero indirectamente, ya el peligro casi no es temible, como en los Estados-Unidos: cuando la eleccion no la hace el pueblo todo, sino clases

determinadas, y no del poder supremo, sino de legisladores ó diputados en período restricto, ya apenas si se producen excitaciones más ó ménos favorables, pero que se dominan fácilmente; y si se desciende, por último, á la eleccion local de simples concejales por electores determinados, entónces, ni por el número de electores, ni por la calidad de los empleos elegibles, puede surgir ninguna clase de peligro. Por el número de electores, porque puede escogerse el número y la calidad: ni por el carácter del empleo elegible, porque el empleo de concejal, léjos de ser ni siquiera una *sine cura*, ha sido mirado siempre y es una verdadera *carga concejil*, que en lugar de ser ambicionada, sólo es aceptada ó sufrida por los verdaderos patricios que desean consagrar su tiempo y sus facultades al servicio del comun.

Así es que las elecciones populares de concejales, en sí mismas ó por sí solas, nunca han sido ni pueden ser peligrosas; y si en nuestras Antillas produjeron excitaciones, no fueron las elecciones de concejales, sino las de los diputados á Córtes, que allá tenian entónces una trascendencia más profunda, no por la calidad tampoco del empleo elegible, sino porque al mismo tiempo que se adoptaba esa reforma, no se reformaban, sino que se dejaban subsistentes los demás vicios que producian las rivalidades y que hallaban en esas elecciones el medio de manifestarse. Efecto, no de la reforma, sino de lo incompleto de la reforma.

Pero cuando, como en el plan que proponemos, la reforma sea completa (porque las reformas incompletas son peores que los abusos), desapareceria todo linaje de peligro hasta para la misma eleccion de los diputados á Córtes; porque llamados y fundidos todos los intereses, las rivali-

dades no tendrian razon de ser y no se producirian. Sin embargo, no hemos querido ni áun despertar recuerdos: de propósito hemos sido en este punto tan cautos y meticulosos como pudiera ser el Gobierno mismo y los adversarios de la reforma política: no hemos llegado á la eleccion de diputados á Córtes, que creemos pueden suprimirse sin peligro para los derechos de los habitantes de las Antillas; pero con la precisa condicion de asentar por base del edificio político la eleccion popular de los concejales, y por esto nos hemos referido y concretado sólo á ellas: con ellas todo bien es posible: sin ellas, todo lo que se edifique es deleznable. Para ellas hemos aceptado lo existente, sólo porque no pueda ser rechazado; y en cuanto al método para regular lo que pueda innovarse, lo consideramos tambien intachable.

Quizá hemos sido muy extensos en este punto, pero no demasiado; porque este es, como hemos dicho, el punto capital de la reforma política en nuestras Antillas. Procuraremos ser más parcos en lo demás, para no fatigar á nuestros lectores, aunque deben en este punto hacer caso omiso de la brevedad, en atencion á la importancia del asunto.

«Art. 4.° Los miembros de las Diputaciones provinciales serán elegidos por los Ayuntamientos. Cada Ayuntamiento en cada provincia elegirá el ó los diputados provinciales que le correspondan.»

Esta es una variacion que hemos introducido por contemporizar con los que se oponen á la reforma política en las Antillas, temerosos de los disturbios que pudieran producir allí las elecciones populares, y además porque creemos que de la manera propuesta se puede conseguir el

objeto que se pretende alcanzar con las elecciones populares, sin ninguno de los inconvenientes de éstas.

Las elecciones populares tienen por objeto, no sólo hacer emanar á los poderes de su verdadero orígen, que es el pueblo, sino el de que éste, como verdadero interesado, escoja aquellas personas de su confianza que considere más dignas de representarle y más capaces de desempeñar el encargo que les confía. Pero como el público no puede, por lo general, conocer debidamente el gran número de personas que necesita para el gobierno y administracion de sus intereses, confía entónces á sus mismos elegidos la facultad de nombrar ó de elegir á los otros; y esto es lo que se conoce con los nombres de eleccion directa y de eleccion indirecta.

La directa es la que hace el pueblo por sí mismo: la indirecta, la que hace por medio de sus elegidos. Generalmente los sistemas populares prefieren la directa; pero áun en los mismos democráticos se practica la indirecta, áun para la eleccion de magistraturas tan importantes como la suprema, segun se ven en la moderna Union americana, cuyo presidente es elegido de esa misma manera. Y con razon: la eleccion directa debe preferirse para las autoridades locales, que son las que puede conocer debidamente el público de cada localidad; pero en todas las que salgan de esa esfera, debe preferirse la indirecta, es decir, la que se haga por los elegidos de cada localidad.

De esta manera se consiguen todas las ventajas y se eliminan todos los inconvenientes de la eleccion popular, y por esto la hemos preferido y propuesto. En virtud de esta doctrina, conforme á los principios de la ciencia, siendo los Ayuntamientos de eleccion popular directa, está asentada la base de todo el edificio político, sobre la cual puede

construirse confiadamente con la debida solidez. Los concejales son de eleccion popular directa: tienen por esto la confianza de su localidad, y esos concejales pueden elegir y elegirán los miembros de las corporaciones provinciales y coloniales con cumplido acierto y sin ninguno de los peligros que se abultan y se temen de las elecciones populares; con lo cual creemos dejar completamente justificado este artículo.

«Art. 5.º Los miembros de los Consejos de Administracion serán elegidos por los Ayuntamientos de la misma manera que los diputados provinciales.»

Aquí se introduce otra variacion de verdadera importancia, pero que no choca con la costumbre observada por el Gobierno acerca de este particular. El Gobierno ha conocido la necesidad de componer esta corporacion con miembros originarios, tanto de la Península, como de las islas, convencido sin duda de que, para que estas corporaciones puedan llenar el objeto á que están destinadas, deben contener entre su seno á los verdaderos y más de cerca interesados; y esta razon adquirirá mucha mayor fuerza cuando esas corporaciones sean unos verdaderos cuerpos administrativos encargados de la gerencia de los asuntos puramente locales de la colonia.

Entónces es absolutamente necesario, no sólo que los intereses particulares de sus miembros estén ligados á los del público, para que forzosamente los atiendan, sino que tengan el debido conocimiento y aptitud para que puedan atenderlos y administrarlos con acierto; y esto último es lo que no podrá discernir siempre bien el Gobierno de la metrópoli, colocado á una distancia insuperable que siempre le impedirá divisar exactamente los objetos.

Así como los Ayuntamientos han de ser la base, los Consejos de Administracion han de ser el complemento del edificio político de las colonias. Han de ser allí el poder administrativo centralizador, inspector y promovedor, y al mismo tiempo el instructor del poder supremo legislador de la metrópoli. Han de centralizar el poder administrativo, siendo inmediatamente superiores á todos los administradores; los han de inspeccionar, juzgándolos y manteniéndolos dentro del estricto círculo de sus atribuciones respectivas; y han de promover cerca del Gobierno de la metrópoli todo lo que crean conveniente á las islas, facilitándole todos los datos é instrucciones que sean necesarias á fin de que pueda resolver con el debido acierto. Facultades todas que exigen gran interés, profundo estudio y vastos conocimientos prácticos de todas las necesidades é intereses de las islas, y de los mejores medios de atender los unos y satisfacer los otros.

Pues bien, no es fácil, casi puede decirse que no es posible, que el Gobierno de la metrópoli conozca siempre á estos hombres especiales para que pueda designarlos indeclinablemente; y en el momento que no sean elegidos los más aptos para el desempeño de encargos tan importantes, la administracion de las islas puede torcer su rumbo, sus intereses pueden no ser atendidos, sus necesidades no satisfechas, el Gobierno puede no ser convenientemente instruido, el bien se convierte en mal, y lo que debia ser más provechoso y fecundo puede ser el orígen forzoso de males y desgracias sin cuento.

Los Ayuntamientos, por el contrario, tienen todos esos conocimientos, que le faltarán siempre al Gobierno de la metrópoli, para designar á los más aptos; designados éstos entre los verdaderos interesados, marcharán invariable-

mente por la senda recta, y en todo caso el Gobierno conserva y puede ejercer siempre su alta inspeccion sobre ellos. Por tanto, los miembros de los Consejos de Administracion, para que puedan llenar cumplidamente su objeto, deben ser de eleccion popular indirecta, en la forma propuesta.

«Art. 6.° Los miembros de los Consejos de Administracion se renovarán de por mitad cada cuatro años, y podrán ser reelegidos.»

La regla general que debe observarse siempre es que los empleos sean vitalicios, á fin de que los que los ejercen puedan perfeccionar, con una larga y no interrumpida práctica de los negocios, los conocimientos que deben tener para desempeñar cumplidamente su cometido; pero al mismo tiempo es necesario que puedan ser juzgados y removidos cuando falten á los deberes que se les imponen. De esta regla no debe prescindirse nunca, si los pueblos han de ser bien regidos y administrados; pero como hay empleos que, por no ser remunerados, exigen que se turne en su desempeño, ó que por su prominencia, ó por la calidad de sus facultades, no pueden ser juzgados por otros; y como estos empleos, por esas mismas circunstancias, son casi siempre de eleccion popular, estos empleados no pueden ser juzgados ni removidos sino por el mismo pueblo que los elige; y como esa remocion y ese juicio no puede verificarse sino por medio de nuevas elecciones periódicas, resulta que no hay otro medio de cumplir aquella regla invariable sino el de señalar períodos determinados para nuevas elecciones de estos empleados; y en este caso se hallan los consejeros de Administracion.

Sus facultades, en la parte más importante, son injusti-

ciables, como superiores en término de los demás empleados administrativos, como promovedores de todo lo que pueda ser útil á las islas, y como instructores del Gobierno en todo lo que de él soliciten. Estas facultades no pueden ser juzgadas ni sometidas á tribunales, y sólo pueden ser apreciadas por el público á quien sirven los que las ejercen, y no pueden ser juzgados sino por medio de nuevas elecciones.

Ahora, en cuanto al período que deba mediar entre estas renovaciones, ni debe ser tan breve que impida la perfeccion de los conocimientos con la práctica de los negocios, ni tan larga que se demore demasiado el oportuno correctivo, cuando sea necesario. El de cuatro años para la renovacion de la mitad de los miembros de los Consejos parece suficiente para llenar ambos requisitos. Siendo la renovacion completa, en cada nueva eleccion todos los miembros serian nuevos y sin la debida práctica de los asuntos; mientras que renovados sólo de por mitad, los miembros nuevamente nombrados encontrarian una mitad de la corporacion avezada y conocedora, y los electores podrian cada cuatro años remover ó reelegir á los que tuvieran por conveniente, segun apreciaran, ó bien las circunstancias de las personas, ó bien la manera con que habian desempeñado sus funciones.

«Art. 7.º Los Consejos de Administracion serán presididos por los capitanes generales ó por los vice-presidentes elegidos por la misma corporacion de entre su seno.»

Verdaderamente estas corporaciones no debian ser presididas por los capitanes generales, porque son poderes distintos, y porque los Consejos alguna vez tendrán que apreciar y áun juzgar actos de aquellos jefes militares en cuanto á sus funciones toquen á lo administrativo, como

sucede hoy mismo. No creemos que haya inconveniente en que los presidentes fueran sólo elegidos por el mismo Consejo, porque éste, como se verá despues, tiene que dar cuenta á los capitanes generales de todas las disposiciones ó acuerdos que tome; pero tampoco creemos que lo haya en que sean presididos por ellos, puesto que, en los casos necesarios, como cuando hayan de juzgar actos administrativos de dicha autoridad, podrán y deberán ser presididos por sus vice-presidentes. De esta manera se óbvian los inconvenientes, y no contrariamos la práctica establecida, ni hacemos innovaciones, que hemos procurado cuidadosamente evitar en todo lo que no sea absolutamente necesario.

Además de que, perfeccionada la Administracion de nuestras Antillas, como debemos esperar que lo será cuando sea confiada á sus Consejos de Administracion, probablemente los capitanes generales quedarán desembarazados de facultades administrativas que, con otras muchas, complican indebidamente su carácter y elevada posicion, y colocados entónces en la alta esfera que les corresponde, y de donde no deben descender, no tendrán que ser inspeccionados por el Consejo sus actos administrativos, y podrán presidirlos dignamente sin ninguna clase de compromiso. Entre tanto no hemos querido separar, sino, por el contrario, unir y estrechar los lazos que deben ligar para bien del país á las primeras autoridades de las islas.

«Art. 8.° Las islas de Cuba y Puerto-Rico pagarán solo sus gastos, y además enviarán al Tesoro de la metrópoli, para gastos generales, la cantidad que fijen las Córtes con proporcion á su riqueza y á lo que con el mismo objeto paguen las demás provincias de la Monarquía.»

Este artículo no introduce ninguna variacion en lo existente, al paso que será de una trascendencia ventajosísima, tanto para la metrópoli, como para las Antillas. No introduce variacion, porque las islas continúan pagando todos sus gastos, como los pagan hoy, y porque la metrópoli continuará percibiendo, como percibe hoy, una cantidad alzada para el Tesoro de la Península: y será de una ventajosa trascendencia para ambos, porque la metrópoli percibirá de esta manera con seguridad una cantidad fija, como contribucion, en lugar de una cantidad incierta, como sobrantes, en caso de haberlos; y porque las islas, pagando sólo sus gastos, y reduciendo éstos, podrá atender mejor á sus necesidades.

Verdaderamente, con este artículo sólo hemos querido atender y dejar á salvo los intereses actuales, ó el interés pecuniario que actualmente reporta la metrópoli de la posesion de aquellas provincias, y con respecto á éstas, dejar sentado el precedente que sirva para atender y sacar á salvo los suyos, sin variar nada de lo existente. El Tesoro de la metrópoli ha percibido hasta ahora de aquellas islas unos cuantos millones, pero sin fijeza, segun sean los sobrantes, y segun se aumenten ó disminuyan los gastos de aquellas cajas. Vigente este artículo, la percepcion del Tesoro metropolitano será fija; y como puede aumentar con proporcion al aumento que tenga la riqueza de las islas, el interés de la metrópoli estará ligado á los intereses de las islas, porque mientras mayor sea la riqueza de éstas, mayor será la cantidad que perciba. Este es el precedente que hemos querido sentar, en bien de la metrópoli y de las Antillas: el más eficaz, el que estriba en la ligazon y solidaridad de los intereses comunes.

Hoy, como esas cantidades vienen en calidad de sobran-

tes, aunque se aumenten los gastos, se aumentan las contribuciones, á fin de que resulten sobrantes, aunque los gastos de las islas queden desatendidos, y alguna vez, ni áun así vienen ni hay tales sobrantes, tantos son los gastos que se acumulan sobre aquellas cajas. La manera que proponemos tiende á que la metrópoli perciba todo lo que pueda percibir de aquellas islas, al paso que los gastos de éstas sean completamente atendidos. Esto último se verá en los tres artículos subsiguientes; en este sólo se atiende, como hemos dicho, á asegurar á la metrópoli los ingresos que actualmente utiliza de aquellas provincias.

«Art. 9.° Los empleados públicos de las islas no podrán ser removidos sino por falta probada en el cumplimiento de sus deberes, en la forma que determinen los Consejos de Administracion.»

La justicia, la necesidad y la conveniencia de la inamobilidad de los empleos públicos no hay para qué demostrarlo ni encarecerlo. Es un principio eterno, reconocido en la metrópoli, que se practica en ella, y que si no tiene una aplicacion rigurosa, como proponemos ahora, es por causas que militan en la metrópoli y que no existen en aquellas provincias. Los intereses de partido se dice que exigen acá la variabilidad de ciertos empleos, á juicio y segun sean los ministerios que se suceden, á fin de que resulte la homogeneidad de poderes y de miras que son necesarias para la buena gobernacion del Estado. Y esto que puede ser aquí una causa suficiente, no lo es de ninguna manera en aquellas provincias, y mucho ménos con el régimen especial que proponemos.

En virtud de este régimen especial, habiendo preferido de propósito que aquellas provincias no envíen sus diputa-

dos á Córtes al Congreso nacional, el Gobierno no tiene necesidad de desear que dichos diputados pertenezcan á su partido: no necesita por tanto ejercer, por medio de sus gobernadores, la influencia moral que se dice tiene derecho á ejercer en estos casos; y no teniendo así aquellas islas ninguna intervencion en la gerencia y régimen de las provincias europeas de la metrópoli, el Gobierno no tiene necesidad ninguna de que los empleados de allá sean de su devocion, ó pertenezca á su partido, y no hay necesidad de variarlos al compás de las variaciones ó modificaciones ministeriales. Girando el Gobierno y la administracion de aquellas islas dentro de un círculo especial, extraño y fuera del torbellino de los partidos de la metrópoli, los empleados de allá no deben pertenecer á ninguno, y sean cuales fueren los que manden en la metrópoli, sus deberes quedan siempre invariablemente los mismos.

Esto sucede en la actualidad, y no hay para qué insistir en este punto. Los empleados de nuestras Antillas no se varían hoy por exigencias ó intereses de partido, sino pura y simplemente porque son enviados de la Península; porque siendo enviados de acá á países tan apartados y distintos, fuera de la patria y de los suyos, y donde peligra su salud y hasta la vida, se consideran, y con razon, esos empleos como una carga onerosísima, de que es necesario relevarlos dentro de un término corto y fijo, con sueldos y emolumentos fabulosos, á fin de que sea aceptable el sacrificio.

Esta es la causa única y verdadera de la contínua y lamentable variabilidad de los empleados de nuestras Antillas; y esta causa, es necesario, absolutamente necesario, el removerla si ha haber allí alguna vez un régimen y una administracion regular y aceptable. Sobre esto no cabe transaccion. O los empleados que vayan de acá han de re-

signarse á terminar allí su carrera, ó deben ser nombrados los de allá que puedan cumplir con ese esencial requisito.

Con el sistema actual, los empleados peninsulares de corto tiempo no van allá sino como á un lugar de destierro; no miran sus empleos sino como un escalon difícil y peligroso, como un mal paso que es necesario dar para lograr ascenso en su carrera; y como de todo mal paso sólo se procura salir pronto y de cualquier manera, y es imposible, completamente imposible, que pueda haber buen régimen ni administracion siquiera regular con empleados de esta naturaleza que no tienen, ni pueden tener, ni los conocimientos, ni el interés, ni la voluntad, ni áun el tiempo material necesario para desempeñar cumplidamente su cometido.

Si esta es, pues, una innovacion, es una innovacion precisa, que no coarta en nada las atribuciones del Gobierno, que cede en beneficio de los mismos empleados, y que aquellas leales provincias exigen imperiosamente para salir del lamentable estado en que se encuentran.

Y por último, hemos propuesto que los Consejos de Administracion sean los que determinen la manera de obtener el resultado que se desea, porque no habiendo para esto regla general y fija en la metrópoli, no podemos aplicarla, y porque, siendo los Consejos el poder administrativo superior en aquellas provincias, á ellos les tocan de derechos esas facultades en la parte administrativa, y señalar los tribunales que hayan de tenerlas en lo demás, con arreglo á las escasas leyes que sobre el particular existen en la metrópoli.

«Art. 10. Todos los asuntos judiciales, económicos y administrativos de la competencia de las autoridades de las

islas, se resolveran por ellas definitivamente sin recurso á la metrópoli.»

Los recursos á la metrópoli se han concedido en beneficio de las colonias; pero nosotros creemos que, dotadas éstas de un buen régimen y de empleados responsables allá, como deben ser, pueden y deben renunciar á ese pretendido beneficio, que no es sino un perjuicio verdadero. Los recursos á la metrópoli son costosos y dilatados: suelen eternizarse acá, ó al fin, despues de grandes sacrificios y tiempo perdido, se obtiene una resolucion dictada por los que no tienen ni pueden tener el conocimiento necesario de todas las circunstancias que deben conocerse para decidir acertadamente el asunto que se ventila. La multiplicidad de instancias no tiene otro objeto que el de procurar el acierto por medio de mayor número de jueces: pues bien, señálense allá todos los que estimen necesarios, y se conseguirá el objeto, sin necesidad de los recursos á la metrópoli.

No creemos necesario insistir más sobre este punto, porque, aunque algunos creen que una de las reformas que deben hacerse en nuestras Antillas es la de facilitar más los recursos á la metrópoli, esto se pretende, en el sentido de que esos recursos sean beneficiosos á aquellos habitantes; pero no resultando de ellos beneficio, sino perjuicio, y pudiendo obtenerse allá todas las ventajas que se deseen, la supresion de los recursos á la metrópoli queda completamente justificada.

«Art. 11. Los electores y corporaciones tienen derecho de peticion.»

Esta es una innovacion que introducimos, pero una innovacion necesaria y fundada en las instituciones y en los

usos de la metrópoli. Necesaria, porque ni el Gobierno ni las autoridades podrán tener nunca el conocimiento de las necesidades de los habitantes, si no se permite á éstos exponerlos. Además de que debe dejarse completamente libre la iniciativa individual para que cada uno pueda obrar desembarazadamente en todo aquello que no perjudique á otro y que no se oponga á las leyes establecidas, deben tener todos y cada uno la facultad de pedir á quien corresponda todo aquello que crea conveniente á los intereses públicos ó privados, y que necesite la accion de la autoridad.

Esto se reconoce y se practica en la metrópoli, y debe reconocerse y practicarse en las colonias. Comprendemos la razon por qué hoy no se tolera ni se practica este principio en nuestras Antillas. Esta razon no es otra sino la de que aquellos habitantes tienen tanto y tan justo que pedir, y el Gobierno se halla tan imposibilitado de conceder, que no es extraño que no quiera que le pidan lo que no puede otorgar. Hoy, concentrado todo el poder en manos del Gobierno, con respecto á aquellas posesiones, hay que pedírselo todo á él; y como, por la absoluta ignorancia en que se halla, y en que no puede dejar de hallarse, de aquellos asuntos, de aquellas cuestiones, necesidades é intereses, no puede graduar la justicia ni la conveniencia de las peticiones, ni resolverlas con acierto, se veria embarazado con las reclamaciones; y en la imposibilidad de desatar el nudo, lo corta, cerrando herméticamente la puerta á toda especie de peticion, de reclamacion ó de queja. Ya que no se puede curar el mal, no se quiere ni áun oir el lamento del afligido.

Esto es lógico. Pero cuando las autoridades de allá puedan resolver acerca de puntos dados, y cuando puedan

pedir é ilustrar al Gobierno acerca de lo demás, tambien es lógico que no haya entónces inconveniente para que los particulares puedan pedir el ilustrar á las autoridades de acá y de allá, á fin de que éstas, ó resuelvan por sí en lo que les toque, ó pidan é ilustren al Gobierno en lo que no les toque, y que todos puedan proceder con el debido conocimiento.

Ahora, en cuanto al número y calidad de las personas á quienes haya de concederse ese derecho, ya se conocerá que no se puede ser más parcos de lo que hemos sido: sólo proponemos á los municipios, diputaciones provinciales y demás corporaciones, y á los electores; porque aunque creemos que el derecho de peticion nunca es peligroso y siempre es benéfico, aunque se conceda á todos, sin embargo, teniendo en cuenta el miedo que se cierne siempre sobre todas las concesiones que se pretendan para nuestras Antillas, no hemos querido proponer para el goce de ese derecho sino á aquellos de quienes no pueda temerse ninguna clase del más lejano compromiso. De esta manera, el Gobierno aquí y las autoridades allá, pueden conceder ó negar cualquiera peticion con pleno conocimiento, y no puede temerse que se pida: débese, por el contrario, dejar abiertas las puertas para que se manifiesten las necesidades, á fin de acudir oportunamente á satisfacerlas.

«Art. 12. Las atribuciones de los Consejos de Administracion son las siguientes:

«1.ª Constituirse, señalando el número de miembros de que haya de componerse en lo sucesivo, y formar el reglamento para su régimen interior.»

Como las atribuciones, y por tanto las ocupaciones de los Consejos de Administracion habrian de aumentar con-

siderablemente con la presente ley ú otra de naturaleza análoga, no creemos que pueda bastar para el cumplido desempeño de todas ellas, ni el número de miembros de que actualmente se componen, ni el reglamento que los rige en la actualidad. Seguramente tendrán que ser más numerosos, para dividirse quizá primero en dos grandes secciones, una contenciosa y otra administrativa, y subdividirse ésta despues en otras distintas que correspondan á los diferentes ramos que abrazan en su conjunto, á fin de que la division del trabajo facilite la expedicion de los negocios. De la division, órden y regularidad de esos trabajos es de lo que ha de depender la marcha regular, oportuna y acertada de los asuntos: esa regularizacion es la obra de los reglamentos interiores, y la confeccion de estos reglamentos ha pertenecido siempre y pertenece de derecho á las mismas corporaciones que por ellos han de ser regidas.

Hubiéramos propuesto la aplicacion del actual; pero como esta aplicacion habia de ser con las modificaciones que demanda la nueva Constitucion de esas corporaciones; y como estas modificaciones habrian de dejarse al arbitrio del mismo cuerpo, y pueden ser muchas y distintas, equivale á lo mismo facultarlas para que formen uno nuevo, puesto que de esta manera tomarán del actual todo lo conveniente, y sólo introducirán las variaciones ó modificaciones que sean necesarias.

«2.ª Determinar, de acuerdo con los capitanes generales, los que hayan de ser electores y la manera de proceder á la eleccion de los concejales de los Ayuntamientos.»

Al comentar el art. 3.° hemos explicado las razones que, á nuestro juicio, justifican esta medida, y nada más

tenemos que añadir respecto á este particular. Nuestro ilustrado compañero, el Sr. Bona, propone en este punto un método que, léjos de rechazar nosotros, es el que hemos aceptado siempre, y el que hemos propuesto en otra parte, por regla general, como principio de la ciencia y verdadera base del edificio político. Tal es el del sufragio universal, ó la intervencion directa de todos los vecinos en la gerencia del municipio, sin distincion de razas. Este principio que profesamos, no lo hemos propuesto sin embargo ahora, por las razones de alta conveniencia que expusimos en el número anterior de esta Revista, que habrá visto nuestro querido amigo, y que estamos tambien seguros de que no dejará de apreciar en todo lo que valen; y porque, aunque ese método ha sido aceptado y practicado por las antiguas leyes de España, no lo es por las actuales, por más que sea aún practicado por tradicion en alguna que otra parte, y no hemos querido introducir innovaciones, mucho ménos de esta importancia. Por tanto, aunque no lo proponemos, no lo excluimos, sino que dejamos abierta la puerta, para que los Consejos de Administracion puedan irlo introduciendo, segun lo vayan permitiendo las leyes de España y las circunstancias y hábitos de aquellos países. Nosotros y el Sr. Bona marchamos á un propio fin, no podemos dejar de convenir en los medios más á propósito.

«3.ª Aplicar á las islas las leyes actuales de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las modificaciones que exija la presente ley y las que sean necesarias, á fin de que las corporaciones municipales y provinciales sean competentes para resolver, bajo la inspeccion del Consejo

y dentro del rádio de sus ramos respectivos, todo lo concerniente á cada municipio y cada provincia.»

La primera parte de esta prescripcion tiende á verificar la asimilacion que debe haber en el organismo de las provincias de uno y otro hemisferio. Ese organismo debe ser idéntico en unas y otras, con sólo aquellas diferencias que exijan las circunstancias particulares de cada una. Por eso hemos propuesto que las leyes orgánicas administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la Península, que constituyen casi todo el organismo administrativo, se apliquen desde luego á aquellas islas, á fin de que queden competentemente asimiladas, siquiera en la parte administrativa, y en lo que dichas leyes tienen de político, con las modificaciones que exija la presente ley, en virtud de la cual la centralizacion de la administracion no se verifica en el Gobierno de allá, sino en los Consejos.

La segunda parte de la prescripcion que comentamos tiende á marcar en globo, pero de una manera exacta, el círculo de las atribuciones de cada una de aquellas corporaciones. En este punto hay un principio fijo, que es el de que haya la centralizacion y la descentralizacion debida; es decir, que los municipios y las provincias, ó las corporaciones municipales y provinciales, se muevan desembarazadamente dentro de sus círculos respectivos, y que haya un centro comun que forme la unidad, que las inspeccione en el desempeño de sus cometidos, y que centralizando la accion superior, haga marchar todo el mecanismo con regularidad hácia un propio fin.

En esto quizá estemos todos conformes; y en lo que puede haber dificultad es en el señalamiento del poder centralizador. Acá en la Península, el Gobierno es hoy el

poder centralizador directo, y en las Antillas el mismo Gobierno, por medio de sus capitanes generales. Nosotros admitimos para las Antillas la centralizacion del Gobierno de la metrópoli, pero directamente tambien sobre los Consejos de Administracion, y no indirectamente por medio de los capitanes generales. Los capitanes generales no deben ser allá sino los representantes del poder ejecutivo para cumplir y hacer cumplir las leyes, velar por el mantenimiento del órden y seguridad pública, pero no para administrar. En aquella parte pueden centralizar la accion del Gobierno; pero en la parte administrativa, el poder centralizador debe ser allá la corporacion administrativa superior, que son los Consejos de Administracion, y el Gobierno de la metrópoli conserva su accion suprema centralizadora con la alta inspeccion que ejerce sobre los consejos en virtud de sus facultades legislativas.

Es necesario hacer en las Antillas la conveniente division de poderes, que no es sino el principio económico de la division del trabajo. Hoy los capitanes generales los resumen todos, y no pueden atender á nada. Los capitanes generales no deben tener facultades administrativas que embarazan su accion verdadera. Las facultades administrativas son de otro género, pertenecen á otra categoría, exigen otros conocimientos especiales y no deben residir sino en los que posean esos conocimientos y puedan dedicarse exclusivamente á su desempeño, tan vasto, complicado é importante que ocupará todo el tiempo, no sólo de una persona abrumada con otras atenciones tambien importantes, sino todo el de una corporacion entera dedicada exclusivamente á ese objeto.

Nosotros hemos concebido el régimen de las Antillas de la manera siguiente. El Gobierno de la metrópoli legisla

con los datos é instrucciones que puede pedir ó que le pueden suministrar con su iniciativa los Consejos de Administracion: las corporaciones y autoridades subalternas de las islas administran bajo la inspeccion de los Consejos de Administracion: los capitanes generales son lo que se llama el poder ejecutivo que vela por la seguridad y el órden público y por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que rijan á aquellas posesiones, y el Gobierno de la metrópoli conserva su alta inspeccion sobre todo con sus facultades legislativas. Este mecanismo tan sencillo, convenientemente organizado, creemos que pueda ser eficaz para satisfacer todas las necesidades y remover todos los inconvenientes. Este es el que hemos procurado desarrollar: si no es perfecto, lo que estamos muy léjos de imaginar, si al ménos sirve de base para edificar sobre él, ó sobre otro análogo ó más conveniente, habremos conseguido el objeto.

«4.ª Determinar en caso de duda, cuando cualquiera de esas corporaciones (las municipales y provinciales) abusen ó traspasen el límite de sus atribuciones, dejando sin efecto la transgresion ó el abuso.»

«5.ª Resolver asimismo, ó determinar quién haya de resolver, los casos en que cualquiera de todos los demás empleados públicos ó corporaciones abusen ó traspasen el límite de las suyas, dejando sin efecto la transgresion ó el abuso. Sólo se exceptúan de esta regla los funcionarios del órden judicial.»

Hé aquí la centralizacion del poder administrativo en los Consejos de Administracion, por medio de la inspeccion que han de ejercer sobre todos los demás empleados ó autoridades administradoras. Para que un poder sea centra-

lizador es necesario que sea superior, y por esto los Consejos deben poder intervenir en los actos de los demás funcionarios administrativos, para impedir el abuso y mantenerlos á todos dentro del límite de sus respectivas atribuciones.

Esto entra hoy dentro de las de los actuales Consejos de Administracion, puesto que en la parte contenciosa, vigilan é intervienen en los actos administrativos de los demás empleados de las islas; y ahora sólo hemos querido precisar y extender esas atribuciones, de manera que esa intervencion sea completa y eficaz.

Si los administradores pueden administrar bien ó mal impunemente, son inútiles las leyes: toda solicitud está demás; pero si la administracion ha de ser lo que debe ser, todos los actos punibles de todos los empleados administrativos deben ser justiciables ante tribunales señalados de antemano. Inútil es decir que las atribuciones señaladas á los Consejos en este punto se entienden sólo con respecto á aquellos casos que no estén previstos por nuestras leyes, pues en los que lo estén deben aplicar las que rigen en la metrópoli, con sólo las modificaciones que exija la presente ley y las circunstancias especiales de aquellas islas; y por esto hemos exceptuado á los juzgados y tribunales judiciales, con respecto á los cuales se observarán la leyes que rigen en la metrópoli, con las modificaciones que, siendo necesarias por exgirlo la presente ley, propongan los Consejos á quien corresponda. Nosotros sólo hemos querido ahora sentar el principio importantísimo de que no haya ningun acto punible, ó ninguna transgresion de ley de ninguna autoridad administrativa ó funcionario público que no sea justiciable ante tribunales señalados de antemano, que, á nuestro juicio, para dirimir, en una palabra,

todas las dificultades, no deberian ser sino los ordinarios, los cuales son ó deben ser competentes para juzgar á todos los empleados públicos á simple peticion de parte, sin necesidad de autorizacion prévia, como se verifica en los países bien regidos y más adelantados.

«6.ª Proponer al Gobierno, de acuerdo con los capitanes generales, las fuerzas de mar y tierra que se necesiten para la seguridad de las islas, tanto de tropa reglada que haya de pedirse á la metrópoli, como de las milicias del país. En caso de divergencia cada cual informará al Gobierno por separado.»

En este punto no se introduce otra novedad que la de dar audiencia á los Consejos de Administracion para la mejor y más completa ilustracion del Gobierno. Los capitanes generales informarán acerca del número y calidad de las tropas que se necesiten, los Consejos acerca de los gastos que éstas ocasionen: unos y otros tratarán de combinar las erogaciones con las necesidades del servicio; y el Gobierno podrá resolver con pleno conocimiento de causa.

«7.ª Fijar y regular todos los gastos públicos de sus respectivas islas, señalar las contribuciones que hayan de cubrirlas y la manera de cobrarlas, examinando y aprobando los presupuestos generales, que formará una comision de su seno. Se exceptúan de esta regla los aranceles de aduanas, acerca de los cuales propondrán al Gobierno lo convenienne. No se podrá imponer ningun gasto fuera del presupuesto.»

Esta es la innovacion que parecerá de más importancia y trascendencia, y sin embargo será la más beneficiosa para las islas y para la metrópoli. Si la cantidad que viene al

Tesoro de la metrópoli, para gastos generales, no ha de ser variable, como sobrantes, sino fija, como contribucion, el Gobierno nada pierde con que las islas aumenten ó disminuyan sus gastos, si ha de percibir siempre la cantidad señalada. Y si esta cantidad ha de aumentar en proporcion á la riqueza y prosperidad de las islas, al Gobierno le conviene que las islas disminuyan y apliquen convenientemente sus contribuciones, á fin de que la riqueza y prosperidada umenten, y con ellos la cuota que haya de venir á la Península. Así el interés del Gobierno está ligado al de las islas; y como éstas son las que pueden conocer y desarrollar mejor sus elementos de riqueza, conviene dejar á su alcance los medios de conseguirlo.

El medio más eficaz de hacer marchar siempre dos cosas unidas, es el de armonizar y ligar sus intereses, ó que el interés de la una sea el mismo que el de la otra, y este ha sido nuestro objeto. Hoy los interses de la metrópoli son opuestos á los de las Antillas. Necesitando el Gobierno tener sobrantes, aunque aumente indebidamente los gastos, aumentará indebidamente las contribuciones para obtener el mismo resultado; necesita tener en su mano el presupuesto para obtenerlo; de la manera propuesta, no necesita aumentar ni disminuir gastos ni contribuciones; sus emolumentos son siempre los mismos: no necesita hacer crecer ni menguar el presupuesto para obtenerlos. Por el contrario, necesita que aumente la prosperidad y riqueza de las islas para que crezcan sus emolumentos, y este resultado no puede conseguirse sino dejando á las islas el cuidado de sus intereses, que entónces no pueden dejar de ser nunca los mismos que los de la metrópoli.

Además de esto, el sistema tributario está allí completa-

mente desorganizado, efecto lógico y preciso de que su organizacion dependa de los Gobiernos de la metrópoli, que no tienen ni el tiempo ni los conocimientos necesarios para efectuar debidamente aquella organizacion, y los Consejos de Administracion, con ayuda de las corporaciones municipales y provinciales, lo verificarán pronto y de la manera más conveniente.

Es necesario que el Gobierno se penetre de la necesidad y conveniencia que hay en descargar en aquellas corporaciones, sin duda las más competentes, todo aquello que el Gobierno no puede ni se halla en aptitud de desempeñar por sí mismo, ni por medio de sus empleados enviados de acá por corto tiempo. La organizacion del sistema tributario y demás reformas administrativas son necesidades hace tiempo reconocidas, y sin embargo no se han hecho, ni se hacen, ni se harán si no se encomiendan á las corporaciones populares de aquellas islas. Deje el Gobierno siquiera que hagan otros lo que él no hace ni puede hacer, y deje que lo hagan los más competentes y los que tengan más interés en hacerlo mejor, y con más conveniencia para ambos países.

Los aranceles de aduanas debian caer tambien bajo el dominio de los Consejos de Administracion, como sucede en las colonias inglesas, áun en aquellas que están regidas por la Corona, porque este es un punto que ha de influir muy directamente sobre la prosperidad de las islas; sin embargo, visto lo que acaba de pasar en las Córtes con respecto á las harinas, y las pretensiones de otras provincias de la Península acerca de este particular, no hemos creido que debíamos proponerlo, y lo dejamos á la discrecion del Gobierno. El tiempo y las representaciones y demostraciones de los Consejos harán conocer al Gobierno la

necesidad y la conveniencia de ser más liberales y lógicos en este punto.

«8.ª Proponer en terna ó señalamiento doble al Gobierno y á los capitanes generales para todos los empleos públicos que sean de sus respectivos nombramientos, y señalar por quién y cómo deben ser elegidos los demás. Se exceptúan los primeros y segundos jefes militares de mar y tierra, que serán de libre eleccion de la Corona. Nombrarán tambien los Consejos para las interinaturas de los empleos cuando sea necesario.»

Este es otro de los puntos más importantes de la reforma. La manera ó el método que ha observado hasta ahora el Gobierno para el nombramiento de los empleados de las Antillas, es la causa original, si no de todos, de la mayor parte y de los más graves males que afligen á aquellas provincias. Poseido de temores á que él mismo ha dado causa, ó cediendo á exigencias de partido, ó por uno y otro motivo, lo cierto es que el Gobierno ha elegido hasta ahora los empleados de aquellas islas entre individuos naturales y avecindados en la Península, con exclusion casi absoluta de los habitantes de aquellos países, y las consecuencias de esta conducta impolítica y desacertada han sido funestas en todos sentidos.

No sólo elige de esta manera individuos que, por más inteligentes que sean, carecen de los conocimientos especiales que exigen las circunstancias especiales de aquellos países: no sólo los imposibilita de adquirirlos, señalándoles corto término para el desempeño de sus cargos: no sólo tiene que dotarlos de emolumentos indebidos para que puedan aceptarlos: no sólo hace así imposible la buena gerencia y administracion de aquellas posesiones, sino lo

que es más aún, lo que nunca se encarecerá demasiado, ese privilegio injusto de unos, y esa exclusion todavía más injusta de los otros, ha creado una funesta division entre lo que debió estar unido; y haciendo así á unos dominadores y á otros dominados, ha hecho surgir una cuestion de razas, donde no hay más que una; ha levantado en las islas dos campos bien distintos; los ha separado con una línea divisoria tangible, irritante, productora de rivalidades, emulaciones y áun ódios que habrán de producir tambien, si no se pone pronto eficaz y radical remedio, los frutos más amargos y temibles.

Pues bien, este remedio es el que ahora proponemos. Que los Consejos de Administracion propongan para todos los empleos, y que el Gobierno elija de entre los propuestos: los Consejos propondrán los más aptos, porque les serán conocidos: propondrán sin atender para nada al lugar del nacimiento de ninguno, porque aquellos habitantes son los más interesados en borrar para siempre una division que nunca debió haber existido, y porque los naturales y los peninsulares allí avecindados son igualmente aptos, teniendo iguales intereses: se fundirán así todos en el amor de la patria comun; no habrá dominadores ni dominados, y el Gobierno, encarrilado así por la ley en la verdadera senda, podrá hacer frente á las injustas exigencias de los partidos, y marchará necesariamente por la vía saludable y salvadora de reformas tan justas como precisas. Algun sacrificio tendrá que hacer de las ambiciones de partido; pero este sacrificio necesario es el único que se le exige, y es corto, insignificante, si se compara con los inmensos y trascendentales beneficios que ha de producirle.

El mal es grave, gravísimo. El remedio no es ni si-

quiera gravoso: sólo reducirá en algo el círculo de las atribuciones discrecionales del Gobierno en ese punto; pero en cambio los resultados que obtengan compensarian con usura, áun cuando fueran verdaderos y grandes sacrificios.

« 9.ª Determinar lo conveniente acerca de la inmigracion y colonizacion blanca, con exclusion de toda otra raza, para la mejor y completa poblacion de las islas.»

«10. Los Consejos tomarán por sí todas las medidas que estén dentro del círculo de sus atribuciones para extinguir radicalmente la trata, y propondrán al Gobierno todo lo que crean conducente á ese fin.»

Este es el medio más eficaz y quizá el único que pueda adoptarse para resolver con facilidad, sin ninguna clase de inconvenientes ni peligros, y definitivamente, la gran cuestion social de nuestras Antillas. La extincion de la trata, y la inmigracion y colonizacion blanca. Esta última, si se confia á los Consejos de Administracion, como proponemos, se verificará indudablemente: la otra no podrá conseguirse sin la ayuda del Gobierno: la una sin la otra deja incompleto el plan; sin ambas será, si no imposible, muy difícil y peligrosa su realizacion.

La completa extincion de la trata es requisito prévio, *sine qua non.* Para extinguir una cosa cualquiera, lo primero que debe procurarse es que esa cosa no pueda renovarse. El pilon de una fuente no se agotará jamás, si no se comienza por cegar el manantial. Todos los esfuerzos que se hagan sin esto, serán inútiles. Es verdad que en esta cuestion hay un recurso supremo, que es el de la emanci-

pacion total á dia fijo; pero este remedio sería peor que la enfermedad.

Esta medida, entre otras muchas, tiene dos inconvenientes gravísimos. El primero es que de esta manera sería necesaria una indemnizacion tan cuantiosa que quizá no sería posible, ó que exigiria enormes sacrificios para cubrirla. El segundo, que produciria una gran perturbacion ese cambio repentino de las condiciones del trabajo, trasformado en un dia, sin contar con el peligro que habia de sobrevenir de esa gran masa de emancipados de repente, en medio de una poblacion que habia sido dominadora, si ésta no era excesivamente superior en número. Por esto hemos dicho que este remedio será peor que el mal, y es al que nos encamina la funesta inaccion del Gobierno, que al fin se verá obligado á adoptarlo con gravísimo peligro para aquellas provincias, que en vano claman sin cesar hace tanto tiempo, señalando, sin ser atendidas, el medio fácil y seguro de salvarlas.

Extinguida por el contrario la trata, y favorecida convenientemente la inmigracion blanca, la poblacion africana se estancaba, la blanca crecia, y ya estaba dado el primer paso: primero, pero grande y decisivo. Con esto solo, la cuestion social casi podia considerarse resuelta; porque las opiniones y costumbres de los habitantes de nuestras Antillas no se asemejan á los del Sur de las Estados-Unidos, que sustituian la trata con la cria para perpetuar la propiedad servil. Los habitantes de las Antillas no son apegados á esa fatal institucion, y por más que se diga, ejemplos y pruebas tienen dados, y dan contínuamente de lo contrario. Entre ellos es donde se ve el mayor número, número inmenso de emancipaciones voluntarias; y éstas, protegidas como se hallan por las leyes, serian bastantes para verificar la

deseada trasformacion en un período más ó ménos dilatado; y si se queria apresurar esa trasformacion y hacerla segura, con una medida como la libertad de vientre, bastaria para que tuvieran efecto, sin necesidad de indemnizaciones, y sin que produjera peligro alguno, ni siquiera perturbacion de ningun género en los elementos y condiciones del trabajo, que, de esa manera, se iria tambien trasformando gradual y necesariamente por el interés de todos, que es el movil más poderoso y seguro. Los saludables efectos de estas medidas se comenzarian á sentir inmediatamente, y la consumacion de todo sería la obra precisa de sólo el tiempo que se necesita para el desaparecimiento de una generacion.

Esta es la única medida salvadora: todo lo que no sea esto, no es curar, sino agravar el mal. Pero para conseguirlo es necesario ante todo la extincion de la trata, y la extincion de la trata requiere dos medidas imprescindibles. una prévia y otra determinante. La prévia es la inmigracion blanca, sustitucion de los brazos que se han de prohibir entrar y que necesita el cultivo y las industrias de las islas: ésta podria tomarla y la tomarian los Consejos; pero no basta, es necesario la otra, que es la represion eficaz de los traficantes. La actual es insuficiente, está reconocido y confesado por todos. Son precisas penas más severas contra los tratantes, y éstas no puede dictarlas sino el Gobierno ó los altos poderes del Estado.

La razon que se alega para no equiparar á los tratantes con los piratas, no es razon, sino pretexto. Se dice que no se hace esa declaratoria para no facultar á los extranjeros á infligir la última pena á nuestros nacionales; pero si esta fuera una razon, lo sería tambien para negar la cualidad y la posibilidad de ser pirata á todo súb-

dito español; y sobre todo, si eso es lo que se quiere evitar, en manos del Gobierno está evitarlo, puesto que el que dá la ley, puede darla de manera que consiga el objeto que se propone, sin incidir en los males que teme.

El empadronamiento de esclavos y la fiscalizacion de casas y fincas que se propone por algunos no será sino una medida vejatoria, sin ningun resultado provechoso. El esclavo africano entrado hoy, no se diferencia, ni puede ser distinguido del que entró ayer, ni del que puede entrar mañana: se simularian escrituras de venta, los dueños corromperian á los empadronadores, como corrompen hoy á los otros agentes del Gobierno, y esa medida, como hemos dicho, no produciria sino vejaciones inútiles. La extincion de la trata es una condicion prévia, imprescindible. Una vez introducido el africano, los intereses combinados de introductores y compradores burlarán toda accion del Gobierno.

Si no se extingue la trata, la cuestion social de nuestras Antillas, como es probable que ahora haya de resolverse necesariamente, se resolverá de una manera precipitada y ocasionada á serios compromisos. Nosotros no proponemos en los artículos que comentamos sino el modo de atenuar esos peligros: lo demás no está sino en manos del Gobierno. Él sólo puede obrar, toda la responsabilidad será suya.

Ya hemos dicho y probado en otra parte que el Gobierno es lógico en no querer extinguir hoy la trata y la servidumbre, por no verse obligado á hacer reformas que no sabe cómo hacer; pero tambien diremos que, hechas esas reformas, será asimismo lógico extinguiendo la trata con todas sus consecuencias.

«11. Determinar acerca de lo demás que concierna al régimen interior y exclusivo de las islas.»

Como creemos que el régimen administrativo de las islas debe confiarse á los Consejos de Administracion, con sujecion á las leyes, y especialmente á la presente por las razones que ya hemos expuesto, este artículo ó esta atribucion de los Consejos, no es sino el complemento de todos los otros.

« 12. Aplicar á las islas las leyes y reglamentos actuales de la metrópoli sobre instruccion pública en todos los ramos, con arreglo á la presente ley, y con las modificaciones que sean convenientes, á fin de que los naturales de dichas islas puedan concluir todos sus estudios y optar á todas las carreras sin salir del territorio de las islas, creando al efecto los Institutos que fuesen necesarios.»

Aunque en la isla de Cuba hay Universidad y un Seminario, y aunque últimamente se ha dado algun ensanche á la instruccion pública en aquellos países, puede decirse sin embargo que el Gobierno ha sido bastante parco en este punto, puesto que á los hijos de las Antillas les están vedadas casi todas las carreras, si no vienen á pedir la enseñanza á la metrópoli ó á las naciones extranjeras, y todavía hay quien propone y aconseja mayor sobriedad en esta materia, por temor de que aquellos habitantes lleguen á instruirse demasiado; y fuerza es confesar que hay lógica en la concepcion de estos temores. Cuando se tiene oprimido á un pueblo, no se le debe instruir; porque de esa instruccion ha de brotar el conocimiento de sus derechos, de su situacion y de la necesidad de mejorarla. Pero esta prohibicion debe ser completa: en los Estados del Sur de la Union americana habia penas muy severas contra el que enseñase á leer á un esclavo.

Ahora bien, esa prohibicion absoluta, ó esa ignorancia absoluta, no es posible en los españoles de nuestras Antillas; y si es posible, ó hay que cerrar la Universidad, el Seminario, todos los institutos y escuelas, ó si se deja abierta sólo una escuela de primeras letras, ésta sola basta para despertar la inteligencia; y entónces es necesario marchar hasta el fin, hasta la instruccion completa; porque la ciencia media de la ignorancia es lo peor de las ciencias. Esto fué lo que sucedió en el Continente hispano-americano. Se dió á sus habitantes una instruccion bastante para conocer sus derechos, pero insuficiente para saber ejercerlos en provecho propio, y en union y con provecho de la metrópoli, y esto es lo que debe evitarse en nuestras Antillas. No es tiempo de vedarles ya la instruccion necesaria para conocer sus derechos: ya la tienen, ya los conocen; lo que debe hacerse ahora es darles la necesaria para que sepan ejercerlos en union y con provecho de ambos países.

Verdaderamente esto tampoco les falta; porque si el Gobierno no les da toda la instruccion que desean, ellos la van á buscar donde la encuentren; á pedirla donde quieran dársela, aunque sea á los climas más distintos y lejanos; lo que en realidad debe hacerse, y se les debe en justicia, es facilitarles esa instruccion en sus propios hogares. Ellos son bastante ricos para pagarla, y no es justo que se les obligue á recibirla y pagarla en el extranjero, cuando pueden pagarla y recibirla en su propia patria. Esto es lo que proponemos, y en lo que no creemos que pueda haber ninguna clase de inconveniente. El Gobierno no puede prohibirles la instruccion; porque si no se la da, ellos se la toman; y no debe tener ningun inconveniente para permitírsela en su propio país, porque para esto no le piden nada, puesto que la han de pagar ellos mismos.

La pretension no puede ser más justa. Dejadnos instruir en nuestra casa: nosotros pagaremos nuestros maestros. Esto es lo que piden, y esto es lo que proponemos. La negativa de esta pretension no será sino una injusticia irritante é inútil, porque la instruccion se obtendrá, á pesar de la negativa, como se obtiene hoy, á costa de sacrificios, de que sólo se aprovecha el extranjero, con grave daño de la metrópoli. Hoy, las hijas de las Antillas se educan en el extranjero, y llevan á su patria los hábitos y aspiraciones extranjeras: educándose en su propio país, robustecerán sus hábitos y aspiraciones patrióticas, las del verdadero patriotismo, que es el comun á los países de ambos hemisferios, á la union con la metrópoli que sepa dispensarles los debidos beneficios. Piense en esto un momento el Gobierno, y hallará justificado el artículo que comentamos.

«13. Aplicar á las islas las leyes y reglamentos actuales de la Península sobre caminos, canales, faros, montes, minas y demás ramos de riqueza material, con arreglo á la presente ley y con las modificaciones que juzguen convenientes á la mayor prosperidad de las islas.»

En este artículo, como en el anterior, continuamos practicando el sistema de asimilacion, aplicando á aquellos países la legislacion de la metrópoli, con sólo las modificaciones imprescindibles que exigen las circunstancias especiales de aquellos; y en los ramos que abraza este artículo, es donde se hace más necesaria la accion desembarazada de los Consejos de Administracion.

Las Antillas, y sobre todo la isla de Cuba, es de una riqueza natural prodigiosa, que todavía se halla inexplotada, y áun inexplorada, merced al abandono del Gobierno que, ó no conoce aquella riqueza, ó teme hacer gastos, que aun-

que serian usurariamente reproductivos, mermarian sus sobrantes con que cuenta para los gastos exigentes de la metrópoli. Pues bien, de la manera propuesta se removian todas esas dificultades. Las cantidades fijadas para el Tesoro de la metrópoli están aseguradas, y no hay peligro ninguno en dejar á los Consejos que inviertan todas las que sean necesarias para explorar y explotar á aquella naturaleza magnífica, que, abriendo así sus veneros de riqueza, fertilizará al suelo que las produce y aumentará los rendimentos de la madre patria.

Hoy, sólo los puntos situados en la parte cruzada por los caminos de hierro, son de fácil acceso en Cuba: en todos los demás no hay ni carreteras, ni calzadas, ni más caminos que las vías ó sendas naturales trilladas por el paso de las caballerías, en las cuales se hunden las bestias y carretas en la estacion de las lluvias, incomunicando las poblaciones, con gran daño del comercio y de los habitantes. Hoy los inmensos y primitivos bosques no se utilizan, sino que se talan y se queman para cultivarlos, desperdiciándose así maderas preciosas y de construccion que servirian para usos utilísimos. Hoy, las minas portentosas de mármoles, metales y carbones en que abunda Cuba, excepto las de cobre de Santiago de Cuba, se hallan sin explotar y sin explorar; y para esto, como para todo, aquellos habitantes no piden dinero al Gobierno, no piden nada, no piden sino libertad de accion; que se les deje explorar y explotar, y ellos pagarán todos los gastos y harán á la metrópoli partícipe de sus productos. ¿Se puede pedir ménos? ¿Se puede ofrecer más? Pues esto es lo que proponemos. La justicia y la conveniencia de esta atribucion de los Consejos queda así completamente sentada.

«14. Aplicar á las islas los códigos y leyes actuales de enjuiciamiento, imprenta, policía y demás de la Península, proponiendo al Gobierno las modificaciones que juzguen necesarias con respecto á los códigos, y haciendo por sí mismos los de las demás que sean necesarias con areglo á la presente ley.»

Este es el complemento del sistema de asimilacion que debe observarse con respecto á aquellas posesiones. Las Antillas españolas, como provincias españolas, deben ser regidas por las mismas leyes que la metrópoli, con las modificaciones necesarias; pero por las mismas leyes. En este punto hay una regla inviolable. Las leyes que hayan de regir á aquellos países no pueden ser absolutamente las mismas que rijan en la metrópoli, porque no hay absoluta identidad en nada; pero no deben ser tampoco enteramente distintas, porque son miembros de un propio cuerpo. Debe haber por tanto en ellas la asimilacion y la especialidad necesaria.

Esto explica por qué la asimilacion completa no es posible, por qué son necesarias leyes especiales, y por qué no se han aplicado nunca á nuestras Antillas las leyes que se han hecho para la metrópoli. Aunque vinieran los diputados de las Antillas á sentarse en el Congreso español, nunca podrian aplicarse allá las leyes de acá sin ninguna variacion: siempre habria que hacer en ellas modificaciones para aplicarlas allá, aunque esas modificaciones nunca podrian ser tantas y de tal naturaleza que equivaldria á hacer otra nueva; pero siempre habria que hacer aquellas variaciones imprescindibles por exigirlas las circunstancias especiales de aquellos países; lo que prueba que el sistema de asimilacion completa es imposible; y como en la metrópoli no se tiene el conocimento bastante de esas circuns-

tancias, de aquí es que se deja sin aplicar allá todo lo de acá, en términos que no ha llegado á comunicarse á aquellas islas ni el código criminal, ni su ley de enjuiciamiento, ni la de imprenta y demás, dejando á aquellas provincias huérfanas de una legislacion tan importante como la criminal y la de la prensa, y la que arregle los trámites del juicio.

Este es efecto preciso, indeclinable, del sistema que se observa de legislar de acá, sin permitir iniciativa ni la intervencion debida de aquellos habitantes. Ellos son los únicos que tienen el conocimiento necesario de sus necesidades y de sus intereses, y ellos son los que deben proveer á ellos, en lo que no se roce con los generales de ambos países; y en cuanto á éstos, pedir al Gobierno lo que juzguen conveniente, justificando y apoyando debidamente su demanda para la competente ilustracion del legislador. Y esto es lo que proponemos.

Todos los códigos y leyes orgánicas actuales de la Península deben aplicarse á las Antillas, con solo las modificaciones necesarias. Con respecto á los códigos, las modificaciones que haya de hacerse en ellos corresponde al Gobierno, como que tocan á la parte legislativa, en su ramo más importante, cual es el que comprende las propiedades, la libertad y áun la vida de los individuos, acerca de lo cual puede resultar daño irreparable; pero como el Gobierno ignora cuáles hayan de ser esas modificaciones, por ignorar las circunstancias que las justifican, á los Consejos toca exponerlas y justificarlas á los ojos del Gobierno, á fin de que éste pueda hacerlas con el debido conocimiento y acierto.

En cuanto á las otras leyes que comprende este artículo, no militan las mismas razones. No se trata en ellas de la li-

bertad ni la vida de los individuos con resoluciones que puedan producir daño irreparable, sino del arreglo del uso de ciertos derechos, en ellas reconocidos; y amoldar ese arreglo á los intereses y circunstancias especiales de aquellos países es lo que debe dejarse á la competencia de los Consejos; porque aunque es verdad que esto podria hacerlo tambien el Gobierno, ilustrado por los Consejos, este trámite ó recurso á 1.600 leguas de distancia retardaria demasiado, no sólo la reforma, sino lo que es peor, el complemento de la reforma, cosa que debe evitarse, principalmente en lo que no sea absolutamente necesario.

Cuando se trata de una legislacion de tan alta importancia y trascendencia como la de los códigos, sensible es, pero puede considerarse precisa la intervencion del legislador; pero en todo lo demás secundario, exclusivo de las islas, que no se roce directamente con los intereses de la Península, exigir la intervencion prévia del Gobierno, es producir dilaciones y entorpecimientos innecesarios; porque las resoluciones de los Consejos con respecto á ellas no han de producir nunca un daño irreparable.

La ley de imprenta, por ejemplo, ha de ser allá la misma que rija en la Península; y si alguna variacion se introduce en ella, será en sentido restrictivo; porque probablemente se añadirá una nueva limitacion á la libre emision del pensamiento, que se fundará ó que demandará la diversidad de razas y de las condiciones de algunas de ellas; y lo mismo decimos de la de policía y demás, que sólo se diferenciarán allá en detalles que verdaderamente no exigen la intervencion directa é inmediata del legislador, mucho ménos cuando éste, con sus facultades legislativas, queda siempre expedito para obrar cuando lo considere necesario. De consiguiente, lo único que pierde el Go-

bierno con esta atribucion de los Consejos, es su intervencion prévia; pero siempre queda á salvo su intervencion posterior, que debe considerarse suficiente, y más eficaz, porque ya entónces puede proceder con vista de los resultados.

De esta manera quedará asimilado el régimen de aquellas provincias al de la metrópeli en todo lo esencial y orgánico. Se regirian unas y otras por las mismas leyes, y sólo se diferenciarian en lo que forzosamente demandaran las exigencias especiales de aquellos países, que es el término á que debe aspirarse en la legislacion de colonias ó provincias lejanas que, por su situacion y circunstancias especiales, no puedan ser regidas absolutamente por las mismas leyes, sin ninguna variacion, de la metrópoli.

«15. Propondrán al Gobierno todas las disposiciones que, estando fuera del círculo de sus atribuciones, juzguen necesarias ó convenientes al mejor régimen y prosperidad de las islas.»

La iniciativa de los Consejos es absolutamente necesaria para que el Gobierno pueda tener conocimiento de las necesidades de aquellas islas. Hoy no se permite el derecho de peticion en ellas, porque el Gobierno de todo teme y se asusta, creyendo que las concesiones conducirán á la pérdida de aquellas provincias; el dia que se penetre de que cabalmente lo que puede producir este resultado es aquella negativa, abrirá ancho campo á la inciativa de aquellas corporaciones, para ponerse en aptitud de acceder á las peticiones justas y legítimas. Cuando hay desconfianza, motivo habrá. Remuévase éste y cesará aquella.

«16. Los Consejos podrán publicar su peticion y la re-

solucion del Gobierno, la cual deberá recaer dentro del término de seis meses despues que haya recibido la peticion, pasados los cuales, si no ha recaido resolucion, se entenderá que se accede á la solicitud del Consejo.»

La pubicidad es una de las garantías de la buena gerencia de los asuntos. Sabiendo el Gobierno y los Consejos que sus actos serán entregados á la publicidad, unos y otros se verán obligados á proceder dentro de los límites de la más estricta justicia. El juicio público siempre puede ser un freno saludable. El que lo tema se condenará á sí mismo de antemano. Además, la publicidad es uno de los principios reconocidos y practicados por nuestras instituciones, y nada innovamos con aplicarlos.

Creemos conveniente fijar un término en que haya de recaer la resolucion del Gobierno, y que, pasado éste sin resolver, se entiende que se accede á la solicitud de los Consejos, para evitar las dilaciones indefinidas que suelen ser eternas en los asuntos de esos países lejanos. Si el Gobierno puede aplazar indefinidamente la resolucion de una peticion,—ó no resolverla nunca,—tanto vale negar el derecho de peticion. Si se concede éste, preciso es que tenga algun resultado. No precisamos cuál sea éste, sino que haya de ser alguno. Niegue ó conceda el Gobierno; pero obre. La inaccion es lo que hemos querido prevenir. Dejamos completamente expedito al Gobierno para todo, menos para no hacer nada. La inaccion es peor que el error: éste puede rectificarse; contra él hay recurso; contra la inaccion ninguno.

«17. Los Consejos de Administracion, de acuerdo con los capitanes generales, podrán suspender el cumplimiento de cualquiera determinacion del Gobierno que consideren

perjudicial á los intereses de las islas, dando cuenta al Gobierno de los motivos dentro del término de dos meses despues de recibida la comunicacion. En caso de disenso entre el Consejo y el capitan general, se suspenderá la superior determinacion, y cada cual informará al Gobierno por separado.»

La situacion de nuestras Antillas es tan falsa y peligrosa, á consecuencia de los elementos deletéreos que en ellas se vienen amontonando hace mucho tiempo; son tan graves las cuestiones que allí penden y que pueden suscitarse á cada paso, y se necesita tanto tino y circunspeccion para resolverlas y áun para tratarlas, que cualquiera disposicion desacertada, ó no meditada convenientemente, lo mismo que el aplazamiento de las resoluciones, puede comprometer la tranquilidad, la seguridad y el porvenir de aquellas provincias. La situacion es tal que es necesario resolver pronto y bien. Pero para obtener este resultado, como el Gobierno no puede instruirse por sí mismo, es necesario, ó bien que no tomara ninguna resolucion sin oir ántes á las corporaciones populares coloniales, ó bien que se permita á éstas suspender las disposiciones tomadas sin este requisito.

Nosotros hubiéramos preferido lo primero: era lo más conveniente y lo más decoroso para el Gobierno. Que se instruyera primero, y despues de instruido completamente, dictara y se ejecutara su resolucion. Pero no lo hemos propuesto porque, no habiéndose practicado este método, pudiera reprendérsenos que tratábamos de coartar ó embarazar la accion del Gobierno, sujetándola á trámites prévios; y hemos preferido la otra sólo porque, siendo la que se ha practicado y se practica hoy, no introducimos ninguna innovacion.

Hoy los capitanes generales tienen esa facultad; sólo proponemos de nuevo que la tengan asimismo, junto con ellos, los Consejos de Administracion. Esa facultad es una garantía; duplicándola, la hacemos más fuerte y segura. Los Consejos deben ser más conocedores que los capitanes generales de la situacion de aquellas islas; cuando ninguno ponga obstáculo al cumplimieuto de las resoluciones de la Corona, será señal evidente de que en ello no va envuelto ningun género de peligro. De esta manera, el Gobierno, ó consultará primero, ó podrá obrar libremente en la completa confianza de que sus actos nunca podrán ser perjudiciales á aquellas provincias.

«18. Cada Consejo de Administracion nombrará cuatro procuradores permanentes que residan en la corte, con la categoría de diputados á Córtes, para gestionar con el Gobierno acerca de todo lo que le prevengan los Consejos, y con entera sujecion á las órdenes é instrucciones que les comuniquen.»

Aunque los Consejos, por medio de su iniciativa, pueden pedir al Gobierno todo lo que crean conveniente, y apoyar su pretension con todos los documentos y datos necesarios; sin embargo, como en cualquiera dificultad con que tropezara el Gobierno, si habia de pedir nuevos datos á los Consejos, no podrian venir en ménos del término de dos meses, y como siempre será más expedito tratar los negocios verbalmente que por escrito, es indudable la conveniencia que resultará de que los Consejos tengan en la corte sus procuradores que, debidamente instruidos, puedan conferenciar con el Gobierno y perfeccionar la ilustracion que necesite para resolver con el necesario conocimiento.

Así, estos procuradores serán el lazo de union entre el

Gobierno y los Consejos, y podrán evitar trámites y dilaciones que de otra manera podrian ser interminables. Deben ser lo ménos cuatro por cada isla, porque puede haber muchos asuntos pendientes de resolucion, algunos, si no la mayor parte, de gravedad, correspondientes á distintos ramos que exijan conocimientos especiales, y deben suplirse unos á otros, en caso de enfermedad ó ausencia de alguno, á fin de que el Gobierno no carezca nunca de los informes que necesite para la pronta y acertada expedicion de los negocios.

Deben tener la categoría y carácter de diputados á Córtes, porque, pudiendo tener que gestionar tambien ante el Congreso y el Senado, deben poder sentarse al lado de los diputados, asistir á las reuniones de las comisiones y ser inviolables en sus opiniones, como que han de tener que representar en pro y en contra, no sólo de las leyes, sino de los que las formen. Y deben, por último, recibir órdenes é instrucciones de los Consejos y sujetarse estrictamente á ellas, porque siendo unos mandatarios de dichas corporaciones, y no viniendo á gestionar por cuenta propia, sino por la de sus comitentes, es necesario que no puedan sobreponerse ni extralimitarse de las órdenes que les comuniquen sus delegantes. No son legisladores; pero deben poder instruir á los que lo sean; y como se verá despues, deben poder pedir cuenta á los legisladores de sus actos, para lo cual necesitan tener el carácter y la categoría correspondiente á tan altas funciones.

«19. Los Consejos de Administracion, por medio de sus procuradores, podrán acudir en recurso á las Córtes contra cualquiera disposicion del Gobierno que crean perjudicial á sus respectivas islas, y cuando haya lugar podrán tam-

bien, por medio de sus procuradores, exigir al ministerio la correspondiente responsabilidad, conforme á la Constitucion del Estado.»

Al Gobierno se le conceden ámplias facultades; pero, mientras más ámplias sean las facultades del que manda, mayores deben ser las garantías de los que obedecen. Visto está que se ha procurado facilitar al Gobierno y ponerlo en actitud de obrar siempre con el debido acierto: los Consejos tienen iniciativa para pedir é instruir: el Gobierno puede completar esa instruccion por medio de los procuradores de los Consejos; éstos y los capitanes generales tienen la facultad de suspender el cumplimiento de las disposiciones superiores, representando en seguida y exponiendo los motivos de esa suspension; pero como sobre todo esto está la facultad del Gobierno de mandar cumplir lo prevenido, desentendiéndose de todo, para este caso es necesario que haya un dique que oponer á la consumacion de un daño, que, como hemos dicho, en aquellas provincias puede ser irreparable.

Nosotros hubiéramos preferido un sistema en este punto más decoroso para el Gobierno y de más ventajosos resultados para las Antillas; que es el de conceder facultades legislativas á los Consejos de Administracion, y dar el veto de ellas al Gobierno, con cuyo método, al mismo tiempo que se dejaba más expedita la accion de los Consejos, conservaba el Gobierno una intervencion eficaz para impedir lo que considerara dañoso, y no habia necesidad, ni de suspenderse nunca el cumplimiento de sus resoluciones, ni podrian incidir en ningun caso de responsabilidad, que es lo que se practica en la mayor parte de las colonias inglesas. Pero no hemos querido proponerlo por no introducir innovaciones. Sin embargo, lo apuntamos, porque, como

hemos dicho, lo consideramos más provechoso y eficaz este método y más decoroso para el Gobierno.

De otra manera el Gobierno tiene que ser intervenido.

Sabemos que los legisladores no son responsables; pero, por la misma razon, nunca estarán de más todas las precauciones que se tomen para impedir que se consume el daño hecho por los que no son responsables de sus actos. Además de que los ministros de los reyes constitucionales no tienen ese carácter de irresponsabilidad. En las monarquías absolutas es donde la Corona rige á las colonias sin responsabilidad, que no tiene tampoco en cuanto al régimen de la metrópoli. Pero en los países regidos constitunalmente, cualesquiera que sean las facultades de los ministros de la Corona, jamás pueden evadir la intervencion de los Cuerpos colegisladores, que forman con la Corona el supremo poder del Estado, conforme á la Constitucion de la monarquía. La Corona no tiene sino una parte en el poder legislativo, y si lo reasume todo con respecto á las colonias, ó en otro cualquier caso, esto no puede verificarse, sino en virtud de una ley que puede ser derogada de la misma manera que se hizo; es por esto una concesion de las mismas Cámaras que otorgan por conveniencia pública, pero sin desasirse nunca por completo del todo de sus atribuciones.

Esto se ve con frecuencia: cuando se faculta al Gobierno para cobrar los presupuestos ántes de estar votados, y siempre que se le conceden facultades extraordinarias, en todos los casos, al desprenderse las Cámaras de sus atribuciones, no es sino temporal ó condicionalmente, con la debida reserva de intervenir despues, y así es que siempre que eso se verifica es con la cláusula obligada de tener el

Gobierno que dar cuenta á las Córtes del modo con que haya usado de esas facultades extraordinarias.

La absoluta inhibicion de las Córtes con respecto á actos del ministerio, y sobre todo de actos legislativos, que no puede por la Constitucion ejercer por sí sola, no lo hemos visto jamás pretendido sino por el ministerio anterior en los asuntos de nuestras colonias. Pretension que consideramos tan contraria al espíritu y letra de nuestra ley fundamental, que aunque las Córtes entónces se hubieran declarado inhibidas de entender en esos asuntos, otras Córtes posteriores, ó esas mismas, podrian recuperar el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, puesto que esa inhibicion no podria fundarse legítimamente sino en motivos de conveniencia pública, los mismos que podrán servir despues para resolver lo contrario, y porque unas Córtes podrán no hacer uso de sus atribuciones, si lo tienen por conveniente; pero no podrán impedir que las ejerzan otras posteriores, si lo creyeren más acertado.

En suma, inhibirse por completo ó renunciar las Córtes sus facultades legislativas, equivaldria á anularse, á dejar de ser lo que son, lo cual no pueden hacer; porque si esto fuera permitido, la nacion podria quedar huérfana de autoridad, de su poder supremo legislador. Lo que pueden hacer, y hacen alguna vez, como en este caso, es confiar ó delegar en el Gobierno sus facultades; pero entónces, como deponentes ó delegantes, pueden y siempre se hallan en aptitud de recobrar su depósito, ó de intervenir en la gerencia del delegado. Si las Córtes pudieran declararse incompetentes para intervenir cuando fuere necesario en la legislacion de las colonias, podrian declarar lo mismo con respecto á Aragon ó Cataluña, ú otra provincia de España, y habria así dos Reyes en una persona, uno constitucional

y otro absoluto; dos poderes legislativos independientes con facultades distintas; dos Estados en uno, y la confusion y la anarquía sería el lote del poder encargado principalmente de la autoridad y del órden. Esto no puede ser; esto es contrario á la Constitucion y al buen sentido.

De consiguiente, la competencia de las Córtes para intervenir los actos extraordinarios legislativos del ministerio no puede ponerse en duda, con arreglo á la Constitucion de la monarquía, y entónces el recurso á las Córtes de los Consejos de Administracion, procede conforme al derecho vigente establecido en la ley fundamental.

Las Córtes se desprenden de su facultad habitual de intervenir en la legislacion ultramarina por facilitar la accion del Gobierno, por la conveniencia de aquellas provincias; pero si el Gobierno desacertadamente, en lugar de marchar por la verdadera, marcha por la senda de perdicion de aquellas posesiones, esa misma conveniencia pública exige imperiosamente que el otro poder colegislador reasuma sus facultades, para hacer lo que no supo hacer el Gobierno con los poderes que sólo para ese fin se le confirieran.

Las Córtes, es decir, el Congreso y el Senado son jueces del ministerio; y cualesquiera que sean las facultades de éstos, mientras más ámplias y extraordinarias sean esas facultades, la necesidad y la competencia de esa judicatura son indisputables.

Esto, á nuestro juicio, está fuera de duda. Pero entónces se dirá: si las Córtes pueden enmendar ó impedir el daño que hubiera de causar el Gobierno, ¿para qué, ó en qué casos puede éste ser responsable? La responsabilidad en este caso está demás. No está demás, porque pueden presentarse casos distintos.

Cuando el Gobierno cometa un error dentro del círculo y en uso de sus atribuciones legítimas como legislador, entónces procede el recurso á las Córtes para reclamar la enmienda, por medio de la intervencion de los colegisladores; pero cuando el Gobierno, extralimitando sus facultades, infringe la Constitucion del Estado, ó la ley constitutiva de las provincias ultramarinas, haciendo lo que no tiene facultad de hacer, y obligando á consumar su acto extralegal, entónces no hay más arbitrio que exigir su responsabilidad por los medios que señala la Constitucion del Estado. Estos medios no son otros que los de exigir los diputados la responsabilidad ante el Senado, y hé aquí por qué es de necesidad que los procuradores de los Consejos tengan el carácter y la categoría de tales diputados, á fin de que puedan cumplir con este precepto constitucional, careciendo, como carecen aquellas posesiones, de los verdaderos diputados que pudieran hacerlo. Y hé aquí completamente justificada esta atribucion de los Consejos por medio de sus procuradores.

«Art. 13. Cesan las facultades omnímodas de los capitanes generales, los cuales, sin embargo, las recobrarán, en caso de invasion ó rebelion armada, á juicio de los Consejos de Administracion.»

Estas facultades sin límite nunca han sido justificadas, y hoy además ha cesado el motivo en virtud del cual se concedieron. Ni los vireyes, ni los capitanes generales de la antigua América española tuvieron nunca semejantes facultades por nuestras leyes. Por el contrario, las de Indias limitaban el poder de aquellas autoridades quizá más de lo que lo estaban las de la metrópoli; pero en 1824 las cosas variaron de aspecto. El Rey D. Fernando VII, der-

rocada la Constitucion, se revistió de la soberanía absoluta, pensó en reconquistar el continente americano que tenia casi perdido, especialmente á Méjico; y como para esta empresa, Cuba habia de ser la base de operaciones, estimó que el mejor medio de conseguir su objeto era investir á los capitanes generales de esa grande Antilla de facultades extraordinarias ilimitadas; y deseando que ese acto obtuviera la debida legalidad, consultó al Consejo de Indias.

No podemos resistir al deseo de insertar íntegra la respuesta de esa respetable Corporacion, que de ninguna manera quiso aprobar lo que podia ser la legalizacion de toda clase de arbitrariedades, vejaciones é injusticias. Ese documento que ya se ha publicado, debe tener lugar en nuestra Revista, y es como sigue:

«El Consejo, Señor, no puede ménos de hacer presente »á V. M. que, si en circunstancias extraordinarias y de »convulsiones políticas son indispensables medidas pro- »porcionadas á los peligros para evitar que el espíritu re- »volucionario, que tanto por desgracia ha cundido en »estos tiempos, altere la tranquilidad y obediencia al legí- »timo Gobierno de S. M.; no lo es ménos el que, restable- »cida la calma, se contengan las autoridades respectivas »dentro de los límites prescriptos por las leyes, para que »al paso que el criminal experimente su castigo, el dócil »y pacífico no sea incomodado arbitrariamente, y se le »inspire por estos medios aquella confianza protectora y »justa que tanto contribuye á la estabilidad de los Gobier- »nos. Los sucesos de las provincias de Venezuela, sobre »que el Consejo ha elevado á V. M. varias consultas, no »podrán ménos de dar á conocer esta verdad, convenciendo »al mismo tiempo de que las facultades ilimitadas en los »capitanes generales, tan léjos de producir los efectos fa-

»vorables que se apetecen, las hace odiosas y muy perju»diciales la arbitrariedad. Concédanse en buen hora para »todos los asuntos del ramo militar, porque efectivamente »se necesitan más que nunca, atendido el estado de la »tropa; pero en los de Justicia y Real Hacienda, déjense »expeditas las funciones de las autoridades designadas por »la ley, para evitar los excesos que siempre produce el »mal uso de tales autorizaciones y con las que todo es »desórden; entendiéndose esto sin perjuicio de que por »los respectivos Ministerios se hagan de unánime acuerdo, »y cada uno en su ramo, las prevenciones oportunas para »casos extraordinarios, á fin de que bajo su responsabili»dad contribuyan todos al grande objeto de la conservacion »del órden y tranquilidad pública; se administre pronta »justicia, y se franqueen y arbitren fondos cuando sea »preciso para tan loables fines. Este es, en sentir del Con»sejo, el medio más sencillo y seguro de afianzar la paz y »amor al Gobierno de V. M. en sus dominios de Ultramar; »y por lo tanto, de conformidad con lo informado por la »Contaduría y expuesto por vuestro Fiscal, que se acom»paña, es de dictámen de que deben suspenderse los efec»tos de las órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra »á los Gobernadores Capitanes generales de las islas de »Cuba y Filipinas, concediéndoles facultades ilimitadas »sobre todos los ramos de la administracion pública, y »declarar que éstas sólo sean y se entiendan para el ramo »militar; limitándose en los demás á las que les están de»signadas por las leyes y ordenanzas de Intendentes; pues »de lo contrario sería derogar estas disposiciones, y coar»tar las atribuciones del Ministerio á quien compete el co»nocimiento de asuntos de esta naturaleza, y por donde »han debido resolverse. Y para evitar choques, siempre de

»mal ejemplo, pero en el dia de funestas consecuencias, »estima igualmente muy oportuno que V. M. se sirva »mandar que en observancia del Real decreto de 2 de No- »viembre del año pasado de 1815, se traten y conferencien »los asuntos de esta clase en Consejo de Ministros, á fin »de informar las resoluciones y órdenes que se estimen »convenientes para la conservacion de dichas provincias, »y que no haya altercados y competencias que de otro »modo pueden ocurrir á tan larga distancia con exposicion »del bien público y del Estado; á cuyo objeto dirige con »esta fecha igual consulta por el Ministerio de Real Ha- »cienda. V. M. sin embargo, se servirá resolver lo que »fuere de su real agrado. Madrid 20 de Abril de 1825.—El »conde de Torre Muzquiz.—Don Ignacio Omulrrian.— »Don Antonio Gamiz.—Don Joaquin de Mosquera.—Don »Francisco Ibañez de Leiva.—Don Francisco Javier Caro. »—Don Manuel María Junco.—Don Bruno Vallarino.— »Don Manuel María Arbizu.—Don Manuel Jimenez Guazo. »—Don Bartolomé Vasallo.»

La consulta no podia ser más atinada ni más sesuda; pero el Rey, firme en su voluntad y en su propósito, se desentendió de todo, y en 28 de Mayo de 1825 dió el famoso decreto de todos conocido, en virtud del cual revestia á los capitanes generales de Cuba de «ámplia é ilimitada autorizacion, de separar de esa isla y enviar á esta Península á las personas empleadas ó no empleadas, cualquiera que sea su destino, rango, clase ó condicion, cuya permanencia en ella crea perjudicial, ó que le *infunda recelo su conducta pública ó* PRIVADA, con las demás facultades que por las Reales ordenanzas se conceden á los gobernadores de plazas sitiadas.»

Nos basta copiar las palabras textuales de uno y otro

documento, para que se conozca á primera vista el triste y peligroso estado á que quedaban reducidos los habitantes de nuestras Antillas, pendientes en un todo de la voluntad discrecional, por no decir arbitraria, de un hombre solo. Ese decreto los redujo de una plumada á una verdadera servidumbre, y ese es el régimen que impera desde entónces en nuestras Antillas: es el que impera actualmente, y ese el que desean que continúe los adversarios de la reforma política en aquellas regiones. Semejante situacion no es legal en ningun punto del orbe civilizado: fué condenada por los mismos consultores de un Rey absoluto, y ha sido sostenida por ministros de un Rey constitucional en unas provincias, cuya civilizacion confiesan que es, cuando ménos, igual á la de la metrópoli. La injusticia es evidente, reconocida y confesada; su continuacion es imposible, al ménos incompatible con la letra y espíritu de nuestras instituciones.

Cuando la expatriacion y con ella el abandono de la familia y de los intereses, está pendiente de la voluntad de un hombre, sin sujecion á trámites ni juicios, y cuando esa voluntad puede justificarse por simples *recelos* que pueda infundir hasta la conducta *privada* de un individuo, en ese país no hay leyes, no hay instituciones, no hay legalidad, no hay más que una verdadera y completa servidumbre. Y servidumbre que nunca ha sido *legal* en ningun país de Europa, y mucho ménos en España.

Los Reyes de España nunca han sido absolutos, nunca, en ninguna época, desde la primitiva. Siempre tuvieron Concilios y Córtes que limitaran su poder legislativo, y ni las mismas leyes políticas de las Partidas revistieron á los Reyes de un poder ilimitado, ó si los revistieron, al mismo tiempo dieron facultades á los pueblos para que pudieran

contener á los Monarcas en sus extravíos, *embargando á sus consejeros* y *no dejándole facer cosas que sea a grant daño del reino*, declarando expresamente que los que así no lo cumpliesen *farien traision conoscida* (Ley 25, tít. 13, Partida 2.ª). Por más absolutos que sean de hecho los Monarcas, las leyes han tenido siempre bastante pudor para no consagrar en su letra el despotismo. La arbitrariedad jamás ha sido consagrada de una manera más explícita y detallada, como en el famoso decreto de 1825.

Ni áun entónces fué justificado: áun entónces fué rechazado por los mismos fiscales y consejeros Reales: hoy que han cesado las causas que tuvo el Rey para expedirlo, no tiene razon de ser, su existencia es cuando ménos un anacronismo.

Y decimos cuando ménos, porque hasta pueden contestarse las facultades que tuviera D. Fernando VII para expedirlo. Ni por las leyes del Fuero Juzgo, ni por las de Partida, ni por ninguna otra antigua ni moderna de España, han sido jamás sus monarcas absolutos, como hemos visto. Las leyes de Partida, que son á las que se acogen los partidarios de ese sistema, declaran expresamente que el Rey que *usare mal de su poderío, es tirano;* y *su señorío*, aunque haya sido adquirido por derecho, se hace *torticero* (Ley 10, tít. 1.º, Partida 2.ª). Y si lo que se hace *torticero*, ó á *tuerto*, se hace sin derecho, es evidente que el Rey no tenia derecho para revestir á nadie de unas facultades absolutas que él mismo no tenia por nuestras leyes. Y si no las tenia D. Fernando VII para expedir aquel decreto, mucho ménos pueden tenerlas para sostenerlo los ministros de una Reina constitucional, cuyas atribuciones están indeclinablemente marcadas por la ley fundamental del Estado; la cual en su artículo 80 no le confiere nin-

gunas á la Corona con respecto á las provincias ultramarinas, hablando sólo de *leyes* que ya ántes ha declarado ella misma que son las que hacen las Córtes con el Rey. Hoy, la Corona, en el estado normal, no tiene facultades para expatriar á nadie, por simples *recelos* que le inspire la conducta *privada* de un individuo, y es un contrasentido insostenible que haya en España autoridades subalternas que tengan más poder y facultades que la misma Reina de España.

De consiguiente, esas facultades omnímodas son injustas, ilegales, y además han cesado las causas que las motivaron, y los ministros constitucionales no pueden sostener una disposicion contraria al espíritu y letra de todas las leyes fundamentales antiguas y modernas de la monarquía.

En este concepto, nosotros hubiéramos podido proponer desde luego su desaparicion absoluta, y sin embargo no lo hemos hecho, porque no se piense que podemos aspirar á debilitar la accion del Gobierno en los supremos trances de apuro. Sabemos que en los países bien constituidos, en ningun caso es necesaria la dictadura; pero éste aún no es un principio reconocido en España, y nos hemos atemperado á sus hábitos y opiniones, proponiendo al mismo tiempo que en el estado normal cesen las facultades omnímodas de los capitanes generales, que éstos puedan recobrarlas en los trances supremos, como los de invasion ó rebelion armada, que son en los que se dice que pueden ser necesarios. En el estado normal, que imperen las leyes: cuando peligre la legalidad, la integridad del territorio, que sea omnipotente la autoridad militar. Nos parece que no se puede exigir ni conceder más para que quede completamente justificado este artículo.

«Art. 14. Los Capitanes generales mandan las fuerzas de la guarnicion de las islas, las fortalezas y demás puramente militar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley.»

En este artículo no se hace innovacion ninguna: creemos que no necesitamos justificarlo.

«Art. 15. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de toda determinacion que tome respecto á la isla.»

Despues de todo lo que hemos expuesto al comentar la atribucion 19.ª de los Consejos de Administracion, nada tenemos que añadir con respecto á este particular.

«Art. 16. Los Capitanes generales quedan encargados del cumplimiento de esta ley y de hacer cumplir todas las demás leyes y disposiciones que con arreglo á ella se dictaren, por quien corresponda, expidiendo al efecto las órdenes oportunas, para lo cual los Consejos de Administracion les comunicarán todas las disposiciones que tomen con arreglo á sus facultades.»

Este es el complemento de las atribuciones que, á nuestro juicio, deben marcar el carácter y la posicion á que deben ser elevados los capitanes generales en aquellas provincias. Nosotros los hemos concebido allí como los verdaderos representantes del poder ejecutivo. Descubiertas las Américas cuando los Reyes en la metrópoli ejercian de hecho un poder absoluto, los vireyes y capitanes generales representaban y era lógico que representaran allá ese poder absoluto, aunque legalmente no lo tenian segun las leyes de Indias. Acá no habia division de poderes; no podia haberla allá. El de los capitanes generales entónces, podia quizá ser ilimitado, aunque de hecho como el de los Reyes,

ó á lo ménos, no podia tener más limitacion que la que le impusieron los Soberanos de la metrópoli.

Hoy han variado las leyes. La Corona no es absoluta, y no pueden serlo sus delegados. Hoy la metrópoli tiene una Constitucion política, y ya que las colonias no puedan ser regidas por la misma, deben serlo por otra análoga y que se funde en los mismos principios. Y tal es la que proponemos. La Corona es allá el poder legislativo: los Consejos los que le piden, la instruyen y arreglan la Administracion, conforme á las leyes, y los capitanes generales deben ser lo que se llama el poder ejecutivo, los que cuiden de hacer cumplir las leyes, dictando al efecto las órdenes convenientes; los que tengan la representacion oficial en las relaciones exteriores; los que velen por la conservacion del órden y seguridad é integridad del territorio, mandando las fuerzas militares, resumiendo todos los poderes en caso necesario, y pidiendo tambien al Gobierno todo lo que crea útil, suspendiendo el cumplimiento de toda disposicion superior que considere dañosa. Creemos que esta es su verdadera posicion, la más elevada, la más decorosa, la más digna, y la única en que puede obrar con el debido desembarazo y acierto.

La demasiada acumulacion de poder en una persona, no da más dignidad, sino mayor responsabilidad, mayor dificultad de ejercerlo debidamente y menores probabilidades de acierto. Hasta ahora los capitanes generales lo resumen todo: son los jefes de todos los ramos de la Administracion y del Gobierno: todo depende de ellos; todo deben dirigirlo y gobernarlo, y el resultado ha sido que todo está por hacer, porque lo poco que se ha hecho, se ha hecho mal, de mala manera, y sin satisfacer intereses y necesidades legítimas. Y no puede ser de otro modo. Es necesa-

rio convencerse de que un hombre solo no podrá nunca tener ni áun el tiempo material necesario para atender debidamente á todos los ramos de la vasta administracion de un pueblo, ni los conocimientos precisos, por más rectas que sean sus intenciones, por más aplicado que sea al despacho, y aunque sus empleos fueran vitalicios y no de duracion muy limitada, como ahora.

Hubo un tiempo en que los capitanes generales de Cuba invertian más de tres horas sólo en firmar y firmar lo que no leian ni podian leer, autorizando lo que no entendian ni podian entender, como eran las providencias en los asuntos judiciales, porque eran tambien jueces civiles de pleitos y causas. Se conoció la inconveniencia ó ineficacia de semejantes atribuciones, y al fin ha sido aliviado en mucha parte de ellas. Pero, si se ha conocido la inconveniencia é ineficacia de esa acumulacion de poder en este punto, la misma existe con respecto á los demás ramos de la Administracion. Si el capitan general no entiende ni puede ni debe entender de asuntos judiciales, tampoco puede ni debe entender en los administrativos. El vasto y complicado sistema de contribuciones y de hacienda, el de instruccion pública, los de agricultura, comercio, montes, minas y demás de riqueza material de los pueblos, el de colonizacion y trasformacion del trabajo en aquellas islas que exigen tanta práctica y conocimientos especiales, todos estos son ramos que están fuera de la órbita de la carrera y de los conocimientos que pueden tener y exigirse á los Capitanes generales, que, como jefes militares, no pueden ser aptos sino para el desempeño de aquellas funciones á que han dedicado toda su vida, y no debe por tanto ponérseles en el duro conflicto, ó de desempeñarlas mal, ó de no poder desempeñarlas.

Encomiéndese á cada uno lo que pueda cumplir debidamente; el poder legislativo, al Gobierno supremo; la administracion, á los interesados; y á los capitanes generales el mando militar, el cumplimiento de las leyes, la representacion oficial y la conservacion del órden y la seguridad y la integridad del territorio. De esta manera, instruyendo convenientemente los Consejos al poder legislador, las leyes serán justas y eficaces; y si los capitanes generales las cumplen y hacen cumplir, nada más se necesita para el buen régimen y administracion de un pueblo; porque los pueblos no desean ni pueden desear otra cosa, sino que se le den leyes justas y convenientes, y que éstas sean fiel y exactamente cumplidas.

Cada poder se moverá así desembarazadamente en su esfera, y habrá la centralizacion y descentralizacion necesaria. La debida descentralizacion, porque de la manera propuesta, el poder individual, el municipal, el provincial, el judicial y el administrativo, obrarán libremente dentro de sus órbitas respectivas; y la debida centralizacion, porque los Consejos centralizarán el administrativo, los tribunales el judicial, los capitanes generales el gubernativo, y el Gobierno de la metrópoli las centralizará todas con sus facultades legislativas. Creemos que de esta manera se atiende á todo, y que la máquina del Gobierno simplificada así, funcionará fácil y eficazmente para obtener el resultado final, que es el buen régimen y administracion de los pueblos.

«Art. 17. Quedan derrogadas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.»

Esta es una consecuencia obligada de todo acto legislativo, y no necesita por tanto su justificacion ni explicacion.

«Artículo adicional. Los capitanes generales, de acuerdo con los Ayuntamientos de la capital, dictarán las órdenes oportunas á fin de que los Ayuntamientos actuales procedan desde luego á la eleccion de los nuevos consejeros de administracion en el número y forma que interinamente determinen.»

Hemos querido dar en este artículo la última prueba y la más evidente de los sentimientos conciliatorios que nos animan, y de que las reformas políticas se pueden plantear hoy mismo en nuestras Antillas sin temor de ninguna clase de perturbacion ni de peligro. Cuando un país se halla oprimido, plagado de abusos y con graves cuestiones pendientes, la transicion á un estado normal, desahogado y expansivo, se considera por lo general peligrosa, si es repentina, y se dice y se sostiene que esa transicion no debe ser sino lenta y paulatina. Este es un error. A ningun enfermo, ni al mismo paralítico, le causaria daño alguno la recuperacion instantánea de la salud y del completo uso de todos sus miembros y facultades: un sistema de gobierno es bueno, porque al mismo tiempo que da libertad, morigera y contiene los malos instintos; no siendo con esta condicion, ningun régimen es aceptable: con esta condicion, todos los pueblos están siempre en aptitud de ser libres. La antigua Atenas recibió sus instituciones democráticas cuando se hallaba devorada por la más lamentable anarquía, y la libertad legal fué el freno de la licencia.

Sin embargo, nosotros no hemos querido ahora aplicar este principio chocando con las creencias establecidas. Con la ley constitutiva que proponemos, partiendo de lo existente, las reformas se irian introduciendo paulatinamente; y para que la transicion sea insensible, y el punto de partida, áun despues que estuviera vigente la ley, fuera la ac-

tualidad verdadera y completa tal como se halla en el dia, es para lo que hemos propuesto el artículo adicional en los términos en que está concebido.

Indudablemente, el primer paso para la reforma política en nuestras Antillas es la ley electoral. No teniendo hoy ninguna, y siendo el sistema ó el método electoral la base del edificio político, de lo primero que debe tratarse es de esta importante cuestion, sea cual fuere el sentido en que haya de verificarse la reforma política, ya sea viniendo á sentarse en el Congreso español los diputados americanos, ó ya sea sin este requisito; porque en uno y otro caso, las corporaciones municipales, provinciales y coloniales deben ser de eleccion popular. De suerte, que para la reforma política en cualquier sentido, se encuentra desde luego al primer paso la cuestion electoral, de la que se quiere formar un inconveniente ó un obstáculo, si no insuperable, muy difícil de remover. Ya hemos demostrado que no hay tal obstáculo ni dificultad alguna de resolver satisfactoriamente esa cuestion; pero no queriendo empeñarnos en contrariar á nuestros adversarios, admitimos su tésis; y suponiendo que la cuestion sea difícil de resolver, no la resolvemos, la dejamos intacta, y aceptamos desde luego lo que no puede rechazar ni el Gobierno mismo, que es su propia obra, lo existente, la actualidad que se empeña en conservar.

Sea, pues, la actualidad, para que no haya ni pretexto siquiera para la negativa. La nueva ley electoral es lo imposible, lo peligroso, lo difícil siquiera; pues que no haya nueva ley electoral, para el primer paso, que se comience observando la antigua, la que existe en el dia; que los Ayuntamientos de hoy, tal como se hallan constituidos, sean los que elijan los nuevos consejeros de Administracion.

Los Ayuntamientos actuales no pueden producir la más mínima desconfianza en el Gobierno: no son de eleccion popular; son, se puede decir, elegidos por el mismo Gobierno ó por los capitanes generales: están compuestos de igual número de naturales y de peninsulares; el Gobierno no puede desear ni exigir mayores garantías; pues bien, nosotros las aceptamos como punto de partida. No tememos las consecuencias.

Si los nuevos Consejos de Administracion se componian entónces, como se compondrian sin duda, de la misma manera, de naturales y peninsulares, nos alegraríamos, lo deseamos, y de ello nos daríamos el parabien; porque además de que hay allí peninsulares dignísimos, esa fusion es conveniente y necesaria para la tranquilidad de aquellos países, y porque este sería el medio eficaz y seguro de verificarla. La línea divisoria entre unos y otros, nunca lo repetiremos demasiado, no ha sido tirada por aquellos naturales, sino por los que han establecido ó vinculado todos los privilegios en unos, y la postergacion y la exheredacion en los otros; pero el dia que, cesando esos injustos privilegios, sean todos llamados indistintamente á intervenir en la gerencia de los intereses comunes, los intereses de todos serán unos mismos, y el propio interés los fundirá á todos en el molde del verdadero patriotismo.

El mal no está en los peninsulares de allá, en los que estando allí avecindados tienen allí su familia, sus bienes, su porvenir; éstos, con muy raras excepciones que produce un tráfico maldecido, están ligados á los naturales por los vínculos fuertísimos del interés comun: unos y otros no pueden desear sino la paz, la tranquilidad, el órden; pero al mismo tiempo la prosperidad y la seguridad del porvenir, que no puede ser fruto sino de un régimen regular

que, borrando todo linaje de antagonismo entre razas afines, y permitiendo á todos intervenir en la gerencia de sus propios asuntos, haga posible la resolucion pronta y acertada de las graves cuestiones pendientes, y la marcha majestuosa del país hácia un porvenir dichoso por medio de la prosperidad asentada en la opinion compacta de todos sus hijos.

Los peninsulares de allá lo mismo que los naturales, no pueden dejar de estar animados de estos deseos. Sus intereses son los mismos; todo lo perderian el dia que se perdieran las Antillas. El mal está en otra parte, en los empleados peninsulares que van de acá por corto tiempo, en los que no están ligados al suelo, en los que nada perderian el dia que se perdieran las islas. Sus intereses no son los mismos que los de aquellos; un régimen desacertado les ha impuesto intereses contrarios, más que distintos. Con estos no hay más arbitrio que el que hemos propuesto: escogerlos en los avecindados allí, para hacer cesar esa situacion anómala é insostenible.

Pero todos los demás, inclusos esos mismos que en corto número hoy se dejan arrastrar por un interés particular mal entendido, el dia que llamados á sentarse en las corporaciones coloniales puedan influir eficazmente en la suerte de su patria adoptiva, á la que deben su posicion y su fortuna, ó mirarian por ella mostrándose hijos cariñosos y agradecidos, ó carecerian de sentimientos hidalgos y generosos, lo que no creemos, ó en todo caso, serian arrastrados por la corriente benéfica de los buenos sentimientos de los otros, que serian indudablemente en mayor número.

No creemos, pues, que deba temerse, sino desearse la fusion de naturales y peninsulares en las corporaciones co-

loniales; porque esto (entiéndase bien, acompañado de todas las demás reformas), sería la señal y el símbolo de la fusion general en los sentimientos de ambos países. Y como este debe ser tambien el deseo del Gobierno y de los adversarios de la reforma, por esto es que hemos propuesto el artículo adicional tal como está redactado, á fin de que no sólo se verifique la transicion de un régimen á otro insensible y pacíficamente, sino para que, despues de verificada, se asiente en la sólida base de la fusion compacta é indisoluble de las razas afines, que son las llamadas justa y naturalmente á la gerencia de los intereses comunes.

Tales son los principios en que creemos debe fundarse la reforma política de nuestras Antillas. El primero, el más esencial y necesario, es la abolicion completa de todo privilegio en una sola de las razas dominadoras, á fin de que se verifique la fusion cordial de lo que nunca debió estar desunido: fusion sin la cual es inútil pensar en que ninguna reforma pueda ser eficaz y provechosa, sino por el contrario, perjudicial; porque toda reforma sin ella no serviria sino para delinear con más fuerza, y hacer pronunciar y manifestar ese funesto antagonismo que es el amargo fruto que ha producido.

Pero abolidos esos privilegios y verificada la fusion, cesa la causa de todos los temores que se abrigan; y no habiendo allí más que españoles sinceros y adictos al Gobierno, no temerá éste abandonarse en brazos de una confianza legítima. Mas para que sean allí todos españoles sinceros y adictos, es necesario que el Gobierno los trate á todos como españoles; y para que no deseen justamente otra cosa, es necesario que la metrópoli les dé lo que, debiéndoles en justicia, pueda ofrecérseles en otra parte. Esta es una

circunstancia que se ha olvidado siempre y que no debió haberse olvidado nunca.

Si algun país no puede resignarse á vivir bajo un régimen absoluto, ese país es el de nuestras Antillas. Están situadas á cortísima distancia de una república poderosa regida por las instituciones más liberales que se conocen; siendo ricos y comerciantes ambos países, no pueden dejar de tener relaciones frecuentes é íntimas: esa república, por su carácter y por sus instituciones, es esencialmente absorbente; por su carácter, porque ambiciona y amenaza anexionarse todos los países vecinos; y por sus instituciones, porque éstas se lo facilitan por medio de la federacion, en virtud de la cual los países absorbidos no son conquistados, sino parte libre é integrante de la nacion; y con un país de esta naturaleza á un dia de distancia, ¿se cree que puede ser posible la resignacion á un régimen absoluto?

Es necesario que se desengañe el Gobierno. Los habitantes de las Antillas no están ni pueden estar contentos con el régimen actual: desean ser regidos por instituciones liberales: ya la opinion, comprimida hasta ahora, comienza á manifestarse; los documentos que hemos publicado en nuestra Revista, lo demuestran de la manera más evidente. No desean su anexion á los Estados Unidos, porque es un país extranjero, de idioma, religion y costumbres distintas, y prefieren ser regidos, pero liberalmente, por su madre patria; mas si apesar de esto, la metrópoli se niega á todo, si persiste en negar toda satisfaccion de aspiraciones justas y legítimas; si llega á hacer perder toda esperanza de mejora, ya lo han visto, los más impacientes han comenzado á volver los ojos á la república vecina, á esperar, á desear, á pedirle á ella lo que le niega y le debe de justicia la madre á quien prefiere. Esto es natural y lógico, así

como tambien es lógico y natural que el dia que la madre patria satisfaga sus justos deseos, equiparándolos á los demás españoles, prefieran sin vacilar y amen y defiendan el bien con los propios ántes que el bien con los extraños.

Tal vez se diga que nadie puede dar sino lo que tiene, y que no teniendo España instituciones como las de los Estados Unidos, no puede dárselas á sus colonias. Pero si España no tiene instituciones idénticas á las de los Estados Unidos, las tiene análogas; y si no tiene un presidente, tiene un Rey constitucional y un sistema que tiene por base la representacion popular, que es la misma de aquella república; y sólo se diferencian, con respecto á libertad política, en el tanto ó el cuanto, como ha dicho muy bien nuestro querido amigo el Sr. Bona. Pues bien; asiéntese la base, que es lo esencial, el punto de partida, el cimiento del edificio, y en cuanto á la manera de construirlo, no será materia de avenencia imposible, y éste ú otro puede ser aceptable, con tal que dentro de él puedan cobijarse cómodamente los derechos individuales más justos é imprescindibles.

España tiene instituciones tan liberales como cualquiera otro de los países más adelantados, como la Inglaterra misma: lo que impide el goce de todos sus beneficios, no es sino la intemperancia de los partidos; pues bien, el sistema que proponemos, lo hemos elegido de propósito para evitar este inconveniente. Con este objeto lo hemos preferido al de asimilacion completa y al autonómico del Canadá. Con estos últimos se pronunciarian allá los mismos partidos y las mismas ambiciones que desgarran á la metrópoli. Con el de asimilacion, los diputados americanos tendrian que afiliarse á los partidos de las Cámaras de que formaban parte, ó el Gobierno cuidaria de que vinieran elegidos los

que se pronunciaran por el partido á que perteneciera; y con el autonómico, habiendo allá Asambleas legislativas y ministros responsables y poderes supremos divididos y rivales, las Antillas serian una pequeña España con todas sus ambiciones y sus partidos, aquello no sería sino un malo y peligroso remedo de las lamentables disensiones que desgarran á la metrópoli.

Con el sistema que proponemos se evitan estos inconvenientes. No hay allá poder supremo: el poder supremo legislador reside en la metrópoli: se remueven así las ambiciones más peligrosas: no hay Cámaras dobles, que es otra fuente de rivalidad y antagonismo: no hay ministros responsables, que á la sombra de una responsabilidad imaginaria, son el verdadero poder, y el blanco de las ambiciones más desenfrenadas; y sobre todo no habrá poderes rivales, porque de propósito hemos propuesto expurgar el de los capitanes generales de todo lo concerniente al ramo administrativo, confiado á los Consejos, á fin de extipar así de raíz toda causa de antagonismo. Nuestro sistema es sencillísimo. El Gobierno legisla, y las autoridades coloniales no son sino simples ejecutoras; las corporaciones populares en la parte administrativa, los tribunales en la judicial, y los capitanes generales en la gubernativa: todo con la independencia y la dependencia necesaria. Mientras cada uno obre dentro del círculo de sus atribuciones, todas son independientes, ó todos pueden obrar desembarazadamente; en el momento que se extralimiten, tienen sus superiores en los tribunales señalados de antemano.

Así no habrá poderes irresponsables, que son la fuente de las ambiciones y de los partidos: y no habiendo partidos, las instituciones liberales que dé España á las Antillas pueden ser tan provechosas, benéficas y aceptables, como

las que pudieran ofrecer los mismos Estados Unidos. Interviniendo eficazmente aquellos habitantes en la gerencia y administracion de sus intereses y sus asuntos; pudiendo pedir y obtener del Gobierno ¡todo lo que necesitaran; estando en sus manos promover, abrir y fomentar todas las fuentes de la riqueza pública, y teniendo á mano recursos para impedir los erorres ó extravíos de sus legisladores y autoridades, nada más necesitarian, y tendrian todo lo que pudieran ofrecerles las naciones más adelantadas del mundo. Y hé aquí cómo, dando España sólo lo que tiene, puede dotar á sus Antillas de todo lo que necesitan y todo lo que pueden desear en sus aspiraciones más ámplias y legítimas.

Muy léjos estamos de imaginar, ya lo hemos dicho, que las leyes que proponemos, hijas de un largo estudio, de los mejores deseos y más puro patriotismo, puedan ser consideradas como perfectas, ni invariables, ni mucho ménos; creemos, sí, que algunas de sus bases, las principales, son imprescindibles. Si no se edifica sobre ellas todo será vano; pero si sobre ellas se construye, éste ó el otro edificio que sobre ello se levante será más ó ménos bello, más ó ménos sólido, más ó ménos cómodo; pero podrá dar expansion y fácil abrigo á derechos y aspiraciones justísimas que hoy yacen indebidamente comprimidas.

Hemos procurado conciliar todas las opiniones; y esto, cuando las opiniones son de buena fe, fácilmente se consigue. Si se desea de veras, con la reforma, dotar á las Antillas de un régimen liberal y aceptable, y si sólo se temen los inconvenientes y purturbaciones que esto pudiera producir, nosotros, y con nosotros todos, tememos lo mismo; y por esto hemos procurado demostrar que una reforma ámplia–

mente liberal puede plantearse hoy mismo en nuestras Antillas sin temor á ninguna clase de peligros.

Ahora, si esos temores no son más que un pretexto; si existe tomada de antemano una resolucion inalterable de hacer las cosas á medias ó de mala manera, ó de no hacer nada, de negarse á todo y dejar al tiempo, que es el juez más desacertado por ciego, que resuelva las cuestiones por sí mismo, entónces toda pretension es vana, todo trabajo inútil, toda solicitud excusada. De todos modos, ahí quedará nuestra obra, como un testimonio eterno de nuestra sinceridad y de la incalificable inercia del Gobierno. El tiempo, que, siendo el peor juez, es el mejor testigo, dará la razon á quien la tenga.

C. B.

Números del 12 de Junio al 27 de Julio de 1865.

VERDADERO OBJETO

DE LOS ANTIREFORMISTAS EN CUBA.

El verdadero fin á que aspiran los que se oponen á la reforma política en nuestras Antillas, no se ha manifestado nunca desembozadamente, aunque se ha dejado traslucir con bastante trasparencia. Condenar á una verdadera servidumbre unas provincias inteligentes, leales y meritorias que forman parte de una monarquía regida constitucio-

nalmente, y negar á los habitantes de unas los derechos de que disfrutan los de la otra, es tésis que no puede sostenerse sériamente ante la conciencia pública. Así es que los antireformistas, aunque al principio se presentaron en ademan al parecer resuelto y convencido, se aturdieron desde sus primeros pasos por el recibimiento que merecieron, y despues de muchas evoluciones y conversiones y maniobras en retirada, han venido á formar en la misma línea de los reformistas: dicen que quieren lo mismo que éstos, las reformas políticas y administrativas, inclusas las leyes especiales, diputacion á Córtes, libertades y derechos iguales, y que sólo se diferencian en que, á su juicio, deben preceder las reformas administrativas á las políticas. En suma, el papel de antireformistas les avergonzaba: el de reformistas veian que era el honroso y digno, y arrojaron el sambenito del absolutismo y se adornaron con el gorro frigio de la libertad.

Estos cambios radicales y repentinos nunca producen una excesiva confianza; pero con todo, siendo cierto el nuevo propósito, podria parecer que no era inmensa la distancia, ni insuperables los obstáculos que impidieran llegar todos al propio término de la aspiracion comun. Aunque la reforma administrativa no puede hacerse ántes que la política en un país regido constitucionalmente, porque no hay derecho para legislar sobre unas provincias que no tienen sus representantes en el Congreso legislativo; y aunque las reformas hechas de esta manera, serian necesariamente, como han sido, desacertadas sin la anuencia ó intervencion de los interesados; con todo, haciendo heróicos esfuerzos de creencia y de concesiones, podria esperarse que, una vez planteadas esas reformas administrativas, aunque tarde y de mala manera, se llegaria al

fin al desideratum de obtener el ejercicio de los derechos políticos.

Ahora bien, esos derechos políticos no pueden ejercerlos los habitantes de las Antillas, sino de dos maneras: ó bien por el sistema de asimilacion completa, rigiéndose por la misma Constitucion de la Península, y enviando sus diputados al Congreso español, como los demás de la monarquía; ó bien por el sistema de leyes especiales, en virtud del cual, teniendo aquellas provincias una Constitucion especial, pudieran ejercer sus derechos políticos é intervenir en sus asuntos convenientemente, sin necesidad de enviar sus diputados al Congreso legislativo de la nacion. Y por tanto, es evidente que los antireformistas de ayer y reformistas de hoy, siendo cierto su nuevo propósito, habrian de acoger y decidirse por alguno de estos dos indeclinables extremos.

Pero, ¿es esto así? ¿Es sincero su nuevo propósito? Examinémoslo.

Desde luego rechazan resueltamente el sistema de leyes constitutivas especiales. Como un proverbio inglés dice: ponle un mal nombre á un perro, dí que tiene rabia, y ahórcalo despues; los antireformistas han bautizado el sistema de leyes especiales con el nombre de autonomía, y en seguida lo ahorcan con el cordon que siempre tienen á mano de la supuesta independencia de aquellas islas.

En vano se les dice que ignoran la significacion de la palabra autonomía; que ésta significa el Gobierno de un pueblo con total independencia de otro; y que por tanto, una colonia dependiente de una metrópoli no puede nunca regirse autonómicamente: que si por esto se entiende el régimen de las colonias inglesas del continente americano, por tener Cámaras legislativas, aunque con el veto de los

poderes metropolitanos, ese régimen, léjos de conducir á la independencia de las colonias, es el que más asegura su dependencia, como lo han probado y lo están probando aquellas, rehusando la emancipacion que les ofrece la metrópoli, y resistiendo su anexion á la república vecina, tan decidida y enérgicamente, que en el dia mismo se arman y piden fuerzas á la madre patria para rechazar la invasion que les amenaza con motivo de los fenians americanos.

En vano se les dice que las colonias pueden ser regularmente gobernadas por un régimen en virtud del cual, el poder legislativo resida en la metrópoli, con tal que se les consulte sobre los asuntos generales, y se establezca la descentralizacion necesaria á fin de que decidan ellos sus asuntos locales: en vano se les ha presentado un proyecto formulado y articulado que lo demuestre y facilite y concrete el debate; todo en vano; nada quieren oir, nada quieren saber, nada quieren discutir; no tienen razones ni argumentos, y á falta de lógica, lo meten todo á barato, con las palabras sacramentales de autonomía, independencia de las islas.

El sistema de leyes especiales constitutivas está, pues, rechazado por los antireformistas; y de consiguiente, siendo cierto que desean la reforma política y la igualdad de derechos, parece que debian aceptar el otro sistema de asimilacion con una misma Constitucion comun, en virtud de la cual los diputados americanos vinieran á sentarse en el Congreso español junto con los de las demás provincias de la monarquía, y así lo habian dado á entender y así se creia; pero hé aquí que ahora se manifiestan síntomas tambien de una oposicion marcada á este sistema.

Para el efecto, se ha desenterrado á retazos uno de los discursos que pronunció D. Agustin Argüelles en las Cór-

tes de 1837, oponiéndose á la admision de los representantes americanos. Este diputado, como todos los de la mayoría de aquel Congreso, participaba de esa opinion, que triunfó al fin, y la fundaba en que las provincias del Continente hispano-americano se perdieron teniendo sus diputados en el Congreso español, en el cual, segun él, trabajaron en favor de aquella separacion, proponiendo y haciendo adoptar medidas que ayudaron á llevarla á cabo, bajo el pretexto de asegurar la union á la madre patria; y porque existiendo, *como no puede dejar de existir*, decia, un partido que desea la independencia de nuestras Antillas, sus diputados vendrian á hacer lo mismo que hicieron los de las provincias del Continente hispano-americano.

Este era el gran argumento y todo el razonamiento del diputado de las Córtes generales y de las de 1837, y verdaderamente no puede darse mayor pobreza de conciencia propia y de raciocinio. D. Agustin Argüelles, haciéndose un disfavor que no merecia su inteligencia, ó queriendo ocultarse la verdadera causa de la emancipacion de aquellas colonias, que no era otra que la desacertada legislacion que las regía, atribuia, no sólo en las Córtes, sino en sus conversaciones con todo el que queria oirlo, la pérdida de aquellas provincias á los diputados americanos, los cuales, con una gran sutileza de ingenio que les exageraba, habian trabajado, segun él, en el Congreso en favor de aquella idea, y habian obligado á los diputados peninsulares á ayudarles y ser cómplices de la consumacion de aquel crímen.

Pues qué, un Congreso en donde habia hombres tan eminentes como el mismo D. Agustin Argüelles, ¿carecia de criterio bastante para discernir lo que contribuia á la emancipacion ó á la union de unas colonias con la madre

patria? ¿Puede bastar el mayor talento y toda la habilidad imaginable para hacer creer á todo un Congreso de hombres políticos, despues de largas, repetidas y empeñadas discusiones, que lo que se presentaba como lazo de union era un elemento de separacion y de disolucion? Y si esto fuera cierto, ¿qué consecuencias se deducirian? Ó muy desfavorables á los diputados peninsulares, ó suponiéndolos, como eran, tanto ó más competentes que los americanos, la de que adolecian de una incompetencia natural al tratar los asuntos pertenecientes á países tan apartados y distintos que no conocian.

Esto último era la verdad: pero D. Agustin Argüelles, por no reconocerse incompetente en ese solo asunto, se declaraba incompetente en todos, y despojándose de todo amor propio, heria profundamente el de sus compañeros, suponiéndolos víctima y juguete de sutilezas y sofismas que deben saber discernir las inteligencias comunes, y sobre todo los legisladores de un gran pueblo.

Pero no hubo nada de esto. Ni las Córtes generales fueron mal influidas por los diputados americanos, ni el continente de la América española se perdió á consecuencia de ese maléfico influjo: ese continente se perdió porque estaba mal gobernado: ese mal Gobierno produjo los descontentos, y éstos se aprovecharon para emanciparse de la ocasion que les ofrecia la guerra titánica en que se hallaba empeñada la metrópoli con el capitan del siglo.

Con todo, sea de esto lo que fuere, y áun suponiendo ciertas las afirmaciones del diputado de las Córtes generales, ¿hay argumento de paridad entre el antiguo Continente hispano-americano y nuestras actuales Antillas? El Sr. Argüelles sostenia la afirmativa, porque decia que en éstas *existe y no puede ménos de existir* un partido que

desea la independencia, y que por tanto, sus diputados vendrian á hacer lo mismo que hicieron los otros.

Aquí hay otro error tan patente, que casi parece voluntario. Prescindiremos de ese *no puede ménos de existir*, hablando de un partido que desee la independencia de las Antillas, lo que parece denotar el convencimiento, ó de que el deseo de emancipacion es natural en las colonias, ó de que las nuestras han de ser gobernadas siempre de manera que hayan de desear su emancipacion; prescindiremos de todo esto, que nos llevaria á un terreno adonde no queremos ir, y nos contraeremos á la suposicion de que en nuestras Antillas existe un partido que desea la independencia.

¿Dónde está ese partido? En todas las diversas nomenclaturas que se han hecho de todos los que se suponen existentes en nuestras Antillas, ¿hay alguno que desee la independencia de esas islas? Hemos visto (en el papel) partidos de peninsulares, de cubanos, de reformistas, de antireformistas, de absolutistas, de liberales, de autonómicos, de asimilacion, de leyes especiales con diputados ó sin ellos, de todo los hemos visto; pero ninguno que desee la independencia de aquellas islas, ni creemos que haya ni pueda haber quien piense en la realizacion de semejante sueño, por la sencilla razon de que ese sueño es irrealizable, teniendo por vecina una república absorbente y poderosa que sólo retiene sus instintos por respeto á sagrados compromisos con la bandera de España; y porque el dia que dejara de ondear allí esa bandera, no se enarbolaria la de Cuba, sino la de las estrellas anglo-americanas.

De consiguiente, no es cierto que en nuestras Antillas exista ni pueda existir partido alguno que desee ni piense en una independencia imposible; y caen así por su propio

peso y falta de base cuantas argumentaciones se hacen en este sentido y ahora se pretenden apoyar en el discurso del diputado de las Córtes generales.

Pero, áun suponiendo que fuera cierta la hipótesis contraria; suponiendo que exista y no pueda ménos de existir en nuestras Antillas un partido que desee su independencia, y que sus diputados vinieran al Congreso español á trabajar en ese sentido, como se dice que lo hicieron con éxito los del antiguo Continente en las Córtes de 1812, ¿se pretende acaso establecer que todos los Congresos españoles presentes y venideros serian tan cándidos é insipientes que se dejaran influir de la misma manera, tomando por medidas provechosas á la union de ambos países cabalmente aquellas que tendieran á su separacion? ¿Qué concepto se forma entónces de los diputados de nuestra patria, si sólo porque lo digan y pretendan cuatro representantes americanos, han de arrastrar á todo un Congreso español á ser cómplice del crímen de la pérdida de una parte de la monarquía? Confesamos ingénuamente que no comprendemos cómo se puede hacer semejante injuria á todos los hombres políticos de una gran nacion. Esto no se explica sino con cierto sentimiento celoso que se atribuye á D. Agustin Argüelles, y con la ceguedad del espíritu de partido de los que hoy se atreven á reproducir esa degradante argumentacion.

Lo que hay de cierto en esto es, que el discurso del señor Argüelles, como todos los de la mayoría de aquellas Córtes, se pronunció con el objeto de excluir del Congreso español á los diputados de nuestras Antillas, no por las razones verdaderas, pero sí por otras que se expusieron. Si hubieran dicho que los diputados americanos vendrian al Congreso español á mostrar y á lacerar las llagas que una pésima ad-

ministracion ha creado en aquellas islas; que las Córtes serian incapaces de remediarlas, tanto por no conocer las circuntancias especiales de aquellos países, como por tener que ocuparse de asuntos preferentes como pertenecientes á la generalidad de la nacion, y que por este motivo ninguna potencia colonial ha llamado á sus Parlamentos á los representantes de sus colonias, hubieran estado en lo cierto, sin necesidad de rebajar el prestigio de los Congresos españoles, suponiéndolos capaces de prestarse á ser juguete de una docena de sus compañeros, por más que quiera exagerarse la supuesta habilidad de estos últimos.

De consiguiente, la verdad es que las Córtes de 1837 reconocieron y declararon la inconveniencia de que los diputados de nuestras Antillas vinieran á sentarse en el Congreso español. ¿Es esto lo que se quiere probar con el discurso del Sr. Argüelles? Pues bien, nosotros lo aceptamos y reconocemos; pero es preciso que se acepten al mismo tiempo todas las consecuencias que de esto dedujo el mismo Sr. Argüelles y la mayoría, ó mejor dicho, casi la totalidad de aquellas Córtes.

Estas decretaron la exclusion de los diputados americanos; pero ¿por qué? ¿Cuál fué el fundamento de esta exclusion? Porque la Constitucion de la Península, dice el decreto, *no puede ser aplicable* á aquellas provincias, las cuales deben ser regidas por leyes especiales análogas á su naturaleza y circunstancias. Es decir que, no siendo aplicable á nuestras Antillas la Constitucion de la Península, deben ser regidas por otra *Constitucion*, ó por otras leyes especiales constitutivas, puesto que ningun estado ni ninguna provincia puede permanecer sin constituirse. De consiguiente, las leyes especiales ofrecidas á nuestras Antillas

en la ley fundamental del Estado, deben comprender una verdadera Constitucion política de aquellas islas.

Negándose esta consecuencia indeclinable, se quiere sostener que esas leyes especiales ofrecidas son las que hagan aquí las Córtes con el Rey, ó el Gobierno sólo, atemperándose á las circunstancias de aquellos países. Pero entónces, ¿cuál es la Constitucion que rige en nuestras Antillas? Si legislan para ellas las Córtes con el Rey, rige allí la Constitucion de la Península; y si rige allí la Constitucion de la Península, deben venir al Congreso español los diputados americanos como todos los de las demás provincias de la monarquía; y si no rige allá la Constitucion de la Península, debe dársele otra. El dilema es ineludible. Las Córtes no pueden legislar para nuestras Antillas sino aplicando allí la Constitucion de la Península, y en este caso las Córtes deben componerse con los representantes de todas las provincias para quienes legislen, á fin de autorizar y justificar sus determinaciones con la intervencion de todas en sus propios asuntos.

Lo contrario sería establecer la libertad en unas y la arbitrariedad y el absolutismo en otras; lo cual, además de ser una injusticia sin derecho, no fué nunca ni pudo ser el espíritu ni la voluntad de aquellas Córtes.

No nos contraeremos á aquellos de sus miembros que aspiraban á lo que se llaman constituciones autonómicas para nuestras Antillas, los cuales quizá hubieran formado mayoría si se hubieran discutido entónces esas leyes especiales, porque tal fué siempre la opinion del partido progresista que dominaba entónces en aquella Asamblea; pero sí diremos que el espíritu que reinaba en ella era el de que, no pudiendo ser regidas aquellas posesiones por la Constitucion de la Península, debia dotárseles de otra especial en

virtud de la cual gozaran y ejercieran los mismos derechos y libertades que todos los demás españoles; para prueba de lo cual citaremos las palabras de ese mismo D. Agustin Argüelles, que fué individuo de la comision que se nombró al efecto y cuyo dictámen fué aprobado por aquellas Córtes.

Impugnando algunos diputados el dictámen de la comision por temer que, privadas las Antillas de su representacion en Córtes, pudieran ser, como fueron, sometidas á un régimen arbitrario y absoluto contra todo derecho, el mismo D. Agustin Argüelles se encargó de desvanecer estos temores, y dijo, que al pedirse que aquellas provincias fueran regidas por leyes especiales, «habia querido designar la comision, que si bien los habitantes de aquellos países podian ser tan libres como nosotros, gobernados con tanta justicia y llamados á toda la prosperidad de que son susceptibles, las leyes podian y debian ser diferentes de las que rigieran en la Península; porque diferentes eran física y moralmente unas provincias de otras. La comision, añadió, no condena á la isla de Cuba y al resto de una gran monarquía que ha finalizado para nosotros á un sistema absoluto y despótico, sino que quiere que sus habitantes sean felices como los de la Península, y que no haya un solo ápice de diferencia entre ellos y nosotros; pero quiere al mismo tiempo que esa felicidad proceda de leyes análogas á su situacion y circunstancias.»

Aquí está bien claramente explicada la calidad de las leyes especiales que habian de regir á nuestras Antillas. No unas leyes que las condenaran á un régimen *absoluto* y *despótico*, sino unas leyes en virtud de las cuales los habitantes de aquellos países sean *tan libres como nosotros* (es decir, como los habitantes de la Península), *gobernados con*

tanta justicia y llamados á toda la prosperidad de que son susceptibles, de manera que *no haya un ápice de diferencia* entre los habitantes de unos y otros paises, y que todo esto debia hacerse, no con las mismas leyes constitutivas de la Península, que se declaraban inaplicables á aquellas regiones, sino con otras DIFERENTES y *análogas* á su *situacion y circunstancias.* Sólo en este concepto pareció justificable la exclusion de los diputados emericanos, y sólo en este concepto se decretó esa exclusion.

Ahora bien, para que ese concepto pueda ser una realidad, es necesario que esas leyes especiales sean constitutivas; no sólo porque las Antillas están fuera de la Constitucion de la Península, sino porque, para que sean *libres* aquellos habitantes, *gobernados con justicia, llamados á toda la prosperidad de que son susceptibles*, y para que no haya *ni un solo ápice de diferencia* entre ellos y los habitantes de la Península, es condicion indeclinable que tengan derechos políticos IGUALES, en virtud de los cuales puedan, como todos los demás españoles, intervenir directamente en la formacion de sus leyes y en la gerencia y administracion de sus asuntos.

Mientras no ejerzan derechos políticos *iguales*, no son igualmente libres, *(tan libres como nosotros);* podrán no ser gobernados con tanta justicia, ni ser llamados á toda la prosperidad de que son susceptibles, y no sólo habrá un ápice de diferencia, sino una diferencia inmensa entre unos que serán libres y otros que serán *condenados* á un régimen *absoluto* y *despótico*, que era lo que *no queria* la comision ni las Córtes que decretaron la exclusion de los diputados americanos y previnieron el régimen de aquellas provincias por leyes especiales. De consiguiente, las leyes especiales prevenidas por las Córtes de 1837 y ofrecidas á las

Antillas en la actual Constitucion de la monarquía, deben ser aquellas en virtud de las cuales aquellos habitantes tengan intervencion directa en la formacion de sus leyes y en la gerencia y administracion de sus asuntos, para que no haya ni un ápice de diferencia entre los españoles de uno y otro hemisferio.

Hé aquí lo que sostuvo D. Agustin Argüelles, á quien se cita en apoyo de la exclusion de los diputados americanos. El que escribe estas líneas acepta esa exclusion; pero con las condiciones y en el concepto en que se hizo y que queda explicado. ¿Aceptan esta consecuencia que aceptó D. Agustin Argüelles, los que ahora lo citan para mantener esa exclusion? De ninguna manera. Los antireformistas se oponen á todo, al sistema de asimilacion y al de leyes especiales. Al de asimilacion, fundados en el dicho de D. Agustin Argüelles; y al de leyes especiales, contrariando la opinion bien explícita del mismo individuo: de suerte que toman de un mismo hombre público y de un mismo discurso, lo que les parece y conviene á sus fines, y rechazan y condenan todo lo demás. Tal es su método, que no le envidiamos ni aceptamos; y que sólo exponemos en su repugnante desnudez para que el público lo ajusticie como merece.

Y entónces se preguntará: ¿cuáles son las leyes ó el sistema que quieren los antireformistas para nuestras Antillas? No se atreven ni áun á decirlo; apenas si se atreven á insinuarlo, temerosos y avergonzados de pedir y sostener un crímen, porque verdadero crímen sería pedir el establecimiento legal y definitivo de un régimen absoluto que no puede ser sino de hecho y transitorio en unas provincias pertenecientes á una nacion regida constitucionalmente. No se atreven ni áun á designar esas leyes por su nombre, y se limitan á elogiar vergonzantemente á ese conjunto de

leyes recopiladas que constituyen un *cuerpo de derecho* y de *doctrinas altamente filosófico* y *digno de estudio*, con el cual alcanzaron aquellos países un grado de *prosperidad* y *desarrollo* al que no se llega sin la libertad.

Si ántes no lo hubieran dicho los mismos antireformistas, bien claramente están aquí designadas las leyes de Indias. Y ¿es esto lo que se quiere hoy para nuestras Antillas? ¿Un cuerpo de derecho donde no se conocen los derechos políticos, fuente y base de todos los otros? ¿Un cuerpo de doctrina donde no se enseña sino la obediencia pasiva? ¿Una filosofía que no conoce sino la voluntad omnímoda del monarca? Valor se necesita para decir que con semejante régimen llegaron aquellas vastas regiones á un grado de prosperidad y desarrollo al que no se llega sin la libertad, cuando ese régimen lo que produjo fué el empobrecimiento de España, la servidumbre, el estancamiento, el descontento y la pérdida de las colonias más vastas y más ricas que haya poseido potencia alguna. ¿Pretenderian por ventura los antireformistas volver hoy á someter las Antillas al sistema altamente filosófico de las mitas? No se atreven á decirlo; pero á ese término se puede llegar por el camino que trazan y señalan como el único conveniente y aceptable para regir á aquellas provincias.

Cuando un pueblo no interviene en la formacion de sus leyes: cuando un poder legisla sin la intervencion de aquellos para quienes se legisla, ese poder y en ese pueblo puede llegarse legalmente hasta el establecimiento de las mitas, que es el trabajo forzado de los hombres libres. Esta es la verdad. No se señala este término; pero se traza y se señala y se recomienda, y sostiene el camino que puede conducir á él.

El verdadero objeto, pues, de los antireformistas en Cuba

es el régimen anacrónico de las leyes de Indias: la dominacion y la explotacion en lugar de la gobernacion de aquellos países: el monopolio de empleos: el privilegio de raza; la continuacion de la trata de esclavos y de todos los demás abusos existentes, á cuya sombra medran los que se oponen á la reforma, porque con ella desaparecerian sus sórdidas especulaciones.

Esto es lo cierto: el patriotismo no es sino la máscara: el negocio, y sólo el regocio, la realidad.

Número del 12 de Enero de 1866.

LO QUE SE HA HECHO

Y LO QUE SE DEBE HACER EN LAS COLONIAS ESPAÑOLAS.

Hoy que reconocida la ineficacia del régimen que impera en nuestras Antillas, se ha traido al tapete de la discusion la reforma de su legislacion: hoy que se controvierte sobre la índole y calidad de esas reformas; si deben ser políticas ó administrativas, y cuáles deban ser unas y otras: hoy que las opiniones difieren acerca de esos distintos puntos, y que el Gobierno ha abierto una informacion acerca de todos ellos, y cuando la verdadera ó á lo ménos la cuestion prévia estriba en saber si se ha de continuar la política tradicional de España con respecto á sus colonias, ó si se ha de inaugurar una nueva, nos parece la ocasion más oportuna

de examinar esta última, á la que únicamente nos contraeremos ahora, puesto que acerca de las otras hemos dicho lo que nos ha parecido conveniente.

Vamos, pues, á dirigir una ojeada retrospectiva á la política que ha observado España en la gobernacion de sus colonias y á los resultados que ha producido, para inquirir, examinar y deducir si debe continuar en ella ó si es necesario adoptar otra distinta.

España, la nacion quizá que ha poseido más vastas colonias, porque ha imperado sobre un mundo colonial, ha tenido que ocuparse necesariamente, y se ha ocupado en efecto, quizá demasiado, de la gobernacion de esos inmensos países confiados á su custodia. No entraremos ahora en el exámen de los detalles de su sistema colonial, que como el de las demás naciones participó de los errores y vicios peculiares del tiempo en que adquirió sus colonias, y sólo nos contraeremos á las bases sobre que se asentó; porque demostrando esas bases el principio en que fundó su legislacion colonial, de ese principio es del que emanan natural y lógicamente todas las consecuencias.

Este principio es el de considerar, como ha considerado siempre á sus colonias, no como colonias, sino como provincias y parte integrante de la monarquía. Principio sentado en todas sus leyes, que siempre ha proclamado, que ha observado ó pretendido observar constantemente hasta 1837, y que hoy mismo se supone por algunos, como el único eficaz.

Este sistema tiene una ventaja y un inconveniente, ambos capitales: tiene la ventaja de que se reconoce el principio indeclinable de justicia, en virtud del cual los habitantes de las colonias han de ser en un todo iguales en derechos á los de la metrópoli; y tiene el inconveniente de

que, siendo una ficcion, no puede ser nunca de una realidad completa.

Los Reyes y los hombres de Estado de España, con una rectitud que los honra, reconocieron y declararon que los habitantes de las colonias, sobre todo los españoles y sus descendientes, debian tener y tenian derechos iguales á los de la metrópoli; pero exagerando el principio, consideraron á las colonias como provincias españolas, y creyeron y quisieron gobernarlas como á las demás de la metrópoli.

Y decimos á propósito, creyeron y quisieron, porque aunque en efecto, así lo creian y querian, como era una ficcion lo que querian convertir en realidad, nunca pudieron realizar en todas sus partes ni aquella creencia ni aquella voluntad.

Las realizaron en una parte; pero no en el todo. Las realizaron gobernando á aquellas provincias desde la metrópoli por los mismos poderes metropolitanos más ó ménos modificados; pero no pudieron realizarlas dándoles las mismas leyes, sino que forzosamente tuvieron que darles otras distintas y muy distintas que se conformaran á las circunstancias muy diferentes tambien en que se hallaban aquellos lejanos territorios. El testimonio de esta verdad son las leyes de Indias, Ordenanza de intendentes y todas las demás disposiciones que se dictaron con aquel objeto y que formaron códigos, muy voluminosos por cierto, de una legislacion enteramente diversa de la que regía en la metrópoli.

De consiguiente, es un hecho que las colonias americanas, aunque siempre han sido llamadas provincias de la Monarquía, siempre han sido administradas por medio de leyes diferentes de las de la madre patria.

Sin embargo, aunque fueron administradas por leyes diferentes, siempre fueron regidas por los mismos poderes de la metrópoli, y por la misma Constitucion política, que se aplicó á las provincias de ambos hemisferios. De acá se legislaba, de acá se administraba: aquí se dictaban todas las disposiciones que habian de servir para el régimen y administracion de aquellos países, y se estableció así una centralizacion ó unidad política y administrativa tan estricta, como si Venezuela y Lima fueran Galicia ó Cataluña. Es decir, que las colonias americanas eran consideradas provincias de la Monarquía, no para ser administradas por las mismas leyes, ó del mismo modo, sino para ser regidas por la misma ley política; para que los poderes metropolitanos fueran los únicos que dictaran todas las leyes y disposiciones que exigiera el régimen y administracion que aquellos vastos dominios.

Este es el sistema que observó siempre España con respecto á sus colonias; y ¿cuál fué el resultado? El que ha de producir siempre cualquier empeño por realizar una ficcion irrealizable. Que las colonias americanas, aunque fueron declaradas provincias de la Monarquía, no eran sino colonias; y que unas colonias ó provincias situadas á dos, tres ó cuatro mil leguas de distancia, con climas, poblacion, hábitos é intereses diferentes, no pueden ni podrán nunca ser gobernadas y administradas como aquellas en cuyo seno se halla el poder central de la metrópoli.

En vano los monarcas de España, siempre solícitos por el bienestar de aquellos habitantes, establecieron una corporacion especial, como el Consejo de Indias, para que estudiara y les consultara en todos los asuntos relativos á aquellos dominios: en vano ese Consejo empleó todo el celo y esmero que demuestra la antigua y extensa legis-

lacion de Indias: en vano se quiso amparar con la más exquisita proteccion á aquellos indígenas: en vano se trató de coartar el poder de los vireyes y capitanes generales por medio de los Reales acuerdos de las Audiencias, y garantizar el buen uso del que se les concedia por medio de los juicios de residencia; todo fué en vano.

Ni los Reyes ni el Consejo podian conocer los intereses y necesidades de unas provincias tan distintas y lejanas, ni los medios más adecuados de atender los unos y satisfacer las otras: como todos los altos empleados eran y han sido siempre enviados de acá; y como esos empleados, en lo general, consideraban á aquellos países como un lugar de destierro, del que sólo procuraban salir lo más pronto y con el mayor lucro posible, no cuidaban tampoco de estudiar ni conocer aquellos intereses y necesidades, y por consiguiente quedaban y habian de quedar forzosamente sin ser atendidos ni satisfechos; y como las buenas leyes que á pesar de esto se daban, quedaban sin cumplirse, porque aquellas autoridades tenian su interés en no cumplirlas, y aquellos pueblos, careciendo de derechos políticos, no tenian á su alcance los medios legales y eficaces de hacerlas cumplir, resultó lo que habia de resultar necesariamente: que todo el esmero, cuidados y solicitudes de los poderes metropolitanos fueron completamente inútiles; que los países más vastos y más fértiles del mundo quedaron siempre improductivos; que sus habitantes, tan aptos como cualesquiera otros por su aventajada inteligencia, quedaron siempre sumergidos en la degradacion y la ignorancia; que las injusticias y atropellos inauditos que se cometian con los indígenas producian sublevaciones sangrientas que terminaban en suplicios horribles; que la conducta de los dominadores era tan odiosa y desatentada,

y el estado del país tan acusador y lamentable, que las crudas y enérgicas relaciones de Ulloa y D. Jorge Juan, ó se ocultan con vergüenza cuidadosamente, ó pasan como fábulas increibles.

Tal era la situacion de las provincias americanas cuando las Córtes generales de 1810, siguiendo el mismo errado sistema, creyeron que todo estaba remediado con aplicar á aquellos territorios la misma Constitucion política de la Península. Ni era ya tiempo, ni la misma causa puede dejar de producir los mismos efectos. El mal no consistia sólo en que aquellas provincias fueran regidas despóticamente, como lo estaba entónces la Península: algunas de ellas deben más á los reyes absolutos que á los llamados gobiernos liberales: el mal consistia esencialmente en que fueran exclusivamente regidas y administradas de acá, con una centralizacion impotente y desastrosa, y esta centralizacion quedaba con la completa unidad política decretada en 1810.

Además, era ya tarde. Los desaciertos é injusticias, cometidos por series, habian acumulado ya en aquellos corazones tantos raudales de repulsion y de odio, que, aprovechando la ocasion que les presentaba la guerra con el imperio francés, rompieron todos los vínculos de obediencia y se lanzaron á una guerra sangrienta y fratricida, que terminó en la independencia de todo el antiguo Continente hispano-americano.

Nada se aprendió, sin embargo, con esta elocuente leccion de la experiencia, y se continuó el mismo sistema.

En 1820 se aplicó á las Antillas la Constitucion de la Península; vinieron aquí los diputados á Córtes de aquellas islas, y no nos extenderemos en la demostracion de los lamentables efectos que allí produjo un método que, abriendo

ancho campo á las reclamaciones, imposibilitaba ó dificultaba los medios de satisfacerlas.

Los males eran antiguos y agangrenados, los abusos sin cuento, las injusticias intolerables: todo esto no podia pedirse ni remediarse sino en la metrópoli; para esto era ó se creyó necesario afiliarse á los partidos que aquí la desgarraban, y se llevó y se extendió allí el gérmen de las mismas divisiones intestinas; la prensa y la tribuna libres reclamaban con todo el vigor y energía propios de una situacion tirante y exacerbada; y como las Córtes del reino, aquejadas de ocupaciones preferentes, nada podian hacer ni remediar, los ánimos se irritaban á la vista de los males y heridas descubiertas, y de que nada se hacía ni siquiera para aliviarlas, en términos que en algunas poblaciones de Cuba llegaron á estallar conflictos serios, que quién sabe adónde hubieran podido conducirlas si en 1824 no hubiera vuelto á sumergirse España y sus colonias en el anonadamiento del antiguo despotismo.

Éste tampoco dió muestras de querer derramar siquiera un bálsamo de consuelo sobre aquellas heridas, entónces tan bruscamente comprimidas, como ántes tan torpemente ensangrentadas, y la revolucion de 1833 volvió á sorprender á las Antillas con el mismo régimen que tantos daños les habia causado. Volvió á aplicarse allí la Constitucion de la Península; volvieron aquí sus diputados á Córtes: Cuba se hallaba entónces regida por un jefe que con una mano hacia bien, aunque de mala manera, y con la otra ahondaba un abismo que ya habia comenzado á cegarse: aquella isla habia llegado poco ántes al extremo de que los cobradores de las casas de comercio tenian que andar con escolta de soldados, y de que no se podia transitar de noche sin peligro de ser una de las muchas víctimas que

diariamente amanecian en las calles asesinadas; la exasperacion habia llegado á su colmo: los diputados á Córtes que á la sazon fueron elegidos eran hombres inteligentes y enérgicos que, para cumplir con su deber, habian de exponer en la tribuna verdades amargas de la más honda é incalculable trascendencia, y sobre todo, presentar á la faz de España y del mundo la vergonzosa situacion de unas provincias mal regidas y peor administradas, plagadas de abusos increibles, y de sus habitantes leales, inteligentes y meritorios, abandonados á la merced de un capitan general cuya voluntad á todo se sobreponia.

Las Córtes de 1837 se penetraron de la situacion. Conocieron que los capitanes generales, por sí solos, con sus conocimientos limitados á la milicia, y con sus mandos de corto tiempo, eran incapaces de remediar los males de aquellas provincias, á pesar de sus facultades omnímodas. Conocieron que las Córtes, con sus legislaturas tambien limitadas, y agoviadas de asuntos preferentes, en medio del acosamiento incesante de los partidos, tambien eran impotentes y carecian del tiempo material necesario para estudiar cuestiones exóticas y satisfacer intereses y necesidades que no conocian; y viendo que los diputados americanos, con su palabra inviolable, habian de reclamar incesantemente y con justicia que no podria negárseles, remedios y soluciones que era imposible darles con el acierto y premura que las circunstancias exigian, y estrechados por el implacable acicate de los hechos, abrieron por fin los ojos, conocieron la eterna verdad de que no es posible gobernar desde acá á países situados al otro lado de un inmenso Océano, y declararon que la Constitucion de la Península no era ni podia ser aplicable á las provincias ultramarinas, y que éstas debian ser regidas de otra

manera, por leyes especiales análogas á su naturaleza y circunstancias; es decir, de manera que no les fuera necesario venir á pedir aquí soluciones que no era posible darles con el debido conocimiento, oportunidad y acierto.

Las Córtes de 1837 así lo conocieron y declararon, y su falta lamentable fué la de no haber abordado y resuelto desde luego la cuestion de esas leyes especiales. No lo hicieron, ni ellas ni las posteriores: unas y otras olvidaron sus promesas: el precepto constitucional quedó sin cumplirse, aunque estampado allí como una letra muerta en testimonio de la incalificable incuria del Gobierno y de los legisladores, y los habitantes de nuestras Antillas presentan así, hace cerca de treinta años, el extraño y nunca visto espectáculo de un pueblo gimiendo en la servidumbre en medio de la libertad de que gozan los que se llaman por irrision sus hermanos; en medio de aquellos que los llaman españoles, cuando no lo son sino para soportar las cargas; en medio, en fin, del resto de esa monarquía de que se dice que forman parte integrante.

Situacion tan anómala como injusta y violenta es insostenible. Sólo una longanimidad sin ejemplo en la historia, como ha dicho un ministro de la Corona, hubiera podido soportarla; hasta que al fin tanta resignacion, tanta virtud, tanto sacrificio, á la par que circunstancias apremiantes de otro género, parecieron mover el ánimo de los actuales gobernantes, los cuales, en la oposicion, proclamaron altamente la necesidad de cumplir el precepto constitucional sobre leyes especiales para nuestras Antillas, y ahora en el poder se manifiestan, ó dicen que están dispuestos á cumplirlo.

Se ha abierto para el efecto una informacion, se han creado Juntas y convocado diputados ó comisionados de

nuestras Antillas; se ha expedido un decreto en el cual se declara que va á cumplirse lo ofrecido en el art. 8.° de la Constitucion: este art. 8.° previene que las Antillas españolas sean regidas por leyes especiales, á consecuencia de haberse declarado ántes que la Constitucion de la Península no era aplicable á las provincias ultramarinas; y sin embargo, todavía se ignora, ó mejor dicho, si hemos de atender á los órganos oficiosos ó semi-oficiales, todo induce á creer que la corriente de la opinion en la esfera del Gobierno se inclina á legislar con las Córtes para las Antillas sin la presencia de los diputados americanos, ó cuando más á aplicar á aquellas provincias la Constitucion de la monarquía, más bien que á dotar á aquellas de la Constitucion especial que se les debe y se les ha ofrecido. Es decir, que, sea cual fuere el método que se adopte, de los dos á que parece inclinarse el Gobierno, se continuará siempre la rutina de legislar y reglamentar de acá todo lo perteneciente á aquellos lejanos países.

Parece increible tanta obcecacion.

Este es el sistema que se ha observado siempre en España: se ha visto los funestos efectos que ha producido, y sin embargo, parece que se insiste en continuarlo. Los Reyes absolutos gobernaron las colonias con el Consejo de Indias: los Reyes constitucionales con las Córtes y con presencia de los diputados americanos: uno y otro método fueron ineficaces, no sólo por la manera, sino porque siempre se quiso legislar, administrar y reglamentar de acá todo lo perteneciente á aquellas colonias, por considerarlas como á las demás provincias de la metrópoli.

Este es el vicio capital de ese sistema. Querer gobernar á Cuba y Puerto-Rico, como á Toledo ó á Guadalajara. Esto es racional y materialmente imposible. Todos los mi-

nistros de la Corona, todos los diputados á Córtes peninsulares, conocen, y no pueden decir que desconocen los intereses y necesidades de las provincias de la Península y los medios de satisfacerlas: el embarazo no consiste sino en la eleccion del mejor de esos medios, lo cual puede conseguirse ó estudiarse fácilmente en un gabinete ó en las sesiones de las Córtes: los ministros de la Corona ni los diputados á Córtes peninsulares no conocen ni pueden conocer, aunque lo expliquen los diputados americanos, los intereses y necesidades que crea en aquellas provincias un modo de ser enteramente distinto, que no comprenden ni áun los mismos peninsulares que han permanecido allí, ó gobernado aquello por corto tiempo, si no se han dedicado con asiduidad á su estudio: los ministros de la Corona destinados especialmente á ese ramo, no se han avergonzado de confesar, como el Sr. Seijas, que nada sabian de aquellos asuntos y que necesitaban estudiarlos: el Sr. Cánovas se dice que los ha estudiado profundamente, y sin embargo, necesita nombrar Juntas, convocar comisionados de aquellas islas, y oir á todo el que quiera llamar, para formar un simple reglamento sobre el trabajo de las clases populares.

Y ¿puede ser racional pretender absorber el conocimiento y resolucion de asuntos que no se conocen, y para cuyo estudio se necesita todo ese aparato costoso y dilatorio de Juntas y convocacion de comisionados, interrogatorios verbales y por escrito, y todo lo demás que previene el decreto de 25 de Noviembre?

Y ¿facilitaria más ese estudio y conocimiento, la presencia en las Córtes de los diputados americanos? Tampoco. El actual ministro de Ultramar lo ha dicho, y con razon: esos diputados americanos, en la impotencia de los minis-

tros y diputados peninsulares, propondrian ellos desde luego, se verian precisados á proponer las leyes que demandaran las necesidades de sus provincias, y el Gobierno y las Córtes se encontrarian completamente ignorantes del asunto de que se trataba, y toda resolucion sería imposible, ó desatinada.

Semejante sistema es irracional, y su ineficacia y sus peligros están ya demostrados por una costosa experiencia. Ese sistema no nos produjo sino el empobrecimiento y la pérdida de las colonias más ricas y más vastas que haya poseido nacion ninguna, y obstinarse en continuarlo es cerrar voluntariamente los ojos á la luz de la razon y á las demostraciones de la experiencia. Si las colonias americanas son provincias españolas, deben ser gobernadas con arreglo á su naturaleza y circunstancias especialísimas.

El mal no está en que aquellas provincias sean regidas por leyes *comunes* idénticas á las de la Península, y por tanto el remedio no será el de dictar para ellas leyes *comunes* distintas, que siempre se les han dado y que siempre han sido ineficaces: el remedio no será sino dar á aquellos habitantes, por medio de una ley *política* distinta, una intervencion eficaz en su legislacion y administracion, aunque bajo la vigilancia y custodia de los poderes metropolitanos.

Con el sistema de asimilacion completa, ó de unidad política, que consiste en gobernar á las provincias ultramarinas por los poderes metropolitanos con la misma rigorosa centralizacion que á las demás provincias de la Península, no se podrá gobernar jamás convenientemente á países apartados y distintos, porque los poderes de la metrópoli no tienen los conocimientos necesarios para atender aquellos intereses locales; y áun cuando los ad-

quieran, las resoluciones serian tardías, y si no desacertadas, inoportunas.

La metrópoli, se dirá sin embargo, no debe abandonar el gobierno y la direccion de los asuntos coloniales, y nosotros estamos muy léjos de proponer ni de indicar siquiera semejante abdicacion; pero la metrópoli no debe intervenir sino en la alta direccion de los asuntos en que se rocen los intereses de ambos países, en legislar ó revisar las leyes que se dicten en las colonias; pero dejar la parte administrativa puramente local al cuidado de las corporaciones populares coloniales. Confiar á éstas todo lo relativo al fomento de los intereses del país, en lo cual no puede ser nunca perjudicada, sino beneficiada la metrópoli, y todo lo relativo á sus cuestiones especiales, que acá no pueden conocerse con la debida exactitud para resolverlas con el necesario acierto; aunque se reserve la metrópoli la revision ó el veto de aquellas resoluciones que considere trascendentales á los intereses comunes.

De esta manera dirigirá á las colonias por la senda más conveniente al porvenir de todos, y dejará á aquellas desembarazadas para que marchen y lleguen á aquel grado de prosperidad de que sean susceptibles, y que ha de redundar siempre en beneficio de la metrópoli.

¿Qué inconveniente hay, por ejemplo, en que nuestras Antillas aumenten sus institutos de enseñanza hasta donde crean conveniente, siempre sobre las bases de las leyes de la madre patria, si ellas son las que han de pagarlos, sin gravar en un maravedí las arcas ni los ingresos de la metrópoli?

¿Qué inconveniente habria en que las colonias entendieran en todo lo relativo á sus caminos, montes, minas y todo lo demás concerniente al fomento de sus intereses

materiales? ¿En que, corrigiendo la interperancia sobre empleos, entendieran exclusivamente en sus presupuestos, señalándose de antemano, con audiencia y acuerdo de las corporaciones coloniales, la cantidad fija con que hubieran de contribuir para los gastos generales de la metrópoli, y sin perjuicio de aumentarla, de la misma manera, à proporcion que se aumentase la riqueza de la colonia?

¿Qué inconveniente habria en que allá se trataran y resolverian cuestiones como las del sistema electoral, reglamentacion del trabajo de la poblacion de color, la de la inmigracion que más convenga á aquellas islas, y las demás especiales y peculiares de su modo de ser, que acá no podrán nunca ser perfectamente comprendidas y resueltas?

De esta manera, aunque se legislara de acá; esto es, aunque se extendieran allá todas las leyes que se dictaran para la metrópoli, y que tendrian allí su debida aplicacion y cumplimiento, con sólo las variaciones ó exclusiones que propusieran las corporaciones coloniales populares, de acuerdo con los capitanes generales, podria conseguirse el objeto de que se verificara la asimilacion en todo lo asimilable; de que las colonias intervinieran eficazmente en sus asuntos, y de que los poderes metropolitanos conservaran el poder legislativo y la direccion de todos los asuntos generales comunes á ambos países.

La metrópoli no perderia así nada de sus ingresos fijos y normales, y por el contrario podria aumentarlos indefinidamente, con el progreso y aumento que precisamente tendria la riqueza de las islas, confiado á ellas mismas el cuidado de su fomento, y con las eventuales que de la misma manera le produciria el aumento del comercio con el aumento y variedad de sus producciones.

¿Qué peligro podria vislumbrarse en la adopcion de to-

das estas medidas? Conservando allí España sus guarniciones, y sus capitanes generales el mando de ellas: libres y felices sus habitantes con el ejercicio eficaz de sus derechos políticos, que sólo podrian usar en su propio beneficio, sin necesidad de mezclarse en las luchas de los partidos con elecciones para diputados á Córtes, ¿dónde estaria el riesgo ni áun remoto de que se deseara siquiera una anexion irracional, ó una emancipacion innecesaria é imposible?

Por la centésima vez retamos á los adversarios de la reforma política en nuestras Antillas á que señalen dónde está el peligro ni el inconveniente de que se adopten y establezcan desde luego las medidas que tambien por otras tantas veces hemos propuesto. Nunca se han señalado, ni se señalarán, porque no los hay ni puede haberlos.

Lo que se ha hecho es divagar, ó desnaturalizar la cuestion, bautizando estas reformas con el nombre de autonomía, cuya significacion, ó no se entiende, ó de propósito se interpreta mal, para excitar el sentimiento nacional y concitar pasiones y odios que sólo de esa manera pueden existir, y que desaparecerian como por encanto el dia en que la igualdad de derechos de todos los españoles de las colonias pusiera en sus manos la gerencia de sus intereses; porque entónces el interés de todos sería el de la prosperidad de aquellas islas, al paso que hoy los intereses de unos están en contraposicion de los de los otros.

Tiempo es ya de que el Gobierno conozca estas verdades, y abandonando la perniciosa y peligrosa rutina de querer intervenir en todo en países situados á 1.600 leguas de distancia, conserve, sí, la direccion de los asuntos generales; pero confíe á las colonias todos aquellos puramente locales, de que puede desentenderse sin ningun li-

naje de inconveniente, y que no puede conocer ni resolver jamás á tiempo y acertadamente.

Aquella torpe centralizacion practicada sólo por nosotros y no por las demás potencias coloniales, no nos ha producido sino la pérdida de inmensas colonias y el descontento de las que nos restan: lo otro, la conveniente descentralizacion, practicada por todas las demás naciones coloniales, les está produciendo resultados que se ven y no pueden negarse, la prosperidad envidiable de sus colonias, y una adhesion á toda prueba que no ha podido quebrantarse con ninguna clase de estímulos, ni áun con los mismos de la madre patria, que, como la Inglaterra, ahora empuja á las suyas del Canadá á una emancipacion que rechazan y posponen á la sábia y benéfica proteccion de su metrópoli.

Abra por fin el Gobierno los ojos: colóquese á la altura de las demás potencias coloniales civilizadas: no justifiquemos la inculpacion que se nos hace de que marchamos á la zaga de las demás naciones y que nada nos debe la civilizacion: convénzase de que no se retiene por la fuerza lo que se escapa por la voluntad: atráigase con la libertad los corazones de los habitantes meritorios de sus colonias: deje que abran y desarrollen ellos mismos sus veneros de riqueza que no hemos sabido sino comprimir y que enriquecerán tambien á la madre patria, y contentos con ser libres y felices, perpetuarán una adhesion y unos lazos que, de otro modo, no se haga ilusiones, se relajarán hasta romperse, cuando, como en el continente hispano-americano, se presente la ocasion oportuna.

Número del 27 de Febrero de 1866.

INTERPELACION

del Sr. D. Luis Pastor en la sesion del Senado de 24 de Marzo de 1866, en lo relativo á la manera de proceder en Cuba á la eleccion de comisionados.

El Sr. Presidente: El Sr. Pastor tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Pastor: Señores senadores: al explanar la interpelacion que he tenido la honra de dirigir al señor ministro de Ultramar, no me ha impulsado ningun sentimiento de hostilidad ni de oposicion al Gabinete, sino el cumplimiento de un deber y afeccion particular que tengo á las provincias de Ultramar. Hace algunos años que la Real sociedad de amigos del país de la Habana, sin que yo tuviera conocimiento de su existencia, tuvo la galantería de enviarme un nombramiento de sócio, refiriéndose sin duda á ciertos trabajos científicos que habia publicado, y en que manifestaba mis opiniones radicales respecto á la gran cuestion del sistema colonial. Posteriormente me encontré con otro nombramiento para formar parte de una comision permanente de su seno que existe en Madrid, compuesta de dignísimos señores senadores, la cual tiene por objeto activar las exposiciones que con harta frecuencia dirige aquella ilustrada corporacion al Gobierno de S. M. para proponerle los medios que juzgue más convenientes para

el fomento y prosperidad de aquel país, y que además tiene tambien el objeto de estar aquí á raíz de los sucesos, para pedir en nombre de la misma, dirigiéndose á los altos poderes del Estado, cuantas reformas crea convenientes para aquellos elevados fines.

Esto me ha puesto en más frecuentes relaciones con aquellos habitantes, y me ha hecho conocer abusos de tal magnitud, que han producido allí un sentimiento extraordinario y una grande excitacion, y que pudieran traer notables perturbaciones si á tiempo no se evitan.

Por esto me propongo ser sumamente rápido en la exposicion de los motivos de mi interpelacion, molestando muy poco la atencion del Senado, concretándome en la exposicion de los antecedentes y hechos á lo más preciso, para que el Gobierno de S. M. pueda dar las explicaciones convenientes, y espero que serán tales, que bastarán para tranquilizar completamente á los leales habitantes de aquellas provincias.

Sobre un Real decreto es sobre el que he de llamar especialmente la atencion del Senado, y precisamente no he de censurar ninguna de las disposiciones del Gobierno, sino que he de aplaudirlas, y he de reclamar con la posible energía para hacer que el Gobierno tenga toda la dignidad y severidad necesaria para hacer que las autoridades de Cuba, abusando de su posicion, no tergiversen y desnaturalicen las medidas del Gobierno, dando lugar á serios conflictos.

La disposicion á que me refiero es el Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado. El Senado recordará que por este Real decreto se creaba una junta que habia de oir á todos los intereses palpitantes de aquel país y á todos los altos funcionarios que en el mismo hubiesen ejercido cargo público, con objeto de examinar perfecta-

mente cuáles habrán de ser los principios y bases en que se fundaron las leyes que están prescriptas en el art. 80 de la Constitucion.

Tan luego como se tuvo noticia de este decreto, produjo en la opinion dos impresiones diametralmente contrarias: la opinion mas reducida, de la cual participaba yo y todos los hombres prudentes y templados, aplaudió aquel decreto, porque comprendia que ántes de adoptar disposiciones tan graves como aquellas, era conveniente oir todas las opiniones y examinar detenidamente la cuestion. Pero las gentes más ardientes y desconfiadas juzgaron desfavorablemente el decreto, creyendo que cuando al cabo de treinta años de haberse ofrecido leyes especiales no se habian dado, que cuando se habian reunido en España los datos convenientes al efecto, cuando se trataba de provincias que tenian formada su estadística perfecta, cuando esta cuestion se habia debatido en todos los terrenos, ese decreto no era otra cosa que un medio de eludir gravísimos compromisos contraidos por la union liberal en la oposicion y por personas respetabilísimas que los siguen profesando.

Creian otros, que no lo atribuian á esta causa, que atendida la movilidad de los ministros en España, sería sumamente difícil, si no imposible, que este ministerio que se habia empapado en esa idea, y que habia de llevar á cabo el pensamiento, tuviese tiempo suficiente para realizar una informacion de suyo larga y difícil, como era precisa para formar y traer al Parlamento las leyes prometidas.

Fué el Real decreto á Cuba, y desde luego se notó que no habian ido las instrucciones para ejecutarle. Pasaron los meses de Diciembre y Enero sin llevarle á cabo, lo cual produjo naturalmente cierta alarma, y apoyaba la opinion de aquellos que creian que no se trataba de ejecutar, sino

de salir de un compromiso, y no de realizar una reforma que por lo ménos era ya imposible se verificase en esta legislatura. Llegó el 1.º de Febrero, y entónces el gobernador capitan general dió un bando para llevar á cabo la eleccion que se previene en aquel decreto, y en él hacia mencion de una *Real órden de* 28 *de Diciembre*, de la cual no podemos tener noticia alguna porque *no se ha publicado en la Península ni en Ultramar*, de lo cual se infiere que debe ser insignificante. Dice este bando lo siguiente: «Con el fin de que pueda tener cumplido efecto el Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado respecto al nombramiento de diez y seis comisionados que han de ser elegidos, etc., y sigue, y dispuesto asimismo por S. M. en la Real órden de 28 de Diciembre último que las reglas á que ha de sujetarse la presente eleccion tengan por base las establecidas para la provision de cargos municipales, sin perjuicio de adicionarlas, á fin de que el voto de las corporaciones municipales recaiga en personas que alcancen posicion importante y sólida influencia en esta isla, he acordado, etc., etc.»

Parece por esta indicacion que la Real órden no decia más sino que el acto de la eleccion se ejecutara con las reglas establecidas para la eleccion de ayuntamiento. Pero, ¿qué habia dicho el Real decreto respecto á la eleccion misma? Que la eleccion se verificaria por los ayuntamientos, por las corporaciones municipales. ¿Podia dudarse de lo que esto significa? ¿Puede darse á esto otra interpretacion? Si en uno y otro artículo del Real decreto se dice que los comisionados habrán de elegirse por los ayuntamientos, siendo dos en la Habana, dos en Puerto-Rico, catorce en los ayuntamientos de más poblacion despues de la de la Habana, etc.; si además en otro artículo se dice que los

ayuntamientos autorizarán las cantidades necesarias para el gasto que causen estos comisionados, ¿puede entenderse otra cosa sino que habia de hacerse la eleccion por los ayuntamientos? Se ha querido decir despues que esta palabra ayuntamientos ó corporaciones municipales se entendia de los distritos ó circunferencias que comprende cada ayuntamiento, lo cual no puede admitirse, porque si fuera al cuerpo electoral al que por el Real decreto se encomendaba la eleccion, no podia decirse que votaran las cantidades necesarias para esos gastos. Claro es por tanto que el decreto marcaba terminantemente que la eleccion debia hacerse por los ayuntamientos.

Y aquí debo anticipar ante todo, que en mi opinion es preferible que se hiciera la eleccion por las corporaciones populares, por el cuerpo electoral, tanto más, ofreciendo como allí ofrecen, todas las garantías de acierto, porque son los mayores contribuyentes; pero esta es mi opinion, y yo me limito aquí á sostener el decreto. Ya he dicho lo que éste dispuso. Y la Real órden ¿podia alterarlo? De ninguna manera. La Real órden no podia derogar una parte del decreto, y esta cuestion comprende el Senado que es de las más graves que se pueden presentar á un Gobierno. Se trataba de resolver cómo habian de hacerse las leyes para las provincias de Ultramar, cuestion gravísima y trascendental. Se acordó desde luego que se oyera á las personas competentes, entendidas é interesadas en ella.

Naturalmente la cuestion de cómo habrian de ser elegidas estas personas era una de las más importantes, y resolvió el Consejo de Ministros. por los motivos que se deducen del contexto del preámbulo del decreto, que dicho sea de paso, está perfectamente de acuerdo con el articulado, á diferencia de los preámbulos que suele poner la union

liberal, que dicen una cosa contraria á la parte dispositiva; así es que no hay inconveniente en aplaudir casi todos aquellos y combatir ésta, que la eleccion se hiciera por los ayuntamientos.

Pues bien: si esto estaba dispuesto así, áun cuando se quiera suponer que la Real órden hubiese derogado en parte al Real decreto, ¿lo hubiese hecho en una cosa tan importante como esta? ¿Se comprende que por una Real órden se derogue una base fundamental de un decreto? No; esto no puede ser, y mucho más cuando se trata de una cosa que tan radicalmente altera el decreto. ¿Cómo, mediando tan poco tiempo entre el decreto de 25 de Noviembre y la Real órden de 28 de Diciembre, habia de variarse tan radicalmente un punto tan interesante? Esto no se puede concebir, y así se desprende tambien de la manera con que el capitan general hace mencion de la Real órden, y se conoce que fué una cosa puramente accidental que no puede influir en la cuestion.

Pues bien: doy sin embargo, y concedo de paso, que se pueda entender tal vez por una inteligencia equivocada al dictar esa Real órden, tal vez por alguna cláusula que se haya omitido en ella ó por otra causa, pudiera el gobernador capitan general de la isla de Cuba creer, segun las instrucciones que hubiese recibido del Gobierno de S. M., que el cuerpo electoral es quien debia hacer la eleccion de los comisionados. Pero hay una cosa en esta parte que no admite duda, y es que segun la Real órden se dice: «Que las reglas á que habrá de sujetarse la eleccion habrán de tener por base las establecidas *para la provision de cargos municipales*, sin perjuicio de adicionarlos, etc.» Es decir, que habian de sujetarse á las leyes que allí rigen para la elec-

cion de las municipalidades, y aquí entra el cargo gravísimo, terrible, para el gobernador de Cuba.

Aun cuando hubiera comprendido que la eleccion debiera hacerse por los electores y no por los ayuntamientos, de ninguna manera podia hacer lo que ha hecho. La ley de organizacion de ayuntamientos en la isla de Cuba prescribe que han de ser electores los mayores contribuyentes por territorio, por industria y comercio, y por capacidad. Es una de las combinaciones más acertadas, y por la cual felicito sinceramente á la persona que haya hecho ese trabajo. Previene, pues, que para elegir ayuntamientos que correspondan á pueblos menores de 10.000 almas sea doble el número de electores, triple en los demás, y cuádruple para la Habana. Por consiguiente hay 112 electores, de los cuales 38 lo son por contribucion territorial, 37 por la de industria y comercio, y 37 por capacidades.

El gobernador empezó por mandar una rectificacion de listas, cosa contraria completamente á la ley. La ley previene que las listas sean permanentes, que se haga en ellas la rectificacion anualmente, pero que sirvan aquellas para los dos años. Así lo dice terminantemente el art. 30. «El gobernador capitan general comunicará ántes del 27 de Octubre sus resoluciones al gobernador ó teniente gobernador, quien con arreglo á ellas publicará las listas ya definitivamente rectificadas. Estas listas servirán para la nueva eleccion general y para todas las parciales que ocurran durante los años siguientes.»

Por tanto, habiéndose rectificado las listas y hecho la renovacion de ayuntamientos en Enero último, las listas no debian haberse rectificado despues. Pero esto es de ménos importancia; lo gravísimo, lo trascendental, es el cambio que se ha introducido en la forma de la eleccion.

Hemos visto ántes que el cuerpo electoral está dividido en tres partes: la territorial, la moviliaria y la capacidad.

Esta combinacion tiene más importancia y trascendencia que en el continente, y existe una diferencia entre lo que allí pasa y lo que en el continente sucede. Allí, la riqueza territorial es la verdadera representante del elemento conservador, fijo, permanente, como en España, y el comercio representa la parte moviliaria, de actualidad, de presente, movediza; pero además tienen otras dos significaciones de que en la Península carecen. Allí la riqueza territorial representa lo indígena, lo existente, lo insular, miéntras que lo moviliario representa lo pasajero, lo accidental, los que van allí transitoriamente á hacer una fortuna, y vuelven al continente. Pero hay otra diferencia, y es que allí el partido conservador, el territorial, el fijo, el rico en este sentido, es el reformista, miéntras que el moviliario es estacionario. ¿Por qué? Porque el territorial, el que está allí fijo, y tiene su porvenir y su familia, desea tener los mismos derechos que sus hermanos, y tiene razon para quererlo, porque tiene los elementos y garantías para ello; el que va allí transitoriamente y deja sus derechos, sabe que vendrá á disfrutarlos cuando quiera, y allí en aquel país donde va á hacer fortuna, para lograr su deseo, se presta mejor un Gobierno donde hay ménos publicidad, más centralizacion, mayor número de monopolios. Por consiguiente, allí esas diferencias son más importantes de lo que pudieran serlo aquí.

Las diversas aspiraciones, y áun opuestas, de los elementos allí encontrados, se neutralizaban por la influencia que ha de ejercer naturalmente la parte de inteligencia que nace de ambos elementos; por consiguiente, eso compensaba cualquiera abuso, cualquiera manera de extrali-

mitacion de uno de los elementos rivales. Pero ¿qué ha hecho el capitan general? Que sin alterar el número, dejando los 112 electores, ha dividido la riqueza moviliaria en industrial y comercial, dando 28 votos á cada uno.

De manera que cuando ántes el elemento territorial unido al científico tenia una mayoría conocida, ahora el elemento moviliario se ha sobrepuesto de tal modo, que ya no cabe la lucha. Al elemento territorial y de capacidad se ha quitado 19 votos y se le han dado al moviliario. Calcule el Senado cuál será la consecuencia. Esto ha producido el efecto que era natural, y es que el elemento insular, rico, conservador, indígena, se ha visto completamente postergado y avasallado, y que el elemento movedizo que va allí á hacer fortuna es el que se ha levantado. Por consiguiente, si eso se hace, vendrá aquí una opinion completamente falsa, ficticia, vendrán los comisionados nombrados por dichos elementos á decir que allí no convienen reformas, que conviene que sigan los abusos, que los naturales no quieren derechos políticos, no quieren nada, que están contentos con lo que hay; cuando más dirán que conviene sólo alguna reforma económica ó administrativa. Esto es completamente contrario á la verdad. Por tanto, ha sucedido lo que no podia ménos de suceder; la opinion pública se ha agitado, ha habido un momento de conflicto; es decir, en el buen sentido, en el de la agitacion de las pasiones, sin pasar de ahí.

Los periódicos manifestaron sus quejas, y el ayuntamiento acordó elevar una sentida representacion. ¿Y qué ha sucedido con esta representacion? Que se ha dicho que *el ayuntamiento no podia representar*. ¿De dónde se deduce semejante cosa? Yo creo que no sólo podia, sino que tenia el deber de hacerlo. Un ayuntamiento que ve que por un

Real decreto se le concede un derecho y se le impone una obligacion y que se le dice que ha de elegir comisionados, y que éstos han de venir aquí á intervenir en la forma de dar leyes, si se ve privado de ese derecho, ¿no ha de tener el de quejarse, máxime tratándose de una cuestion en que por las leyes se le conceden atribuciones expresas y terminantes? Por consiguiente, al verse despojado de ese derecho, natural era que reclamara; y hubiera hecho muy mal si no hubiera reclamado.

Ahora bien: yo no entraré, porque esto podria llevarnos muy léjos y espero las explicaciones del señor ministro de Ultramar, no entraré, repito, á calcular las consecuencias que puede traer semejante disposicion. Unicamente diré que la arbitrariedad es siempre un grandísimo mal, y que cuando se verifica en provincias como las de Ultramar en que ya es de suyo restringido y estrecho el elemento legal, es más peligroso todavía.

No hay nada pues que pueda justificar esa alteracion que ha hecho el gobernador; absolutamente nada; es contraria completamente al texto del Real decreto. Por consiguiente, creo que el Gobierno de S. M. estará dispuesto en esta parte á adoptar las disposiciones convenientes para que su decreto, tal como lo sometió á la firma de S. M., se lleve á cabo y venga aquí la verdadera expresion de la isla de Cuba.

No queriendo pues abusar más de la benevolencia del Senado, voy á concretarme á las preguntas siguientes: primera, si el Gobierno de S. M. está resuelto á hacer que se ejecute el Real decreto de 25 de Noviembre tal como fué rubricado por S. M. y publicado en la *Gaceta de Madrid*, y si en el caso de que contra estas terminantes prescripciones se hayan hecho elecciones que son de hecho ilegales, porque se ha falseado la base por la cual debian haberse

arreglado, está dispuesto á hacer que se cumplan las órdenes tal como el Gobierno ha dispuesto.

Yo espero que el Gobierno contestará de una manera satisfactoria, con lo cual podrá volver á la isla de Cuba el reposo, la serenidad y la tranquilidad que se ha perdido por esos abusos repetidos, porque todos temen que de la isla de Cuba la representacion que venga no sea genuina, y que sigan males de gravísima trascendencia por esa falsa representacion.

El señor ministro de Ultramar (Cánovas del Castillo): Comenzaré por decir al Senado y al Sr. Pastor, cuya moderacion y cuya buena fe en este debate, como en todos, tengo mucho gusto en reconocer, una cosa que sin duda alguna les será satisfactoria.

No ha sido exacto nunca que en la isla de Cuba, con ocasion de las disposiciones que el Sr. Pastor ha citado, haya habido una agitacion que pudiera interrumpir el reposo, ni la serenidad, ni la calma de aquellas provincias; pero es ménos exacto todavía en este momento, que haya, segun las últimas noticias, esa grave agitacion á que el Sr. Pastor se ha referido. He dicho ya que contaba con que esta declaracion sería satisfactoria al Senado, y lo sería tambien al Sr. Pastor, y debe haberlo sido por bien notorias razones. Hemos sido la más grande y la más poderosa de las naciones coloniales del mundo; hemos tenido por consiguiente las más grandes y dolorosas pérdidas que en materia de colonias se han tenido jamás. De aquí el que sea natural cierta susceptibilidad, y el que haya con justicia cierto recelo en la opinion pública, como lo debe de haber en los Cuerpos colegisladores, como lo puede haber con más razon si cabe que en otra parte en este alto Cuerpo conservador por excelencia, de que las agitaciones y las

perturbaciones produzcan nuevos conflictos, y tal vez grandes y terribles pérdidas para la patria en lo poco que fuera de la Península nos queda todavía.

Es pues de grande importancia restablecer en esta parte la verdad de los hechos. Lo que hay ahora es que, de algun tiempo á esta parte, contra la antigua costumbre formada por una especie de consentimiento comun, las cuestiones que se refieren á aquellas provincias se tratan en estos Cuerpos, y se ventilan con frecuencia en la prensa que se ha abierto la arena de la discusion á estas cuestiones. Y hay en las Antillas como aquí, una raza viva, impresionable, más viva y más impresionable todavía que la de la Península, y poco habituada á oir discutir sus cuestiones todavía, y ménos á discutirlas, por lo cual todo acontecimiento, aunque sea insignificante, suele tomar allí proporciones que el tiempo, y muy breve tiempo, se encarga de desvanecer casi siempre. En este caso estamos, señores senadores; porque por fortuna la gravedad de las cuestiones no es tal que merecieran la importancia que ha querido dárselas.

¿De qué se trata hoy por la iniciativa del Sr. Pastor? Se trata de la interpretacion que la autoridad superior de la isla de Cuba, ó el intendente de la misma, han dado á disposiciones del Gobierno. Se sabe que aquellas autoridades están, como no pueden ménos de estar, bajo la dependencia del Gobierno; se sabe que sus actos han de ser examinados y juzgados despues que se ejecutan por el mismo Gobierno.

Pues bien; algunas disposiciones de éste, al ser aplicadas por aquellas autoridades, han sido interpretadas de una manera determinada, y cierto número de personas las han interpretado de distinta manera, y han creido que las au-

toridades han errado en su aplicacion. Y por lo mismo que las autoridades en la interpretacion que han dado á las disposiciones del Gobierno al tiempo de aplicarlas, dependen del exámen que de sus actos haga el Gobierno mismo, los hombres sensatos de todas las opiniones, si es que allí hay muchas opiniones diversas, debian esperar, y esperan en efecto con confianza las resoluciones del Gobierno, sin entregarse á agitaciones inútiles.

Por este motivo, y porque como he indicado tambien ántes, tampoco la naturaleza de las cuestiones suscitadas podia producir racionalmente una agitacion muy grande, no ha existido ésta por fortuna; y aunque se ha supuesto en España que era posible que de resultas, sobre todo de la primera disposicion, á la que el Sr. Pastor se ha referido, se abstuviera una parte del país de tomar parte en los actos que han de conducir á realizar del mejor modo posible la informacion abierta por el Real decreto de 25 de Noviembre último, semejante abstencion no llegará á verificarse.

Este propósito que ofrecia el único aspecto de gravedad que podia presentar la cuestion á que se alude, porque en alguna parte se podian con él impedir los buenos resultados que el Gobierno se propone de esta informacion; ese propósito, digo, si ha pasado en algun momento por ciertas cabezas demasiado ardorosas, lo considero completa y definitivamente abandonado. Por consiguiente, no estamos aquí delante de una gran cuestion, no estamos aquí delante de sucesos que puedan comprometer en manera alguna ni la paz, ni el reposo, ni la seguridad de la isla de Cuba; estamos sólo en el caso de tratar estas cosas como son en sí mismas, reduciéndolas á sus justos términos, que es lo que voy á empezar á hacer en este momento.

Ante todo diré al Sr. Pastor una cosa que es de impresion, con la cual no tengo ciertamente, ni la podria tener, porque no cabe en ello el menor propósito de ofenderle. Yo creo que S. S., lo mismo que algunas de las personas que han reclamado en la isla de Cuba contra el acuerdo del gobernador superior civil, referente á la eleccion de comisionados, y lo mismo que otras personas que han discutido en otros lugares esta cuestion, parten quizás indeliberadamente de principios distintos de los que yo puedo aplicar á esta cuestion concreta.

No ha llegado la hora ciertamente de que ni las Córtes ni el Gobierno español hayan reconocido el uso de los derechos políticos á los habitantes de la isla de Cuba; y como esa hora no ha llegado, y como esos derechos políticos no los poseen todavía, no hay por qué hablar aquí de tales derechos, no hay para qué hablar aquí de ilegalidad, no hay para qué levantar la cuestion más alta de la modesta esfera en que naturalmente puede girar ella. Aquí se trata de un acto de índole administrativa; es que la administracion, es que el Gobierno, ántes de proponer ciertas leyes, ántes de preparar ciertas disposiciones, quiere instruirse, quiere ilustrarse y reunir todos los datos que ella nacesita para acudir á los poderes públicos y demandarles su apoyo á fin de llevar á cabo las reformas necesarias. Quizá no era enteramente indispensable que hiciera yo estas declaraciones; quizá el Sr. Pastor está completamente de acuerdo conmigo en este punto de vista. Lo esté ó no, por la impresion que me habian hecho algunas de sus palabras, por la que tengo en general de la clase de oposicion que al acuerdo del capitan general se ha dirigido, no he podido ménos de hacerlas, restableciendo, como entiendo restablecer, la verdadera base del debate.

Se trata pues como digo de una disposicion de índole administrativa. El Gobierno de S. M. ha creido que despues de tantos años en que se piden vagamente las leyes especiales; despues de haberse realizado tantas en la administracion y gobierno de aquellas islas, sin que esta sed de reformas pueda aparecer ni aparezca en manera alguna satisfecha; despues de tantos cargos como venian haciéndose á todos los Gobiernos, de descuido, de indiferencia porque no acudian á resolver de una vez las grandes cuestiones pendientes desde la Constitucion de 1837 respecto al régimen y gobierno de aquellas provincias, era llegado el tiempo de trabajar, preparando y examinando de una manera séria, asídua y sincera, qué es lo que puede y debe hacerse en el porvenir respecto al gobierno y administracion de las provincias ultramarinas, y señaladamente de las Antillas: y porque ha creido esto, y porque á pesar de todos los datos que existian y á que el Sr. Pastor se ha referido en alguna parte, no se consideraba completamente lustrado ni bastante conocedor de la clase de necesidades é intereses á que habian de afectar las leyes especiales, por eso ha provocado la informacion de que se trata. Yo tengo la conviccion, y me lisonjeo en esta parte de que han de compartirla muchas personas de experiencia en las cosas políticas, de que no hay nada más peligroso y revolucionario que los deseos vagos, las manifestaciones indefinidas, y las pretensiones abstractas que no toman nunca fórmulas determinadas y concretas.

Yo no temo á ninguna cuestion; yo creo que todas pueden abordarse; yo creo que de ninguna de ellas puede salir necesariamente el mal cuando las cuestiones vienen á la luz del dia, se discuten, se debaten y cae sobre ellas el sol de la publicidad y de la conciencia pública. Y con las islas

de Cuba y Puerto-Rico precisamente nos encontramos en una situacion de esta naturaleza; situacion muy peligrosa, sobre la cual hombres eminentes han llamado la atencion del país en esta y en la otra Cámara, y sobre la cual yo me felicito de que empiece á fijar su atencion todo el mundo.

Los Cuerpos colegisladores y la Corona, por el pacto solemne de 1837, tienen la obligacion de dotar la administracion y al Gobierno de aquellas islas de ciertas leyes especiales. ¿Cuáles y cómo han de ser estas?

Esa es la pregunta que hace treinta años está presente ante nosotros. ¿Cómo contesta á ella la opinion pública en aquellas islas? Pidiendo leyes especiales, reformas diversas, muchas y en contrario sentido. Sin que sepamos hasta ahora por ningun conducto, por decirlo así indígena, cuáles son las aspiraciones concretas y definidas, los deseos terminantes, las soluciones prácticas que se nos piden, que se cree posible que nosotros aceptemos para realizarlas en las leyes. Este estado, en mi concepto, es menester que desaparezca en bien de los que creen que es necesario y urgente llevar cuanto ántes á aquel país las reformas políticas, y asimilarlas, si es posible, en todo á la legislacion de la madre patria. Pero esta vaguedad, esta incertidumbre es, á mi juicio, tambien conveniente que desaparezca, y todavía más, si cabe, para aquellos que creen que no es llegada la hora de introducir en el Gobierno y administracion de aquel país ninguna especie de reforma política. Tal es mi conviccion segura.

El estudio, el exámen de las cuestiones, la obligacion que se impone á los principalmente interesados en las reformas de que concreten sus aspiraciones, deseos y soluciones, es de esta manera y á mi parecer igualmente favorable para los partidarios y para los adversarios de las refor-

mas políticas: es un paso preciso, inevitable; un trámite conveniente ante todo en el interés del órden público. Y esto que en todas partes lo sería; y esto que en mi sentir sería evidente aplicado á la reforma del régimen y gobierno en cualquiera nacion, provincia ó país, aparece mucho más palpable tratándose de las Antillas, en que á un tiempo se presentan grandes, complicadísimas y extrañas cuestiones, de las más complejas y difíciles que hasta ahora haya presentado en ninguna parte del mundo la historia, reclamando con igual energía y con idéntica urgencia soluciones satisfactorias.

De esto y de otras muchas cosas que podria exponer si fuera esta la ocasion de entrar en un debate acerca de la informacion de que se trata, y que no he creido deber omitir en el dia de hoy, porque de ellas tengo que partir en la mayor parte de mis apreciaciones; de esto, digo, se deducia la forma necesaria que habia de tener la informacion misma. Yo no he llamado aquí verdaderamente á resolver, á deliberar, sino á dejarse oir.

El Gobierno pues no necesita en este caso ni mayoría ni minoría, ni amigos ni adversarios; no tiene ni podia tener absolutamente ningun interés en que la eleccion que ha de llevarse á cabo en la isla de Cuba tuviera este ó el otro éxito; podia ser y era completamente imparcial, porque esa imparcialidad estaba en la necesidad misma de su situacion, de su política y de sus intenciones. Pero el Gobierno al mismo tiempo no podia ménos de recelar, que como acontece en todas partes, como acontece en los actos que más inocentemente se llevan á cabo en los ayuntamientos, en una corporacion cualquiera, donde quiera que se ponen en juego las pasiones de los hombres, naciera respecto de las elecciones de comisionados para la informa-

cion alguna oposicion y algun contraste entre los diversos elementos de la isla: y porque no podia ménos de prever eso, y porque conocia esto de antemano, fué por lo que acordó una cosa que sin duda recordará el Sr. Pastor, puesto que tambien conoce el decreto que nos ocupa. El Gobierno acordó que se elegiria cierto número de comisio nados, uno por cada ayuntamiento, mientras el Gobierno mismo se reservaba el derecho de nombrar un número igual, pretendiendo de esta manera llenar, con la facultad que tenía para nombrar, todos los huecos que en las opiniones é intereses que debian estar representados y dejarse oir produjeran las elecciones que habian de verificarse en cada ayuntamiento.

De esta manera pretendió el Gobierno asegurar, y aseguró á mi juicio, el verdadero fin de la informacion, y que ésta se realizara, cualesquiera que fuesen las eventualidades de la eleccion que iba á verificarse. Porque áun suponiendo que existan en aquella isla dos partidos verdaderamente organizados con todas las condiciones de tales, partidos que en mi concepto y de esa manera no existen, el uno que deba llamarse sólo reformista, y el otro sólo antireformista; áun suponiendo, y era más suponer todavía, que en todos los ayuntamientos á un tiempo cualquiera de estas dos tendencias obtuviese mayoría, el Gobierno, usando de la plenitud de atribuciones que habia conservado, nombraria un número igual de personas de opiniones contrarias; y de esta suerte se vendria á lo que debe venirse, que es á oir á todo el mundo, á hacer salir á todo el mundo de un silencio impuesto por las circunstancias, á que todo el mundo diga aquí qué es lo que se quiere; cómo resuelven, cómo saben, cómo quieren resolver las grandes dificultades que entraña en sí el régimen y gobierno de las

Antillas. Seguro con estas disposiciones de realizar de todas maneras el objeto que se proponia en la informacion, seguro por este camino de tener aquí todo lo que necesitaba, el Gobierno no tuvo que dar más instrucciones á la autoridad de la isla de Cuba que las necesarias para que conociera y comprendiera toda la necesidad de los deseos que animaban al Gobierno en este asunto. Sólo pareció conveniente explicar la forma de la eleccion de los comisionados, que aunque estaba en el espíritu y en la intencion, no estaba comprendida en el texto del decreto de 25 de Noviembre último.

Respecto á este particular, el Sr. Pastor ha insistido de una manera que no me parece de todo punto necesaria en la contradiccion que S. S. cree encontrar entre la Real órden á que la autoridad superior de la isla se referia en las disposiciones de que ha tratado S. S. y el Real decreto á que aludo.

Digo que esta discusion parece innecesaria, porque nadie, que yo sepa, en la isla de Cuba ha censurado que la eleccion de los comisionados, en lugar de hacerse por los concejales solos de cada ayuntamiento, se hiciera por los concejales asociados á un cierto número de mayores contribuyentes; porque léjos de haberse censurado esto, casi todo el mundo, y me parece haber entendido que el mismo Sr. Pastor aprueba que la eleccion se hiciera, mejor que por los concejales solos, por los concejales asistidos de los mayores contribuyentes. Si á esta materia pueden ó deben aplicarse en alguna manera las calificaciones políticas, es incontestable que el elegir á los comisionados los concejales asistidos de un número igual, ó doble, ó triple, ó cuádruplo de mayores contribuyentes, es una forma más liberal de eleccion que la mera eleccion de los concejales; y

como es más liberal, las tendencias liberales, que son las que al parecer han manifestado cierta oposicion en contra de las últimas disposiciones que se han aplicado á esta materia, no han tenido nada que decir respecto á la interpretacion del Real decreto de 25 de Noviembre por la Real órden de 28 de Diciembre último.

¿De qué se trataria pues? Si aquí no hay queja; si aquí no hay impugnacion; se trata únicamente de ventilar si el ministro de Ultramar ha cambiado ó no de opiniones respecto á un punto que no parece esencial, áun cuando sea un punto importante de ejecucion y de forma, desde el 25 de Noviembre en que tuvo la honra de someter á la resolucion de S. M. la Reina el Real decreto, hasta la Real órden de 28 de Diciembre ántes citada.

Acerca de esto el Sr. Pastor ha dicho una cosa que yo no tendré más que repetir en este momento. S. S. ha dicho que no parecia posible que en un corto número de dias, y pudiera haber añadido en una cuestion en que ningun interés podia precipitarle de uno ú otro lado, hubiera cambiado de opinion el ministro de Ultramar.

Y en esto ha dicho S. S. una cosa de buen sentido, una cosa evidente; ha dicho todo lo que á mí me bastaria manifestar en este momento. ¿Cómo es posible, señores, que si el 25 de Noviembre no hubiera estado en mi ánimo que la eleccion de los comisionados se hiciera de esa manera, quince dias despues, sin ningun interés que me lo pidiese ni motivo que me lo reclamara, hiciese yo este cambio tan estéril é inútil de opiniones?

Pero el Sr. Pastor, á pesar de que ha reconocido esto y de que lo ha dicho con tanta claridad como yo mismo lo estoy repitiendo, ha insistido sin embargo en que, segun la interpretacion recta del decreto de 25 de Noviembre, la

eleccion de los comisionados debia hacerse por los concejales solos; y en verdad no concibo cómo puedan coordinarse aquella explicacion y esta insistencia.

Seré respecto de este punto todo lo breve que pueda, y tambien todo lo breve que á mi juicio la no mucha importancia del negocio reclama, el cual por consiguiente, y como he indicado tambien ántes, no necesita mucho mayor esclarecimiento. Pero á pesar de ser breve, diré lo necesario para que se comprenda que no ha habido, que no ha podido haber semejante cambio de opiniones.

Dice el Real decreto de 25 de Noviembre que elegirán los comisionados los ayuntamientos ó las corporaciones municipales. Dice la Real órden de 28 de Diciembre, al desenvolver este artículo del decreto, que las elecciones de los comisionados se harán como se hace en Cuba la de los individuos del ayuntamiento, las de los concejales, asociando á éstos un cierto número de mayores contribuyentes. Lo que yo quise decir, lo que dije fué, en efecto, que se nombraria un comisionado por cada ayuntamiento; lo que quise decir, con efecto, como ha indicado tambien el Sr. Pastor al usar de la voz ayuntamiento, fué que por cada ayuntamiento debia nombrarse un comisionado; no resolví entónces, no era necesario que resolviese la forma con que el ayuntamiento habia de proceder; se resolvió inmediatamente despues, cuando era necesario y conveniente que se resolviera.

Pero no hay nada, absolutamente nada, no podia haber nada en el Real decreto de 25 de Noviembre que se opusiera á la explicacion é interpretacion hecha por la Real órden de que se trata.

Dice el Sr. Pastor: «es evidente que se trataba sólo de los ayuntamientos, porque en otro lugar del mismo Real

decreto se habla de que los ayuntamientos serán los que vóten las subvenciones, por decirlo así, las ayudas de costa que han de darse á los comisionados.» Hay aquí, señores, un verdadero debate de palabras, una verdadera logomaquia. Ayuntamiento es, como sabe todo el mundo, el distrito municipal; ayuntamiento, como todo el mundo conoce, es tambien la corporacion que administra el distrito municipal. Yo no voy á decir ahora á S. S. si habiendo podido prever esa clase de dificultades, que por otra parte, como he dicho con repeticion, nada me han embarazado, me hubiera sido mejor poner en lugar de ayuntamiento, distrito municipal. Es posible, no posible, seguro, hablo de buena fe, que si tal se hubiera hecho, no habria habido lugar á ninguna duda; pero no era por eso inevitable que tal duda surgiera de los términos del Real decreto. Todo esto nace, á mi juicio, como he dicho ántes, de querer levantar la cuestion, ensancharla, sacarla de su esfera, hoy aún verdaderamente administrativa.

Por eso á los que en la isla de Cuba concurren á la eleccion de los ayuntamientos se llama cuerpo electoral, cuando en realidad no hay todavía eso en Cuba. Lo que hay es un sistema copiado del que existe en la legislacion municipal de la Península respecto de los acuerdos de alguna importancia de los ayuntamientos, para los cuales se exige la concurrencia de un número igual ó duplo de mayores contribuyentes. Y yo puedo asegurar, porque he entendido alguna cosa en esta materia y por cierto número de años, que en el lenguaje administrativo rara vez se distingue cuando se habla de acuerdo de los ayuntamientos, el ayuntamiento compuesto sólo de los concejales, y el ayuntamiento á que asisten los mayores contribuyentes. Si S. S. ha recorrido nuestra legislacion administrativa, encontrará

que esto es evidente. En todos aquellos actos un poco graves, por ejemplo, la imposicion de arbitrios extraordinarios, que tocan á los ayuntamientos de la Península de donde está copiada la legislacion de la isla de Cuba, aquellas corporaciones, para acordar llaman á su seno un número de mayores contribuyentes, y el acuerdo se hace á nombre del ayuntamiento, sin que por eso se originen grandes confusiones. ¿Por qué? Porque estos asuntos no se prestan á eso: porque ese rigorismo tiene que aplicarse ciertamente en las leyes políticas que se refieren á derechos, y como éstos se pueden y deben defenderse de una manera absoluta, es preciso definir bien todas las cosas; mas no es ni con mucho aplicable á las disposiciones administrativas sobre materias administrativas en que no se puede herir derecho alguno.

Es verdad que se habla de ayuntamientos, y se habla tambien de corporaciones municipales; pero esto es porque el Real decreto habia que aplicarlo lo mismo á la isla de Cuba que á la de Puerto-Rico; y en esta, como sabe S. S., y si no lo sabe no tiene nada de particular, que yo tampoco lo he sabido hasta hace poco tiempo, no hay más que tres ayuntamientos, y en las demás poblaciones hay una cosa que no es ayuntamiento, y se llama corporacion ó junta municipal.

Que esta frase de corporacion municipal era sólo aplicable á la isla de Puerto-Rico, lo dice clarísimamente el mismo decreto, porque al distribuir los comisionados entre Cuba y Puerto-Rico, dice: «La isla de Cuba elegirá comisionados por los catorce mayores ayuntamientos,» y al llegar á Puerto-Rico, dice: «por los ayuntamientos ó corporaciones municipales.» Prueba evidente de que esta frase no es aplicable ni en poco ni en mucho á la isla de Cuba,

sino sólo á Puerto-Rico, donde era absolutamente necesaria.

Pero, como ántes decia, casi todo lo que acabo de exponer es inútil, porque nadie me ha combatido, no hay ni ha habido sobre esto cuestion alguna. Por consiguiente, despues de decir y afirmar yo, y creo tambien haber demostrado que no hay semejante contradiccion, tengo que añadir que nada importa por lo demás á los intereses públicos que la contradiccion la haya ó no habido. Vamos, pues, á lo que es verdadero objeto de debate.

El Gobierno dió diversas instrucciones, como sucede en estos casos, y más en las relaciones del Gobierno con las autoridades de nuestras provincias ultramarinas; unas en cartas particulares á las mismas autoridades superiores, y otras por Reales órdenes: en ambas formas dió las instrucciones que creyó conveniente.

Respecto á la isla de Puerto-Rico, ántes aún de llegar la Real órden de 28 de Diciembre, sin más que el Real decreto de 25 de Noviembre y las primeras comunicaciones confidenciales que naturalmente dirigí yo á aquella autoridad superior al comunicarle el Real decreto sobre la eleccion de los comisionados, se hizo ésta sin dificultad alguna por los concejales asistidos de los mayores contribuyentes. Los comisionados tienen este ó el otro color en sus opiniones; yo propondré á S. M. que nombre á otras personas de distinto color que ellas, y respecto de aquella isla los deseos y propósitos del Gobierno se han cumplido en todos sentidos.

Por lo que toca á la isla de Cuba, no ha sucedido enteramente lo mismo. El Gobierno le dijo tambien á la autoridad superior que llevara á cabo la eleccion de comisionados, tomando por base la manera con que se hacía la eleccion de concejales; y diciendo, como se dice siempre á

las autoridades superiores de aquellas provincias y no puede ménos de decírseles, que adoptara por su parte todas las demás disposiciones que para la mejor realizacion de las del Gobierno le parecieran como indispensables.

No tengo que extenderme mucho en este punto habiendo aquí y viendo yo á mi alrededor personas muy distinguidas que han ejercido mando en aquellas provincias, para demostrar que allí se deja siempre alguna parte puramente reglamentaria, á las autoridades superiores; y no puede ménos de dejársele, porque el Gobierno desde léjos no puede prevenir toda aquella parte, por decirlo así menuda, local, sin exponerse á crear muchísimas dificultades de ejecucion.

Por consiguiente, la autoridad superior de la isla de Cuba tenia sobre este particular las órdenes para llevar á cabo la eleccion de comisionados, y para llevarla á cabo bajo la base misma sobre que se hace la eleccion de concejales, sin perjuicio de que facilitase la eleccion por medio de las disposiciones adicionales que tuviera por conveniente.

Al aplicar la digna autoridad superior de la isla de Cuba esta Real disposicion, ha juzgado oportuno modificar la base establecida para la eleccion de los concejales, la forma de eleccion prevenida por las disposiciones municipales allí vigentes respecto á los ayuntamientos. Esto es exacto; esto lo ha manifestado el mismo señor gobernador superior de la isla de Cuba en la circular que publicó acerca de esta materia: aquí no hay tampoco objeto de cuestion, puesto que se trata de un hecho que todo el mundo reconoce de la misma manera. Nos encontramos, pues, en el caso de discutir la tésis, ó más bien me encuentro yo únicamente en el de responder á la pregunta concreta que el Sr. Pastor respecto de este punto me ha formulado.

Desde luego empezaré por decirle que todas esas palabras, demasiado graves á mi juicio, de ilegalidades y otras semejantes, aspiran á darle á esta determinacion del capitan general, y al asunto mismo en general, un carácter que á mi juicio no tiene.

Lo que hay aquí es que la autoridad superior de Cuba ha aplicado las disposiciones del Gobierno en materia todavía hoy administrativa, de una manera determinada; lo que hay es que al aplicarlas de esta suerte, se han suscitado ciertas reclamaciones; y yo apenas tengo necesidad en realidad de repetir aquí lo que ya he dicho en otra parte; pero excitado por el Sr. Pastor, lo repetiré en términos bien sencillos. El Gobierno ha acordado consultar la opinion del Consejo de Estado; y este alto cuerpo, en vista de las comunicaciones originales del Gobierno, en vista de las órdenes particulares de la autoridad superior de Cuba para aplicar las disposiciones del Gobierno, y en vista de todo formulará su dictámen. Entónces será cuando resolverá el Gobierno. En el ínterin el Gobierno no puede admitir la censura que anticipadamente ha hecho del señor capitan general de la isla de Cuba el Sr. Pastor.

No; es preciso dejar sentado sobre todo, porque es interés de la justicia y del principio de Gobierno, que cualquiera que sea el juicio que se forme de la aplicacion que ha hecho de las disposiciones superiores el capitan general de Cuba, nadie tiene el derecho de acusarle de haber procedido de mala fe. No hay tampoco el menor motivo para suponer el propósito de desobedecer las instrucciones del Gobierno en la autoridad superior de Cuba; podrá haberse equivocado, podrá haber errado: eso se resolverá más tarde: sobre eso, despues que la cuestion se examine con toda la madurez conveniente, el Gobierno resolverá, como re-

suelve todos los casos análogos de más ó ménos importancia que ofrecen sus relaciones constantes con las autoridades en quienes tiene depositada su confianza. En todo caso el Gobierno desde ahora rechaza las graves censuras que no cree merecidas y que se han dirigido contra aquella dignísima autoridad.

Por de pronto el Senado debe tener presente una cosa, y es que la autoridad de que se trata, como sucede en muchas partes en los tiempos que corremos, es alternativamente acusada de tendencias completamente contradictorias; que las mismas acusaciones, y más graves, y más severas aún que las que acaban de dirigírsele en cierto sentido, no hace un mes todavía se le dirigian en sentido diametralmente contrario. Esto puede dar lugar á creer ó á sospechar por lo ménos que hay de por medio grandes exageraciones. No conviene, pues, como he dicho ántes, por interés de la justicia, pero conviene ménos todavía, por interés del Gobierno, por interés del principio de Gobierno, lanzar acusaciones no justificadas todavía, y de todas maneras evidentemente exageradas contra una persona sobre quien pesa tan grave responsabilidad, y que ejerce noblemente y á tanta distancia de la madre patria funciones que más que de nada están necesitadas de autoridad y de prestigio. Por lo demás, pendiente como está la apreciacion de la conducta que en otro caso particular ha observado la autoridad superior de Cuba del Consejo de Estado, no me es posible dar hoy de esto explicaciones tan cumplidas como he dado y podia dar al Sr. Pastor, respecto de los otros puntos que ha tocado en su discurso.

Creo pues haber dicho cuanto podia y debia decir en el caso de que se trata; y dada la gravedad que tienen siempre, aunque no haya la agitacion, ni la perturbacion ni

nada de lo que se ha supuesto en apartadas provincias, todo lo que á ellas toca y se refiere. Ménos allí que en ninguna parte las cuestiones deben resolverse de ligero, y estoy completamente seguro que el Sr. Pastor no quiere que el Gobierno proceda en este momento, en estas circunstancias, en esta cuestion precisamente con ligereza. Por consiguiente me atrevo á esperar que la medida del Gobierno, y su propósito de estudiar este asunto para resolverlo con la madurez necesaria, no han de hallar en S. S. censura alguna. He dicho.

El Sr. Pastor: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Pastor: Al tiempo de empezar mi interpelacion ya manifesté mi esperanza de que las explicaciones del señor ministro de Ultramar serian satisfactorias en todos sentidos. Lo han sido en efecto, y á pesar de que en algun punto discrepe yo de S. S., yo debo darle las gracias y reconocer ante el Senado que las palabras que ha pronunciado serán bastantes para calmar en gran parte la agitacion, créame S. S., que hay en la isla de Cuba. He visto numerosísimas cartas escritas por personas muy influyentes en aquella isla que confirman esa aseveracion; hablan de la agitacion que existe; agitacion en el buen sentido de la palabra, como ya dije, es decir, esa agitacion que puede haber entre personas acaudaladas, entre personas ricas que son esencialmente conservadoras, y *cuya agitacion sólo puede ser de disgusto*, de *malestar*, de *descontento,* por una cosa que debiera haber producido efectos enteramente contrarios.

Me felicito por la declaracion que el señor ministro de Ultramar ha hecho acerca de que el objeto de su disposicion habia sido que la eleccion se hiciese por los ayuntamientos

con los mayores contribuyentes, porque esta es la hora que segun las disposiciones vigentes esa eleccion no se sabe si habia de ser hecha sólo por los ayuntamientos ó solo por los electores, toda vez que no hay regla alguna que comprenda á los dos. Por esto me decia S. S. que habia vaguedad en la legislacion actual. Convengo; pero S. S. ha hecho una declaracion de bastante gravedad, con la cual no estoy conforme.

Ha dicho S. S. que no ha llegado la hora de que el Gobierno reconozca derechos políticos á los habitantes de Cuba. Yo creo que los habitantes de Cuba tienen los mismos derechos políticos que los demás españoles, y me fundo en la Constitucion del Estado. Sugun ésta son españoles todos los que han nacido en los dominios de España, todos los hijos nacidos de padre español, etc., y luego añade: todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas, todo español tiene el derecho de peticion, todos los españoles son admisibles á los empleos públicos y otros derechos de este género.

Por consiguiente todos los españoles tienen esos derechos, con la única diferencia respecto á los habitantes de Ultramar de que habrán de disfrutarlos con arreglo á leyes especiales, y hasta que éstas no se dicten no están aquellos en posesion de sus derechos aunque los tienen consignados en la Constitucion.

Por consiguiente, para mí la cuestion no es tan vaga, y la cuestion está reducida á ver cómo se han de hacer estas leyes especiales. Así como las hay para las provincias Vascongadas, tendrán que hacerse para la isla de Cuba, con las condiciones particulares que su situacion exige; pero respecto á que los cubanos tienen los derechos políticos

como todos los españoles, en esto no puede caber duda alguna.

Una cosa ha indicado S. S. que es de bastante gravedad, pues de sus palabras podria inferirse que aquellas islas están entregadas completamente á la arbitrariedad, y que el Gobierno y las autoridades locales pueden obrar con completa latitud en la administracion.

Nunca puede estar al arbitrio de una autoridad el alterar el texto de un decreto ó de una ley, ni mucho ménos el modificarlo, por más que en cuestiones del momento y de escasa importancia tenga la facultad necesaria para aplicarlo en cierto sentido. Pero cuando un decreto dice á una autoridad que haga una eleccion con arreglo á tal ó cual disposicion, esa ya no es una cuestion administrativa, sino de legalidad. Por esto la signifiqué yo así, sin que por eso haya tratado de rebajar los méritos del capitan general de la isla de Cuba. Yo creo que esta autoridad habrá procedido de buena fe, habrá cometido un error, que no habrá procedido con intencion para que vengan estos ó los otros individuos; pero de buena fe y todo, el resultado es que ha faltado al decreto, y es menester que las autoridades se acostumbren á no falsear las leyes ni de buena ni de mala fe.

No quiero molestar más tiempo al Senado.

El Sr. Ministro de Ultramar (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Ultramar (Cánovas del Castillo): Tan sólo voy á decir una cosa al Sr. Pastor, y es que, respecto del punto más importante de los que han sido objeto de su rectificacion, me parece que S. S. acaba de contestarse á sí mismo.

S. S. ha dicho que cuando se hagan las leyes especiales,

entrarán los habitantes de las Antillas en la posesion de los derechos políticos. Por consiguiente, reconociendo el señor Pastor que ínterin no se hagan esas leyes especiales no estarán en posesion de tales derechos, claro es que viene á conceder que los habitantes de las provincias ultramarinas no tienen hoy derechos políticos.

El Sr. Pastor: Queda sentado que los habitantes de Cuba tienen por la Constitucion los derechos políticos cuyo disfrute van á establecer las leyes especiales que se hagan, lo cual es una cosa muy distinta. Las leyes no les van á dar los derechos; lo que van á establecer es la manera cómo han de gozarlos.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente.»

EXPOSICION

presentada al Senado por varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba al discutirse el proyecto de ley sobre la extincion de la trata.

SEÑORES SENADORES: Los que suscriben, dueños de ingenios con esclavos, y propietarios en la isla de Cuba, domiciliados en esta córte, interesados íntimamente en la estabilidad y conservacion de aquella isla y en su indisoluble union á la madre patria, han visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se propone desplegar todos sus recursos y decision para extinguir definitivamente el tráfico de esclavos, con cuyo objeto ha presentado al Senado un proyecto de ley: y como al someterlo á la deliberacion de esta alta Cámara, dice en su luminoso preámbulo *que está dispuesto á admitir toda idea que pueda mejorarlo*, los exponentes creen de su deber dirigirse al Senado, manifestando algunas ligeras indicaciones con el fin de que se sirva tenerlas presentes en su oportunidad.

Todos los Gobiernos de S. M. han sido tan solícitos para reprimir este tráfico reprobado, que muy poco hay que añadir á todas las disposiciones que en distintas épocas se han dictado sobre el particular, aunque á juicio de los firmantes lo poco que falta es necesario para completar un método radical de represion que sea eficaz para inutilizar

la incorregible codicia de todos los interesados en este tráfico.

En cuanto á la persecucion por mar, sólo podia echarse de ménos la declaracion que asimilara ese delito al de piratería, y verdaderamente sería de desear que el Gobierno de S. M. imitara en este punto la conducta de otras naciones que así lo han declarado; pero una vez que no ha creido conveniente hacerlo por las razones que se expresan en el preámbulo del proyecto, es necesario que la persecucion por tierra despues del desembarco de los negros bozales sea tan rigurosa, que imposibilitando su venta, inutilice todos los esfuerzos de los especuladores.

Esta necesidad ha sido ántes de ahora reconocida por el Gobierno de S. M. en época en que lo presidia el conde de San Luis, quien con un firme propósito y una decision que le honra, secundado por el distinguido é ilustrado señor D. Francisco de Cárdenas, director general entónces de Ultramar, hoy senador y miembro de la comision que ha de examinar el nuevo proyecto de ley, expidió en 22 de Mayo de 1854 un Real decreto acompañado de un bien estudiado reglamento para el empadronamiento y registro de esclavos en la isla de Cuba.

Sin embargo, el señor marqués de la Pezuela, capitan general en aquel tiempo de la isla de Cuba, á pesar de la energía que desplegó para su cumplimiento en el corto período de nueve meses que duró su mando, encontró una fuerte oposicion y obstáculos marcados, que no pueden calificarse ahora por los exponentes, pero que el mismo señor marqués, si lo tuviese por conveniente, podria manifestarlos á la comision para el mayor acierto en su delicado é importante cometido.

Uno de ellos, y al que deben contraerse los exponentes,

es el art. 9.° de la ley de 4 de Marzo de 1845, acerca del cual, entre otras consideraciones, decia el señor marqués en su circular de 3 de Mayo de 1854 lo siguiente: «Ya no puede durar más tiempo el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyos esfuerzos se burla la codicia, el vicio, la impunidad de unos pocos capitalistas, que anteponen su interés privado al honor nacional altamente comprometido. Considerando por tanto lo que las circunstancias han variado con la ordenanza para la admision de colonos, y que es imposible por más tiempo conservar en la fuerza y espíritu que hasta aquí se ha dado al art. 9.° de la ley penal de 4 de Marzo de 1845, he dispuesto que *sin perjuicio de otras más trascendentales medidas cuya aprobacion aguardo de S. M.*, se observen desde 1.° de Agosto próximo venidero las que se determinan en los artículos siguientes que publico como bando para general conocimiento de todos, y que circulo á las autoridades y justicias de la isla para su oportuno cumplimiento.

»Artículo 1.° Dentro del mes completo que se haya hecho un desembarco de bozales, la autoridad está facultada á entrar en las fincas de toda clase que le fueren sospechosas, y podrá pasar lista á la dotacion y recorrer y examinar aquellas como tuviere por conveniente, aunque evitando todo aparato de fuerza si no muestra resistencia abierta, y cuidando de no hacer acto alguno que pueda rebajar á los ojos de los esclavos el prestigio de sus amos y administradores.

»Art. 2.° Para que pueda probarse de un modo claro y preciso que no dé lugar á detentacion, como en el dia, la procedencia de los esclavos, único medio de cumplirse lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 4 de Marzo de 1854 ya citada (que previene no se proceda ni inquiete en su pose-

sion á los propietarios de ellos con pretexto de su procedencia), la autoridad local, todos los años desde 1.° de Agosto en que se terminan las zafras, formará los padrones de las dotaciones de las fincas, con expresion de los nombres, nacion, sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado al dueño ó administrador, firmado por ambos, siendo obligacion del último participar al primero dentro de tercer dia, así las bajas como los aumentos que sobrevengan en aquella, manifestando el título y persona de quien procedan las adquisiciones, y en su caso las enajenaciones de los negros, en la inteligencia que todas estas operaciones se han de hacer de oficio y sin gasto alguno para el propietario.

»Art. 3.° Los negros que fueren hallados en una finca que no estuvieren incluidos en el padron, se embargarán y declararán libres, prévios los trámites correspondientes, siempre que sean bozales, quedando sujetos los detentadores á las penas impuestas á los auxiliadores y encubridores de este prohibido tráfico; pero si de su exámen resultare no ser bozales, se devolverán á sus dueños, imponiendo á éstos la multa de 50 pesos por cada negro que se encuentre de más en la finca y de que no haya dado parte al pedáneo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.°»

Estas disposiciones encontraron una acre y poderosa oposicion por todos los más ó ménos directamente interesados en la introduccion de negros, propalándose la alarmante y maligna suposicion de que la autoridad pretendia abolir la esclavitud existente á influjo del Gobierno inglés, llegando á tomar tal incremento esta idea, que obligó al capitan general, señor marqués de la Pezuela, á publicar en 1.° de Junio de 1854 la siguiente circular:

«El empadronamiento de la esclavitud de la isla, á que

nos obliga el Real decreto de 22 de Marzo último, es un asunto muy grave y objeto de grande atencion y cuidado por parte de las autoridades encargadas de llevarlo á cabo.

»Descuidada bastante la administracion del país por causas que no son del caso enumerar, los naturales viven desde hace mucho tiempo en la posesion de no reconocer de hecho la intervencion del Gobierno para la averiguacion de su riqueza particular, que es sin embargo la que suma la riqueza pública de la isla, y les parece por tanto una tiranía inaudita lo que es sin embargo una práctica inconcusa en España como en todas las naciones donde hay riqueza, una idea regular de administracion pública. Claro es que aplicado hoy el nuevo sistema á la esclavitud, que es su constante alarma, y comentado por el insurgentismo, y entendido por la desconfianza de la estupidez, debe encontrar una oposicion que sería una imprudencia arrostrar desde luego, y por el contrario una juiciosa conducta, el ir suavizando con la accion del tiempo y la persuasion sucesiva de la autoridad que de él irán sacando.

»Así pues, procederá V. S. al actual empadronamiento de este año con la mayor lenidad y cómoda holgura para el propietario. Ni le detenga á V. S. alterar la forma, ni áun conformarse con la relacion jurada en algunas propiedades que le inspiren á V. S. confianza, y hasta suprima V. S. la intervencion del pedáneo, y hágalo V. S. por sí propio donde no le inspire confianza ese funcionario.

»Los errores en que esta vez pueda incurrirse podrán irse sucesivamente reparando y alcanzará con el tiempo la perfeccion de un sistema que no por combatido en su principio dejará de ser en adelante del más grande provecho para los que hoy por malicia ó ignorancia lo atribuyen á una influencia extranjera, y mañana conocerán que es la

base de la verdadera proteccion de su propiedad por un Gobierno ilustrado y justo.»

Y sin embargo de tan prudentes, acertadas y conciliadoras disposiciones, la ejecucion del reglamento de 1854 fracasó, como fracasarán siempre todas las disposiciones que se adopten mientras exista el art. 9.º de la citada ley.

Verdad es que el Gobierno de S. M. ofrece en el artículo 39 del nuevo proyecto de ley expedir los reglamentos para la ejecucion de esta ley, con los que gubernativamente se practicará el empadronamiento y la visita de fincas para perseguir las expediciones ilegales de negros en lo interior de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

En esta atencion, los que suscriben, y particularmente los dueños de ingenios y esclavos, que á la vez son propietarios y terratenientes de la Península, directamente interesados en todo lo que pueda afectar á su propiedad en aquella isla, son los que más directamente piden al Gobierno de S. M. (tomándose la libertad de recomendarle con toda eficacia) que animado del espíritu que dictó el expresado reglamento de 22 de Marzo de 1854 y el art. 1.º de la circular del señor marqués de la Pezuela del 3 de Mayo del mismo año, se lleven á efecto aquellas disposiciones, aunque sea con las modificaciones que aconsejen la experiencia y los extraordinarios sucesos ocurridos en los últimos doce años, que tan favorablemente han hecho variar la opinion de aquellos habitantes. Nada demuestra más este hecho, que la reverente exposicion dirigida por los mismos á S. M. la Reina en 28 de Julio de 1865, y la manifestacion que hicieron al señor duque de la Torre con fecha 12 de Abril del mismo año; documentos autorizados con firmas respetables que representan por su categoría, caudal y arraigo las más sólidas garantías en todos conceptos, como lo son, entre

más de diez mil, las de los señores condes de Cañongo, de Santovenia, de Pedroso, de Casa Barreto, de Casa Lombillo: las de los marqueses de Real Proclamacion, de Duquesne, de Moncayo, de Real Ágrado: las de los señores Miguel y Domingo Aldama, Gonzalo Alfonso, José Ricardo O'Farril y O'Farril, Francisco Fesser é infinidad de otros tantos peninsulares como hijos del país, que es innecesario enumerar.

Por lo tanto, los exponentes esperan confiadamente de la ilustracion y prevision del actual ministro de Ultramar, que con tan elevadas miras acomete una noble empresa que llevará con gloria su nombre á la posteridad, que no sólo llenará el vacío que se nota en las disposiciones vigentes, adoptando la medida del empadronamiento como la única, esencialmente la única, que pueda acabar con ese vergonzoso é inhumano tráfico, sino que al propio tiempo sabrá poner á cubierto á los dueños honrados de fincas de las injustas y venales vejaciones de que podrian ser víctimas, dictando al efecto medidas enérgicas y reparaciones justas de todos los daños y perjuicios que les pudiera irrogar una falsa denuncia.

Los exponentes creen tambien que no basta y que es en vano dictar leyes sobre este particular, *si las autoridades no las cumplen* con energía, conviccion y constancia. Estas condiciones son esencialísimas: *sin ellas todo es inútil.*

Tiempo es ya que no se repitan sucesos escandalosos como el de los 1.600 *negros* del vapor *Ciceron* y los del vapor *Elvira*, que tanto dieron que hablar á la prensa extranjera con desdoro de España y de su Gobierno.

Además militan otras razones para abolir ese tráfico, que se refieren á la seguridad y á la prosperidad de aquellas islas. Nada dirán los que suscriben en punto á las de segu-

ridad, porque son tan amenazantes como conocidas; pero sí dirán algo en cuanto á las de prosperidad y fomento.

Es un error que ya no se puede sostener la suposicion de que sólo de los brazos africanos depende la riqueza agrícola de aquellas islas. Los brazos esclavos no sirven sino para el aumento de las grandes fortunas, para hacer poderoso al rico y prepotente al poderoso, porque estos son los que pueden adquirir esclavos al crecido precio que hoy tienen.

Los ingenios de azúcar hoy dia no aumentan su número: los existentes sólo aumentan en extension y produccion. Por esta razon no deben ocultar los exponentes que aún habrá en el dia algunos hacendados que deseosos de aumentar sus dotaciones, se opongan á las medidas que quedan indicadas sin pensar en el porvenir que les espera, y que ciegos por la codicia anatematizarán con el nombre de abolicionistas á los peninsulares, y con el de anexionistas á los hijos del país que las promuevan. Estos dicterios no intimidarán sin embargo á los que como los exponentes se precian de honrados y leales españoles, que no temen descorrer el velo de tanta miseria, y que comprenden que sólo al abrigo de la codicia, de la imprevision y de la ignorancia puede subsistir aquel reprobado tráfico, fuente de todos los males que aquejan á aquella isla. La inmoralidad, la injusticia, la corrupcion, el soborno, todo tiene orígen en este inícuo delito.

Tal vez podrá decirse que con estas medidas decrecerá el rendimiento de las aduanas; pero esto es un sofisma engañoso. Lo que sí producirán será una disminucion de las fabulosas ganancias que reportan los colosales ingenios, pues al propio tiempo que se aumentan esas fortunas, se empobrecen y mueren las pequeñas industrias, dignas de

la más eficaz proteccion: industrias y labores de artículos de primera necesidad, que son el nervio del Estado. Estas se empobrecen y mueren, porque los labradores en pequeño no pueden adquirir esclavos á tan elevados precios como los existentes, y así se ve en la isla de Cuba que la produccion de artículos de consumo de primera necesidad, tanto para la poblacion blanca como la de color, es nula. Con escasas excepciones, todos estos artículos se importan de los Estados Unidos, en términos que el dia que por una guerra ó por cualquier evento se entorpeciera el comercio con aquella república, aunque sólo fuera por tres meses, no sólo se careceria de los artículos indispensables á la vida material, como harinas, mantecas, aceites, tasajos, arroz, patatas, maíz, huevos, carnes en vivo, etc., etc., artículos todos que parece imposible é increible no se produzcan en el país, y que se producirian con brazos africanos, á no estar éstos exclusivamente dedicados al cultivo del azúcar, sino que tambien faltarian las tablas y duelas que sólo vienen de la vecina república para los envases de los azúcares y mieles. (1)

El brazo esclavo envilece el trabajo; el brazo libre lo rehusa; y de aquí la muerte de todo trabajo y de toda industria que no sea la de los grandes propietarios, esto es, el cultivo de la caña y la elaboracion del azúcar. El remedio de estos graves males no puede ser otro que la extincion radical del tráfico de negros. El señor ministro de Ultramar con toda mesura y prevision así lo siente, al decir en

---

(1) El siguiente estado comparativo demuestra la diferencia de las importaciones que se hicieron en la isla de Cuba en 1862, de los artículos que expresa entre España y los Estados Unidos, advirtiéndose que en dicho año ya habia estallado la guerra en

el preámbulo de la ley que hoy ocupa al Senado, que si por consideraciones que no es ahora oportuno enumerar ha de existir la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como un hecho preexistente, que no podria desaparecer en un instante dado sin graves perturbaciones é incalculables conflictos, nada hay ya que pueda cohonestar ni atenuar la responsabilidad en que España incurriria ante el tribunal de la conciencia pública, si no desplegase noble y resueltamente todos sus recursos y todos sus medios de accion para reprimir, castigar y *extinguir por completo los delitos de la trata.*

Pero es preciso tambien que al propio tiempo que el Gobierno dispone la extincion del tráfico, procure fomentar con toda energía la colonizacion blanca, premiando con liberalidad la introduccion bien organizada y la inmigra-

---

esta república, y que por esta razon eran menores las importaciones que de allí se hacian.

		España.	Estados Unidos.
Jamones..................	libras.	189.300	1.570.373
Tocino..................	Id.	20.632	884.432
Arroz.....................	Id.	11.451.601	15.086.197
Maiz.....................	Id.	881.401	1.758.427
Cebollas..................	Barriles.	12.375	23.909
Hielo.....................	libras.	»	7.216.413
Huevos de gallina..........	docenas.	2.558	34.217
Manteca de puerco.........	libras.	7.650	12.556.018
Idem de vaca..............	Id.	6.190	665.210
Patatas....................	barriles.	26.211	113.504
Arcos para bocoyes de miel.........		9.800	7.834.560
Bocoyes desarmados id..............		»	381.374
Cajas para azúcar desarmadas.......		1.760	1.237.021
Tablas de pino y alfarda.......	piés.	»	66.568.413

cion de asiáticos, no los chinos que hasta el dia se han llevado á la isla, escoria de la poblacion de los puertos marítimos del celeste imperio, y en cuya contratacion no han mirado los importadores más que á un mayor lucro, sino la raza conocida por *Hill-Coolies* (Colies de las Sierras), que tan buenos resultados han dado tanto en la isla inglesa de la Trinidad, como lo producirán en la misma de Cuba, los chinos escogidos y contratados por cuenta de un acaudalado é inteligente hacendado, que ha resuelto la cuestion de ser más ventajosos los colonos asiáticos que los brazos esclavos, de los que paulatinamente se va deshaciendo.

Bien seguro puede estar el Gobierno que desde el dia que esta raza asiática se fijase con sus familias en el país, á medida que fuera aumentándose, disminuiria la raza africana, renaceria la confianza, y volverian á fertilizar aquel suelo los millones de duros de él extraidos y que se hallan impuestos en bancos extranjeros, temiendo siempre el oscuro porvenir de nuestras Antillas.

Hé aquí, señores senadores, las indicaciones que los exponentes han creido deber someter al justificado criterio de tan alta corporacion, para los efectos expresados en el ingreso de este escrito.

»Madrid 20 de Marzo de 1866.—El Conde de Vega Mar, dueño del ingenio *Vega Mar*, en Sagua, condueño del ingenio *Zaratoga*, en Matanzas, propietario en la Península. —José Antonio Murúa, dueño del ingenio la *Esperanza* de Camarioca, propietario en la Península, diputado á Córtes. —Antonio Vinajeras, dueño del ingenio *Santa Lucía* (Camarioca).—Constantino Fernandez Vallin, dueño del ingenio *Resulta*, en Sagua, y propietario en la Península.—En representacion de los Sres. Alfonso Madan, condueños de los ingenios *Triunvirato* y *Antonia*, en Matanzas, y del in-

genio *Dorado*, en Sagua, cuyas dotaciones de esclavos ascienden á 1.575.—Constantino Fernandez Vallin.—Anastasio Carrillo de Albornoz, dueño del ingenio *El Toro*, en Cárdenas.—José Fernandez del Cueto, dueño de la finca *El Rosario*, en Jaruco, y diputado á Córtes.—El Marqués de O'Gaban, propietario en Madrid y la Habana.—El Conde de Zaldívar, propietario en Madrid y la Habana.

ÍNDICE.


MONT
5
CODES
LOIX

